[redacted]

AÑO:2022

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL

JUZGADO 18 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.

SIN AUTO letra

ASUNTO: EJECUCIÓN

CLASE: EJECUTIVO POR OBLIGACIÓN DE HACER

DEMANDANTE: YOHANA ANDREA VALDES ARROYAVE

DEMANDADO: CARLOS ANDRÉS PÁEZ NOGUERA

Remate
15/Marzo/2023
9:30AM
Inmueble

NÚMERO DE RADICACIÓN

11001400301820190160700

018-2019-01607-00- J. 18 C.M.E.S

11001400301820190160700

JUZGADO 18 CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ

2019-01607

MENOR CUANTÍA

JUZGADO 18 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

SEÑOR
JUEZ CIVIL MUNICPAL DE BOGOTA (REPARTO)
E. S. D.

REF: **DEMANDA EJECUTIVA POR OBLIGACIÓN DE HACER de YOHANA ANDREA VALDES ARROYAVE** contra **CARLOS ANDRES PAEZ NOGUERA**

YOHANA ANDREA VALDES ARROYAVE, mayor de edad, identificada con cédula de ciudadanía No.52.780.291 expedida en Bogotá, de nacionalidad Colombiana, con domicilio y residencia en la ciudad de Bogotá, obrando en mi propio nombre, por medio del presente escrito, manifiesto que confiero poder especial, amplio y suficiente a la **Dra. LUZ STELLA PACHON**, mayor de edad, vecina y residente de esta ciudad, identificada con cédula de ciudadanía No.39.618.549 expedida en Fusagasugá, abogada titulada, portadora de la tarjeta profesional No.139.512 expedida por el Consejo Superior de la Judicatura, para que en mi nombre y representación instaure ante su Despacho **DEMANDA EJECUTIVA POR OBLIGACIÓN DE HACER** contra **CARLOS ANDRES PAEZ NOGUERA**, mayor de edad, identificado con cédula de ciudadanía No.88.229.074 expedida en Cúcuta, de nacionalidad Colombiano, con domicilio y residencia en la ciudad de Bogotá.

Mi apoderada Doctora **LUZ STELLA PACHON**, queda con las facultades que le otorga el art. 77 de C.G.P, además le confiero las especiales de recibir, desistir, transigir, sustituir, reasumir, aclarar, corregir, modificar, complementar, revocar sustitución, renunciar y en general todas las acciones necesarias para estos trámites.

Sírvase señor Juez, reconocer a la Doctora **LUZ STELLA PACHON,** como mi apoderada para los fines y efectos del presente poder.

Cordialmente,

YOHANA ANDREA VALDES ARROYAVE
C.C. No.52.780.291 expedida en Bogotá

ACEPTO

LUZ STELLA PACHON
C.C. 39.618.549 De Fusagasugá (Cund.)
T.P. 139.512 del C. S. De la J.

DILIGENCIA DE PRESENTACIÓN PERSONAL

Artículo 2.2.6.1.2.4.1 del Decreto 1069 de 2015

22900

En la ciudad de Bogotá D.C., República de Colombia, el nueve (09) de mayo de dos mil diecinueve (2019), en la Notaría Treinta y Seis (36) del Círculo de Bogotá D.C., compareció:

YOHANA ANDREA VALDES ARROYAVE, identificado con Cédula de Ciudadanía/NUIP #0052780291, presentó el documento dirigido a AL INTERESADO y manifestó que la firma que aparece en el presente documento es suya y acepta el contenido del mismo como cierto.

-------- Firma autógrafa --------

3etkg25sssp56
09/05/2019 - 13:51:08:558



Conforme al Artículo 18 del Decreto-Ley 019 de 2012, el compareciente fue identificado mediante cotejo biométrico en línea de su huella dactilar con la información biográfica y biométrica de la base de datos de la Registraduría Nacional del Estado Civil.

Acorde a la autorización del usuario, se dio tratamiento legal relacionado con la protección de sus *datos personales y las políticas de seguridad de la información establecidas por la Registraduría* Nacional del Estado Civil.

CLARET ANTONIO PEREA FIGUEROA
NOTARIA
NOTARIO TREINTA Y SEIS DEL CIRCULO DE BOGOTA, D.C.

Notaría Treinta y Seis de Bogotá D.C.

CLARET ANTONIO PEREA FIGUEROA
Notario treinta y seis (36) del Círculo de Bogotá D.C.

Consulte este documento en www.notariasegura.com.co
Número Único de Transacción: 3etkg25sssp56

CONTRATO DE VIVIENDA

Ciudad y Fecha: Bogotá, D.C, JUNIO 24 de 2016

ARRENDADOR (ES): UBICAMOS FINCA RAIZ LTDA, representada por Gloria Inés Vélez de Paris c.c 41.428.716 de Bogotá, en su calidad de Gerente.

ARRENDATARIO(s): YOHANA ANDREA VALDES ARROYAVE c.c 52.780.291

DEUDOR SOLIDARIO: YULIE DAYANA VALDES ARROYAVE c.c 53.095.131

FECHA DE INICIACION: PRIMERO (1) de JULIO de 2016

FECHA DE VENCIMIENTO: TREINTA (30) de JUNIO 2017

CONDICIONES GENERALES

PRIMERA.-OBJETO. - Mediante el presente contrato EL ARRENDADOR concede al ARRENDATARIO el goce del inmueble que mas adelante se identifica, obligándose éste a pagar a aquel una renta de arrendamiento y a destinarlo exclusivamente para VIVIENDA URBANA de él y su familia.
El presente contrato se regirá en todas sus partes por las cláusulas aquí consignadas, así como por los términos de la Ley 820 de 2003 y demás normas concordantes vigentes.
SEGUNDA.- IDENTIFICACIÓN DEL INMUEBLE. El presente contrato recae sobre el siguiente inmueble: **Apartamento 202, Garaje # 11, localizado en la Calle 128 # 7 A 45 Edificio Bella Suiza Real PH. De Bogotá D.C**
TERCERA.- PRECIO Y FORMA DE PAGO: El valor mensual de la renta por concepto del arrendamiento objeto de este contrato, es la suma de **Un Millón Doscientos cincuenta y nueve mil pesos ($1.259.000.000.oo)** moneda corriente, que EL ARRENDATARIO se obliga a pagar al ARRENDADOR dentro de los cinco (5) primeros días calendario, a su orden en las oficinas del ARRENDADOR ubicadas en Carrera 18 No 120-22 (403), o a quien éste autorice o delegue previamente y por escrito para recibir dicha renta. El Arrendador autoriza consignar el canon de arriendo en la cuenta corriente de Bancolombia 054-006935-01 a nombre de Ubicamos Finca Raíz Ltda. Nit 800-006935-0 y enviar por correo electrónico ubicamosfincaraiz@yahoo.com.,la confirmación de dicha consignación. **PARAGRAFO PRIMERO**. La mera tolerancia del ARRENDADOR en aceptar el pago del precio del arrendamiento con posterioridad a su vencimiento, no se entenderá como ánimo de novación o de modificación del término establecido para el pago en este contrato. **PARAGRAFO SEGUNDO.** En caso de mora o retardo en el pago del precio del arrendamiento, de acuerdo con lo previsto en la presente cláusula, EL ARRENDADOR podrá dar por terminado unilateralmente con justa causa el presente contrato y exigir la entrega inmediata del inmueble, para lo cual el ARRENDATARIO renuncia expresamente a los requerimientos privados y judiciales previstos en la ley: (artículos 1594 y 2007 del Código Civil). **PARAGRAFO TERCERO.** En cualquier evento de mora o retardo en el cumplimiento de las obligaciones a cargo de EL ARRENDATARIO, EL ARRENDADOR

queda facultado para exigir de aquel el pago de los honorarios de abogado y demás gastos de cobranza judicial y/o extrajudicial.

CUARTA.- SERVICIOS PUBLICOS – A partir del momento en que el inmueble arrendado sea entregado al ARRENDATARIO y hasta la fecha de su desocupación y entrega al ARRENDADOR, serán a cargo de aquel el pago de los servicios públicos de ACUEDUCTO, ALCANTARILLADO, RECOLECCION DE BASURAS. ENERGIA ELECTRICA, GAS, de acuerdo a la respectiva facturación. EL ARRENDADOR se reserva el derecho de solicitar mensualmente al ARRENDATARIO los recibos con la constancia de pago de los mismos. **PARÁGRAFO PRIMERO**. Las reclamaciones que tengan que ver con la optima prestación o facturación de los servicio públicos anotados, serán tramitadas directamente por EL ARRENDATARIO ante las respectivas empresas prestadoras del servicio. Cualquier otro servicio adicional o suntuario al que pretenda acceder el ARRENDATARIO, deberá ser previamente autorizado por el ARRENDADOR. **PARAGRAFO SEGUNDO**.- Si el ARRENDATARIO no paga oportunamente los servicios públicos antes señalados, este hecho se tendrá como incumplimiento del contrato, pudiendo el ARRENDADOR darlo por terminado unilateralmente sin necesidad de los requerimientos privados y judiciales previstos en la Ley (artículos 1594 y 2007 del Código Civil). **PARÁGRAFO TERCERO.** En cualquier evento de mora o retardo en el cumplimiento de las obligaciones a cargo de EL ARRENDATARIO, EL ARRENDADOR queda facultado para exigir de aquel el pago de los honorarios de abogado y demás gastos de cobranza judicial y/o extrajudicial. Igualmente sí como consecuencia del no pago oportuno de los servicios públicos las empresas respectivas los suspenden, retiran el contador o línea telefónica, serán de cargo del ARRENDATARIO el pago de los intereses de mora, sanciones, y los gastos que demande su reconexión.

PARAGRAFO CUARTO. En caso de acordarse la prestación de garantías o fianzas por parte de El ARRENDATARIO, a favor de las entidades prestadoras de los servicios públicos antes indicadas, con el fin de garantizar a cada una de ellas el pago de las facturas correspondientes, tal pacto se hará constar en escrito separado, con el lleno de los requisitos exigidos para tal efecto.

QUINTA.- CUOTAS DE ADMINISTRACION. Se obliga también EL ARRENDATARIO cancelar a la Administración del Edificio la suma de Ciento noventa y un mil pesos ($191.000.oo) si se paga antes del día 10 de cada mes, por concepto de cuota mensual de administración, pagadera tal como la administración lo estipule en la correspondiente cuenta de cobro mensual. De no ser cancelado en ésta fecha deberá asumir la sanción que la Administración cobre. Este valor se reajustará automáticamente el día primero (1) de Enero de cada año calendario, sin necesidad de requerimiento alguno, en una proporción de acuerdo a lo estipulado por el gobierno; no obstante, si la copropiedad decide un aumento superior o inferior al indicado en esta cláusula, el arrendatario estará obligado a pagar el reajuste señalado por la copropiedad. El arrendatario y los deudores solidarios renuncian expresamente a los requerimientos para constitución en mora respecto de esta obligación pecuniaria.

SEXTA. - VIGENCIA. El término de duración de este contrato es de Doce (12) meses contados a partir del día Primero (1) del mes de JULIO de 2016.

SEPTIMA. – PRORROGAS: Si a la fecha de vencimiento del término inicial o de cualquiera de sus prorrogas, ninguna de las partes ha dado aviso a la otra con una antelación no menor a tres (3) meses a la fecha de vencimiento, de su intención de darlo por terminado, el presente contrato de arrendamiento se entenderá prorrogado en iguales condiciones y por el mismo término indicado en la cláusula anterior, siempre y

cuando cada una de las partes haya cumplido con las obligaciones a su cargo, y el ARRENDATARIO se avenga a los reajustes autorizados por la ley.

OCTAVA.- REAJUSTE DEL CANON DE ARRENDAMIENTO. Vencido el término inicial de este contrato y así sucesivamente cada doce (12) meses de ejecución del mismo, en sus prorrogas tacitas o expresas, el precio mensual del arrendamiento se reajustará en forma automática y sin necesidad de requerimiento alguno por parte del ARRENDADOR, en un porcentaje máximo o igual al ciento por ciento (100%) del incremento que haya tenido el Índice de Precios al Consumidor , en el año calendario inmediatamente anterior a aquel en que deba efectuarse el respectivo reajuste del canon.

NOVENA.- SOLIDARIDAD: Los derechos y obligaciones derivadas del presente contrato son solidarias, tanto entre ARRENDADORES como entre ARRENDATARIOS y deudores solidarios. En consecuencia, la restitución del inmueble y las obligaciones económicas derivadas del contrato, pueden ser exigidas o cumplidas por todos o cualquiera de los ARRENDADORES a todos o cualquiera de los ARRENDATARIOS o deudores solidarios, y viceversa. Los arrendadores que no hayan demandado y los arrendatarios que no hayan sido demandados, podrán ser tenidos en cuenta como intervinientes litisconsorciales, en los términos del inciso tercero del Art. 52 del C. de P.C.

DECIMA.- OBLIGACIONES DEL ARRENDADOR. 1. Entregar al ARRENDATARIO en la fecha convenida, o en el momento de la celebración del contrato, el inmueble dado en arrendamiento en buen estado de servicio, seguridad y sanidad y poner a su disposición los servicios, cosas o usos conexos y los adicionales convenidos. 2. Mantener en el inmueble los servicios, cosas o usos conexos y adicionales en buen estado de servir para el fin convenido. 3. Suministrar copia del presente contrato al ARRENDATARIO y deudores solidarios, cuyas firmas sean originales, dentro de los diez (10) días siguientes a su celebración; so pena de hacerse acreedor a la sanción, que a petición de parte, imponga la autoridad competente, equivalente a una multa de tres (3)mensualidades de arrendamiento 4. Las demás obligaciones consagradas para los ARRENDADORES en el Capitulo II Título XXVI, Libro 4 del Código Civil.

DECIMA PRIMERA.- OBLIGACIONES DEL ARRENDATARIO. 1. Pagar el precio del arrendamiento dentro del plazo y en el lugar estipulado en el presente contrato. 2. Cuidar el inmueble y las cosas recibidas en arrendamiento. En caso de daños o deterioros distintos a los derivados del uso normal o de la acción del tiempo, que fueren imputables al mal uso del inmueble, o a su propia culpa, EL ARRENDATARIO deberá efectuar oportunamente y por su cuenta las reparaciones o sustituciones necesarias. 3. Pagar a tiempo los servicios, cosas o usos conexos y adicionales, así como las expensas comunes en los casos en que haya lugar, de conformidad con lo aquí establecido. 4. Cumplir las normas consagradas en los reglamentos de propiedad horizontal y las que expida el gobierno en protección de los derechos de todos los vecinos y 5, las demás obligaciones consagradas para los ARRENDATARIOS en el Capitulo III Título XXVI, Libro 4 del Código Civil.

DECIMA SEGUNDA.- PREAVISOS PARA LA ENTREGA. Las partes se obligan, en caso de terminación del contrato, a dar el correspondiente preaviso para la entrega a través del servicio postal autorizado con tres (3) meses de anticipación a la finalización del plazo original o de su prorroga; subsistiendo durante dichas prorrogas todas las garantías compromisos y estipulaciones de este contrato.

DECIMA TERCERA.- TERMINACION DEL CONTRATO. Las partes se obligan a dar por terminado el contrato de arrendamiento en la forma y términos previstos en el Art. 21 y siguientes de la Ley 820 de 2003.

DECIMA CUARTA.- RECIBO Y ESTADO. EL ARRENDATARIO declara que ha recibido el inmueble objeto de este contrato en la fecha indicada en la cláusula sexta de este contrato, en buen estado de servicio y presentación, conforme al inventario que suscribe por separado y que se considera incorporado a este documento; que se obliga a cuidarlo, conservarlo y mantenerlo y, que en el mismo estado lo restituirá al ARRENDADOR salvo el deterioro por el paso del tiempo y su uso legítimo. **PARAGRAFO.** No obstante lo dispuesto en esta cláusula, el ARRENDATARIO está obligado a efectuar las reparaciones locativas para su conservación y cuidado conforme a los Arts. 2029 y 2030 del Código Civil. Las partes acuerdan un término, correspondiente a los quince (15) primeros días de vigencia del presente contrato para verificar el funcionamiento de todos y cada uno de los elementos y servicios de la vivienda, debiéndose dentro del mismo término comunicar por escrito al ARRENDADOR las observaciones o deficiencias al respecto, para que igualmente sean verificadas y corregidas, según se hayan hecho constar como observaciones dentro del inventario referido. Los daños al inmueble derivados del mal trato o descuido por parte del ARRENDATARIO, durante su tenencia, serán de su cargo y EL ARRENDADOR estará facultado para hacerlos por su cuenta y posteriormente reclamar su valor al ARRENDATARIO.

DECIMA QUINTA.- REPARACIONES Y MEJORAS.- Las reparaciones, variaciones y reformas efectuadas por el ARRENDATARIO al inmueble, serán por cuenta de éste, y requerirán previa autorización escrita del ARRENDADOR para desarrollarlas, entendiendo que de cualquier forma aquellas accederán al inmueble, sin lugar a indemnización para quien las efectuó.

DECIMA SEXTA.- CLAUSULA PENAL. El incumplimiento por parte del ARRENDATARIO de cualquiera de las cláusulas de este contrato, el retardo de una o más mensualidades y la evidente incursión en MORA y/o FALTA DE PAGO, lo constituirá en deudor del ARRENDADOR por una suma equivalente al doble del precio mensual de la renta que esté vigente en el momento de tal incumplimiento, a título de pena, que será exigible sin necesidad de requerimiento alguno y sin perjuicio de los demás derechos que tiene el ARRENDADOR para hacer cesar el arrendamiento y exigir judicialmente la entrega del inmueble. Se entenderá en todo caso que el pago de la pena no extingue la obligación principal y que el ARRENDADOR podrá pedir a la vez el pago y la indemnización de perjuicios, si es el caso. El presente contrato será prueba sumaria suficiente para el cobro de esta pena al ARRENDATARIO y/o deudores solidarios.

DECIMA SEPTIMA.- REQUERIMIENTOS. EL ARRENDATARIO renuncia expresamente a los requerimientos previstos en la Ley, especialmente a los contenidos en los artículos 1594 y 2007 del Código Civil relativos a la constitución en mora, lo mismo que al derecho de retención que a cualquier título les confiera la ley sobre el inmueble materia de este contrato.

DECIMA OCTAVA.- SUBARRIENDO Y CESION. EL ARRENDATARIO no está facultado para ceder el arriendo ni subarrendar, a menos que medie autorización previa y escrita del ARRENDADOR. En caso de contravención, el ARRENDADOR podrá dar por terminado el contrato de arrendamiento y exigir la entrega del inmueble. El ARRENDATARIO autoriza y acepta cualquier cesión que haga EL ARRENDADOR del presente contrato, pero la misma no producirá efectos sino hasta cuando ésta se haya notificado al ARRENDATARIO y a sus deudores solidarios, mediante comunicación enviada por correo certificado. La notificación se entenderá surtida desde la fecha de envío de la citada comunicación.

DECIMA NOVENA.- EXENCIÓN DE RESPONSABILIDAD. EL ARRENDADOR no asume responsabilidad alguna por los daños o perjuicios que el ARRENDATARIO pueda sufrir por causas atribuibles a terceros o a otros arrendatarios de partes del mismo inmueble, o la culpa leve del ARRENDADOR o de otros arrendatarios o de sus empleados o dependientes, ni por robos, hurtos, ni por siniestros causados por incendio, inundación o terrorismo. Serán de cargo de EL ARRENDATARIO las medidas, dirección y manejo, tomadas para la seguridad del bien.

VIGESIMA.- EXIGIBILIDAD Y MERITO EJECUTIVO. Las obligaciones de pagar sumas en dinero a cargo de cualquiera de las partes, serán exigibles ejecutivamente con base en el presente contrato de arrendamiento y de conformidad con lo dispuesto en los Códigos Civil y de Procedimiento Civil. Respecto de las deudas a cargo del ARRENDATARIO por concepto de servicios públicos domiciliarios o expensas comunes dejadas de pagar, el ARRENDADOR podrá repetir lo pagado contra EL ARRENDATARIO por la vía ejecutiva mediante la presentación de las facturas, comprobantes o recibos de las correspondientes empresas debidamente pagados, y la manifestación que haga el demandante bajo la gravedad del juramento de que dichas facturas fueron pagadas por él, la cual se entenderá prestado con la presentación de la demanda.

VIGÉSIMA PRIMERA: DEUDORES SOLIDARIOS.- La suscrita: **YULIE DAYANA VALDES ARROYAVE c.c 53.095.131,** Por medio del presente documento me declaro deudor del ARRENDADOR en forma solidaria e indivisible junto con el Arrendatario, de todas las cargas y obligaciones contenidas en el presente contrato, tanto durante el término inicialmente pactado como durante sus prórrogas o renovaciones expresas a tácitas y hasta la restitución real del inmueble al arrendador, por concepto de: Arrendamientos, servicios públicos, indemnizaciones, daños en el inmueble, cuotas de administración, cláusulas penales, costas procesales y cualquier otra derivada del contrato, las cuales podrán ser exigidas por el arrendador a cualquiera de las obligados, por la vía ejecutiva, sin necesidad de requerimientos privados o judiciales a los cuales renunciamos expresamente, sin que por razón de esta solidaridad asuma el carácter de fiador, ni arrendatarios del inmueble objeto del presente contrato, pues tal calidad la asume exclusivamente **YULIE DAYANA VALDES ARROYAVE** , y sus respectivos causahabientes. Todo lo anterior sin perjuicio de que en caso de abandono del inmueble cualquiera de los deudores solidarios pueda hacer entrega válidamente del inmueble al arrendador o a quien éste señale, bien sea judicial o extrajudicialmente. Para este exclusivo efecto el arrendatario otorga poder amplio y suficiente al deudor solidario en este mismo acto y al suscribirse el presente contrato. PARAGRAFO: CESIÓN DEL CONTRATO.- El deudor solidario acepta expresamente desde ahora cualquier cesión que el ARRENDADOR haga respecto del presente contrato y ratifican su voluntad de que la notificación de que trata el artículo 1960 del Código Civil se surta con el solo envío de la nota de cesión acompañada de copia simple del contrato, por servicio postal autorizado, a la dirección que aparece registrada en este contrato al pie de sus respectivas firmas.

VIGESIMA SEGUNDA - ABANDONO DEL INMUEBLE. En caso de abandono del inmueble, EL ARRENDATARIO faculta expresamente a El ARRENDADOR o quien lo represente, acceda al inmueble objeto del presente contrato y reciba la tenencia del mismo, con el diligenciamiento de ACTA privada, judicial o extrajudicial de ENTREGA, suscrita por aquellos, con anotación clara del estado en que se encuentre, los faltantes al inventario y los conceptos adeudados que quedaren pendientes como consecuencia del abandono e incumplimiento.

VIGESIMA TERCERA.-AUTORIZACIÓN. EL ARRENDATARIO autorizan expresamente al ARRENDADOR, y a su eventual cesionario o subrogatario para incorporar, reportar, procesar y consultar en bancos de datos la información relacionada o derivada de este contrato.

VIGESIMA CUARTA.- RESTITUCION DEL INMUEBLE: Terminado el presente contrato, el ARRENDATARIO, deberá entregar el precitado inmueble al ARRENDADOR en forma personal o a quien éste autorice para recibirlo, conforme al inventario inicial, obligándose a presentar los recibos de servicios públicos debidamente pagados, junto con el respectivo Paz y Salvo de la administración. En relación con los servicios públicos pendientes de verificar, EL ARRENDATARIO garantizará su pago mediante provisión proporcional y equivalente al promedio de sus dos (2) últimos consumos según la facturación respectiva. No será valida ni se entenderá como entrega formal y material del inmueble arrendado la que se realice por medios diferentes a los estipulados en la Ley o en el presente contrato.

VIGESIMA QUINTA.-GASTOS: El ARRENDATARIO pagará todos los gastos que ocasione el presente contrato, incluidos los que se causen con ocasión de su prorroga o renovación llegado el caso, tales como elaboración del contrato (Diez por ciento (10%) del primer canon cancelado),

VIGESIMA SEXTA: EL ARRENDATARIO faculta expresamente al ARRENDADOR para anexar los linderos generales en hoja anexa.

En constancia se firma hoy a los Veinti cuatro (24) días del mes de Junio 2016 en tres ejemplares de un mismo valor y tenor.

Para efectos de recibir notificaciones judiciales y extrajudiciales, las partes en cumplimiento del Art. 12 de la Ley 820 de 2003, a continuación y al suscribir este contrato proceden a indicar sus respectivas direcciones.

El ARRENDADOR

UBICAMOS FINCA RAIZ LTDA
Nombre: Gloria Inés Vélez de Paris
C.C. No. 41.428.716
Dir. Notificación: Carrera 18 No 120-22(403)
Ciudad: Bogotá
Tel Oficina: 2155656

Firma: _____ Huella Índice Derecho
C.C. No 41.428.716

EL (LOS) ARRENDATARIO (S)

Nombre: **YOHANA ANDREA VALDES ARROYAVE**
C.C. No. 52780291
Dir. Notificación: Calle 128 # 7 A 45 Apt 202
Ciudad Bogotá
Dir. Oficina: Calle 98 # 21-50 of. 703
Tel Oficina: 6216393
Dir. Casa: Calle 128 # 7 A 45 Apt 202

Correo electrónico Valdes.Ydana@gmail.com

Firma: _____ Huella Índice Derecho
C.C. No 52780291

EL DEUDOR SOLIDARIO

Nombre: **YULIE DAYANA VALDES ARROYAVE**
C.C. No. 53095131 Btá
Dir. Notificación: CRA 18C # 120-08 Apto 401
Ciudad Bogotá
Dir. Oficina: _____
Tel Oficina: 2643514
Dir. Casa: 7598609
Correo electrónico julieht07@hotmail.com

Firma: _____ Huella Índice Derecho
C.C. No 53.095.131 Btá.

JUZGADO TERCERO DE FAMILIA EN ORALIDAD
Bogotá, D.C., 08 JUN 2017

PROCESO	:	**DIVORCIO MATRIMONIO CIVIL MUTUO ACUERDO**
DEMANDANTE	:	**YOHANA ANDREA VALDES ARROYAVE Y CARLOS ANDRES PAEZ NOGUERA**
RADICACIÓN	:	**110013110003 2017-0304**

No habiendo pruebas que practicar y, siendo el asunto de jurisdicción voluntaria por tratarse de Divorcio de Matrimonio Civil de MUTUO ACUERDO, se procede a dictar sentencia de plano así:

S E N T E N C I A

ANTECEDENTES.

Los cónyuges **YOHANA ANDREA VALDES ARROYAVE** *y* **CARLOS ANDRES PAEZ NOGUERA**, *por intermedio de apoderado judicial, incoaron demanda de DIVORCIO DE MATRIMONIO CIVIL, por la causal del MUTUO ACUERDO, conforme lo reglado en el numeral 9 Artículo 6° de la Ley 25 de 1992.*

La causa petendi, la hicieron consistir, en que los demandantes contrajeron matrimonio civil, el 20 de octubre de 2011, en la Notaria Veintinueve del Círculo de Bogotá, e inscrito ante la misma Notaría Veintinueve de esta ciudad, de cuya unión no procrearon hijos.

A C T U A C I Ó N P R O C E S A L

La demanda fue admitida por auto del 26 de abril de 2017, ordenándose notificar a la Defensora de Familia y al Agente del Ministerio Público adscritos al Despacho.

Con la demanda se aportó el acuerdo suscrito por los cónyuges, donde consta la forma como cumplirán sus obligaciones personales, siendo viable proveer al respecto.



CONSIDERACIONES:

Se encuentran reunidos a cabalidad los presupuestos procesales. No hay causal de nulidad alguna que invalide lo actuado. La decisión que se proferirá, será de mérito.

En el presente caso, los esposos manifestaron su mutuo consentimiento en adelantar el proceso de divorcio del matrimonio civil y lo hicieron ante la Juez competente, que lo es la de este Despacho, de acuerdo con la competencia atribuida en el decreto 2272 de 1.989 y demás normas que lo modifican y adicionan (ley 446 de 1998) y, el numeral 10° del artículo 577 del C.G.P.

Aparece, dentro del expediente, copia auténtica del registro civil de matrimonio de los casados, con la cual se prueba, fehacientemente, su calidad de tales.

Sea oportuno precisar que, por el hecho del matrimonio nace a la vida jurídica un conjunto de derechos y obligaciones recíprocas entre los casados, cuyo incumplimiento faculta al cónyuge inocente para demandar el divorcio, o la cesación de los efectos civiles, según el caso.

Prescribe el artículo 113 del C. C. que: *"El matrimonio es un contrato solemne por el cual un hombre y una mujer se unen con el fin de vivir juntos, de procrear y de auxiliarse mutuamente"*. Este contrato solemne se constituye y perfecciona por el libre y mutuo consentimiento de los contrayentes manifestado ante autoridad competente (Art.115 Ibídem). Con fundamento en el carácter recíproco de las obligaciones conyugales, son deberes de los consortes guardarse fidelidad, cohabitar juntos, respetarse, auxiliarse y socorrerse mutuamente, entre otros (Arts. 176, 177 y 178 Idem, modificados por los artículos 9, 10 y 11 del Decreto 2820 de 1974).

En el caso que nos ocupa, los interesados se acogieron a la causal 9ª que consagra el artículo 6° de la ley 25 de 1992, esto es,

"...9. El consentimiento de ambos cónyuges manifestado ante el Juez competente y reconocido por éste mediante sentencia.

Por lo anteriormente expuesto, queda demostrada la causal alegada "mutuo acuerdo", con la voluntad de los cónyuges de querer finiquitar su matrimonio civil, expresado en la demanda, situación que amerita acceder a sus pretensiones.

También es palmario, que el acuerdo adosado con la demanda, se halla suscrito por los consortes y con presentación personal de los mismos, en donde, en forma clara, expresa e inequívoca, manifiestan que están de acuerdo en que se decrete el DIVORCIO DEL MATRIMONIO CIVIL, por la causal de mutuo consentimiento, así mismo, regulan sus obligaciones recíprocas, de manera que, estando ajustada a la ley la voluntad de los litigantes, es del caso acogerla positivamente, dictando sentencia conforme lo permite la ley.

En mérito de lo expuesto, **LA JUEZ TERCERA DE FAMILIA EN ORALIDAD DE BOGOTA, D. C., ADMINISTRANDO JUSTICIA EN NOMBRE DE LA REPUBLICA Y POR AUTORIDAD DE LA LEY,**

R E S U E L V E:

PRIMERO: APROBAR, *en todas y cada una de sus partes, el acuerdo suscrito por YOHANA ANDREA VALDES ARROYAVE y CARLOS ANDRES PAEZ NOGUERA, el cual hace parte integral de esta sentencia.*

SEGUNDO: DECRETAR *el DIVORCIO DEL MATRIMONIO CIVIL contraído entre YOHANA ANDREA VALDES ARROYAVE y CARLOS ANDRES PAEZ NOGUERA, el día 20 de octubre de 2011, celebrado en la Notaría Veintinueve de la ciudad de Bogotá, e inscrito ante la misma Notaría 29 de esta ciudad, bajo el indicativo serial No.6050046.*

TERCERO: DECRETAR *la disolución de la sociedad conyugal conformada entre YOHANA ANDREA VALDES ARROYAVE y CARLOS ANDRES PAEZ NOGUERA y, en estado de liquidación.*

CUARTO: INSCRIBIR *esta sentencia, en el registro civil de matrimonio y de nacimiento de los litigantes. Ofíciese*

QUINTO: SIN *condena en costas para las partes.*

SEXTO: SEXTO: NOTIFICAR *a la Defensora de Familia y al Señor Agente del Ministerio Público.*

SEPTIMO: EXPEDIR *a costa de los interesados, copia auténtica de esta sentencia, así como del acuerdo al que llegaron los cónyuges, para los fines que los mismos tengan a bien.*

La Juez,

GLORIA E. ORDÓÑEZ DE IBARRA

JUZGADO TERCERO DE FAMILIA EN ORALIDAD

LA PRESENTE PROVIDENCIA SE NOTIFICA POR ESTADO No.

80 HOY 09 JUN 2017

LIVIA TERESA LAGOS PICO
SECRETARIA

JUZGADO TERCERO DE FAMILIA BOGOTA D. C.

Hoy 9 JUN 2017

Se notifica personalmente la Defensora de Familia del anterior proveído y se ordena el traslado ordenado

Firma

Secretaria

En la fecha 15-06-2017

Se notifica anterior providencia al

Sr. Agente del Ministerio Público.

El Sr.(a) Virginia Hernández

República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO TERCERO DE FAMILIA
DE BOGOTÁ, D.C.
SECRETARÍA

Bogotá, D.C. 22 JUN 2017 dos (2) folios.

La(s) anterior(es) fotocopia(s) es(son) auténtica(s), por cuanto coincide(n) con su original que he tenido a la vista.

El Secretario(a),

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JURISDICCIONAL
SECRETARÍA
Juzgado Tercero de Familia
Bogotá, D.C.

República de Colombia

0715/2.018-1 № 0715

Aa050569657

C.C. 26.165.5

NOTARIA 19 DE BOGOTÁ D.C.

REPÚBLICA DE COLOMBIA

ESCRITURA: **0715**

SETECIENTOS QUINCE

FECHA: **MARZO 14 DE 2018**

CÓDIGO/ACTO

0718.- CANCELACION CONSTITUCION PATRIMONIO DE FAMILIA.

0112.-LIQUIDACIÓN DE SOCIEDAD CONYUGAL

CUANTÍA:

0718.- CANCELACION CONSTITUCION PATRIMONIO DE FAMILIA:SIN CUANTIA.

0112.-LIQUIDACIÓN DE SOCIEDAD CONYUGAL: DIECISEIS MILLONES SEISCIENTOS SESENTA Y CUATRO MIL TRESCIENTOS OCHENTA PESOS CON SESENTA Y SIETE CENTAVOS MCTE. ($16.664.380,67)

0718.- CANCELACION CONSTITUCION PATRIMONIO DE FAMILIA

OTORGANTES:

1.- **YOHANA ANDREA VALDES ARROYAVE,** C.C. 52.780.291 de Bogotá, D.C. Representada por su apoderado especial JOSE GILDARDO MAYOR CARDONA, con C.C. 14.203.689 de Ibagué y T.P.38.504 del C.S.J.

2.- **CARLOS ANDRES PAEZ NOGUERA,** C.C. 88.229.074 de Cúcuta .

República de Colombia

Papel notarial para uso exclusivo de copias de escrituras públicas, certificados y documentos del archivo notarial

Papel notarial para uso exclusivo en la escritura pública – No tiene costo para el usuario

10642a70CI7MA9K 27/10/2017

INMUEBLE: APARTAMENTO NO.407, TORRE 8, INTERIOR 1, UBICADO EN LA CARRERA 98 NO. 2-44, CONJUNTO RESIDENCIAL PARQUE CENTRAL TINTAL, PROPIEDAD HORIZONTAL, DE LA CIUDAD DE BOGOTA D.C.----------

MATRÍCULA INMOBILIARIA: 50S-40678401----------

CÉDULA CATASTRAL: 006518132600804007----------

PATRIMONIO DE FAMILIA QUE SE CANCELA: CONSTITUIDO MEDIANTE ESCRITURA CUATRO MIL CIENTO SETENTA Y CUATRO (4.174) DE AGOSTO 25 DE 2015 OTORGADA EN LA NOTARIA TREINTA Y SIETE (37) DE BOGOTÁ, D.C.----------

ACTIVO:----------

PARTIDA ÚNICA: APARTAMENTO No.407, TORRE 8, INTERIOR 1, UBICADO EN LA CARRERA 98 No. 2-44, CONJUNTO RESIDENCIAL PARQUE CENTRAL TINTAL, PROPIEDAD HORIZONTAL, DE LA CIUDAD DE BOGOTA D.C.----------

MATRÍCULA INMOBILIARIA:50S-40678401----------

CÉDULA CATASTRAL: 006518132600804007----------

En la ciudad de Bogotá, Distrito Capital, Departamento de Cundinamarca, República de Colombia, a los 14 días del mes marzo de 2018, ante mí, **JOSE MIGUEL ROJAS CRISTANCHO, NOTARIO DIECINUEVE (19) DEL CÍRCULO DE BOGOTÁ D.C**, se otorgó escritura en los siguientes términos:-----

PRIMERA COMPARECENCIA

0718.- CANCELACION CONSTITUCION PATRIMONIO DE FAMILIA

Papel notarial para uso exclusivo en la escritura pública - No tiene costo para el usuario

República de Colombia

0715/2.018-3 № 0715

Aa050569658

COMPARECIO CON MINUTA:----------

El Doctor **JOSE GILDARDO MAYOR CARDONA**, Varón, de nacionalidad colombiano, mayor de edad, con domicilio en esta ciudad, identificado con cédula de ciudadanía número 14.203.689 de Ibagué, abogado en ejercicio con Tarjeta Profesional número 38.504, del C.S. de la J., ----------

PRIMERO: Que obra en nombre y representación de:----------

YOHANA ANDREA VALDES ARROYAVE, mujer, colombiana, mayor de edad, domiciliada y residente en esta ciudad e identificada con cédula de ciudadanía número 52.780.291 de Bogotá, D.C., estado civil Soltera Sin Unión Marital De Hecho, antes casada obtuvo divorcio con sociedad conyugal disuelta y pendiente por liquidar, según poder especial que se protocoliza----------

CARLOS ANDRÉS PÁEZ NOGUERA, varón, colombiano, mayor de edad, domiciliado y residente en esta ciudad e identificado con cédula de ciudadanía número 88.229.074 de Cucuta, estado civil Soltero Sin Unión Marital De Hecho, antes casado obtuvo divorcio con sociedad conyugal disuelta y pendiente por liquidar, obrando en nombre propio.----------

Manifestaron:----------

SEGUNDO: Que mediante escritura pública número cuatro mil ciento setenta y cuatro (4.174) de agosto 25 de 2005 otorgada en la notaria 37 de la Ciudad de Bogotá, D.C. , inscrita bajo el folio de Matrícula Inmobiliaria Número 50S-40678401 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Bogotá, D.C., CARLOS ANDRÉS PÁEZ NOGUERA y YOHANA ANDREA VALDES ARROYAVE. adquirio(eron) por compra hecha a FIDUCIARIA BOGOTA S.A., el pleno derecho de dominio y posesión real y material sobre el siguiente inmueble: APARTAMENTO No.407, TORRE 8, INTERIOR 1, UBICADO EN LA CARRERA 98 No. 2-44, CONJUNTO RESIDENCIAL PARQUE CENTRAL

Papel notarial para uso exclusivo en la escritura pública - No tiene costo para el usuario
Papel notarial para uso exclusivo de copias de escrituras públicas, certificados y documentos del archivo notarial
República de Colombia
Ca261695
Aa050569658
27/10/2017
1064SKSa7OCK7IAJ

TINTAL, PROPIEDAD HORIZONTAL, DE LA CIUDAD DE BOGOTA D.C., cuya cabida, linderos y demás especificaciones aparecen relacionados en la citada escritura, todo lo cual se considera aquí reproducido para los efectos a que haya lugar.----------

Al inmueble le corresponde el folio de Matrícula Inmobiliaria No. **50S-40678401** y la Cédula Catastral No. 006518132600804007.----------

TERCERO: Que en la misma escritura, **CARLOS ANDRÉS PÁEZ NOGUERA Y YOHANA ANDREA VALDES ARROYAVE,** constituyeron sobre el inmueble adquirido, **PATRIMONIO DE FAMILIA INEMBARGABLE** a favor suyo, de su cónyuge o compañero(a) permanente, de sus hijos menores actuales y de los que llegare a tener.----------

CUARTO: Que CARLOS ANDRÉS PÁEZ NOGUERA,YOHANA ANDREA VALDES ARROYAVE, declaran bajo la gravedad del juramento que dentro de su matrimonio no procrearon hijos.----------

QUINTO: Que CARLOS ANDRÉS PÁEZ NOGUERA,YOHANA ANDREA VALDES ARROYAVE, declaran que no han tenido descendencia extramatrimonial o adoptiva.----------

SEXTO: Que previas las anteriores declaraciones, con fundamento en los documentos protocolizados, la parte compareciente **DECLARA CANCELADO EL PATRIMONIO DE FAMILIA** constituido mediante escritura cuatro mil ciento setenta y cuatro (4.174) de agosto 25 de 2015 otorgada en la Notaria treinta y siete (37) de Bogotá, D.C. liberando así el citado inmueble de la limitación de dominio que lo afectaba.----------

SEPTIMO: Declara la parte compareciente que sobre el inmueble no pesa ninguna otra clase de gravámenes o limitaciones.----------

Papel notarial para uso exclusivo en la escritura pública - No tiene costo para el usuario

NOTA: Se advierte a la parte interesada que de conformidad con los Artículos 84 y SS. del Decreto 19 de 2012, el Notario Diecinueve (19) del Circulo de Bogotá, D.C., le hace entrega del certificado de Cancelación de Patrimonio de Familia **CON DESTINO** a la Notaria treinta y siete (37) de Bogotá, D.C., en cuyo protocolo reposa la escritura pública de constitución de patrimonio de familia, para que este imponga la nota de cancelación respectiva.----------

SEGUNDA COMPARECENCIA

0112.-LIQUIDACIÓN DE SOCIEDAD CONYUGAL

COMPARECIÓ NUEVAMENTE CON MINUTA ESCRITA:----------

El Doctor **JOSE GILDARDO MAYOR CARDONA**, Varón, de nacionalidad colombiano, mayor de edad, con domicilio en esta ciudad, identificado con cédula de ciudadanía número 14.203.689 de Ibagué, abogado en ejercicio con Tarjeta Profesional número 38.504, del C.S. de la J., ...

.....

PRIMERO: Que obra en nombre y representación de:.....

.....

1.-YOHANA ANDREA VALDES ARROYAVE, mujer, colombiana, mayor de edad, domiciliada y residente en esta ciudad e identificada con cédula de ciudadanía número 52.780.291 de Bogotá, D.C., de estado civil soltera sin unión marital de hecho, antes casada hoy divorciada con sociedad conyugal disuelta y pendiente por liquidar. ----------

2.- CARLOS ANDRES PAEZ NOGUERA , varón, colombiano, mayor de edad, domiciliado y residente en esta ciudad e identificado con cédula de ciudadanía número 88.229.074 de Bogota D.C., de estado civil soltero sin unión marital de hecho, antes casado hoy divorciado con sociedad conyugal disuelta y pendiente por liquidar, obrando en nombre propio----------

Papel notarial para uso exclusivo en la escritura pública - No tiene costo para el usuario
República de Colombia
Papel notarial para uso exclusivo de copias de escrituras públicas, certificados y documentos del archivo notarial
NOTARIA 37 BOGOTA D.C.
Aa050569659
27/10/2017
10644IAK9a7QEG7I

SEGUNDO.-Que **YOHANA ANDREA VALDES ARROYAVE** y **CARLOS ANDRES PAEZ NOGUERA**, el día veinte (20) de Octubre de Dos Mil once (2.011), en la NOTARIA VEINTINUEVE (29) DEL CIRCULO DE BOGOTA, tal como consta en la escritura pública No. 13745, la cual fue debidamente inscrita en el registro civil de matrimonio de la notaria, con indicativo serial No.6050046. lo cual acreditan con el registro civil de matrimonio cuya copia se protocoliza.----------

TERCERO.-Que se encuentran en la plenitud de sus facultades mentales, capaces y hábiles legalmente para disponer de sus bienes y derechos patrimoniales, conforme al Artículo veinticinco (25) Ordinal quinto (5º) de la Ley Primera (1ª) de mil novecientos setenta y seis (1.976), aplicable a su matrimonio de acuerdo con el Artículo veintinueve (29) de la misma ley y que de común acuerdo comparece su apoderado a liquidar su sociedad conyugal.----------

CUARTO.-Que de conformidad con lo dispuesto en el Código Civil y Código General del Proceso, **YOHANA ANDREA VALDES ARROYAVE** y **CARLOS ANDRES PAEZ NOGUERA**, han decidido **LIQUIDAR LA SOCIEDAD CONYUGAL DE BIENES**, que por el hecho del matrimonio existe entre las partes, en los siguientes términos:----------

1.-Que a partir de la fecha de la firma de la presente escritura quedan **DEFINITIVAMENTE SEPARADOS DE BIENES** por virtud de la **LIQUIDACIÓN DE LA SOCIEDAD CONYUGAL,** que se hace constar en esta escritura----------

2.-Que bajo juramento denuncian que en la fecha existe el siguiente **INVENTARIO DEL BIEN SOCIAL:**----------

ACTIVO:----------

PARTIDA ÚNICA: APARTAMENTO No.407, TORRE 8, INTERIOR 1

Papel notarial para uso exclusivo en la escritura pública - No tiene costo para el usuario

República de Colombia

0715/2.018-7 № 0715 Aa050569660

UBICADO EN LA CARRERA 98 No. 2-44, CONJUNTO RESIDENCIAL PARQUE CENTRAL TINTAL, PROPIEDAD HORIZONTAL, DE LA CIUDAD DE BOGOTA D.C.----------

APARTAMENTO NÚMERO CUATROCIENTOS SIETE (407) TORRE OCHO (8) ETAPA UNO (1), localizado en el PROYECTO denominado –CONJUNTO RESIDENCIAL "PARQUE CENTRAL TINTAL – PROPIEDAD HORIZONTAL", que se desarrolla en el área útil supermanzana 2 etapa 2, ubicado en la ciudad de Bogotá D.C., antes en la carrera noventa y ocho (98) numero dos - cuarenta y cuatro (2-44), hoy carrera noventa y ocho número cero – ochenta (98-080) ACCESO ETAPA 1(nomenclatura provisional), que se describe y alindera a continuación:----------

El conjunto se levanta sobre lote de terreno denominado el ÁREA ÚTIL SUPERMANZANA 2 ETAPA 2, con folio de matrícula inmobiliaria numero 50S – 40637033 que tiene un área de veintitrés mil doscientos veintitrés metros cuadrados (23.223 M2) y los siguientes linderos:----------

POR EL NORESTE: partiendo del mojón M40 al mojón M37 pasando por los mojones M39 y M38 en distancias de diez punto cuatrocientos veinticinco metros (10.425 mts) diecisiete punto dieciocho metros (17.18 mts) y ciento noventa punto setenta y ocho metros (190.78 mts) lindando con sucesión tipo A Etapa 2 y área no contabilizada como tipo A exigida;----------

POR EL SURESTE: Del mojón M37 al mojón M33, pasando por los mojones M36 y M35 en distancias de quince punto setenta y siete metros (15.77 mts), doce punto veintinueve metros (12.29 mts) y ciento diecisiete punto setenta y cuatro metros (177.74 mts) lindando con sucesión tipo A Etapa 2;----------

POR EL SUROSETE: Del mojón M33 al mojón M24 pasando por los mojones M21, M22, Y M23, en distancias de veintitrés punto setenta y cinco metros (23.65 mts) veintiséis punto veintiuno (26.21 mts), veintiuno punto treinta y cinco metros (21.35 mts) y veintiocho punto noventa y nueve metros (28.99 mts) lindando con vía V4.----------

POR EL NOROESTE: Del mojón M24 al mojón M40 donde cierra pasando por

Papel notarial para uso exclusivo en la escritura pública – No tiene costo para el usuario

República de Colombia
Papel notarial para uso exclusivo de copias de escrituras públicas, certificados y documentos del archivo notarial

Ca261 Aa050569660 27/10/2017 10645JAK3aCQCE

el mojón M25 en distancias de ciento dos punto noventa y un metros (102.91 mts) y setenta y dos punto veintinueve metros (62.29 mts) lindando con sesión tipo A- etapa 4.----------

El inmueble objeto de la presente escritura de compraventa es de conformidad con el Reglamento de Propiedad horizontal en el siguiente:----------

APARTAMENTO NÚMERO CUATROCIENTOS SIETE (407) TORRE OCHO (8) ETAPA UNO (1):----------

Situado en el cuarto (4°) piso. AREA PRIVADA CUBIERTA: cuarenta y ocho punto cuarenta metros cuadrados (48.44 M2).----------

LINDEROS: Del punto A a B: en línea quebrada de noventa centímetros (0.90 mts), cincuenta y tres centímetros (0.53 mts), diez centímetros (0.10 mts), cincuenta y cinco centimetros (0.55 mts), cuatro punto ochenta y dos metros (4.82 mts), ochenta y cuatro metros (0.84 mts), dos punto sesenta metros (2.60 mts). Con fachada y muro común que lo separa de circulación peatonal común vacío sobre primer (1°) piso y apartamento cuatrocientos seis (406) de la torre ocho etapa uno. B a C: En línea quebrada de tres punto noventa y cinco metros (3.95 mts), uno punto treinta metros (1.30 mts) tres punto cero seis metros (3.06 mts), uno punto treinta metros (1.30 mts), tres punto cero seis metros (3.06 mts). Con fachada y muro común que lo separa de la zona verde común y apartamento cuatrocientos dos (402) de la torre siete etapa uno. C a D: En línea quebrada de cuatro punto cero dos metros (4.02 mts), treinta y tres centímetros (0.33 mts), tres punto cincuenta y un metros (3.51 mts). Con fachada común que lo separa de vacío sobre zona verde común. D a A: en línea quebrada de dos punto sesenta y ocho metros (2.68 mts), cuarenta y un centímetros (0.41 mts), tres punto catorce metros (3.14 mts). Con muro común que lo separa del apartamento cuatrocientos ocho (408) de la torre ocho etapa uno.----------

NADIR: Con placa común que lo separa del tercer (3°) piso.----------

CENIT: Con placa común que lo separa del quinto (5°) piso.----------

DEPENDENCIAS: Sala comedor, cocina con zona de ropas, baño social, alcoba principal con baño, alcoba dos y estudio.----------

Papel notarial para uso exclusivo en la escritura pública - No tiene costo para el usuario

NOTAS 1: Dentro de los linderos del apartamento se encuentra un muro de diez centímetros (0.10 mts), setenta centímetros (0.70 mts), setenta y siete (0.77 mts), diez centímetros (0.10 mts), sesenta y siete centímetros (0.67 mts), sesenta centímetros (0.60 mts).----------

PARAGRAFO: Dentro de los linderos del apartamento existen elementos indispensables para su estabilidad, dependencias y funcionamientos (muros, columnas, fachadas, ductos, etc.), cuyas áreas sumadas al área privada cubierta del apartamento de un área construida de cincuenta y tres punto veinticuatro metros cuadrados (53.24 M2).----------

PARAGRAFO 1: No obstante, la cabida y linderos citados, esta inmueble se venden como cuerpo cierto.----------

PARAGRAFO 2: A el inmueble objeto del presente contrato de compraventa le corresponde el folio de matrícula inmobiliaria No. 50S – 40678401 y Cédula Catastal 006518132600804007.----------

RÉGIMEN DE PROPIEDAD HORIZONTAL: EL CONJUNTO RESIDENCIAL PARQUE CENTRAL TINTAL - PROPIEDAD HORIZONTAL, del cual forma parte el inmueble objeto del presente contrato, se encuentra sometido al régimen de propiedad horizontal, mediante escritura pública 3.046 de Octubre 7 de 2014, otorgada en la notaria 37 de Bogotá D.C.----------

TRADICION: El inmueble antes detallado y especificado fue adquirido mediante **COMPRAVENTA** efectuada por **YOHANA ANDREA VALDES ARROYAVE y CARLOS ANDRES PAEZ NOGUERA,** a la entidad **FIDUCIARIA BOGOTÁ S.A. COMO VOCERA DEL PATRIMONIO AUTÓNOMO DENOMINADO FIDEICOMISO SENDEROS DEL TINTAL FIDUBOGOTA S.A.,** mediante la escritura pública no. 4174 otorgada en la **NOTARIA TREINTA Y SIETE DEL CIRCULO DE BOGOTÁ**, el día 25 de agosto de 2015, **la cual fue registrada en la ANOTACION No. 005** del folio de matricula inmobiliaria **50S-40678401**, de la oficina de registro de instrumentos públicos y privados de Bogotá ZONA SUR.----------

Papel notarial para uso exclusivo de copias de escrituras públicas, certificados y documentos del archivo notarial
Papel notarial para uso exclusivo en la escritura pública - No tiene costo para el usuario
10641QC77AUSKCa
27/10/2017

VALOR DE ESTA PARTIDA----------$80.000.000.oo

TOTAL ACTIVO SOCIAL.-----------$ 80.000.000,oo

PASIVO:

PARTIDA UNICA: hipoteca mediante escritura No. 4174 el 25 de agosto de 2015, en la NOTARIA TREINTA Y SIETE DEL CIRCULO DE BOGOTA, registrada en la ANOTACIÓN No. 006 del folio de matricula inmobiliaria 50S-40678401, a favor del BANCO CAJA SOCIAL S.A, sobre el inmueble recibido en la partida primera del activo, cuyo monto a la fecha asciende a la suma de SESENTA Y TRES MILLONES TRECIENTOS TREINTA Y CINCO MIL SEISCIENTOS DIECINUEVE PESOS CON 33/100 MONEDA CORRIENTE ($ 63.335.619.33)----------

VALOR DE ESTA PARTIDA----------$63.335.619,33

TOTAL PASIVO :----------$ 63.335.619,33

COMPROBACIÓN

ACTIVO BRUTO----------$ 80.000.000.oo

PASIVO----------$63.335.619,33

ACTIVO LÍQUIDO----------$ 16.664.380,67

CUARTO.-GANANCIALES, le corresponde a cada una de las partes el cincuenta por ciento (50%) del **ACTIVO LÍQUIDO** así:----------

YOHANA ANDREA VALDES ARROYAVE, cédula de ciudadanía número 52.780.291 de Bogotá D.C, la suma de----------**$8.332.190.33**

CARLOS ANDRES PAEZ NOGUERA, cédula de ciudadanía número 88.229.074 de Cúcuta., la suma de----------**$8.332.190.34**

Papel notarial para uso exclusivo en la escritura pública - No tiene costo para el usuario

PARÁGRAFO PRIMERO.- La Señora **YOHANA ANDREA VALDES ARROYAVE,,** cédula de ciudadanía número 52.780.291 de Bogotá D.C,, en pleno uso de sus facultades mentales y siendo plenamente capaz, manifiesta que RENUNCIA TOTALMENTE A LOS GANANCIALES QUE LE CORRESPONDEN EN LA PRESENTE LIQUIDACION DE SOCIEDAD CONYUGAL A FAVOR DEL SEÑOR **CARLOS ANDRES PAEZ NOGUERA** ----

PARÁGRAFO SEGUNDO.-De mútuo acuerdo los cónyuges decidieron que se adjudicara la totalidad de la partida única del activo y del pasivo al señor **CARLOS ANDRES PAEZ NOGUERA.** ----

DISTRIBUCIÓN Y ADJUDICACIÓN----

HIJUELA UNICA PARA EL SEÑOR CARLOS ANDRES PAEZ NOGUERA, C.C 88.229.074 de Cúcuta.----

Le corresponde por sus gananciales:----**$ 8.332.190.34**
Mas la renuncia total a gananciales del conyuge----**$ 8.332.190.33**
Total adjudicado----**$ 16.664.380.67**
Para pagarle se le adjudica:----

ACTIVO:----

PARTIDA ÚNICA: APARTAMENTO No.407, TORRE 8, INTERIOR 1, UBICADO EN LA CARRERA 98 No. 2-44, CONJUNTO RESIDENCIAL PARQUE CENTRAL TINTAL, PROPIEDAD HORIZONTAL, DE LA CIUDAD DE BOGOTA D.C.----

APARTAMENTO NÚMERO CUATROCIENTOS SIETE (407) TORRE OCHO (8) ETAPA UNO (1), localizado en el PROYECTO denominado –CONJUNTO RESIDENCIAL "PARQUE CENTRAL TINTAL – PROPIEDAD HORIZONTAL",

Papel notarial para uso exclusivo de copias de escrituras públicas, certificados y documentos del archivo notarial
Papel notarial para uso exclusivo en la escritura pública - No tiene costo para el usuario
27/10/2017 10642eCQCC7WJ9K

que se desarrolla en el área útil supermanzana 2 etapa 2, ubicado en la ciudad de Bogotá D.C., antes en la carrera noventa y ocho (98) numero dos - cuarenta y cuatro (2-44), hoy carrera noventa y ocho número cero – ochenta (98-080) ACCESO ETAPA 1(nomenclatura provisional), que se describe y alindera a continuación:----------

El conjunto se levanta sobre lote de terreno denominado el ÁREA ÚTIL SUPERMANZANA 2 ETAPA 2, con folio de matrícula inmobiliaria numero 50S – 40637033 que tiene un área de veintitrés mil doscientos veintitrés metros cuadrados (23.223 M2) y los siguientes linderos:----------

POR EL NORESTE: partiendo del mojón M40 al mojón M37 pasando por los mojones M39 y M38 en distancias de diez punto cuatrocientos veinticinco metros (10.425 mts) diecisiete punto dieciocho metros (17.18 mts) y ciento noventa punto setenta y ocho metros (190.78 mts) lindando con sucesión tipo A Etapa 2 y área no contabilizada como tipo A exigida;----------

POR EL SURESTE: Del mojón M37 al mojón M33, pasando por los mojones M36 y M35 en distancias de quince punto setenta y siete metros (15.77 mts), doce punto veintinueve metros (12.29 mts) y ciento diecisiete punto setenta y cuatro metros (177.74 mts) lindando con sucesión tipo A Etapa 2;----------

POR EL SUROSETE: Del mojón M33 al mojón M24 pasando por los mojones M21, M22, Y M23, en distancias de veintitrés punto setenta y cinco metros (23.65 mts) veintiséis punto veintiuno (26.21 mts), veintiuno punto treinta y cinco metros (21.35 mts) y veintiocho punto noventa y nueve metros (28.99 mts) lindando con vía V4.----------

POR EL NOROESTE: Del mojón M24 al mojón M40 donde cierra pasando por el mojón M25 en distancias de ciento dos punto noventa y un metros (102.91 mts) y setenta y dos punto veintinueve metros (62.29 mts) lindando con sesión tipo A- etapa 4.----------

---

El inmueble objeto de la presente escritura de compraventa es de conformidad con el Reglamento de Propiedad horizontal en el siguiente:----------

APARTAMENTO NÚMERO CUATROCIENTOS SIETE (407) TORRE OCHO (8)

Papel notarial para uso exclusivo en la escritura pública - No tiene costo para el usuario

ETAPA UNO (1):----------

Situado en el cuarto (4°) piso. AREA PRIVADA CUBIERTA: cuarenta y ocho punto cuarenta metros cuadrados (48.44 M2).----------

LINDEROS: Del punto A a B: en línea quebrada de noventa centímetros (0.90 mts),, cincuenta y tres centímetros (0.53 mts), diez centímetros (0.10 mts), cincuenta y cinco centímetros (0.55 mts), cuatro punto ochenta y dos metros (4.82 mts), ochenta y cuatro metros (0.84 mts), dos punto sesenta metros (2.60 mts). Con fachada y muro común que lo separa de circulación peatonal común vacío sobre primer (1°) piso y apartamento cuatrocientos seis (406) de la torre ocho etapa uno. B a C: En línea quebrada de tres punto noventa y cinco metros (3.95 mts), uno punto treinta metros (1.30 mts) tres punto cero seis metros (3.06 mts), uno punto treinta metros (1.30 mts), tres punto cero seis metros (3.06 mts). Con fachada y muro común que lo separa de la zona verde común y apartamento cuatrocientos dos (402) de la torre siete etapa uno. C a D: En línea quebrada de cuatro punto cero dos metros (4.02 mts), treinta y tres centímetros (0.33 mts), tres punto cincuenta y un metros (3.51 mts). Con fachada común que lo separa de vacío sobre zona verde común. D a A: en línea quebrada de dos punto sesenta y ocho metros (2.68 mts), cuarenta y un centímetros (0.41 mts), tres punto catorce metros (3.14 mts). Con muro común que lo separa del apartamento cuatrocientos ocho (408) de la torre ocho etapa uno.----------

NADIR: Con placa común que lo separa del tercer (3°) piso.----------

CENIT: Con placa común que lo separa del quinto (5°) piso.----------

DEPENDENCIAS: Sala comedor, cocina con zona de ropas, baño social, alcoba principal con baño, alcoba dos y estudio.----------

---

NOTAS 1: Dentro de los linderos del apartamento se encuentra un muro de diez centímetros (0.10 mts), setenta centímetros (0.70 mts), setenta y siete (0.77 mts), diez centímetros (0.10 mts), sesenta y siete centímetros (0.67 mts), sesenta centímetros (0.60 mts).----------

PARAGRAFO: Dentro de los linderos del apartamento existen elementos indispensables para su estabilidad, dependencias y funcionamientos (muros,

Papel notarial para uso exclusivo de copias de escrituras públicas, certificados y documentos del archivo notarial
Papel notarial para uso exclusivo en la escritura pública - No tiene costo para el usuario
10643XSaCQG7IAJ 27/10/2017
Aa050569663

columnas, fachadas, ductos, etc.), cuyas áreas sumadas al área privada cubierta del apartamento de un área construida de cincuenta y tres punto veinticuatro metros cuadrados (53.24 M2).----------

PARAGRAFO 1: No obstante, la cabida y linderos citados, esta inmueble se venden como cuerpo cierto.----------

PARAGRAFO 2: A el inmueble objeto del presente contrato de compraventa le corresponde el folio de matrícula inmobiliaria No. 50S – 40678401 y Cédula Catastral 006518132600804007.----------

---

RÉGIMEN DE PROPIEDAD HORIZONTAL: EL CONJUNTO RESIDENCIAL PARQUE CENTRAL TINTAL - PROPIEDAD HORIZONTAL, del cual forma parte el inmueble objeto del presente contrato, se encuentra sometido al régimen de propiedad horizontal, mediante escritura pública 3.046 de Octubre 7 de 2014, otorgada en la notaria 37 de Bogotá D.C.----------

---

TRADICION: El inmueble antes detallado y especificado fue adquirido mediante **COMPRAVENTA** efectuada por **YOHANA ANDREA VALDES ARROYAVE** y **CARLOS ANDRES PAEZ NOGUERA,** a la entidad **FIDUCIARIA BOGOTÁ S.A. COMO VOCERA DEL PATRIMONIO AUTÓNOMO DENOMINADO FIDEICOMISO SENDEROS DEL TINTAL FIDUBOGOTA S.A.,** mediante la escritura pública no. 4174 otorgada en la **NOTARIA TREINTA Y SIETE DEL CIRCULO DE BOGOTÁ**, el día 25 de agosto de 2015, **la cual fue registrada en la ANOTACION No. 005** del folio de matricula inmobiliaria **50S-40678401**, de la oficina de registro de instrumentos públicos y privados de Bogotá ZONA SUR.

VALOR DE ESTA PARTIDA----------$80.000.000.oo

PASIVO:----------

PARTIDA UNICA: hipoteca mediante escritura No. 4174 el 25 de agosto de 2015, en la NOTARIA TREINTA Y SIETE DEL CIRCULO DE BOGOTA,

Papel notarial para uso exclusivo en la escritura pública – No tiene costo para el usuario

registrada en la ANOTACIÓN No. 006 del folio de matricula inmobiliaria 50S-40678401, a favor del BANCO CAJA SOCIAL S.A, sobre el inmueble recibido en la partida primera del activo, cuyo monto a la fecha asciende a la suma de SESENTA Y TRES MILLONES TRECIENTOS TREINTA Y CINCO MIL SEISCIENTOS DIECINUEVE PESOS CON 33/100 MONEDA CORRIENTE ($ 63.335.619.33)----------

VALOR DE ESTA PARTIDA----------$63.335.619,33

EN TOTAL SE LE ADJUDICA:----------$16.664.380.67

QUINTO.-Las partes manifiestan que aceptan la forma en que se hizo la adjudicación, ya que fué establecido de común acuerdo----------

SEXTO.-Las partes manifiestan que renuncian a demandar por evicción, lesión enorme o para modificar o desconocer en todo o en parte la liquidación que se hace constar por medio de esta escritura----------

SÉPTIMO.-Las partes hacen expresa renuncia sobre otros bienes que aparezcan en el futuro y que pudieren llegar a corresponderles y dejan expresa constancia que esta renuncia la hacen exenta de engaños o errores inducidos, ya que conocen a cabalidad todos los bienes que cada una de las partes posee y que han entrado a la masa de la sociedad conyugal de bienes que se esta liquidando----------

OCTAVO.-Manifiestan las partes que a partir de la fecha del presente instrumento público cada uno responderá por su congrua subsistencia, sin exigencias recíprocas por este concepto, en consideración a que ambas personas cuentan con solvencia económica----------

Papel notarial para uso exclusivo de copias de escrituras públicas, certificados y documentos del archivo notarial
República de Colombia
Papel notarial para uso exclusivo en la escritura pública - No tiene costo para el usuario
Aa050569664
27/10/2017 10644JAS9aCQC7

NOVENO.- Las partes declaran que cada quien asume los créditos que están a su nombre a la fecha de la firma de la presente escritura, así como los que llegaren a aparecer de conformidad con el acuerdo suscrito el cual se protocoliza en el presente instrumento----------

DECIMO.-Las partes manifiestan que se **DECLARAN MUTUAMENTE A PAZ Y SALVO** por cualquier crédito, incremento o compensación, etc, que hubiere podido pertenecerles en razón de la sociedad conyugal de bienes que aquí se liquida----------

DECLARACIÓN DEL APODERADO DE LA OTORGANTE:----------

El Apoderado declara bajo juramento:----------

a) Que su poderdante se encuentra viva a la fecha.----------

b) Que el mandato conferido no ha sido revocado, se encuentra vigente y se hace responsable conforme a la Ley.----------

c) Que no existe impedimento legal alguno para ejercer el presente mandato.---

HASTA AQUÍ EL CONTENIDO DE LA MINUTA PRESENTADA PREVIAMENTE ELABORADA, REVISADA, APROBADA Y ACEPTADA

ADVERTENCIA NOTARIAL:----------

El Notario advirtió a los otorgantes que el presente acto deberá inscribirse en el Registro Civil de Matrimonio y en el de Nacimiento de cada uno de ellos. En esta Notaria se inscribirá en el Libro de Varios. (Arts. 6, 22, 72, 106 y 107 – Dto. 1260 de 1.970 y Art. 13 – Dto.1873 de 1.971).----------

El Notario deja constancia de haber dado cumplimiento a las normas legales vigentes en cuanto a impuestos del 2018. Para tal efecto se protocolizan----------

Papel notarial para uso exclusivo en la escritura pública - No tiene costo para el usuario

República de Colombia
Papel notarial para uso exclusivo de copias de escrituras públicas, certificados y documentos del archivo notarial

República de Colombia

0715/2.018-17 Nº 0715

Aa050569665

Ca2616552

COMPROBANTES FISCALES

1- Copia de la factura del Impuesto Predial unificado año gravable 2.018---

No. 20182010416197410O2----------

Dirección: KR 98 0 89 ET 1 TO 8 AP 407----------

Matrícula Inmobiliaria:50S-40678401 ----------

Cédula Catastral: 006518132600804007----------

Contribuyente: YOHANA ANDREA VALDES ARROYAVE, CARLOS ANDRÉS PÁEZ NOGUERA----------

Autoavalúo: $78.760.000----------

Total a pagar: $73.000----------

Fecha de pago:15/02/2018----------

2.- CONSULTA WEB ESTADO DE CUENTA POR CONCEPTO PREDIAL. (VUR).----------

Número de Matrícula Inmobiliaria: 50S-40678401 ----------

Cédula Catastral: 006518132600804007----------

Referencia Catastral: AAA0246NESY----------

No. Consulta: 2018-1470860----------

Fecha: 2018-13-14 HORA EXPEDICIÓNPM12:57: ----------

3.- ALCALDÍA MAYOR DE BOGOTÁ, D.C., INSTITUTO DE DESARROLLO URBANO.----------

PIN DE SEGURIDAD: BUdAADCTYT5FDI----------

CERTIFICADO DE ESTADO DE CUENTA PARA TRÁMITE NOTARIAL.----------

Dirección del Predio: KR 98 0 89 ET 1 TO 8 AP 407----------

Matrícula Inmobiliaria: 50S-40678401 ----------

Cédula Catastral: 006518132600804007----------

CHIP: AAA0246NESY----------

Fecha de Expedición: 14-03-2018----------

Fecha de Vencimiento: 12/06/2018----------

Papel notarial para uso exclusivo en la escritura pública - No tiene costo para el usuario

Aa050569665
27/10/2017 1064517JAK9aCCCQ

VÁLIDO PARA TRÁMITES NOTARIALES a la fecha el predio no presenta deudas por concepto de Valorización.----------

Consecutivo No. 1419567----------

LOS COMPARECIENTES HACEN CONSTAR QUE:----------

1.-Han verificado cuidadosamente sus nombres, apellidos, número correcto de sus documentos de identificación, dirección, descripción y matrículas inmobiliarias de los inmuebles y aprueban este instrumento sin reserva alguna, en la forma como quedó redactado----------

2.-Las declaraciones consignadas en este instrumento corresponden a la verdad y los otorgantes las aprueban totalmente, sin reserva alguna, en consecuencia, asumen la responsabilidad por cualquier inexactitud----------

3.-Conocen la ley y saben que el Notario responde de la regularidad formal de los instrumentos que autoriza, pero no de la veracidad de las declaraciones los otorgantes, ni de la autenticidad de los documentos que forman parte de este instrumento----------

4.-Sólo solicitarán correcciones, aclaraciones o modificaciones al texto de la presente escritura en la forma y en los casos previstos por la Ley----------

ADVERTENCIA: El Notario advierte a los usuarios que el sello con la trama impresa que se coloca en el espacio/área de la firma de los otorgantes y del Notario en esta escritura pública, se utiliza únicamente para darle mayor seguridad a la firma de éstos. En ningún caso pretende alterar o modificar las firmas, huellas o contenido del presente instrumento público----------

POLÍTICA DE PRIVACIDAD: Los otorgantes, expresamente declaran que **NO** autorizan la divulgación, ni comercialización, ni publicación por ningún medio

Papel notarial para uso exclusivo en la escritura pública - No tiene costo para el usuario

sin excepción alguna, de su imagen personal y/o fotografía tomada en la Notaría 19 de Bogotá, D.C., ni su huella digital, ni de sus documentos de identidad, ni su dirección electrónica ni física, ni teléfonos, salvo lo relacionado con el presente instrumento y demás actos notariales que personalmente o por intermedio de apoderado soliciten por escrito, conforme a la Ley----------

OTORGAMIENTO Y AUTORIZACION LEIDO, APROBADO TOTALMENTE SIN OBJECION ALGUNA Y FIRMADO, por los otorgantes este instrumento, que se elaboró conforme a su voluntad, sus declaraciones e instrucciones, se le hicieron las advertencias de Ley y en especial la relacionada con la necesidad de inscribir este acto escriturario en la Oficina de Registro correspondiente. El Notario lo autoriza y da fe de ello.----------

Instrumento elaborado en papel notarial números: Aa050569657, Aa050569658, Aa050569659, Aa050569660, Aa050569661, Aa050569662, Aa050569663, Aa050569664, Aa050569665, Aa050569666, Aa050131055.

República de Colombia
Papel notarial para uso exclusivo de copias de escrituras públicas, certificados y documentos del archivo notarial
Aa050569666
27/10/2017 10641QCD7IAI9KCa
Papel notarial para uso exclusivo en la escritura pública - No tiene costo para el usuario

0715/2.018-20

RESOLUCIÓN 858/2018	
Derechos Notariales	$132.510
Fondo Nal de Notariado	$ 8.800
Supernotariado	$ 8.800

INSCRIPCIÓN	
Libro de Varios No.	173
Folio No.	198
Fecha de Inscripción	MARZO 14 / 2018

ESCRITURACIÓN

RECIBIÓ _____ RADICÓ Blanca

DIGITÓ Ma Elena Vo.Bo. Francy

IDENTIFICÓ _____ HUELLAS/FOTO P.C. _____

LIQUIDÓ 1 Blanca LIQUIDÓ 2 Martha

REV/LEGAL Francy CERRÓ Ma Elena

ORGANIZÓ Rosa

Papel notarial para uso exclusivo en la escritura pública - No tiene costo para el usuario

№0715

Ca 65522

JUZGADO TERCERO DE FAMILIA EN ORALIDAD
Bogotá, D.C., 08 JUN 2017

PROCESO : ***DIVORCIO MATRIMONIO CIVIL MUTUO ACUERDO***
DEMANDANTE : ***YOHANA ANDREA VALDES ARROYAVE Y CARLOS ANDRES PAEZ NOGUERA***
RADICACIÓN : ***110013110003 2017-0304***

No habiendo pruebas que practicar y, siendo el asunto de jurisdicción voluntaria por tratarse de Divorcio de Matrimonio Civil de MUTUO ACUERDO, se procede a dictar sentencia de plano así:

SENTENCIA

ANTECEDENTES.

Los cónyuges ***YOHANA ANDREA VALDES ARROYAVE Y CARLOS ANDRES PAEZ NOGUERA****, por intermedio de apoderado judicial, incoaron demanda de DIVORCIO DE MATRIMONIO CIVIL, por la causal del MUTUO ACUERDO, conforme lo reglado en el numeral 9 Artículo 6° de la Ley 25 de 1992.*

La causa petendi, la hicieron consistir, en que los demandantes contrajeron matrimonio civil, el 20 de octubre de 2011, en la Notaria Veintinueve del Círculo de Bogotá, e inscrito ante la misma Notaría Veintinueve de esta ciudad, de cuya unión no procrearon hijos.

ACTUACIÓN PROCESAL

La demanda fue admitida por auto del 26 de abril de 2017, ordenándose notificar a la Defensora de Familia y al Agente del Ministerio Público adscritos al Despacho.

República de Colombia
Papel notarial para uso exclusivo de copias de escrituras públicas, certificados y documentos del archivo notarial

Con la demanda se aportó el acuerdo suscrito por los cónyuges, donde consta la forma como cumplirán sus obligaciones personales, siendo viable proveer al respecto.

CONSIDERACIONES:

Se encuentran reunidos a cabalidad los presupuestos procesales. No hay causal de nulidad alguna que invalide lo actuado. La decisión que se proferirá, será de mérito.

En el presente caso, los esposos manifestaron su mutuo consentimiento en adelantar el proceso de divorcio del matrimonio civil y lo hicieron ante la Juez competente, que lo es la de este Despacho, de acuerdo con la competencia atribuida en el decreto 2272 de 1.989 y demás normas que lo modifican y adicionan (ley 446 de 1998) y, el numeral 10° del artículo 577 del C.G.P.

Aparece, dentro del expediente, copia auténtica del registro civil de matrimonio de los casados, con la cual se prueba, fehacientemente, su calidad de tales.

Sea oportuno precisar que, por el hecho del matrimonio nace a la vida jurídica un conjunto de derechos y obligaciones recíprocas entre los casados, cuyo incumplimiento faculta al cónyuge inocente para demandar el divorcio, o la cesación de los efectos civiles, según el caso.

Prescribe el artículo 113 del C. C. que: ***"El matrimonio es un contrato solemne por el cual un hombre y una mujer se unen con el fin de vivir juntos, de procrear y de auxiliarse mutuamente".*** Este contrato solemne se constituye y perfecciona por el libre y mutuo consentimiento de los contrayentes manifestado ante autoridad competente (Art.115 Ibídem). Con fundamento en el carácter recíproco de las obligaciones conyugales, son deberes de los consortes guardarse fidelidad, cohabitar juntos, respetarse, auxiliarse y socorrerse mutuamente, entre otros (Arts. 176, 177 y 178 Idem, modificados por los artículos 9, 10 y 11 del Decreto 2820 de 1974).

En el caso que nos ocupa, los interesados se acogieron a la causal 9ª que consagra el artículo 6° de la ley 25 de 1992, esto es,

"...9. El consentimiento de ambos cónyuges manifestado ante el Juez competente y reconocido por éste mediante sentencia."

Por lo anteriormente expuesto, queda demostrada la causal alegada "mutuo acuerdo", con la voluntad de los cónyuges de querer finiquitar su matrimonio civil, expresado en la demanda, situación que amerita acceder a sus pretensiones.

También es palmario, que el acuerdo adosado con la demanda, se halla suscrito por los consortes y con presentación personal de los mismos, en donde, en forma clara, expresa e inequívoca, manifiestan que están de acuerdo en que se decrete el DIVORCIO DEL MATRIMONIO CIVIL, por la causal de mutuo consentimiento, así mismo, regulan sus obligaciones recíprocas, de manera que, estando ajustada a la ley la voluntad de los litigantes, es del caso acogerla positivamente, dictando sentencia conforme lo permite la ley.

En mérito de lo expuesto, ***LA JUEZ TERCERA DE FAMILIA EN ORALIDAD DE BOGOTA, D. C., ADMINISTRANDO JUSTICIA EN NOMBRE DE LA REPUBLICA Y POR AUTORIDAD DE LA LEY,***

R E S U E L V E:

PRIMERO: APROBAR, *en todas y cada una de sus partes, el acuerdo suscrito por YOHANA ANDREA VALDES ARROYAVE y CARLOS ANDRES PAEZ NOGUERA, el cual hace parte integral de esta sentencia.*

SEGUNDO: DECRETAR *el DIVORCIO DEL MATRIMONIO CIVIL contraído entre YOHANA ANDREA VALDES ARROYAVE y CARLOS ANDRES PAEZ NOGUERA, el día 20 de octubre de 2011, celebrado en la Notaría Veintinueve de la ciudad de Bogotá, e inscrito ante la misma Notaría 29 de esta ciudad, bajo el indicativo serial No.6050046.*

TERCERO: DECRETAR *la disolución de la sociedad conyugal conformada entre YOHANA ANDREA VALDES ARROYAVE y CARLOS ANDRES PAEZ NOGUERA y, en estado de liquidación.*

CUARTO: INSCRIBIR *esta sentencia, en el registro civil de matrimonio y de nacimiento de los litigantes. Ofíciese*

República de Colombia
Papel notarial para uso exclusivo de copias de escrituras públicas, certificados y documentos del archivo notarial

***QUINTO: SIN** condena en costas para las partes.*

***SEXTO: SEXTO: NOTIFICAR** a la Defensora de Familia y al Señor Agente del Ministerio Público.*

***SEPTIMO: EXPEDIR** a costa de los interesados, copia auténtica de esta sentencia, así como del acuerdo al que llegaron los cónyuges, para los fines que los mismos tengan a bien.*

La Juez,

GLORIA E. ORDÓÑEZ DE IBARRA

JUZGADO TERCERO DE FAMILIA EN ORALIDAD

LA PRESENTE PROVIDENCIA SE NOTIFICA POR ESTADO No. 80 HOY 09 JUN 2017

LIVIA TERESA LAGOS PICO
SECRETARIA

JUZGADO TERCERO DE FAMILIA BOGOTA D. C.
Hoy 9 JUNIO 2017
Notifique personalmente al defensor (a) de familia el auto anterior y le corrí el traslado ordenado
Impuesto firma

Secretaria

En la fecha 15-06-2017
Se notifica anterior providencia al agente del Ministerio Público.
El Sr.(a) Virginia Hernandez

República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO TERCERO DE FAMILIA
DE BOGOTÁ, D.C.
SECRETARÍA
Bogotá, D.C. 17 ENE 2018 - Siete (7) folios
La(s) anterior(es) fotocopia(s) es(son) auténtica(s), por cuanto coincide(n) con su original que he tenido a la vista.
Debidamente Secretaria
El Secretario(a),

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JURISDICCIONAL
Juzgado Tercero de Familia
Bogotá D.C.
SECRETARIA

República de Colombia

Nº 0715

Ca26T65520

Aa050131055

ESTA HOJA CORRESPONDE A LA ESCRITURA NÚMERO: 0715.....

DE FECHA: 14 DE MARZO 2018.....

OTORGADA EN LA NOTARIA DIECINUEVE (19) DE BOGOTÁ, D.C.----------



JOSE GILDARDO MAYOR CARDONA

C.C. 14.203.689

T.P 38504 C. SOC LA J.

DIRECCION CALLE 45 9-42 OF 302

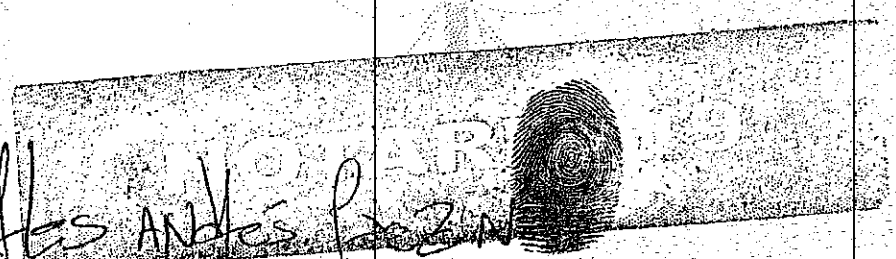
TELEFONO 3153353567

EMAIL JGMAYOR@HOTMAIL.COM

ESTADO CIVIL: CASADO

ACTIVIDAD ECONÓMICA ABOGADO LITIGANTE

RESOLUCION 033/44/2007 DE LA UIAF



CARLOS ANDRES PAEZ NOGUERA

C.C. 88.229.074

DIRECCION Cl 98 # 2-44 Torre 8 Apto 407

TELEFONO 3142026267

EMAIL carlospaez772@gmail.com

ESTADO CIVIL: soltero

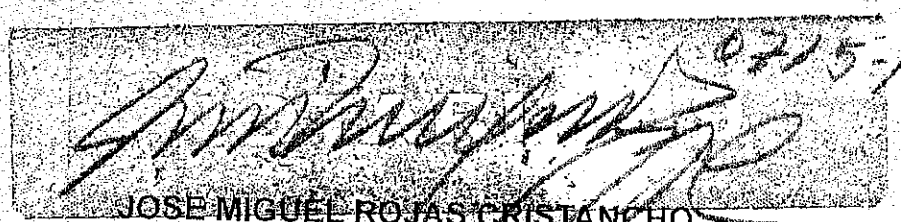
ACTIVIDAD ECONÓMICA Estudiante

RESOLUCION 033/44/2007 DE LA UIAF

República de Colombia

Papel notarial para uso exclusivo de copias de escrituras públicas, certificados y documentos del archivo notarial

Papel notarial para uso exclusivo en la escritura pública - No tiene costo para el usuario



JOSE MIGUEL ROJAS CRISTANCHO
NOTARIA DIECINUEVE (19) DEL CIRCULO DE BOGOTA D.C.,

Notaría 19 – Bogotá
Carrera 13 No. 60-53.
PBX. 2170900 fax: 2481337
www.notaria19.org
E-mail: notaria19@notaria19.org

Papel notarial para uso exclusivo en la escritura pública - No tiene costo para el usuario

№0715

Ca261655236

Señor
Notario Diecinueve del Circulo Notarial de Bogotá
E. S. D.

PODER ESPECIAL, AMPLIO Y SUFICIENTE

YO, **YOHANA ANDREA VALDEZ ARROYAVE**, Mujer, mayor de edad, vecina de Bogotá, hábil para contratar y obligarme, identificada con la cedula de ciudadanía No. 52.780.291 Expedida en Bogotá, obrando en mi propio nombre, mediante este escrito manifiesto que confiero **PODER ESPECIAL, TAN AMPLIO Y SUFICIENTE** como fuere necesario al Doctor **JOSE GILDARDO MAYOR CARDONA**, identificado con la cedula de ciudadanía No. 14.203.689 Expedida en Ibagué, abogado en ejercicio, con tarjeta profesional Numero 38.504 expedida por el Consejo Superior de la Judicatura, para que en mi nombre y representación firme los siguientes actos notariales:

1. Escritura de Liquidación de Sociedad Conyugal que por mutuo acuerdo se firmara con mi ex conyugue **CARLOS ANDRES PAZ NOGUERA**, mayor de edad, residente y domiciliado en Bogotá, identificado con la cedula de ciudadanía No. 88.229.074 de Cúcuta. La suscrita Poderdante manifiesta bajo la gravedad del juramento que renuncia a los gananciales en favor de **CARLOS ANDRES PAZ NOGUERA**, tal como obra en la respectiva escritura.
2. Firmar la escritura de cancelación del patrimonio de Familia constituido conjuntamente con **CARLOS ANDRES PAZ NOGUERA**, sobre el inmueble con matrícula inmobiliaria Numero 50S-40678401, teniendo en cuenta que no procreamos hijos durante la vigencia del matrimonio, cuyo divorcio fue decretado por el Juzgado Tercero de Familia de Bogotá, proceso número 11001311000320170030400, tal como obra en la respectiva sentencia de junio 8 de 2.017.

Para todos los fines legales, firmo y autentico ante el señor Notario Diecinueve del Circulo Notarial de Bogotá, hoy 14 de marzo de 2.018.

Poderdante,

YOHANA ANDREA VALDEZ ARROYAVE
C.C. 52.780.291 Expedida en Bogotá

Acepto,

JOSE GILDARDO MAYOR CARDONA
C.C. 14.203.689 Expedida en Ibagué
T.P. No. 38.504 del C.S.J

República de Colombia
Papel notarial para uso exclusivo de copias de escrituras públicas, certificados y documentos del archivo notarial
Ca261655236
10641A6EAaDC666Y 31/10/2017
Cadena S.A. NIT. 8300903940

19

NOTARIA DIECINUEVE

DILIGENCIA DE RECONOCIMIENTO DE CONTENIDO, FIRMA Y HUELLA

Ante el Notario 19 del Círculo de BOGOTÁ D.C.

Compareció:

VALDES ARROYAVE YOHANA ANDREA

quien se identificó con C.C. / 52780291

y declaró que el contenido del presente documento es cierto y que la firma que allí aparece es la suya. La huella dactilar impresa corresponde a la del compareciente.

Bogotá D.C. 14/03/2018 A las 13:42:55

DSR

QQ5QLEKY37PDRX95T

Huella

JOSE MIGUEL ROJAS CRISTANCHO

NOTARIO 19 DEL CIRCULO DE BOGOTÁ D.C.

FIRMA

Jose Miguel Rojas C.
NOTARIA 19
BOGOTA D.C.

CC52780291

NOTARIA 19 BOGOTA D.C.

NOTARIA DIECINUEVE

DILIGENCIA DE PRESENTACION PERSONAL Y DE RECONOCIMIENTO

Ante el NOTARIO 19 del Círculo de Bogotá, D.C.

se presentó personalmente: José Eduardo Muñoz Cardona

quien exhibió la C.C. No. 1.143.683.689

de Ibagué y T.P. No. 36.701

y declaró que el contenido del presente documento

dirigido a: Unidad Correspondiente

es cierto y que la firma que aquí aparece es la suya.

Bogotá D.C. 14 MAR 2018

FIRMA

Autorizo el reconocimiento

HUELLA DEL INDICE DERECHO

NOTARIA 19 BOGOTA D.C.

№0715 Ca26165523

ACUERDO DE DIVORCIO

Entre los suscritos, **YOHANA ANDREA VALDES ARROYAVE,** mayor de edad, residente y domiciliada en Bogotá, identificada con la cédula de ciudadanía No. 52.780.291 de Bogotá, y **CARLOS ANDRES PAEZ NOGUERA** mayor de edad, residente y domiciliado en Bogotá, identificado con la cédula de ciudadanía No. 88.229.074 de Cúcuta, mayores de edad, residentes y domiciliados en Bogotá, identificados como aparece al pie de nuestras respectivas firmas, cónyuges entre sí por el rito civil, manifestamos que somos personas hábiles para contratar y contraer obligaciones, y que por no existir impedimento legal alguno, siendo nuestra decisión libre y espontánea, hemos acordado, previa las siguientes:

MANIFESTACIONES

1ª). Que los suscritos **CARLOS ANDRES PAEZ NOGUERA** y **YOHANA ANDREA VALDES ARROYAVE,** celebramos en la NOTARIA VEINTINUEVE DEL CIRCULO DE BOGOTA el 20 de octubre de 2011, matrimonio civil, por medio de la escritura pública No. 13745.

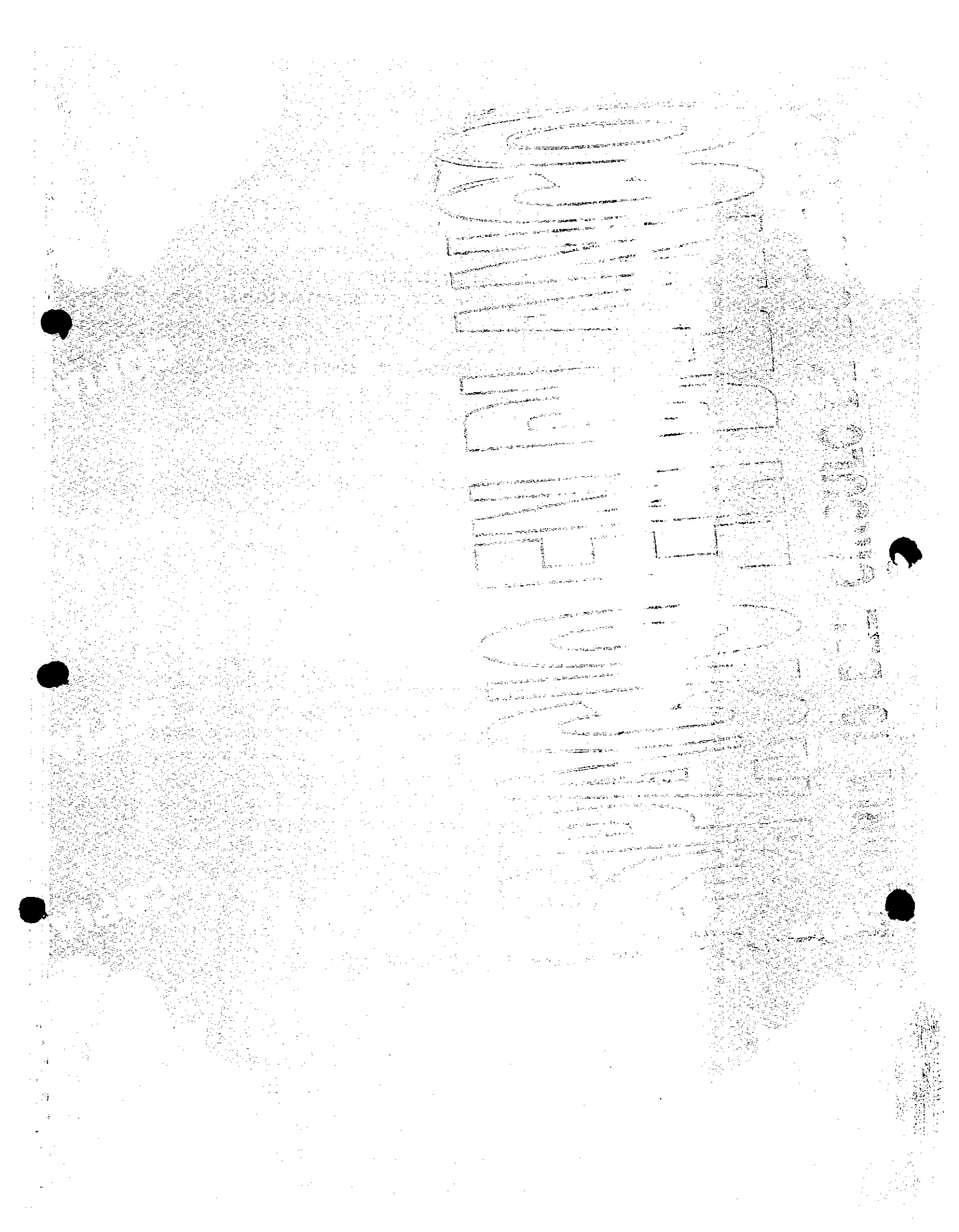
2ª). Que no celebramos capitulaciones matrimoniales.

3º). Los cónyuges manifiestan expresamente que durante la vigencia del vínculo matrimonial no procreamos hijos.

4ª). Hemos decidido solicitar el DIVORCIO DE MATRIMONIO CIVIL por **MUTUO CONSENTIMIENTO**, esto es, en forma amigable, lo que implica resolver sin litigios, los asuntos concernientes a los derechos y obligaciones que asumimos a partir de la fecha, en la forma prevista en el numeral 9ª del artículo 154 del Código Civil.

NOTARIA 43 BOGOTÁ D.C.
NOTARIO

República de Colombia
Papel notarial para uso exclusivo de copias de escrituras públicas, certificados y documentos del archivo notarial
Ca26165523
31/10/2017 10845aACD86Y8AGE



№0715

5ª). Con fundamento en las anteriores manifestaciones, ambas partes comprendemos plenamente los términos y condiciones del presente acuerdo, considerando que es justo, adecuado y razonable, que ha sido fruto de una reflexión, madura, voluntaria, libre de coacción, y de influencias indebidas, por lo tanto celebramos el presente:

SECRETARIA Juzgado Tercero de Familia Bogotá, D.C.

ACUERDO DE DIVORCIO

1º) Adelantar el proceso de **DIVORCIO DE MATRIMONIO CIVIL** celebrado en la **NOTARIA VEINTINUEVE DEL CIRCULO DE BOGOTÁ**, el 20 de octubre de 2011, por medio de la escritura pública No. 13745, por la causal de **MUTUO CONSENTIMIENTO,** el cual se adelantara por ante la **JURISDICCION DE FAMILIA DE BOGOTA (reparto),** mediante apoderado judicial, cuyos costos serán asumidos por la cónyuge **YOHANA ANDREA VALDES ARROYAVE**

2º) La sociedad conyugal, de común acuerdo, se disolverá y liquidará a continuación de la sentencia que decrete el divorcio, también por **MUTUO CONSENTIMIENTO**, y desde ya se pacta la forma y términos para liquidarla de común acuerdo, que es la siguiente:

2-1. El apto 407 Torre 8 interior 1 **CONJUNTO RESIDENCIAL PARQUE CENTRAL EL TINTAL,** con matricula inmobiliaria **50S-40678401**, la cónyuge **YOHANA ANDREA VALDES ARROYAVE,** renuncia a sus gananciales sobre dicho activo en favor de su cónyuge **CARLOS ANDRES PAEZ NOGUERA,** quién actualmente se encuentra ocupando éste inmueble, por lo que asume, el costo del pago de las cuotas de administración – ordinarias y extraordinarias, como el pago de los impuestos de predial – valorización, y la totalidad del PASIVO por hipoteca mediante escritura No. 4174 el 25 de agosto de 2015, en la NOTARIA TREINTA Y SIETE DEL CIRCULO DE BOGOTA, registrada

NOTARIA 43 BOGOTÁ D.C. NOTARIO

República de Colombia
Papel notarial para uso exclusivo de copias de escrituras públicas, certificados y documentos del archivo notarial
Cadena s.a. Nit. 8300903940 31/10/2017 10843GBY6AAEAaDC

№0715

Ca26165522

ANOTACIÓN No. 006 del folio de matricula inmobiliaria 50S-40678401, a favor del BANCO CAJA SOCIAL S.A, mediante la correspondiente SUBROGACION,

2-2 .El vehículo de placas **ZXX362** marca **CHEVROLET** modelo **2015**, color **PLATA BRILLANTE**, servicio **PARTICULAR**, el cónyuge **CARLOS ANDRES PAEZ NOGUERA,** renuncia a sus gananciales sobre el mencionado automotor a favor de su cónyuge **YOHANA ANDREA VALDES ARROYAVE,** automotor que se encuentra en su poder quién asume el pago de los impuestos, multas etc que se causen o hayan igualmente asume la totalidad del pasivo sobre el vehículo constituido mediante prenda sin tenencia a favor de **BANCO DE OCCIDENTE S.A,** en la forma y términos como lo viene haciendo.

2-3. No existen más activos y pasivos que puedan ser objeto de liquidación.

3º). A partir de la fecha de la suscripción de este ACUERDO DE DIVORCIO, cada cónyuge asume, como lo vienen haciendo los costos propios de su propia subsistencia.

4º) a partir de la fecha de suscripción de este ACUERDO DE DIVORCIO, conservaran residencias separadas, como lo vienen haciendo, sin que en el futuro ninguno interfiera en la vida personal del otro.

5º). La cónyuge **YOHANA ANDREA VALDES ARROYAVE,** a la fecha de suscripción de este **ACUERDO DE DIVORCIO,** manifiesta que no se encuentra embarazada.

Para constancia que estamos de acuerdo en todas y cada una de las anteriores estipulaciones, firmamos y autenticamos por ante Notario Público, a los 3 días de marzo de 2017.

NOTARIA 42 BOGOTÁ D.C.
NOTARIO

República de Colombia
Papel notarial para uso exclusivo de copias de escrituras públicas, certificados y documentos del archivo notarial
Cadena S.A. NIT. 8300037310
31/10/20 Ca26165227

CONFIDENTIAL

29

№ 07155

Ca261655226

Atentamente,

YOHANA ANDREA VALDES ARROYAVE,
C.C. No. 52.780.291 de Bogotá,

CARLOS ANDRES PAEZ NOGUERA
C.C. No. 88.229.074 de Cúcuta.

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JURISDICCIONAL
SECRETARIA
Bogotá, D.C.

NOTARIA 45 BOGOTÁ D.C.
NOTARIO

República de Colombia
Papel notarial para uso exclusivo de copias de escrituras públicas, certificados y documentos del archivo notarial

Ca261655226

31/10/2019 - 1064-1A6EH8DC8G6Y

Cadena S.A. NIT 8909059340

Notaría 43

RECONOCIMIENTO DE FIRMAS Y DEL CONTENIDO

Autenticación Biométrica Decreto-Ley 019 de 2012

Bogotá D.C. 2017-03-03 08:23:12

Ante mí el suscrito Notario Cuarenta y tres del Círculo De Bogotá D.C.
Compareció:
VALDES ARROYAVE YOHANA ANDREA
Identificado con C.C. 52780291
Quien declaró que las firmas de este documento son suyas, el contenido del mismo es cierto y autorizó el tratamiento de sus datos personales al ser verificada su identidad cotejando sus huellas digitales y datos biográficos contra la base de datos de la Registraduría Nacional del Estado Civil. Ingrese a www.notariaenlinea.com para verificar este documento. COD:pwh7

X

Firma compareciente

NOTARÍA CUARENTA Y TRES (43)

50vfb38

NOTARIA CUARENTA Y TRES DEL CIRCULO DE BOGOTA D.C. JUAN ENRIQUE NIÑO GUARIN NOTARIO CUARENTA Y TRES

REPUBLICA DE COLOMBIA RAMA JURISDICCIONAL SECRETARIA Juzgados Promiscuo de Familia D.C.

NOTARIA 29 DEL CIRCULO DE BOGOTA D.C.

NOTA
DEL CIRCU
Carrera 13 No.
LUIS ALCIBIA
NOTARIO 29
SELLO DE
LA UNION D
COMPR DEN
PARA E CTOS
AUT
NOT
9/03/2017

№071

Ca26165522

DILIGENCIA DE RECONOCIMIENTO DE FIRMA Y CONTENIDO DE DOCUMENTO PRIVADO

Artículo 68 Decreto-Ley 960 de 1970 y Decreto 1069 de 2015

26341

En la ciudad de Bogotá D.C., República de Colombia, el nueve (09) de marzo de dos mil diecisiete (2017), en la Notaría Veintinueve (29) del Círculo de Bogotá D.C., compareció:

CARLOS ANDRES PAEZ NOGUERA, Identificado con la cédula de ciudadanía / NUIP #0088229074 y declaró que la firma que aparece en el presente documento es suya y el contenido es cierto.

3cf4wdgexhtr

09/03/2017 - 14:51:49:674

Carlos Paez

-------- Firma autógrafa --------

Conforme al Artículo 18 del Decreto-Ley 019 de 2012, el compareciente fue identificado mediante cotejo biométrico de su huella dactilar con la información biográfica y biométrica de la base de datos de la Registraduría Nacional del Estado Civil.

LUIS ALCIBIADES LOPEZ BARRERO
Notario veintinueve (29) del Círculo de Bogotá D.C. - Encargado

IA 29
...BOGOTA D.C.
...42. PBX: 7462929
...S LOPEZ BARRERO
...) DE BOGOTA D.C.
...ONTINUIDAD
...AS DOS HOJAS
...OLD DOCUMENTO,
DE ...LIGENCIA DE
NTI...CION.
...RIA 29

Papel notarial para uso exclusivo de copias de instrumentos públicos, certificados y documentos del archivo notarial

10615ACDGBYGAGE 31/10/2017

31

Nº 071

Ca26165522

NOTARIA 71
BOGOTA D.C.

Banco Caja Social

NIT 860.007.335-4

HACE CONSTAR:

Que el(la) señor(a) **VALDES ARROYAVE YOHANA ANDREA Y PAEZ NOGUERA CARLOS ANDRES** identificado con cédula de ciudadanía **52780291 Y 88229074** posee con esta Entidad la obligación de crédito hipotecario radicada con el número **0132208347114**

Que la obligación citada anteriormente presenta un saldo total a la fecha de **$63,335,619.33** se encuentra al día por concepto de pago de cuotas mensuales.

Se expide en Bogotá con destino a **QUIEN INTERESE** a los **02** días del mes de **FEBRERO** de **2018**

Cordialmente,

Centro de Servicios Hipotecarios
DH

República de Colombia
Papel notarial para uso exclusivo de copias de escrituras públicas, certificados y documentos del archivo notarial

32

Nº071

Ca26165521

Banco Caja Social

LA COORDINACION DE LA CENTRAL DE GARANTIAS DE BANCO CAJA SOCIAL S.A.

CERTIFICA:

Que el Banco Caja Social Nit. 860.007.335 – 4 en su calidad de acreedor hipotecario, no se opone a la Cancelación del Patrimonio de Familia constituido por **CARLOS ANDRES PAEZ NOGUERA Y YOHANNA ANDREA VALDES ARROYAVE**, en los términos de la escritura publica No. **4174 DE FECHA 25 DE AGOSTO DE 2015 OTORGADA EN LA NOTARIA 37 DE BOGOTA D.C.**, sobre el inmueble(s) identificado(s) como **KR 98 # 0 89 ETAPA 1 TORRE 8 APTO 407 CONJUNTO RESIDENCIAL PARQUE CENTRAL TINTAL** identificado(s) con el(los) número(s) de matricula(s) inmobiliaria(s) No. **50S-40678401**

Se expide la presente en la ciudad de Bogotá, D.C., el **09 DE AGOSTO DE 2017.**

GLORIA AYDE MELO LOPEZ

***Apoderada General mediante Escritura Pública No.1838 del 08 de noviembre de 2012 suscrita en la Notaria 45 del Circulo de Bogotá D.C., adicionada por la escritura publica No. 0753 de fecha 17 de mayo de 2013 suscrito en la misma Notaria.**

NOTA: SI EL INMUEBLE FUE ADQUIRIDO CON SUBSIDIO DE VIVIENDA SE DEBE TENER EN CUENTA QUE LA LEY PROHIBE ENAJENAR ANTES DE HABER TRANSCURRIDO 5 AÑOS DE SU ADQUISICION, Y SE DEBE PEDIR AUTORIZACION A LA CAJA DE COMPENSACION QUE LO OTORGO SO PENA DE HACER EXIGIBLE EL MONTO TOTAL OTORGADO DE SUBSIDIO AL BENEFICIARIO DEL MISMO. LA PRESENTE AUTORIZACIÓN NO CONSTITUYE PAZ Y SALVO DE LOS CLIENTES EN MENCION NI IMPLICA CANCELACIÓN DE DEUDAS O PROCESOS PENDIENTES.
REMR.

República de Colombia
Papel notarial para uso exclusivo de copias de escrituras públicas, certificados y documentos del archivo notarial
Ca26165521
10843K6Y6AAEAaDC 31/10/2017
Cadena s.a. Nit. 8909059

CLASSIFIED
CLASSIFIED

PROCURADURIA GENERAL DE LA NACION	**PROCESO DE INTERVENCIÓN**	Fecha de Revisión	18/11/2013
	SUBPROCESO DE CONCILIACIÓN EXTRAJUDICIAL EN DERECHO EN MATERIA CIVIL Y COMERCIAL	Fecha Aprobación	20/11/2013
	FORMATO CITACIÓN CONVOCADO	Versión	1
	REG-IN-CO-012	Página	1 de 1

CENTRO DE CONCILIACIÓN
CÓDIGO No. 3248
PROCURADURÍA DELEGADA PARA ASUNTOS CIVILES

Solicitud de Conciliación No.	**37911**
Convocante (s)	**YOHANA ANDREA VALDÉS ARROYAVE**
Convocado	**CARLOS ANDRÉS PÁEZ NOGUERA**
Fecha de Solicitud	**27 de marzo de 2019**
Objeto	**GESTIÓN DE SUBROGACIÓN DE CRÉDITO**

Bogotá, D. C., 27 de marzo de 2019

Señor
CARLOS ANDRÉS PÁEZ NOGUERA
Carrera 98 2 – 44 Apartamento 407 Torre 8 Interior 1
Conjunto Residencial Parque Central Tintal
Bogotá, D.C.

Apreciado Señor (a)

De manera atenta me permito informarle que la Audiencia de Conciliación Extrajudicial en Derecho que, por solicitud de la señora **YOHANA ANDREA VALDÉS ARROYAVE,** se programó y se llevará a cabo el día **VEINTICUATRO (24) DE ABRIL DE DOS MIL DIECINUEVE (2019)** a las **TRES DE LA TARDE (3:00 P.M.)** en el Centro de Conciliación Civil de la ***Procuraduría General de la Nación,*** adscrito a la Procuraduría Delegada para Asuntos Civiles ubicado en la Calle 16 No. 4 – 75, piso primero, de la ciudad de Bogotá D.C.

Dada la importancia de esta oportunidad para solucionar pacíficamente los conflictos que puedan existir con el Convocante (s), le notifico que debe presentarse personalmente en la fecha y hora indicadas, con o sin apoderado (a), y presentar su documento de identidad y certificado de existencia y representación legal en el caso de personas jurídicas o incapaces. El hecho de no comparecer podrá generarle como sanción **indicio grave** en su contra y **multa** por falta de justificación a imponer en un eventual proceso judicial, (Art. 22 y parágrafo 1 del Art. 35 de la Ley 640 de 2001, reformado por el Art. 52 de la Ley 1395 de 2010).
Se informa que, en razón a los trámites de seguridad para el ingreso al edificio de la **Procuraduría General de la Nación** resulta necesario llegar por lo menos quince (15) minutos antes de la hora fijada para la celebración de la audiencia.

Me comprometo a entregar y/o a enviar por correo certificado la presente citación y traslado al convocado(s) de manera inmediata. Igualmente me comprometo a allegar al Centro de Conciliación los soportes de entrega el día de la audiencia de conciliación.
Nombre: Yohana Valdés

Atentamente,

PATRICIA OSPINA V.
Centro de Conciliacion para Asuntos Civiles

Lugar de Archivo: Centro de Conciliación de la PGN.	Tiempo de Retención: Archivo de Gestión: 5 años, Archivo Central: 3 años.	Disposición Final: Microfilmación y Conservación permanente.

	PROCESO PREVENTIVO	Fecha de Revisión	18/11/2013
	SUBPROCESO DE CONCILIACIÓN EXTRAJUDICIAL EN DERECHO EN MATERIA CIVIL Y COMERCIAL	Fecha Aprobación	20/11/2013
	FORMATO ACTA DE ACUERDO	Versión	1
	REG-PR-CO-019	Página	1 de 2

CENTRO DE CONCILIACIÓN CIVIL Y COMERCIAL P.G.N.
PROCURADURÍA GENERAL DE LA NACIÓN
La presente es primera copia tomada de su original y presta mérito ejecutivo
Director(a) Centro de Conciliación

CENTRO DE CONCILIACIÓN
CÓDIGO No. 3248
PROCURADURÍA DELEGADA PARA ASUNTOS CIVILES

Solicitud de Conciliación No.	**37911**
Convocante (s)	**YOHANA ANDREA VALDÉS ARROVAYE**
Convocado (s)	**CARLOS ANDRÉS PÁEZ NOGUERA**
Fecha de Solicitud	**27 de marzo de 2019**

En Bogotá, D. C., a veinticuatro (24) días de abril de dos mil diecinueve (2019) se da inicio a la diligencia programada para el día de hoy, a la una y treinta de la tarde de la tarde (1:30 p.m.), con la presencia de la suscrita **MARTHA LIGIA PATRÓN LÓPEZ**, Conciliadora adscrita al Centro de Conciliación de la ***Procuraduría General de la Nación***, identificada con la cédula de ciudadanía No. 34.994.496, asignada como Conciliadora en las presentes diligencias de Conciliación Extrajudicial en Derecho, 24 ABR. 2019

ANTECEDENTES

4614

1.- El día veintisiete (27) de marzo de dos mil diecinueve (2019), **YOHANA ANDREA VALDÉS ARROVAYE**, promovió, trámite de audiencia de Conciliación ante el Centro de Conciliación de la Procuraduría General de la Nación.

Parte Convocada: CARLOS ANDRÉS PÁEZ NOGUERA.

2.- Admitida la solicitud se fijó como fecha y hora para la celebración de la audiencia, el día veinticuatro (24) de abril de dos mil diecinueve (2019) a las tres de la tarde (3:00 p.m.). Se libraron y entregaron las respectivas comunicaciones de citación a las direcciones aportadas por el convocante.

PRETENSIONES

La solicitud se presentó a efectos de que las partes lleguen a un acuerdo conciliatorio en relación con las siguientes pretensiones: que el convocado realice los trámites necesarios para la subrogación del crédito hipotecario existente con el Banco Caja Social, de acuerdo con los hechos y peticiones relacionadas en la solicitud de conciliación.

ASISTENCIA

Por la parte **Convocante**: Asiste, **YOHANA ANDREA VALDÉS ARROVAYE**, identificada con la C.C. No. 52.780.291.

Por la parte **Convocada:** Asiste, **CARLOS ANDRÉS PÁEZ NOGUERA,** identificado con la C.C. No.88.229.074.

TRÁMITE

En este estado de la diligencia, la Conciliadora ilustra a las partes sobre la naturaleza, efectos y alcances de la conciliación, les pone de presente sus ventajas y beneficios y los invita a formular las propuestas que estimen pertinentes, tendientes a solucionar las

PROCURADURIA GENERAL DE LA NACION
CENTRO DE CONCILIACION CIVIL Y COMERCIAL P.G.N.
La presente es primera copia tomada de su original y presta mérito ejecutivo
Directora Centro de Conciliación
24 ABR. 2019

diferencias planteadas, advirtiendo que la diligencia se encuentra amparada en el principio de confidencialidad contenido en el artículo 76 de la ley 23 de 1991. Luego de examinar las alternativas de arreglo presentadas por la Conciliadora y cada una de las ofertas que cruzaron las partes como expresión de su libre autonomía negocial, llegan al siguiente acuerdo conciliatorio como solución definitiva a sus diferencias, así: **1.- CARLOS ANDRÉS PÁEZ NOGUERA,** se compromete a radicar la documentación exigida por el Banco Caja Social para subrogar la obligación hipotecaria No. 0132208347114 a su nombre, a más tardar el seis (6) de mayo de 2019, en virtud de que es titular del 100 % del bien inmueble identificado con matrícula inmobiliaria No. 50S-4067840 y sobre el cual recae el graven hipotecario. Pasivo de la sociedad conyugal que fue adjudicado en su totalidad a **CARLOS ANDRÉS PÁEZ NOGUERA,** mediante escritura Pública No. 0715 de 14 de marzo de 2018 de la Notaría 19 del Circulo de Bogotá. **YOHANA ANDREA VALDÉS ARROVAYE,** se compromete a enviarle a **CARLOS ANDRÉS PÁEZ NOGUERA**, una carta dirigida al Banco Caja Social, donde reitera que actualmente no es titular del bien inmueble y que el pasivo fue adjudicado en su totalidad a **CARLOS ANDRÉS PÁEZ NOGUERA,** el treinta (30) de abril de 2019, para anexar con toda la documentación que deberá presentar el convocado al banco. **2.- CARLOS ANDRÉS PÁEZ NOGUERA,** se obliga a enviarle a **YOHANA ANDREA VALDÉS ARROVAYE**, copia escaneada de la radicación en el banco de la documentación al correo electrónico: **valdes.johana@gmail.com,** el siete (7) de mayo de 2019. Así mismo, se obliga a enviarle por el mismo medio, la constancia de la subrogación una vez el banco la autorice.

Teniendo en cuenta que el anterior acuerdo conciliatorio pone fin a los hechos y a las pretensiones que motivaron la solicitud de audiencia de conciliación y que es aceptado recíprocamente por las partes, la Conciliadora hace ver a los involucrados que este arreglo hace TRÁNSITO A COSA JUZGADA y que, en caso de incumplimiento, EL ACTA PRESTA MÉRITO EJECUTIVO. Desde ya se requiere a las partes, para que informen por escrito a este Despacho el cumplimiento del anterior acuerdo conciliatorio. Se hace constar que cada uno de los asistentes leyó el acta en su integridad y ninguna presentó objeción a su contenido y forma, manifestando las partes que el acuerdo fue expresión de su libre y espontánea voluntad y así lo hacen constar con su firma en manifestación de asentimiento a lo que en ella se consigna, y se firma por quienes en ella intervinieron siendo las cuatro y quince de la tarde (4:15 p.m.).

YOHANA ANDREA VALDÉS ARROVAYE
Parte convocante

CARLOS ANDRÉS PÁEZ NOGUERA
Parte Convocada

MARTHA LIGIA PATRÓN LOPEZ
Conciliadora

35

La cultura es de todos | Mincultura

EL GRUPO DE CONTRATOS Y CONVENIOS DEL MINISTERIO DE CULTURA

CERTIFICA

Una vez revisadas las bases de datos y/o archivos contractuales del Ministerio de Cultura identificado con NIT No. 830.034.348-5, se estableció la existencia de contrato a continuación relacionado:

DATOS DEL CONTRATO	
CONTRATO	91 de 2019
NOMBRE O RAZON SOCIAL DEL CONTRATISTA:	YOHANA ANDREA VALDES ARROYAVE
IDENTIFICACION:	CC No. 52780291
TIPO DE CONTRATO:	CONTRATACIÓN DIRECTA DE PRESTACION DE SERVICIOS
OBJETO DEL CONTRATO	pPrestar los servicios profesionales como periodista para apoyar la estrategia de comunicaciones de la programación y las actividades del Teatro Colón, a través de los medios y otras plataformas de comunicación interna y externa.
FECHA DE SUSCRIPCION:	18/01/2019
FECHA DE INICIO:	18/01/2019
FECHA DE TERMINACIÓN:	17/07/2019
VALOR DEL CONTRATO:	$ 26.701.446,00
VALOR MENSUAL	$ 4.450.241,00
ESTADO:	EN EJECUCIÓN
DESTINO:	A quien pueda interesar

Expedido en Bogotá, D.C. el 10/06/2019 a solicitud del o la interesado(a).

FRIDCY ALEXANDRA FAURA PÉREZ
COORDINADORA GRUPO DE CONTRATOS Y CONVENIOS

Proyecto: Derly Barrera

Banco Caja Social
Más banco. Más amigo.

Estado de Cuenta Credito de Vivienda

36

VALDES ARROYAVE YOHANA ANDREA
CL 146 7 F 70 AP 307
CEDRITOS
BOGOTA BOGOTA D.C.
KENNEDY PLAZA 0121

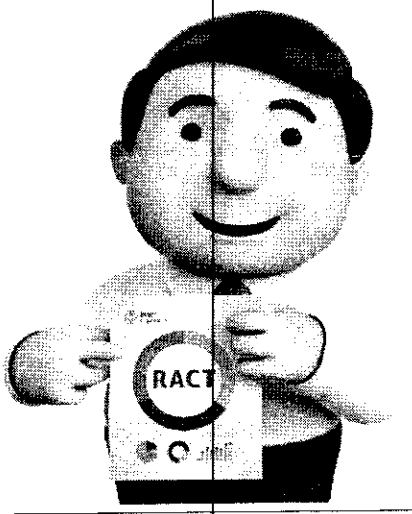
50643

Número Crédito
01 32208347114

UN BUEN AMIGO LO MANTIENE INFORMADO

Reporte Anual de Costos Totales.

Si aún no se ha inscrito al portal transaccional lo invitamos a hacer este proceso para que pueda hacer su elección.



PARA DETERMINAR EL VALOR DE LA CUOTA SIN LA COBERTURA, TOME EL VALOR A PAGAR Y SUME EL VALOR RELACIONADO COMO DESCUENTO INTERESES DECRETO 1190

Detalle de Pago

Fecha Limite de Pago	Valor a Pagar: PESOS
2016/01/29	477,509.29

Saldo Capital Antes de Este Pago

UVR	Pesos
268,582.9033	61,639,212.28

Detalle Cuota a Pagar

Concepto	Valor en UVR	Valor en Pesos
Abono a Capital	648.5675	148,844.88
Intereses Corrientes	2,038.9560	467,936.12
Intereses de Mora		.00
Seguro de vida		38,278.00
Seguro de Incendio		4,531.00
Seguro de Terremoto		19,710.00
Comisión FNG		
Descuento Interéses DTO 1190		201,790.71

Información General del Crédito

Sistema de Amortización	13 CUOTA FIJA FRECH EN UVR	
Plazo Total	240	Meses
Cuotas Pendientes	237	
Cuotas Facturadas	001	
Cuotas en Mora	000	
Tasa de Interés Pactada		UVR+9.50 % E.A.
Tasa de Interés Cobrada		UVR+5.50 % E.A.
Tasa de Interés con Beneficio*		UVR+5.50 % E.A.
Tasa de Mora Vigente		14.25 % E.A.

*Ver más información al respaldo

Fecha de Facturación
2016/01/05

Detalle Cuota Periodo Anterior

Fecha de Pago	Cotización UVR
2015/12/22	

Valores Asegurados

Vida	Incendio Terremoto
61,639,206.95	78,120,000.00

Concepto	Valor en UVR	Valor en Pesos
Abono a Capital	652.7966	148,754.27
Intereses Corrientes	2,039.1518	464,666.23
Intereses de Mora		.00
Seguro de vida		38,150.00
Seguro de Incendio		4,531.00
Seguro de Terremoto		19,710.00
Comisión FNG		
Descuento Interéses DTO 1190		200,846.60
Total		675,811.50

Marque la clase de pago

- Normal ☐
- Abono Extra con reducción de Cuota ☐
- Abono Extra con reducción de Plazo ☐
- Pago Cuotas por Anticipado ☐
- Cancelación Total ☐

Línea Amiga
307 7060 en Bogotá
01 8000 910358 en otras ciudades

Información Importante

1. Banco Caja Social NIT. 860.007.335-4 informa que la Defensoria del Cliente es ejercida por las Doctoras Martha Victoria Osorio Bonilla (Defensor Principal) y Liliana Sarmiento Martinez (Defensor Suplente).
Dirección: Carrera 9 No. 80-15, oficina 302, Bogotá D.C. Teléfonos 235 2036 y 212 7574.
E-Mail: defensoria.bancocajasocial@gmail.com. Horario de atención: Lunes a viernes de 8:30 a.m. a 1:00 p.m. y de 2:00 p.m. a 5:30 p.m.
2. Favor informar su inconformidad sobre el contenido del extracto a nuestros revisores fiscales KPMG Ltda., al correo colombia@kpmg.com.co
3. En caso que desee efectuar la cancelación total de su obligación, lo invitamos a consultar en la oficina, el saldo total de su crédito hipotecario actualizado, antes de efectuar el pago.

VIGILADO SUPERINTENDENCIA FINANCIERA | Banco Caja Social DE COLOMBIA

INFORMACIÓN IMPORTANTE (*)

1. El pago de la cuota presentada en este extracto puede realizarse en cualquier oficina del país ó a través de nuestra línea Amiga ó por Internet.

2. Al realizar el pago en la oficina debe informar al cajero el valor a pagar y el tipo de pago a realizar: Pago normal (de la cuota facturada) ó abono extraordinario a capital como se explica en el numeral 4. El cajero recibirá su pago e imprimirá la tirilla que informa el valor recibido y la forma de aplicación del pago, normal ó abono extraordinario a capital.

3. Para pagos en cheque debe diligenciar el comprobante único de consignación (ofcl 063)

4. Recuerde que puede efectuar abonos extraordinarios al crédito hipotecario, éstos podrán aplicarse como abono a cuotas anticipadas ó para reducir el plazo de su crédito ó para disminución del valor de sus cuotas futuras.

5. Usted puede autorizar el débito automático con cargo a su cuenta de ahorros ó corriente. Banco Caja Social descontará cada mes el valor de su cuota y le informará su distribución en el próximo extracto.

6. Si su crédito hipotecario cuenta con el beneficio de reducción de tasa de interés establecido por el Gobierno Nacional mediante el Decreto 1143 de 2009, Decreto 1190 del 5 de junio del 2013, Decreto 701 del 12 de abril del 2013 y Decreto 1432 del 5 de julio del 2013, es importante que recuerde que este se encuentra sujeto al cumplimiento de las condiciones establecidas por la Ley:

    - Vigencia: El beneficio de reducción de tasa es por los primeros 7 años del contrato.
    - Pérdida del Beneficio: El beneficio de reducción de tasa de interés se pierde con la ocurrencia de uno cualquiera de los siguientes eventos:

        - Por pago anticipado del crédito o hacer uso de la opción de compra tratándose de contratos de leasing habitacional.
        - Por mora en el pago de tres cuotas consecutivas a cargo de los deudores o locatarios de leasing habitacional. En este caso, la cobertura se perderá a partir del día siguiente al vencimiento de la última cuota incumplida.
        - Por petición de los deudores o locatarios.
        - Por cesión del crédito por parte del deudor.
        - Por cesión del contrato de leasing habitacional, por parte del locatario.
        - Por reestructuración del crédito o del contrato de leasing habitacional que implique el incremento de los montos o saldos de las obligaciones o ampliación del plazo de los créditos o los contratos.
        - Por aceleración del plazo conforme a los términos contractuales.
        - Las demás que establezca FONVIVIENDA de acuerdo a la naturaleza y finalidad de la cobertura.

Si desea mayor información acerca del beneficio otorgado por el Gobierno ó requiere información sobre nuestros productos y servicios, manifestar alguna sugerencia ó solucionar alguna duda, puede marcar en la línea Amiga la opción 3 y con gusto lo atenderemos las 24 horas, los 365 días del año, en Bogotá al 3077060 y en Otras Ciudades 018000910038.

Banco Caja Social
Su banco amigo.

Estado de Cuenta Crédito de Vivienda

VALDES ARROYAVE YOHANA ANDREA
KR 98 2 44 TO 8 AP 407 CJ PRQE CENTRAL TINTAL
TIERRA BUENA
BOGOTA BOGOTA D.C.
OF: KENNEDY PLAZA 0121

Número Cr...
0132208347114



Si aún no tiene vivienda propia, pregunte por su Crédito Hipotecario para adquirirla

Porque tener un techo es construir su futuro

PARA DETERMINAR EL VALOR DE LA CUOTA SIN LA COBERTURA, TOME EL VALOR A PAGAR Y SUME EL VALOR RELACIONADO COMO DESCUENTO INTERESES DECRETO 1190.

Detalle de Pago

Fecha Límite de Pago	Valor a Pagar: PESOS
2019/07/29	553,339.66

Saldo Capital Antes ... Este P...

UVR	Pesos
184,464.0589	49,481,137.21

Detalle Cuota a Pagar

Concepto	Valor en UVR	Valor en Pesos
[illegible]o a Capital	1,010.2216	270,984.56
[illegible]ses Corrientes	1,400.3641	375,637.44
[illegible]eses de Mora		.00
Seguro de Vida		36,606.00
Seguro de Incendio		16,778.00
Seguro de Terremoto		15,084.00
Comisión FNG		
Descuento Intereses DTO		161,750.34
Seguro de Desempleo e ITT		0.00

Información Gener... del C...

Sistema de Amotización	13 CUOTA FIJA FRECH EN UVR
Plazo Total	181 Meses
Cuotas Pendientes	136
Cuotas Facturadas	001
Cuotas en Mora	000
Tasa de Interés Pactada	UVR+ 9.50 %EA
Tasa de Interés Cobrada	UVR+ 5.50 %EA
Tasa de Interés con Beneficio	5.50 %EA
Tasa de Mora Vigente	14.25 %EA

Fecha de Facturación
2019/07/03

Detalle Cuota P... Ant...

Fecha de Pago	Cotización UVR
2019/06/29	

Concepto	Valor en UVR	Valor en Pesos
Abono a Capital	1,006.2643	269,198.33
Intereses Corrientes	1,408.0042	376,672.83
Intereses de Mora		.00
Seguro de Vida		36,653.00
Seguro de Incendio		16,778.00
Seguro de Terremoto		15,084.00
Comisión FNG		
Descuento Intereses DTO		162,386.16
Seguro de Desempleo e ITT		0.00
Total		714,386.16

Valores Asegurados

Vida	Incendio Terremoto
49,348,250.08	104,997,467.00

Tipo de Pago

Normal	☐
Abono Extra con reducción de Cuota	☐
Abono Extra con reducción de Plazo	☐
Pago Cuotas por Anticipado	☐
Cancelación Total	☐

Línea Amiga
307 70 60 en Bogotá
01 8000 910038
en otras ciudades

Información Importante

1.Banco Caja Social NIT. 860.007.335-4 informa que la Defensoría del Cliente es ejercida por los Doctores José Guillermo Peña González (Defensor Principal) y Carlos Alfonso Cifuentes Neira (Defensor Suplente).
Dirección: Av. 19 No. 114-09 Oficina 502, Bogotá D.C. Teléfonos 2131322 - 2131370.
E-Mail: defensorbancocajasocial@pgabogados.com. Horario de atención de Lunes a viernes de 8:30 a.m. a 1:00 p.m. y de 2:00 p.m. a 5:30 p.m.

2.Por favor informar su inconformidad sobre el contenido del extracto a nuestros revisores fiscales Deloitte & Touche Ltda., al correo revisoriafiscalbanco@ds.co o al A.A. No. 075874 de Bogotá.

3. En caso que desee efectuar la cancelación total de su obligación, lo invitamos a consultar en la oficina, el saldo total de su crédito hipotecario actualizado, antes de efectuar el pago.

datacrédito experian

38

Bogotá D.C, 26 de Junio de 2019
DP583235

Señor (a):
YOHANNA ANDREA VALDES ARROYAVE
CLL 128 # 7 A – 05
VALDES.JOHANA@GMAIL.COM
BOGOTA-BOGOTA D.C.

Respetado (a) Señor(a):

1. En atención a su comunicación radicada con el número 991102, de conformidad con el numeral I del artículo 16 de la Ley de Habeas Data (Ley Estatutaria 1266 de 2008), me permito informarle que hemos revisado la información que reposa en su historia de crédito y encontramos lo siguiente:

16 TARJETA DE CREDITO
1 CON BANCO DE OCCIDENTE SA: CANCELACION VOLUNTARIA
1 CON BANCOLOMBIA AME EXP: CANCELACION
1 CON BANCOLOMBIA MASTERCARD: CANCELACION
2 CON BANCOLOMBIA MASTERCARD: CANCELACION VOLUNTARIA
3 CON BANCOLOMBIA VISA: CANCELACION VOLUNTARIA
2 CON BBVA COLOMBIA: AL DIA
2 CON BANCO CAJA SOC: CANCELACION VOLUNTARIA
1 CON CREDENCIAL: TARJETA EXTRAVIADA
3 CON CREDENCIAL: CANCELACION VOLUNTARIA

4 CARTERA TELEFONIA CELULAR
4 CON CLARO SOLUCION MOVILES: PAGO VOLUNTARIO

2 CARTERA DE COMPENSACION Y SALUD
2 CON COLSUBSIDIO CUPO CREDITO: PAGO VOLUNTARIO

1 CARTERA DE COMUNICACIONES
1 CON AVANTEL SA: AL DIA

2 CARTERAS CIAS. DE FINANCIAMIENTO COMERCIAL

BARRANQUILLA. Calle 74 N° 56 - 36 Oficina 706 Centro Empresarial INVERFIN | PBX: 385 8500 |
CALI. Calle 22N N° 6AN - 24, torre B, Oficina 503 | PBX: 489 0800 | Fax: 668 1021
MEDELLÍN. Cra. 43A N° 1A Sur- 29 Oficina 714 | PBX: 605 2525 | Fax: 312 2969 |
© Experian Colombia S.A. - Todos los derechos reservados.

1 CON BCO OCCIDENTE VEHICULOS: PAGO VOLUNTARIO
1 CON BCO DAVIVIENDA VEHICULOS: PAGO VOLUNTARIO

2 CARTERA BANCARIA ROTATIVA
1 CON BBVA ROTATIVA: AL DIA
1 CON BCO DAVIVIENDA CREDI EXPRESS: PAGO VOLUNTARIO

1 CARTERA DE AHORROS Y VIVIENDA
1 CON BANCO CAJA SOC: AL DIA

2 CARTERA BANCARIA
1 CON BANCO PICHINCHA SA: PAGO VOLUNTARIO
1 CON BCO DE BOGOTA: PAGO VOLUNTARIO

1 CUENTA CORRIENTE
1 CON ITAU CORPBANCA CTA CORRIENTE: EMBARGADA

6 CUENTA DE AHORROS
1 CON BANCOLOMBIA: SALDADA
1 CON BANCOLOMBIA: ACTIVA
1 CON BBVA COLOMBIA: SALDADA
1 CON BCO DE BOGOTA: ACTIVA
1 CON BCO COLPATRIA: INACTIVA
1 CON BCO COLPATRIA: SALDADA

De acuerdo con lo anterior a la fecha las obligaciones en mención se encuentran al día y/o canceladas sin registrar obligaciones en mora o cuentas canceladas por mal manejo.

2. Referente a los saldos cupos y valores, me permito informarle lo siguiente

========== [SALDOS CUPOS Y VALORES DE OBLIGACIONES ABIERTAS/VIGENTES] =1269543

TIP CTA	NOMBRE DEL INFORMANTE	CUPO O VR INICIAL	SALDO ACTUAL	SALDO EN MORA	VALOR CUOTA	#CUOTAS Y MODALIDAD
==========	VALORES EN MILES DE PESOS	==========				
TDC	BBVA COLOMBIA	$10,000	$699	$0	$57	M
TDC	BBVA COLOMBIA	$7,000	$0	$0	$0	M
CBR	BBVA ROTATIVA	$5,000	$0	$0	$0	M
CAV	BANCO CAJA SOC	$60,760	$49,438	$0	$481	043/181 M

© Experian Colombia S.A. - Todos los derechos reservados.

39

SEÑOR
JUEZ CIVIL MUNICPAL DE BOGOTA (REPARTO)
E. S. D.

REF: **DEMANDA EJECUTIVA POR OBLIGACIÓN DE HACER de YOHANA ANDREA VALDES ARROYAVE** contra **CARLOS ANDRES PAEZ NOGUERA**

LUZ STELLA PACHON, mayor de edad, vecina y residente de esta ciudad, identificada con cédula de ciudadanía No.39.618.549 expedida en Fusagasugá, abogada titulada, portadora de la tarjeta profesional No.139.512 expedida por el Consejo Superior de la Judicatura,en mi condición de apoderado judicial de la señora **YOHANA ANDREA VALDES ARROYAVE,** mayor de edad, identificada con cédula de ciudadanía No.52.780.291 expedida en Bogotá, de nacionalidad Colombiana, con domicilio y residencia en la ciudad de Bogotá, me permito solicitar lo siguiente: a) Me sea reconocida personería para actuar. b) En ejercicio del poder que se me ha conferido y mediante el presente escrito, me permito instaurar ante su Despacho **DEMANDA EJECUTIVA POR OBLIGACIÓN DE HACER** contra **CARLOS ANDRES PAEZ NOGUERA,** mayor de edad, identificado con cédula de ciudadanía No.88.229.074 expedida en Cúcuta, de nacionalidad colombiano, con domicilio y residencia en la ciudad de Bogotá, con fundamento en los siguientes:

HECHOS

1. El día 08 de Junio de 2017, el Juzgado Tercero De Familia En Oralidad De Bogotá, dictó sentencia dentro del proceso de jurisdicción voluntaria de divorcio de matrimonio civil por mutuo acuerdo, entre el señor **CARLOS ANDRES PAEZ NOGUERA** y **YOHANA ANDREA VALDES ARROYAVE**, donde se resolvió: "**PRIMERO: APROBAR <u>en todas y cada una de sus partes, el acuerdo suscrito por</u>** YOHANA ANDREA VALDES ARROYAVE y CARLOS ANDRES PAEZ NOGUERA, el cual hace parte integral de esta sentencia". **(lo subrayado y resaltado es mío).**

2. El día 14 de marzo de 2018, Mediante Escritura Pública No.0715 expedida por la Notaría Diecinueve (19) Del Círculo De Bogotá, se protocolizó la cancelación del patrimonio de familia y liquidación de la sociedad conyugal, conforme a lo dispuesto en la mencionada sentencia.

40

3. Conforme al acuerdo de divorcio que hace parte de la sentencia y se encuentra protocolizado en la escritura pública No.0715, en el numeral 2 las partes pactaron la forma y términos para liquidar de común acuerdo su sociedad conyugal, determinando en el numeral 2.2. lo siguiente:

   - El apto 407 Torre 8 interior **1 CONJUNTO RESIDENCIAL PARQUE CENTRAL EL TINTAL** con matrícula inmobiliaria No.50S-40678401, la cónyuge **YOHANA ANDREA VALDES ARROYAVE,** renuncia a sus gananciales sobre dicho activo en favor de su cónyuge **CARLOS ANDRES PAEZ NOGUERA,** quien actualmente se encuentra ocupando éste inmueble, por lo que asume, el costo del pago de las cuotas de administración – ordinarias y extraordinarias, como el pago de los impuestos de predial – valorización, y la totalidad del PASIVO por hipoteca mediante escritura No.4174 el 25 de agosto de 2015, en la NOTARÍA TREINTA Y SIETE DEL CIRCULO DE BOGOTA registrada en la anotación N006 del folio de matrícula inmobiliaria 50S-40678401 a favor del BANCO CAJA SOCIAL S.A **mediante la correspondiente SUBRROGACION (lo subrayado y resaltado es mío).**

4. A la fecha el señor **CARLOS ANDRES PAEZ NOGUERA,** no ha dado cumplimiento a su obligación de hacer (**Art. 1610 C. C.**), en el sentido de tramitar la correspondiente **SUBRROGACION** del crédito con **BANCO CAJA SOCIAL S.A**, ocasionando perjuicios económicos, toda vez que dicha obligación continua a nombre de mi mandante y de manera gravosa, el hoy demandado está perjudicando su vida crediticia alterando con su negligencia, la capacidad de endeudamiento y capacidad de pago de la señora **YOHANA ANDREA VALDES ARROYAVE.**

5. Desde el día 09 de Junio de 2017, quedo en firme la sentencia que ordenó el cumplimiento de la totalidad del acuerdo, de tal manera que han pasado ya dos años de su ejecutoria y el señor **CARLOS ANDRES PAEZ NOGUERA**, no ha cumplido con todas las obligaciones de la sentencia ocasionando graves perjuicios económicos en contra de mi mandante.

6. El día 27 de marzo de 2019, mi mandante con ánimo conciliador, cito al señor **PAEZ NOGUERA**, a las dependencias de la **Procuraduría General De La**

Nación, a fin de conciliar dicho cumplimiento, a lo cual el señor **PAEZ NOGUERA** de manera astuta evadió nuevamente la responsabilidad de cumplir con el proceso de subrogación y en su defecto mediante acuerdo suscrito en la audiencia de fecha 24 de Abril de 2019, se comprometió a: "radicar la documentación exigida por el Banco Caja Social para subrogar la obligación hipotecaria No.013220847114 a su nombre, a más tardar el seis (6) de mayo de 2019". **(tomado del acta de conciliación).**

7. A la fecha el señor **CARLOS ANDRES PAEZ NOGUERA,** no ha cumplido con ninguna de las obligaciones a que se comprometió, ni en la audiencia de conciliación, como para demostrar su buena fe de cumplirle a mi mandante, ni específicamente con la obligación principal de llevar a cabo y con éxito el proceso de subrogación del crédito a su nombre.

8. Desde el día 24 de junio de 2016, en razón a la separación de hecho con el señor **PAEZ NOGUERA,** mi mandante dejó su apartamento ubicado en la carrera 98 No.2 – 44 Parque Central Tintal, de Bogotá, donde habita el señor **PAEZ NOGUERA** y se vio ante la necesidad de conseguir un apartamento en arriendo, suscribiendo contrato de arrendamiento con la empresa **UBICAMOS FINCA RIAZ LTDA** por un canon mensual de $1.259.000.oo, lugar de domicilio y habitación que ha mantenido hasta la fecha, tal y como consta en el contrato de arrendamiento adjunto.

9. Los ingresos que mi mandante recibe en la actualidad son por valor de $4.450.241 aproximadamente, por concepto de prestación de servicios, como consta en la certificación del ministerio de cultura el cual anexo.

10. De acuerdo con estado de cuenta del Banco Caja Social de fecha 29 de enero de 2016, se encuentra vigente el crédito Hipotecario **No 0132208347114** por valor de $61.639.212,28, con un valor de la cuota mensual a pagar por la suma de $675.811,5 crédito que figura a nombre en primer lugar de mi mandante señora **YOHANA ANDREA VALDES ARROYAVE.**

11. De igual manera al 29 de Julio de 2019, conforme al estado de cuenta del Banco Caja Social, se encuentra vigente el crédito Hipotecario **No 0132208347114** por valor actual de $49.481.137,21 con un valor de la cuota mensual a pagar por la

suma de $714.386,16 crédito que aún figura a nombre en primer lugar de mi mandante señora **YOHANA ANDREA VALDES ARROYAVE.**

12. A la fecha no se ha realizado la subrogación del crédito y aun en el historial crediticio de mi mandante señora **YOHANA ANDREA VALDES ARROYAVE,** certificado por la entidad Data Credito Experian registra Cartera Hipotecaria con Banco caja Social con un saldo actual de $49.438.000,oo, cuota mensual $481.000,oo, cuota 43/181.

13. En el mismo certificado de la entidad Data Credito Experian certifican que para el caso de mi mandante VALDEZ ARROYAVE YOHANA ANDREA su Score Acierta+ a la fecha de la consulta es de 836 puntos, lo que refleja el manejo responsable de las finanzas de mi mandante.

14. En virtud de su deseo de estabilizar sus condiciones de vida, mi mandante ha estado en la búsqueda de la compra de una vivienda, que le permita capitalizar el pago mensual del arriendo y poder acceder a adquirir vivienda propia, hacer una inversión para su presente y futuro, pues con el dinero que paga mensualmente podría destinarlo al pago de su vivienda lo que le dará mayor seguridad económica y le permita planear su futuro y el de su familia.

15. Lo anterior no se ha logrado concretar debido a que las entidades financieras, aunque reconocen que tiene un puntaje aceptable antes las centrales de riesgo, no tiene la **capacidad de pago suficiente** para que le sea desembolsado un crédito de Hipotecario. toda vez que:

- Al tener sus ingresos por **concepto de prestación de servicios** las entidades financieras castigan entre el 20 o 30% de los ingresos, ya que soportan que esto corresponde a:
- seguridad social que debe pagar como independiente
- Las prestaciones sociales que deja de recibir al ser empleado independientes como son (primas, cesantías, Intereses de cesantías y vacaciones)
- según la ley de vivienda (Ley 546 de 1999) numeral C no permite que la cuota sea mayor al 30% de los ingresos mensuales

43

16. Por lo anterior el cálculo de la capacidad de pago mensual para el crédito de vivienda queda de la siguiente manera:

CONCEPTO	2019
INGRESOS MENSUALES	$ 4,450,241.00
Castigo prestador de servicios 20%	-$ 890,048.20
Ingreso Neto - Calculo capacidad de pago	**$ 3,560,192.80**
Calculo Valor cuota según la ley de vivienda (Ley 546 de 1999) en el numeral C 30% Ingreso Neto	$ 1,068,057.84

17. Del valor calculado en el punto anterior $1.068.057,84 tiene comprometido ya el 45% por el crédito Hipotecario **No 0132208347114** con el **Banco Caja Social** el cual reporta a su nombre un saldo actual de **$49.438.000,oo**, cuota mensual $481.000.oo, cuota 43/181.

18. En consecuencia, mi mandante solo dispone de la suma de $587.058 mensuales para el desembolso de un crédito hipotecario, esto corresponde a un crédito por un monto proyectado máximo de **$50.000.000** a 15 años 180 meses **Tasa Mensual M.V (%):** 0.949% y Tasa Efectiva Anual (%): 12.00%

18. En el mercado los apartamentos de las condiciones que mi mandante requiere sin llegar a características similares al que hoy tiene en arriendo, pero teniendo en cuenta su real capacidad de pago, de acuerdo con estudio de mercado que adjunto, se encuentran en promedio en $180.00.000.oo, en consecuencia, lo mínimo que requería de crédito son $120.000.000 que los podría sustentar con el salario que recibe mensual.

Por lo anterior, señor Juez, solicito tenga en cuenta las siguientes:

PRETENSIONES

1. Que por intermedio de este despacho se **ORDENE** al señor **CARLOS ANDRES PAEZ NOGUERA**, para que en un término máximo de tres meses se comprometa a radicar, gestionar, cumplir todos los requerimientos que exige el Banco, hasta obtener éxito en la **SUBRROGACION** del crédito hipotecario **No.013220847114,** suscrito con el **BANCO CAJA SOCIAL S.A.**

2. Que como consecuencia del incumplimiento del señor **CARLOS ANDRES PAEZ NOGUERA,** al no tramitar la correspondiente subrogación del crédito a su nombre, se **CONDENE** en perjuicios en favor de mi mandante por la suma **CUARENTA Y DOS MILLONES CIENTO OCHO MIL PESOS ($42.108.000,oo) MONEDA CORRIENTE,** suma esta que esta ocupando injustamente la capacidad de endeudamiento de mi mandante, causándole perjuicios económicos en sus finanzas.

3. Expuesto lo anterior se declara bajo **JURAMENTO ESTIMATORIO**, de acuerdo a lo ordenado por el Artículo 206 del **CÓDIGO GENERAL DEL PROCESO** (LEY 1564 DE 2012) y tomando como referencia la fecha de ejecutoria de la mencionada sentencia es decir a partir del 08 de junio de 2017, la cual resuelve APROBAR en todas y cada una de sus partes, el acuerdo suscrito por **CARLOS ANDRES PAEZ NOGUERA** y **YOHANA ANDREA VALDES ARROYAVE,** que hace parte integral de dicha sentencia, la tasación razonable de los perjuicios causados a mi mandante son de la siguiente manera:

Canon arrendamiento desde julio 2017 $1.259.000 x 12 meses	**= $15.108.000**
Valor promedio inmueble $180.000.000 x valorización anual 15%	**= $27.000.000**
Total perjuicios a julio 2019.	**= $42.108.000**

4. Que se condene en costas al demandado.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

Invoco como fundamento de derecho los Artículos 82, 84, 422 al 447 del Código General del Proceso.

PROCEDIMIENTO

De acuerdo a los trámites Se trata de un Proceso Ejecutivo, reglamentado en los Artículos 422 al 447 del Código General del Proceso.

COMPETENCIA

Por la cuantía, naturaleza del proceso y el domicilio de las partes, es usted competente para conocer del presente asunto,

PRUEBAS

Solicito Tener Como Pruebas:

1. Copia simple de la sentencia de fecha 08 de junio de 2017, Juzgado Tercero De Familia De Oralidad De Bogotá.

2. Copia simple de la Escritura Pública **No.0715** del 14 de marzo de 2018, de la Notaría Diecinueve Del Círculo De Bogotá.

3. Copia de citación a conciliación extrajudicial en derecho, ante la Procuraduría General de la Nación, de fecha 27 de marzo de 2019

4. Copia simple de FORMATO DE ACUERDO entre mi mandante y el señor **CARLOS ANDRES PAEZ NOGUERA,** donde se compromete a radicar la documentación exigida por el Banco caja Social para subrogar la obligación hipotecaria.

5. Copia del contrato de arrendamiento suscrito con inmobiliaria **UBICAMOS FINCA RIAZ LTDA** por un canon mensual de $1.259.000.oo, de fecha 24 de junio de 2016.

6. Certificación de Ingresos expedida por el Ministerio de Cultura.

7. Copia del historial de créditos y vida crediticia de mi mandante expedida por DATACREDITO.

8. Estado de Cuenta expedido por el Banco Caja Social S.A, donde consta el valor de la deuda al día 01 de enero de 2016.

9. Estado de Cuenta expedido por el Banco Caja Social S.A, donde consta el valor de la deuda al día 29 de julio de 2019.

10. Copia del Certificado de Tradición y Libertad folio **50S-40678401** donde consta que el crédito continua también a nombre de **YOHANA ANDREA VALDES ARROYAVE** (anotación No.006).

ANEXOS

- Poder especial para obrar como apoderado, conferido a **LUZ STELLA PACHON.**
- Copia de la demanda y sus anexos para los traslados a la parte demandada.
- Copia de la demanda para el archivo del Juzgado.
- Dando cumplimiento al artículo 89 del C.G.P adjunto archivo en mensaje de datos para el archivo del juzgado y traslado al demandado.

NOTIFICACIONES

Apoderada: LUZ STELLA PACHON, recibo notificación en su despacho o en la Carrera 58 No.128 B - 34 Av. Las Villas, Bogotá, Email: luzstella.pachon@gmail.com

Parte demandante: YOHANA ANDREA VALDES ARROYAVE, recibe notificación en la Carrera 18 No.120 – 08 Apto 405 De Bogotá, Email: valdes.johana@gmail.com.

Parte Demandada: **CARLOS ANDRES PAEZ NOGUERA, recibe notificación en la** Carrera 98 No.2–44 Apto 407, Torre 8, Int. 1 Conjunto Residencial Parque Central Tintal De Bogotá. Email:carlospaez77@gmail.com.

Cordialmente,

LUZ STELLA PACHON
C.C. 39.618.549 De Fusagasugá (Cund.)
T.P. 139.512 del C. S. De la J.

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
CENTRO DE SERVICIOS ADMINISTRATIVOS JURISDICCIONALES
PARA JUZGADOS CIVILES, LABORALES Y DE FAMILIA

DILIGENCIA DE PRESENTACIÓN PERSONAL

El documento fue presentado personalmente por Luz Stella Pachon
Quien se identificó con C.C. No 39.618.549 Fusagasuga
T.P No. 139.512 Bogotá D.C. 14 AGO 2019
Responsable Centro de Servicios. Sindy Rueda Pardo

2019-1406

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL
CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA
CENTRO DE SERVICIOS ADMINISTRATIVOS
JURISDICCIONALES
PARA LOS JUZGADOS CIVILES Y DE FAMILIA

Fecha : 14/ago./2019

ACTA INDIVIDUAL DE REPARTO

६६५८४

GRUPO PROCESOS EJECUTIVOS

SECUENCIA: 66584 FECHA DE REPARTO: 14/08/2019 3:48:44p. m.

REPARTIDO AL DESPACHO:

JUZGADO 049 PEQ. CAUSAS Y COMP. MULT. BOGOTA

IDENTIFICACION:	NOMBRES:	APELLIDOS:	PARTE:
52780291	YOHANA ANDREA VALDES ARROYAVE		01
39618549	LUZ ESTELLA	ESTELLA	03

OBSERVACIONES: 3 CD, CONTRATO DE VIVIENDA

[redacted] FUNCIONARIO DE REPARTO Sindy Rueda Pardo

cruedapa

REPARTOHMM01

v. 2.0

48

REPÚBLICA DE COLOMBIA

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO 67 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTA

No. DE RADICACION 1406

Radicado hoy 20 AGO 2019 informando a la señora Juez que la demanda, presento anexos que a continuación se relacionan.

Memorial Poder	Si X	No
Endoso	Si	No
Título Valor	Si	No
Cheque	Si	No
Letra Cambiaria	Si	No
Pagaré	Si	No
Factura de Venta	Si	No
Escritura Pública	Si	No
Contrato de Arrendamiento y/o Leasing	Si	No
Contrato de Prenda	Si	No
Otros Contratos	Si	No
Certificación de Deuda	Si	No
Providencia Judicial	Si	No
Actas de Conciliación	Si	No
Resolución Administrativa	Si	No
Copia de Data para el Archivo	Si X	No CD's SI X No
Copia de Data para Traslados	Si X	No CD's SI X No
Solicitud de Medidas	Si X	No
Certificado de Exis y Repr. Parte Actora	Si	No
Certificado de Exis y Repr. Parte Pasiva	Si	No
Certificado de Tradición y/o Libertad	Si	No

20 Pg

Observaciones:

REPÚBLICA DE COLOMBIA

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO CUARENTA Y NUEVE DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DEL DISTRITO JUDICIAL DE BOGOTÁ

PROCESO EJECUTIVO POR OBLIGACIÓN DE HACER
11001 40 03 067 2019 01406 00
CUADERNO PRINCIPAL

Diecisiete (17) de octubre de dos mil diecinueve (2019)

ANTECEDENTES PROCESALES

El **14 de agosto de 2019**, la señora YOHANA ANDREA VALDES ARROYAVE, a través de apoderada judicial, radicó demanda ejecutiva por obligación de hacer, promovida en contra del señor CARLOS ANDRÉS PAEZ NOGUERA.

El **15 de agosto de 2019**, la Oficina de Reparto, allegó a esta Sede Judicial, la demanda en comento. El **22 de agosto siguiente**, la secretaria, ingresó el proceso al Despacho para su calificación.

CONSIDERACIONES DEL DESPACHO

- **De la competencia de los Jueces Civiles Municipales en única instancia**

El artículo 17, numeral 1° del Código General del Proceso, indica:

"**ARTÍCULO 17. COMPETENCIA DE LOS JUECES CIVILES MUNICIPALES EN ÚNICA INSTANCIA.** Los jueces civiles municipales conocen en única instancia:

1. **De los procesos contenciosos de mínima cuantía**, incluso los originados en relaciones de naturaleza agraria, salvo los que correspondan a la jurisdicción contencioso administrativa.

También conocerán de los procesos contenciosos de mínima cuantía por responsabilidad médica, de cualquier naturaleza y origen, sin consideración a las partes, salvo los que correspondan a la jurisdicción contencioso administrativa". (Negrilla fuera del texto).

- **De la competencia de los Jueces Civiles Municipales en primera instancia**

El artículo 18, numeral 1° del Código General del Proceso, establece:

"**ARTÍCULO 18. COMPETENCIA DE LOS JUECES CIVILES MUNICIPALES EN PRIMERA INSTANCIA.** Los jueces civiles municipales conocen en primera instancia:

De los procesos contenciosos de menor cuantía, incluso los originados en relaciones de naturaleza agraria o de responsabilidad médica, salvo los que correspondan a la jurisdicción contencioso administrativa.

También conocerán de los procesos contenciosos de menor cuantía por responsabilidad médica, de cualquier naturaleza y origen, sin consideración a las partes, salvo los que correspondan a la jurisdicción contencioso administrativa". (Negrilla fuera del texto original).

- **De la competencia de los Jueces de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple**

El artículo 17, parágrafo del Código General del Proceso, indica:

> "**ARTÍCULO 17. COMPETENCIA DE LOS JUECES CIVILES MUNICIPALES EN ÚNICA INSTANCIA.** Los jueces civiles municipales conocen en única instancia:
>
> 1. De los procesos contenciosos de mínima cuantía, incluso los originados en relaciones de naturaleza agraria, salvo los que correspondan a la jurisdicción contencioso administrativa.
>
> También conocerán de los procesos contenciosos de mínima cuantía por responsabilidad médica, de cualquier naturaleza y origen, sin consideración a las partes, salvo los que correspondan a la jurisdicción contencioso administrativa.
>
> 2. De los procesos de sucesión de mínima cuantía, sin perjuicio de la competencia atribuida por la ley a los notarios.
>
> 3. De la celebración del matrimonio civil, sin perjuicio de la competencia atribuida a los notarios.
>
> **Parágrafo. Cuando en el lugar exista juez municipal de pequeñas causas y competencia múltiple, corresponderán a este los asuntos consagrados en los numerales 1, 2 y 3.** (Negrilla fuera del texto).

- **De la cuantía**

El artículo 25 del Código General del Proceso, determina:

> "**ARTÍCULO 25. CUANTÍA.** Cuando la competencia se determine por la cuantía, los procesos son de mayor, de menor y de mínima cuantía.
>
> Cuando la competencia se determine por la cuantía, los procesos son de mayor, de menor y de mínima cuantía.
>
> Son de mínima cuantía cuando versen sobre pretensiones patrimoniales que no excedan el equivalente a cuarenta salarios mínimos legales mensuales vigentes (40 smlmv).
>
> **Son de menor cuantía cuando versen sobre pretensiones patrimoniales que excedan el equivalente a cuarenta salarios mínimos legales mensuales vigentes (40 smlmv) sin exceder el equivalente a ciento cincuenta salarios mínimos legales mensuales vigentes (150 smlmv).**
>
> Son de mayor cuantía cuando versen sobre pretensiones patrimoniales que excedan el equivalente a ciento cincuenta salarios mínimos legales mensuales vigentes (150 smlmv).
>
> El salario mínimo legal mensual a que se refiere este artículo, será el vigente al momento de la presentación de la demanda.
>
> Cuando se reclame la indemnización de daños extrapatrimoniales se tendrán en cuenta, solo para efectos de determinar la competencia por razón de la cuantía, los parámetros jurisprudenciales máximos al momento de la presentación de la demanda". (Negril a fuera del texto original).

CASO CONCRETO

En caso concreto, la señora, a través de apoderada judicial, instauro demanda ejecutiva por obligación de hacer, en contra del señor CARLOS ANDRÉS PAEZ NOGUERA, en virtud del acuerdo contenido en la sentencia proferida por el Juzgado Tercero de Familia de Oralidad de Bogotá, D.C. para el recaudo de la suma total de cuarenta y dos millones ciento ocho mil pesos ($42´108.000,00), en concordancia con el numeral 1° del artículo 26 del Código General del Proceso, que supera el monto de treinta y tres millones ciento veinticuatro mil seiscientos cuarenta pesos ($33´124.640 m/cte), límite de la mínima cuantía para el año 2019, es decir, que el presente pleito es de menor cuantía.

El parágrafo del artículo 17 del Código General del Proceso, dispone que, a los Juzgados de Pequeñas y Competencia Múltiple, corresponde el conocimiento de los asuntos consagrados en los numerales 1°, 2° y 3°, esto es, los procesos contenciosos de mínima cuantía, los procesos de

sucesión de mínima cuantía y la celebración del matrimonio civil, respectivamente.

Así las cosas, con el fin de garantizar el acceso a la administración de justicia de la señora YOHANA ANDREA VALDES ARROYAVE, demandante, teniendo en cuenta que ésta Sede Judicial, no tiene competencia para conocer del proceso de la referencia, considerando que, en virtud del numeral 1° del artículo 18 del Código General del Proceso, la competencia para conocer del presente asunto, corresponde a los Juzgados Civiles Municipales, en primera instancia, el Despacho, ordenará la remisión del presente pleito, al reparto de los Juzgados Civiles Municipales de Bogotá, D.C. para lo de su competencia.

En mérito de lo expuesto, el **JUZGADO CUARENTA Y NUEVE DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DEL DISTRITO JUDICIAL DE BOGOTÁ, D.C.**

RESUELVE

PRIMERO. RECHAZAR la demanda, por falta de competencia, factor cuantía, en concordancia con el numeral 1° del artículo 18 del Código General del Proceso, según lo expuesto en consideraciones.

SEGUNDO. REMITIR el expediente, al reparto de los Juzgados Civiles Municipales de Bogotá, D.C. para lo de su competencia, según las razones que anteceden.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

CARMEN LUCIA RODRÍGUEZ DÍAZ
JUEZ

MVCB

JUZGADO CUARENTA Y NUEVE DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DEL DISTRITO JUDICIAL DE BOGOTÁ.

Acuerdo PCSJA18-11127

La anterior providencia se notificó por anotación en el ESTADO

No. 130, Fecha: 18 OCT 2019.

XIOMARA SUÁREZ STERLING
Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO 67 CIVIL MUNICIPAL - CUARENTA Y NUEVE DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE DEL DISTRITO JUDICIAL DE BOGOTÁ.
Calle 11 No. 9 – 28/30 Piso 5
Edificio Virrey – Torre Sur.

Bogotá D.C. 1° de noviembre de 2019

Oficio. 1774

Señores:
OFICINA DE APOYO JUDICIAL DE LA RAMA JUDICIAL JUZGADOS CIVILES DEL MUNICIPALES - REPARTO
La Ciudad

PROCESO EJECUTIVO SINGULAR.
RAD: 11001 40 03 067 2019 01406 00.

DEMANDANTES.YOHANA ANDREA VALDES ARROYAVE.C.C. 52.780.291.
DEMANDADO. CARLOS ANDRES PAEZ NOGUERA C.C. 88.229.074.

Comunico a ustedes, que este Despacho, mediante proveído calendado 17 de octubre de 2019, **RECHAZÓ** la demanda por falta de competencia, en concordancia con el numeral 1° del artículo 18 del Código General del Proceso, en consecuencia, ordenó remitir el expediente, a los Juzgados Civiles Municipales de Bogotá D.C.

Remito dos (2) cuadernos, con un (1) folio, cincuenta y tres (53) folios y un (1) traslado.

Por lo anterior, sírvase proceder de conformidad.

Al responder, favor citar la referencia en su totalidad.

Cordialmente,

XIOMARA SUAREZ STERLING
SECRETARIA.

AAVT

EL JUZGADO SESENTA Y SIETE (67) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C., FUE TRANSFORMADO TEMPORALMENTE, HASTA EL 30 DE NOVIEMBRE DE 2019, EN EL JUZGADO CUARENTA Y NUEVE (49) DE

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL
CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA
CENTRO DE SERVICIOS ADMINISTRATIVOS
JURISDICCIONALES
PARA LOS JUZGADOS CIVILES Y DE FAMILIA

Fecha : 12/nov./2019

ACTA INDIVIDUAL DE REPARTO

GRUPO PROCESOS EJECUTIVOS(MINIMA Y MENOR)

SECUENCIA: 86759

FECHA DE REPARTO: 12/11/2019 2:08:20p. m.

REPARTIDO AL DESPACHO:

JUZGADO 18 CIVIL MUNICIPAL

IDENTIFICACION:	NOMBRES:	APELLIDOS:	PARTE:
52780291	YOHANA ANDREA VALDES ARROYAVE		01
SD586507 000	PROCESO No. 2019-1406 CON APODERADO	OFICIO No. 1774/19	01 03

OBSERVACIONES: JUZ 49 PEQ. CAUSAS Y COMP. MULTIPLE DE BOGOTA

КУЗФКЕЦРЬЬ02

FUNCIONARIO DE REPARTO

amendezp

REPARTOHMM02

v. 2.0

Adriana Milena Méndez Prieto

1607

FORMATO RADICACIÓN DEMANDA EJECUTIVOS

Bogotá, 13 NOV. 2019

1. DATOS RADICACION

HOJA _____

TOMO _____

NÚMERO 2019 01607

2. TITULO

	ORIGINAL SI	NO
CERTIFICACION		
CHEQUE		
CONTRATO	X	
FACTURA		
LETRA DE CAMBIO		
PAGARE		
OTROS		

CUAL: de Vivienda

3. DEMANDA

	SI	NO
DEMANDA	X	
COPIA TRASLADO	X	
COPIA ARCHIVO		X
COPIA MEDIO MAGNETICO		X

CON ANEXOS / SIN ANEXOS

CON ANEXOS / SIN ANEXOS

4. ANEXOS

	SI	NO	
PODER	X		
PODER GRAL			
HIPOTECA			
PRENDA			
MEDIDAS CAUTELARES	X		
CERTIFICADO TRADICION	X		
CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REP LEGAL			
REGISTROS CIVILES			
OTROS	X		CUAL
OTROS	X		CUAL
OTROS			CUAL
OTROS			CUAL
OTROS			CUAL

E.P. No. _____

Secretaria Juz. 3° Fam (V)
E.P. 8715

Funcionario que radica: Alba R. 22-01-19

CONSTANCIA SECRETARIAL: Ingresa al DESPACHO hoy 14 NOV. 2019 con la anterior demanda, que llega por reparto.

JUAN MANUEL FLÓREZ TRUJILLO
Secretario

JUZGADO DIECIOCHO CIVIL MUNICIPAL

Bogotá D. C., 11 DIC. 2019

Examinado el documento presentado como base de recaudo, se tiene que el mismo contiene una obligación clara, expresa y exigible a favor de la demandante y en contra del demandado, que conforme al art. 422 del C.G. del P., constituye título ejecutivo.

En tal virtud, se libra Mandamiento ejecutivo por Obligación de Hacer, de YOHANA ANDREA VALDES ARROYAVE contra CARLOS ANDRÉS PÁEZ NOGUERA, para que en el término de diez (10) días contados a partir de la notificación de esta providencia la parte demandada proceda a:

1. REALIZAR la radicación de la documentación exigida por el BANCO CAJA SOCIAL para la SUBROGACIÓN del crédito hipotecario No. 013220847114 a su nombre, en virtud de que es el titular del 100% del bien inmueble identificado con el folio de matrícula inmobiliaria 50S-40678401.

2. Pagar a la demandante la suma de $42.108.000.oo, por concepto de perjuicios.

En caso que la demandada no proceda en la forma aquí señalada y en el término concedido, se procederá por este despacho conforme a lo dispuesto en el art. 436 del C.G. del P.

Sobre costas se resolverá en su oportunidad.

Notifíquese a la parte demandada conforme al art. 431 del C.G. del P.

Se reconoce personería a la Dra. LUZ STELLA PACHÓN, quien actúa como apoderada judicial del extremo demandante en los términos y para los efectos del poder conferido.

NOTIFIQUESE,

MARTHA ELISA MUNAR CADENA
JUEZ
(2)

NOTIFICACIÓN POR ESTADO:
La providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO No. 144 Hoy 12 DIC. 2019

El Secretario

JUAN MANUEL FLOREZ TRUJILLO

2019-1607
KMM

Señor
JUEZ DIECIOCHO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTA
E. S. D.

REF: PROCESO EJECUTIVO SINGULAR DE YOHANA ANDREA VALDES ARROYAVE contra CARLOS ANDRES PAEZ NOGUERA

PROCESO: 2019 - 1607

Asunto: Allego Respuesta al Citatorio

LUZ STELLA PACHON, obrando como apoderada de la parte actora dentro del proceso de la referencia, con el presente me permito allegar certificación y cotejado expedida por **INTERPOSTAL,** donde consta que el resultado de la gestión del citatorio enviado la parte demandada **CARLOS ANDRES PAEZ NOGUERA** es, "LA PERSONA SI RESIDE EN LA DIRECCION APORTADA **EN LA DIRECCION APORTADA EN EL CITATORIO".** Razón por la cual fue recibido por: "KEVIN CON SELLO DE RECIBIDO C.R. BARQUE CENTRAL TINTAL" el día **19 De Febrero de 2019.**

Cordialmente,

LUZ STELLA PACHON
C.C. 39.618.549 De Fusagasugá (Cund.)
T.P. 139.512 del C. S. De la J.

INTERPOSTAL
SEGURIDAD, CONFIANZA Y CUMPLIMIENTO
Licencia Ministerio TIC
001295 del 24 de Junio del 2011

Guia No.288648

14

Juez 18 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTA

46

INTERPOSTAL S.A.S Operador Postal con licencia del MINTIC # 001295 DEL 2011

CERTIFICA QUE

El pasado Lunes 17 de Febrero de 2020 el interesado solicitó el envío de la CITACIÓN PARA LA DILIGENCIA DE NOTIFICACIÓN PERSONAL ordenada por su Despacho de conformidad con el Art. 291 del C.G.P, el Lunes 17 de Febrero de 2020 pagó los derechos de envío y salió a distribución.

La diligencia fue realizada el pasado Miércoles 19 de Febrero de 2020 **a las** 12:21 **horas**.

Destinatario del Documento : CARLOS ANDRES PAEZ NOGUERA
Dirección Aportada: CARRERA 98 # 2-44 APTO 407 TORRE 8 INT 1 CONJUNTO RESIDENCIAL PARQUE CENTRAL TINTAL

Ciudad: BOGOTA. D,C.

El Documento fue recibido por quien dijo llamarse : KEVIN CON SELLO DE RECIBIDO C.R. PARQUE TINTAL E.1
Que su identificación es C.C. y/o Placa No. : .
Su número de contacto es: .
Quien atendió manifestó que: LA PERSONA SI RESIDE EN LA DIRECCION APORTADA EN EL CITATORIO.

Esta Certificación va dirigida para que obre dentro del proceso:

Ref: EJECUTIVO SINGULAR **No.** 2019-1607
Demandante(s): YOHANA ANDREA VALDES ARROYAVE
Demandado(s): CARLOS ANDRES PAEZ NOGUERA

Se constató que se remitieron los siguientes anexos:

Esta Certificación se expide con destino al Despacho a los 20 días del mes de Febrero del 2020 a solicitud del interesado.

INTERPOSTAL
Licencia Ministerio TIC
001295 del 24 de Junio del 2011

Carolina Lerzundy

FIRMA AUTORIZADA

Derechos Reservados ©, prohibida su reproducción total o parcial por cualquier medio, sin autorización Propiedad intelectual DIAFER, 2007, con base en los articulos 20 y 184 de la ley 23 de 1982.

Consejo Superior de la Judicatura

No Consecutivo

59

MUNICIPAL DE BOGOTA
de Bogotá D.C.

Av. Jiménez No. 9 - 43 Oficina 314
Telefax: 281 17 04 - 334 70 22
www.interpostalnotificaciones.com

Licencia Ministerio TIC
001295 del 24 de Junio del 2011
Registro Postal 0244
NIT.: 800222028-0

GUIA - BOG - NJ
No. 288648

REMITENTE

FECHA DE ENVIO 17 02 2020

NOMBRE JUZ 18 C.M.

DIRECCIÓN CRA 10 # 14-33 P7

CIUDAD BTA

Artículo 291 OFICIO PROCESO No. 2019-1607

ANEXOS DEMANDA AUTO ADMISORIO MANDAMIENTO DE PAGO

Fecha Autos Asesor 14

Enviado por DRA STELLA PACHON VALOR 9.500

DESTINATARIO

NOMBRE CARLOS ANDRES PAEZ NOGUERA

DIRECCIÓN CRA 98 # 2-44 APTO 407 TORRE 8 INT 1

CIUDAD BTA

Recibido a Satisfacción por

C.C. 19

FECHA 19 FEB 2020 HORA 12:24

MOTIVO DE DEVOLUCION
- No existe Dirección
- Dirección Incompleta
- Traslado Destinatario
- Destinatario desconocido
- No trabaja en la empresa
- La empresa se trasladó
- Se rehusaron
- Otros

Impreso por NICOLAS GOMEZ NIT. 19.461.318-3 - CEL 312 330 44 92

No de radicación del Proceso

2019 - 1607

Ejecutivo Singular

Av. Jiménez No. 9 - 43 Oficina 314
Telefax: 281 17 04 - 334 70 22
www.interpostalnotificaciones.com

Licencia Ministerio TIC
001295 del 24 de Junio del 2011
Registro Postal 0244
NIT.: 800222028-0

GUIA - BOG - NJ
No. 288648

REMITENTE

FECHA DE ENVIO 17 02 2020

NOMBRE JUZ 18 C.M.

DIRECCIÓN CRA 10 # 14-33 P7

CIUDAD BTA

Artículo 291 OFICIO PROCESO No. 2019-1607

ANEXOS DEMANDA AUTO ADMISORIO MANDAMIENTO DE PAGO

Fecha Autos Asesor 14

Enviado por DRA STELLA PACHON VALOR 9.500

DESTINATARIO

NOMBRE CARLOS ANDRES PAEZ NOGUERA

DIRECCIÓN CRA 98 # 2-44 APTO 407 TORRE 8 INT 1

CIUDAD BTA

Recibido a Satisfacción por

MOTIVO DE DEVOLUCION
- No existe Dirección
- Dirección Incompleta
- Traslado Destinatario
- Destinatario desconocido
- No trabaja en la empresa
- La empresa se trasladó
- Se rehusaron
- Otros

Impreso por NICOLAS GOMEZ NIT. 19.461.318-3 - CEL 312 330 44 92

Licencia Ministerio TIC 001295 del 24 de Junio de 2011

2020 FEB. 17

FOTOCOPIA COTEJADA CON EL ENVIADO

República de Colombia

Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO DIECIOCHO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.
Cra. 10 No. 14 - 33 Piso 7 – Telefax 284 5520
j18cmpalbta@cendoj.ramajudicial.gov.co
Bogotá D.C.

CONSTANCIA SECRETARIAL

Conforme a lo consagrado en el artículo 109 del Código General del Proceso, se advierte que el anterior escrito no ingresa al Despacho por no requerir pronunciamiento del JUEZ.

LUIS ENRIQUE CARO RODRIGUEZ
ASISTENTE JUDICIAL

LUISA FERNANDA LOZANO LINARES
Secretaria

Se deja constancia que los días 2, 3 de octubre, 21,22,27 de noviembre y 4 de diciembre del 2.019, **no corrieron términos.**

61

REVISIÓN EXPEDIENTE- 2019-1607

sherly margarita serje rodriguez <sherlymsr@outlook.com>

Jue 2/07/2020 8:15 AM

Para: Juzgado 18 Civil Municipal - Bogota - Bogota D.C. <j18cmpalbta@cendoj.ramajudicial.gov.co>

2 archivos adjuntos (175 KB)

CONTESTACIÓN JUZGADO 18 CIVIL MPAL BOGOTÁ- CARLOS PAEZ-.docx; PODER.jpg;

Señor:
JUEZ DIECIOCHO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ
Cra. 10 No 14-33 Piso 7 Edif. Hernando Morales M.
Correo: cmpl18bt@cendoj.ramajudicial.gov.co
Ciudad.

Referencia: Ejecutivo Singular-
Demandante: Yohana Andrea Valdés Arroyave
Demandado: Carlos Andrés Páez Noguera.
Radicado No: 2019-1607

Asunto: Revisión Expediente.

Quedo atenta.

SHERLY SERJE
CEL. 3004664833

SHERLY M. SERJE RODRIGUEZ

Abogada Titulada
Universidad Libre
Especialista en Derecho Administrativo

T.P. No 230691 del C.S.J.
Cel.: 3004664833
sherlymsr@outlook.com

62

Bogotá. D.C

Señor:
JUEZ DIECIOCHO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ
Cra. 10 No 14-33 Piso 7 Edif. Hernando Morales M.
Correo: cmpl18bt@cendoj.ramajudicial.gov.co
Ciudad.

Referencia: Ejecutivo Singular-
Demandante: Yohana Andrea Valdés Arroyave
Demandado: Carlos Andrés Páez Noguera.
Radicado No: 2019-1607

Asunto: Revisión Expediente.

SHERLY MARGARITA SERJE RODRIGUEZ, mayor de edad, domiciliado y residente en Bogotá D.C., identificado con la cédula de ciudadanía N.º 1042997348 Expedida en Sabanalarga Atlántico, abogada en ejercicio y portador de la Tarjeta Profesional N.º 230691 del Consejo Superior de la Judicatura, actuando como apoderado judicial principal del Señor: Carlos Andrés Páez Noguera. En virtud del poder conferido y que se adjunta, por medio del presente escrito le manifiesto al Señor Juez, que estando dentro de la oportunidad procesal otorgada para tal fin y dentro del término correspondiente, procedo a solicitar de manera respetuosa, se sirva conceder cita programada para la respectiva revisión del expediente, y de esta manera proceder a realizar las correspondientes excepciones de fondo.

NOTIFICACIONES

Las notificaciones las recibiré en el correo electrónico sherlymsr@outlook.com y/o al celular: 3004664833.

Del señor Juez,

SHERLY MARGARITA SERJE RODRIGUEZ,
C.C. N.º 1042997348 Expedida en Sabanalarga Atlántico.
T.P. N.º 230691 del C.S. de la J.

63

SHERLY M. SERJE RODRIGUEZ

Abogada Titulada
Universidad Libre
Especialista en Derecho Administrativo

T.P. No 230691 del C.S.J.
Cel 3004664813
sherlymar@outlook.com

SEÑOR(A):
JUEZ DIECIOCHO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ
BOGOTÁ D.C.
E. S. D.

REF: EJECUTIVO SINGULAR No. 2019-1607
DE: YOHANA ANDREA VALDES ARROYAVE
VS. CARLOS ANDRES PAEZ NOGUERA

ASUNTO: CONFIRIENDO PODER

CARLOS ANDRES PAEZ NOGUERA, mayor de edad, identificado con la cédula de ciudadanía nro. 88.229.074 vecino de Bogotá, actuando en mi calidad de demandado en el proceso de la referencia, con domicilio en Carrera 98 2-44 torre 8 apto 407 Conjunto residencial parque central el Tintal de la ciudad de Bogotá, manifiesto que confiero **PODER ESPECIAL, AMPLIO Y SUFICIENTE** a la abogada en ejercicio **SHERLY MARGARITA SERJE RODRÍGUEZ**, mayor de edad, identificada con la cédula de ciudadanía nro. 1042997348 de Sabanalarga (Atlántico), vecina de la ciudad de Bogotá, con Tarjeta Profesional vigente nro. 230.691del C.S.J., para que en nombre del señor. CARLOS ANDRES PAEZ NOGUERA, conteste la demanda señalada en la referencia y en general lo represente en todas las actuaciones judiciales de la presente demanda.

Mi apoderada queda ampliamente facultada para desistir, sustituir, conciliar, transigir, recibir, reasumir, renunciar, interponer recursos, aportar pruebas y en general para ejercer todas aquellas actuaciones necesarias para el eficaz desempeño del buen cumplimiento de su gestión.

Cordialmente,

Carlos Paez

CARLOS ANDRES PAEZ NOGUERA.
c. c. nro. 88.229.074 de Cúcuta
88.229.074 de cucuta parte de soubedat.

Acepto,

SHERLY MARGARITA SERJE RODRÍGUEZ
c. c. nro. 1042997348 de Sabanalarga Atl.

RE: RADICACION MEMORIAL NOTIFICACION POR AVISO

Juzgado 18 Civil Municipal - Bogota - Bogota D.C.
<j18cmpalbta@cendoj.ramajudicial.gov.co>
Vie 10/07/2020 1:24 PM
Para: LUZ STELLA PACHON <luzstella.pachon@gmail.com>

República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO DIECIOCHO (18) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.
Cra. 10 No. 14 - 33 Piso 7 de Bogotá D.C. – Telefax (1)284 5520
J18cmpalbta@cendoj.ramajudicial.gov.co

Cordial saludo,

ACUSO DE RECIBIDO.

Atentamente,

LUISA FERNANDA LOZANO LINARES
Secretaria.

NOTA:

En caso de que se pretenda radicar algún memorial o escrito, tener en cuenta las siguientes recomendaciones: **1)** debe ser remitido en un formato que permita descargar, preferiblemente en formato PDF, **2)** Determinar el proceso al que se dirige el escrito, número del expediente, partes del proceso, calidad en la que se actúa, y dirigido a esta sede judicial **3)** verificar que el proceso en efecto se encuentre cursando en esta sede judicial y la denominación.

De conformidad con el artículo 109 del Código General del Proceso, los memoriales, incluidos, los mensajes de datos se entenderán presentados oportunamente si son recibidos dentro del horario de 8 a.m. a 5 p.m., los demás se entenderán radicados al día siguiente hábil.

De: LUZ STELLA PACHON <luzstella.pachon@gmail.com>
Enviado: jueves, 9 de julio de 2020 4:35 p. m.
Para: Juzgado 18 Civil Municipal - Bogota - Bogota D.C. <j18cmpalbta@cendoj.ramajudicial.gov.co>
Asunto: RADICACION MEMORIAL NOTIFICACION POR AVISO

Señor
JUEZ DIECIOCHO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTA
E. S. D.

REF: PROCESO EJECUTIVO SINGULAR DE YOHANA ANDREA VALDES ARROYAVE contra CARLOS ANDRES PAEZ NOGUERA

PROCESO: 2019 - 1607

Asunto: Allegar Recibido de Notificación Por Aviso

Adjunto: Documentos Pertinentes.

65

Señor
JUEZ DIECIOCHO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTA
E. S. D.

REF: PROCESO EJECUTIVO SINGULAR DE YOHANA ANDREA VALDES ARROYAVE contra CARLOS ANDRES PAEZ NOGUERA

PROCESO: 2019 - 1607

Asunto: Allegar Recibido de Notificación Por Aviso

LUZ STELLA PACHON, obrando como apoderada de la parte actora dentro del proceso de la referencia, con el presente me permito allegar certificación y cotejado expedida por **INTERPOSTAL,** donde consta que el resultado de la gestión de la notificación por aviso y sus anexos, enviado al demandado es:

Destinatario del documento: **CARLOS ANDRES PAEZ NOGUERA**

La Diligencia Fue Realizada El Pasado:

Martes 10 de marzo de 2020 a las 12:00 horas

El documento fue recibido por quien dijo llamarse:

"SELLO DE RECIBIDO C.R PARQUE TINTAL E.1"

Quien Atendió Manifestó Que:

"LA PERSONA SI RESIDE EN LA DIRECCION APORTADA EN EL AVISO"

Notificada la parte demandada por aviso, respetuosamente solicito a su digno despacho se sirva continuar con el trámite del proceso.

Adjunto copia cotejado del auto admisorio.

Cordialmente,

LUZ STELLA PACHON
C.C. 39.618.549 De Fusagasugá (Cund.)
T.P. 139.512 del C. S. De la J.

INTERPOSTAL
SEGURIDAD, CONFIANZA Y CUMPLIMIENTO
Licencia Ministerio TIC
001295 del 24 de Junio del 2011

Guia No.289365

14

Juez 18 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTA

INTERPOSTAL S.A.S Operador Postal con licencia del MINTIC # 001295 DEL 2011

CERTIFICA QUE

El pasado Lunes 09 de Marzo de 2020 el interesado solicitó el envío de la AVISO DE NOTIFICACION ordenada por su Despacho de conformidad con el Art. 292 del C.G.P, pagó los derechos de envío y salió a distribución el Lunes 09 de Marzo de 2020.

La diligencia fue realizada el pasado Martes 10 de Marzo de 2020 **a las** 12:00 **horas**.

Destinatario del Documento : CARLOS ANDRES PAEZ NOGUERA
Dirección Aportada: CARRERA 98 # 2-44 APTO 407 TORRE 8 INT 1 CONJUNTO RESIDENCIAL PARQUE CENTRAL TINTAL

[redacted]lad: BOGOTA. D,C.

El Documento fue recibido por quien dijo llamarse : SELLO DE RECIBIDO C.R. PARQUE TINTAL E 1
Que su identificación es C.C. y/o Placa No. : .
Su número de contacto es: .
Quien atendió manifestó que: LA PERSONA SI RESIDE EN LA DIRECCION APORTADA EN EL AVISO

Esta Certificación va dirigida para que obre dentro del proceso:

Ref: EJECUTIVO SINGULAR **No.** 2019-1607
Demandante(s): YOHANA ANDREA VALDES ARROYAVE
Demandado(s): CARLOS ANDRES PAEZ NOGUERA

Se constató que se remitieron los siguientes anexos: **COPIA MANDAMIENTO DE PAGO -**

[redacted] Certificación se expide con destino al Despacho a los 11 días del mes de Marzo del 2020 a solicitud d[redacted]nteresado.

INTERPOSTAL
Licencia Ministerio TIC
001295 del 24 de Junio del 201[redacted]
Fernando Gomez

FIRMA AUTORIZADA

Derechos Reservados ©, prohibida su reproducción total o parcial por cualquier medio, sin autorización. Propiedad intelectual DIAFER, 2007, con base en los articulos 20 y 184 de la ley 23 de 1982.

No Consecutivo

JUEZ DIECIOCHO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTA
Cra 10 No.14 - 33 Piso 7 Ed: Hernando Morales M. de Bogotá D.C.

NOTIFICACION POR AVISO

FECHA: DD MM AAA
05 03 2020

Señor(a)
Nombre CARLOS ANDRES PAEZ NOGUERA
Dirección Carrera 98 No.2–44 Apto 407, Torre 8, Int. 1
Conjunto Residencial Parque Central Tintal
Ciudad Bogotá. D.C

Servicio Postal Autorizado

No de radicación del Proceso	Naturaleza del proceso	Fecha providencias DD MM AAAA
2019 - 1607	Ejecutivo Singular	11 12 2019.

Demandante	Demandado
YOHANA ANDREA VALDES ARROYAVE	CARLOS ANDRES PAEZ NOGUERA

Por intermedio de este aviso le notifico la providencia calendada el día 11 mes 12 año 2019, donde se requiere notificar al demandado

Se advierte que esta notificación se considerara cumplida al finalizar el día siguiente al de la **FECHA DE ENTREGA** de este aviso.

SI ESTA NOTIFICACION COMPRENDE ENTREGA DE COPIAS DE DOCUMENTOS, usted dispone de tres días para retirarlas de este despacho judicial, vencidos los cuales comenzara a contarse el respectivo termino de traslado. Dentro de este ultimo podrá manifestar lo que considere pertinente en defensa de sus intereses.

PARA NOTIFICAR Providencias Calendadas día 11 mes 12 año 2019

Anexo: Copia del Auto que requiere notificar al demandado

LUZ STELLA PACHON
INTERESADO

Licencia Ministerio TIC No. 001295 del 24 de Junio de 2011
2020 MAR. 09
FOTOCOPIA COTEJADA CON EL ENVIADO

63

JUZGADO DIECIOCHO CIVIL MUNICIPAL

Bogotá D. C., 11 DIC 2019

Examinado el documento presentado como base de recaudo, se tiene que el mismo contiene una obligación clara, expresa y exigible a favor de la demandante y en contra del demandado, que conforme al art. 422 del C.G. del P., constituye título ejecutivo.

En tal virtud, se libra Mandamiento ejecutivo por Obligación de Hacer, de YOHANA ANDREA VALDES ARROYAVE contra CARLOS ANDRÉS PÁEZ NOGUERA, para que en el término de diez (10) días contados a partir de la notificación de esta providencia la parte demandada proceda a:

1. REALIZAR la radicación de la documentación exigida por el BANCO CAJA SOCIAL para la SUBROGACIÓN del crédito hipotecario No. 013220847114 a su nombre, en virtud de que es el titular del 100% del bien inmueble identificado con el folio de matrícula inmobiliaria 50S-40678401.

2. Pagar a la demandante la suma de $42.108.000.oo, por concepto de perjuicios.

En caso que la demandada no proceda en la forma aquí señalada y en el término concedido, se procederá por este despacho conforme a lo dispuesto en el art. 436 del C.G. del P.

Sobre costas se resolverá en su oportunidad.

Notifiquese a la parte demandada conforme al art. 431 del C.G. del P.

Se reconoce personería a la Dra. LUZ STELLA PACHÓN, quien actúa como apoderada judicial del extremo demandante en los términos y para los efectos del poder conferido.

NOTIFIQUESE,

MARTHA ELISA MUNAR CADENA
JUEZ
(2)

NOTIFICACIÓN POR ESTADO:
La providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO No. 146 Hoy 12 DIC 2019
El Secretario
JUAN MANUEL FLOREZ TRUJILLO

Licencia Ministerio TIC No. 001295 del 24 de Junio de 2011
2020 MAR. 09
FOTOCOPIA COTEJADA CON EL ENVIADO

2019-1607

Outlook | Buscar | Juzgado 18 Civil...

Mensaje nuevo | Eliminar | Archivo | No deseado | Limpiar | Mover a | ...

- MEMORIALES 04 DE A... 2
- MEMORIALES 05 DE A... 2
- MEMORIALES 10 DE A... 8
- MEMORIALES 10 DE JULIO
- MEMORIALES 11 DE A... 4
- MEMORIALES 12 DE AG... 1
- MEMORIALES 13 DE A... 6
- MEMORIALES 14 DE JULIO
- MEMORIALES 15 DE JU... 1
- MEMORIALES 16 DE JU... 1
- MEMORIALES 17 DE JU... 1
- MEMORIALES 21 DE JU... 3
- MEMORIALES 22 DE JU... 2
- MEMORIALES 23 DE JULI...
- MEMORIALES 24 DE JULIO
- MEMORIALES 27 DE JULIO
- MEMORIALES 28 DE JULI...
- MEMORIALES 29 DE JULI...
- MEMORIALES 30 DE JU... 2
- MEMORIALES 31 DE JU... 2
- MEMORIALES 6 DE AG... 4
- MEMORIALES 9 DE JULIO
- MEMORIALES DEMANDA...
- MEMORIALES PROCES... 3
- NOTIFICACIÓN ABOGAD...
- NOTIFICACIÓN WEB 6
- OFICIOS
- PENDIENTE DE COPIAS 1
- PERMISOS PARA INGRE... 2
- INCIDENTES DE DES... 16
- PROCESOS AUDIENCIAS
- PROCESOS ELECTRONICOS
- RELACION DE MEMORIAL...
- RELATORIA CORTE SU... 10
- REPORTE SEMANALA - ... 2
- RESPUESTA A REQUERI... 1
- RESPUESTA DE MEMO... 10

MEMORIALES 15 D... ☆ Filtrar

MEMORIAL EMPLAZAMI... Mié 15/07
Buenas tardes Por medio del presente, e...
Emplazamiento ...

sherly margarita serje rodi
> REVISIÓN EXPEDIENTE... Mié 15/07
Señor: JUEZ DIECIOCHO CIVIL MUNICIPA...
CONTESTACIÓ... 42 KB

Uriel Andrio Morales
> PROCESO DE REFEREN... Mié 15/07
Buen dia. Adjunto remito memorial para ...
5. MEMORIAL D...

Diego Roa
> Memorial con solicitud Mié 15/07
Señor(a) Juez Dieciocho (18) Civil Munici...
Memorial repro...

Poveda Vieira Consultores Legales
> 2019-00623 SCOTIABA... Mié 15/07
Buena tarde, Por medio del presente asu...
MEMORIAL CO...

Poveda Vieira Consultores Legales
> 2020-00144 SCOTIABA... Mié 15/07
Buena tarde, Por medio del presente asu...
MEMORIAL CO...

pineda jaramillo abogados
> Rad. 18-2019-01464. E... Mié 15/07
LUISA Señores Juzgado 18 Civil Municip...
EDGAR EDUAR...

CRISTIAN CAMILO HUERTAS HERNAN
Comunicado Giro Oficio ... Mié 15/07
Buen día Cordial saludo Respetados Señ...
1460-11001400...

Juan Fernando Puerto Rojas
> RADICAR MEMORIAL. ... Mié 15/07
Reciban un cordial saludo: Para su respe...
11. APORTAR A...

edwin malaver
> recabando oficio radic... Mié 15/07
Espero pronta respuesta por favor
img040.pdf

Consuempresa Integral ltda
Exp. 2016 593 solicitud N... Mie 15/07
Señor JUEZ 18 CIVIL MUNICIPAL DE BOG...
Admisorio Ara... +1

CRISTIAN CAMILO HUERTAS HERNAN
Comunicacion no cliente ... Mie 15/07
Buen día Cordial saludo Respetados Señ...
35-JUZGADO D...

Karen Molina
> solicitud levantamient... Mié 15/07
Señor JUEZ 18 CIVIL MUNICIPAL DE BOG...
SOLICITUD DE L...

REVISIÓN EXPEDIENTE- 2019-1607

6

Juzgado 18 Civil Municipal - Bogota - Bogota D.C.
República de C... Lun 10/08/2020 4:25 PM

sherly margarita serje rodriguez
Señores: Agrad... Lun 10/08/2020 3:26 PM

Juzgado 18 Civil Municipal - Bogota - Bogota D.C.
República de C... Jue 23/07/2020 1:08 PM

sherly margarita serje rodriguez
Señores: Juzga... Jue 23/07/2020 12:40 PM

sherly margarita serje rodriguez <sherlymsr@outlook.com>
Mié 15/07/2020 3:21 PM
Para: Juzgado 18 Civil Municipal - B

Señor:
JUEZ DIECIOCHO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ
Cra. 10 No 14-33 Piso 7 Edif.
Hernando Morales M.
Correo: cmpl18bt@cendoj.ramajudicial.gov.co
Ciudad.

Referencia: Ejecutivo Singular-
Demandante: Yohana Andrea Valdés Arroyave
Demandado: Carlos Andrés Páez Noguera.
Radicado No: 2019-1607

Asunto: Revisión Expediente.

Quedo atenta.

SHERLY SERJE
CEL. 3004664833

Estimados.

En atención al comunicado relacionado, es importante señalar que los términos para la contestación son perentorios, razón por la cual solicito de manera urgente, se me notifique por conducta concluyente, reenviando copia de la demanda y sus anexos, si es el caso a que cuenta consignar para efectos de digitalizar el proceso, escanearlo y enviarlo a este correo, toda vez que no hay atención presencial en los Juzgados, agotando así el debido proceso, como lo establece el artículo 29 C.N.

...

Juzgado 18 Civil Municipal - Bogota - Bogota D.C.
República de C... Mié 15/07/2020 1:14 PM

Ver 2 mensajes más

sherly margarita serje rodriguez

SHERLY M. SERJE RODRIGUEZ

Abogada Titulada
Universidad Libre
Especialista en Derecho Administrativo

T.P. No 230691 del C.S.J.
Cel.: 3004664833
sherlymsr@outlook.com

20

Bogotá. D.C

Señor:
JUEZ DIECIOCHO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ
Cra. 10 No 14-33 Piso 7 Edif. Hernando Morales M.
Correo: cmpl18bt@cendoj.ramajudicial.gov.co
Ciudad.

Referencia: Ejecutivo Singular-
Demandante: Yohana Andrea Valdés Arroyave
Demandado: Carlos Andrés Páez Noguera.
Radicado No: 2019-1607

Asunto: Revisión Expediente.

SHERLY MARGARITA SERJE RODRIGUEZ, mayor de edad, domiciliado y residente en Bogotá D.C., identificado con la cédula de ciudadanía N.º 1042997348 Expedida en Sabanalarga Atlántico, abogada en ejercicio y portador de la Tarjeta Profesional N.º 230691 del Consejo Superior de la Judicatura, actuando como apoderado judicial principal del Señor: Carlos Andrés Páez Noguera. En virtud del poder conferido y que se adjunta, por medio del presente escrito le manifiesto al Señor Juez, que estando dentro de la oportunidad procesal otorgada para tal fin y dentro del término correspondiente, procedo a solicitar de manera respetuosa, se sirva concedercita programada para la respectiva revisión del expediente, y de esta manera proceder a realizar las correspondientes excepciones de fondo.

NOTIFICACIONES

Las notificaciones las recibiré en el correo electrónico sherlymsr@outlook.com y/o al celular: 3004664833.

Del señor Juez,

SHERLY MARGARITA SERJE RODRIGUEZ,
C.C. N.º 1042997348 Expedida en Sabanalarga Atlántico.
T.P. N.º 230691 del C.S. de la J.

SHERLY M. SERJE RODRIGUEZ

Abogada Titulada
Universidad Libre
Especialista en Derecho Administrativo

T.P. No 230691 del C.S.J.
Cel : 3004664833
sherlymur@outlook.com

21

SEÑOR(A):
JUEZ DIECIOCHO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ
BOGOTÁ D.C.
E. S. D.

REF: EJECUTIVO SINGULAR No. 2019-1607
DE: YOHANA ANDREA VALDES ARROYAVE
VS. CARLOS ANDRES PAEZ NOGUERA

ASUNTO: CONFIRIENDO PODER

CARLOS ANDRES PAEZ NOGUERA, mayor de edad, identificado con la cédula de ciudadanía nro. 88.229.074 vecino de Bogotá, actuando en mi calidad de demandado en el proceso de la referencia, con domicilio en Carrera 98 2-44 torre 8 apto 407 Conjunto residencial parque central el Tintal de la ciudad de Bogotá, manifiesto que confiero **PODER ESPECIAL, AMPLIO Y SUFICIENTE** a la abogada en ejercicio **SHERLY MARGARITA SERJE RODRÍGUEZ**, mayor de edad, identificada con la cédula de ciudadanía nro. 1042997348 de Sabanalarga (Atlántico), vecina de la ciudad de Bogotá, con Tarjeta Profesional vigente nro. 230.691del C.S.J., para que en nombre del señor CARLOS ANDRES PAEZ NOGUERA, conteste la demanda señalada en la referencia y en general lo represente en todas las actuaciones judiciales de la presente demanda.

Mi apoderada queda ampliamente facultada para **desistir**, sustituir, conciliar, transigir, recibir, reasumir, renunciar, interponer recursos, aportar pruebas y en general para ejercer todas aquellas actuaciones necesarias para el eficaz desempeño del buen cumplimiento de su gestión.

Cordialmente,

Carlos Paez

CARLOS ANDRES PAEZ NOGUERA
C. C. nro. 88.229.074 de Cúcuta
88.229.074 de cucuta Nota de Secretaría.

Acepto,

SHERLY MARGARITA SERJE RODRÍGUEZ
C. C. nro. 1042997348 de Sabanalarga At.

RE: REVISIÓN EXPEDIENTE- 2019-1607

Juzgado 18 Civil Municipal - Bogota - Bogota D.C.
<j18cmpalbta@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Jue 23/07/2020 1:08 PM

Para: sherly margarita serje rodriguez <sherlymsr@outlook.com>

República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO DIECIOCHO (18) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.
Cra. 10 No. 14 - 33 Piso 7 de Bogotá D.C. – Telefax (1)284 5520
J18cmpalbta@cendoj.ramajudicial.gov.co

Cordial saludo,

Dra. debe esperar que el proceso entre al Despacho y que se tenga mediante auto notificada por conducta concluyente.

Considerando de igual forma, que las sedes judiciales se encuentran cerradas como es de publico conocimiento, por lo que no se cuenta con acceso al expediente, y tampoco esta digitalizado, hasta tanto se disponga lo correspondiente de apertura de sedes, la suscrita secretaria pueda efectuar la entrada del proceso y la correspondiente decisón por parte del Juez.

Atentamente,

LUISA FERNANDA LOZANO LINARES
Secretaria.

NOTA:

En caso de que se pretenda radicar algún memorial o escrito, tener en cuenta las siguientes recomendaciones: **1)** debe ser remitido en un formato que permita descargar, preferiblemente en formato PDF, **2)** Determinar el proceso al que se dirige el escrito, número del expediente, partes del proceso, calidad en la que se actúa, y dirigido a esta sede judicial **3)** verificar que el proceso en efecto se encuentre cursando en esta sede judicial y la denominación.

De conformidad con el artículo 109 del Código General del Proceso, los memoriales, incluidos, los mensajes de datos se entenderán presentados oportunamente si son recibidos dentro del horario de 8 a.m. a 5 p.m., los demás se entenderán radicados al día siguiente hábil.

De: sherly margarita serje rodriguez <sherlymsr@outlook.com>
Enviado: jueves, 23 de julio de 2020 12:40 p. m.
Para: Juzgado 18 Civil Municipal - Bogota - Bogota D.C. <j18cmpalbta@cendoj.ramajudicial.gov.co>
Asunto: Re: REVISIÓN EXPEDIENTE- 2019-1607

Señores:
Juzgado 18 Civil Municipal

Agradezco me sea contestada la petición que he encausado a este despacho, quedo atenta!

Cordialmente.

Sherly Serje
Apoderada Judicial

Obtener Outlook para iOS

De: sherly margarita serje rodriguez <sherlymsr@outlook.com>
Enviado: Wednesday, July 15, 2020 3:21:28 PM
Para: cmpl18bt@cendoj.ramajudicial.gov.co <cmpl18bt@cendoj.ramajudicial.gov.co>
Asunto: RV: REVISIÓN EXPEDIENTE- 2019-1607

Señor:
JUEZ DIECIOCHO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ
Cra. 10 No 14-33 Piso 7 Edif. Hernando Morales M.
Correo: cmpl18bt@cendoj.ramajudicial.gov.co
Ciudad.

Referencia: Ejecutivo Singular-
Demandante: Yohana Andrea Valdés Arroyave
Demandado: Carlos Andrés Páez Noguera.
Radicado No: 2019-1607

Asunto: Revisión Expediente.

Quedo atenta.

SHERLY SERJE
CEL. 3004664833

Estimados.

En atención al comunicado relacionado, es importante señalar que los términos para la contestación son perentorios, razón por la cual solicito de manera urgente, se me notifique por conducta concluyente, reenviando copia de la demanda y sus anexos, si es el caso a que cuenta consignar para efectos de digitalizar el proceso, escanearlo y enviarlo a este correo, toda vez que no hay atención presencial en los Juzgados, agotando así el debido proceso, como lo establece el articulo 29 C.N.

De: Juzgado 18 Civil Municipal - Bogota - Bogota D.C. <j18cmpalbta@cendoj.ramajudicial.gov.co>
Enviado: miércoles, 15 de julio de 2020 1:14 p. m.
Para: sherly margarita serje rodriguez <sherlymsr@outlook.com>
Asunto: RE: REVISIÓN EXPEDIENTE- 2019-1607

República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO DIECIOCHO (18) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.
Cra. 10 No. 14 - 33 Piso 7 de Bogotá D.C. – Telefax (1)284 5520
J18cmpalbta@cendoj.ramajudicial.gov.co

Cordial saludo,

Verificado el sistema, se evidencia que el demandado no se encuentra debidamente notificado, por lo que la suscrita no puede enviar copia del expediente, siendo el medio para tener acceso a las actuaciones del proceso, conforme a lo señalado por el C.S de la J.

Debe esperar que el proceso ingrese al Despacho con el poder arrimado por usted y una vez se resuelva lo pertinente, elevar la petición.

por otro lado, y para la consulta futuras de providencias le indico.

Conforme a las herramientas implementadas por el C.S. de la J, se creo la notificación web, quiere decir esto que usted puede visualizar todos los autos y estados y demás actuaciones que suba un despacho judicial y descargar el mismo.

Es decir que debe verificar la página de la rama judicial, parte izquierda inferior, buscar la denominación del juzgado que busca (CIVIL MUNICIPAL), y empezar a buscar el Juzgado correspondiente, una vez esto, dar clip en la información que requiere.

Para el asunto en cuestión los estados se denominaron ESTADOS ELECTRONICOS, y en esta opción, busca los estados que este Despacho ha publicado posterior a la pandemia, donde se encuentra subrayado o sombreado da clip y se puede descargar el asunto.

Envió link, que espero que la direccione al lugar que le indique anteriormente, si no debe buscar en la página de la rama y las instrucciones que se brindaron para la búsqueda por parte del C.S. de la J.

https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-018-civil-municipal-de-bogota.

De igual forma, las actuaciones se siguen desanotanto en el sistema del siglo XXI.

Atentamente,

LUISA FERNANDA LOZANO LINARES
Secretaria.

NOTA:

En caso de que se pretenda radicar algún memorial o escrito, tener en cuenta las siguientes recomendaciones: **1)** debe ser remitido en un formato que permita descargar, preferiblemente en formato PDF, **2)** Determinar el proceso al que se dirige el escrito, número del expediente, partes del proceso, calidad en la que se actúa, y dirigido a esta sede judicial **3)** verificar que el proceso en efecto se encuentre cursando en esta sede judicial y la denominación.

De conformidad con el artículo 109 del Código General del Proceso, los memoriales, incluidos, los mensajes de datos se entenderán presentados oportunamente si son recibidos dentro del horario de 8 a.m. a 5 p.m., los demás se entenderán radicados al día siguiente hábil.

De: sherly margarita serje rodriguez <sherlymsr@outlook.com>
Enviado: miércoles, 15 de julio de 2020 7:49 a. m.
Para: Juzgado 18 Civil Municipal - Bogota - Bogota D.C. <j18cmpalbta@cendoj.ramajudicial.gov.co>
Asunto: Fwd: REVISIÓN EXPEDIENTE- 2019-1607

Obtener Outlook para iOS

De: sherly margarita serje rodriguez <sherlymsr@outlook.com>
Enviado: jueves, julio 2, 2020 8:15 a. m.
Para: cmpl18bt@cendoj.ramajudicial.gov.co
Asunto: REVISIÓN EXPEDIENTE- 2019-1607

Señor:
JUEZ DIECIOCHO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ
Cra. 10 No 14-33 Piso 7 Edif. Hernando Morales M.
Correo: cmpl18bt@cendoj.ramajudicial.gov.co
Ciudad.

Referencia: Ejecutivo Singular-
Demandante: Yohana Andrea Valdés Arroyave
Demandado: Carlos Andrés Páez Noguera.
Radicado No: 2019-1607

Fwd: NUEVAMENTE SE ADJUNTA PODER

sherly margarita serje rodriguez <sherlymsr@outlook.com>
Lun 31/08/2020 9:37 AM
Para: Juzgado 18 Civil Municipal - Bogota - Bogota D.C. <j18cmpalbta@cendoj.ramajudicial.gov.co>

1 archivos adjuntos (416 KB)
PODER CARLOS PAEZ NOGUERA.pdf;

Buenos días.

Agradezco me sea resuelta esta petición , donde se me ha visto vulnerado el derecho a la defensa y representación , han transcurrido más de 20 días solicitando se sirvan notificar debidamente a mi cliente , para así obtener copia del expediente y a la fecha han hecho caso omiso. Agradezco una respuesta de fondo .

Obtener Outlook para iOS

De: sherly margarita serje rodriguez <sherlymsr@outlook.com>
Enviado: Monday, August 31, 2020 9:03:43 AM
Para: cmpl18bt@cendoj.ramajudicial.gov.co <cmpl18bt@cendoj.ramajudicial.gov.co>
Asunto: Fwd: NUEVAMENTE SE ADJUNTA PODER

Obtener Outlook para iOS

De: sherly margarita serje rodriguez <sherlymsr@outlook.com>
Enviado: Thursday, August 27, 2020 8:22:45 AM
Para: cmpl18bt@cendoj.ramajudicial.gov.co <cmpl18bt@cendoj.ramajudicial.gov.co>
Asunto: Fwd: NUEVAMENTE SE ADJUNTA PODER

Agradezco la atención a la presente solicitud.

Obtener Outlook para iOS

De: sherly margarita serje rodriguez <sherlymsr@outlook.com>
Enviado: Monday, August 24, 2020 7:58:04 AM
Para: cmpl18bt@cendoj.ramajudicial.gov.co <cmpl18bt@cendoj.ramajudicial.gov.co>
Asunto: RV: NUEVAMENTE SE ADJUNTA PODER

Buenos dias.

Agradezco la atención que se pueda brindar a la presente solicitud, teniendo en cueta que de manera reiterada se ha solicitado con premura y a la fecha no se ha dado contestación de fondo.

Cordialmente.

SHERLY SERJE RODRIGUEZ
TP. 230691 C.S.J

De: sherly margarita serje rodriguez <sherlymsr@outlook.com>
Enviado: jueves, 20 de agosto de 2020 11:30 a. m.
Para: cmpl18bt@cendoj.ramajudicial.gov.co <cmpl18bt@cendoj.ramajudicial.gov.co>
Asunto: Fwd: NUEVAMENTE SE ADJUNTA PODER

Obtener Outlook para iOS

De: sherly margarita serje rodriguez <sherlymsr@outlook.com>
Enviado: Tuesday, August 18, 2020 11:05:35 AM
Para: Carlos Andres Paez Noguera <carlospaez77@gmail.com>
Asunto: Fwd: NUEVAMENTE SE ADJUNTA PODER

Obtener Outlook para iOS

De: sherly margarita serje rodriguez
Enviado: Tuesday, August 18, 2020 8:30:29 AM
Para: cmpl18bt@cendoj.ramajudicial.gov.co <cmpl18bt@cendoj.ramajudicial.gov.co>
Asunto: NUEVAMENTE SE ADJUNTA PODER

Señores:
JUZGADO DIECIOCHO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ
E. S. D

En atención al comunicado relacionado, es importante señalar que los términos para la contestación son perentorios, razón por la cual solicité de manera urgente, se me notificara por conducta concluyente, reenviando copia de la demanda y sus anexos, si es el caso a que cuenta consignar para efectos de digitalizar el proceso, escanearlo y enviarlo a este correo, toda vez que no hay atención presencial en los Juzgados, agotando así el debido proceso, como lo establece el artículo 29 C.N.

Así las cosas, nuevamente adjunto poder con el fin de que mi cliente sea debidamente notificado, para así obtener copia del expediente, siendo el medio para tener acceso a las actuaciones del proceso, conforme a lo señalado por el C.S de la J.

Agradezco su valiosa colaboración.

Cordialmente.

SHERLY SERJE RODRIGUEZ
TP. 230691 C.S.J

Fwd: NUEVAMENTE SE ADJUNTA PODER

sherly margarita serje rodriguez <sherlymsr@outlook.com>
Lun 31/08/2020 9:37 AM
Para: Juzgado 18 Civil Municipal - Bogota - Bogota D.C. <j18cmpalbta@cendoj.ramajudicial.gov.co>

1 archivos adjuntos (416 KB)
PODER CARLOS PAEZ NOGUERA.pdf;

Buenos días.

Agradezco me sea resuelta esta petición , donde se me ha visto vulnerado el derecho a la defensa y representación , han transcurrido más de 20 días solicitando se sirvan notificar debidamente a mi cliente , para así obtener copia del expediente y a la fecha han hecho caso omiso. Agradezco una respuesta de fondo .

Obtener Outlook para iOS

De: sherly margarita serje rodriguez <sherlymsr@outlook.com>
Enviado: Monday, August 31, 2020 9:03:43 AM
Para: cmpl18bt@cendoj.ramajudicial.gov.co <cmpl18bt@cendoj.ramajudicial.gov.co>
Asunto: Fwd: NUEVAMENTE SE ADJUNTA PODER

Obtener Outlook para iOS

De: sherly margarita serje rodriguez <sherlymsr@outlook.com>
Enviado: Thursday, August 27, 2020 8:22:45 AM
Para: cmpl18bt@cendoj.ramajudicial.gov.co <cmpl18bt@cendoj.ramajudicial.gov.co>
Asunto: Fwd: NUEVAMENTE SE ADJUNTA PODER

Agradezco la atención a la presente solicitud.

Obtener Outlook para iOS

De: sherly margarita serje rodriguez <sherlymsr@outlook.com>
Enviado: Monday, August 24, 2020 7:58:04 AM
Para: cmpl18bt@cendoj.ramajudicial.gov.co <cmpl18bt@cendoj.ramajudicial.gov.co>
Asunto: RV: NUEVAMENTE SE ADJUNTA PODER

Buenos dias.

Agradezco la atención que se pueda brindar a la presente solicitud, teniendo en cueta que de manera reiterada se ha solicitado con premura y a la fecha no se ha dado contestación de fondo.

Cordialmente.

SHERLY SERJE RODRIGUEZ
TP. 230691 C.S.J

De: sherly margarita serje rodriguez <sherlymsr@outlook.com>
Enviado: jueves, 20 de agosto de 2020 11:30 a. m.
Para: cmpl18bt@cendoj.ramajudicial.gov.co <cmpl18bt@cendoj.ramajudicial.gov.co>
Asunto: Fwd: NUEVAMENTE SE ADJUNTA PODER

Obtener Outlook para iOS

De: sherly margarita serje rodriguez <sherlymsr@outlook.com>
Enviado: Tuesday, August 18, 2020 11:05:35 AM
Para: Carlos Andres Paez Noguera <carlospaez77@gmail.com>
Asunto: Fwd: NUEVAMENTE SE ADJUNTA PODER

Obtener Outlook para iOS

De: sherly margarita serje rodriguez
Enviado: Tuesday, August 18, 2020 8:30:29 AM
Para: cmpl18bt@cendoj.ramajudicial.gov.co <cmpl18bt@cendoj.ramajudicial.gov.co>
Asunto: NUEVAMENTE SE ADJUNTA PODER

Señores:
JUZGADO DIECIOCHO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ
E. S. D

En atención al comunicado relacionado, es importante señalar que los términos para la contestación son perentorios, razón por la cual solicité de manera urgente, se me notificara por conducta concluyente, reenviando copia de la demanda y sus anexos, si es el caso a que cuenta consignar para efectos de digitalizar el proceso, escanearlo y enviarlo a este correo, toda vez que no hay atención presencial en los Juzgados, agotando así el debido proceso, como lo establece el artículo 29 C.N.

Así las cosas, nuevamente adjunto poder con el fin de que mi cliente sea debidamente notificado, para así obtener copia del expediente, siendo el medio para tener acceso a las actuaciones del proceso, conforme a lo señalado por el C.S de la J.

Agradezco su valiosa colaboración.

Cordialmente.

SHERLY SERJE RODRIGUEZ
TP. 230691 C.S.J

República de Colombia

Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO DIECIOCHO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.
Cra. 10 No. 14 - 33 Piso 7 – Telefax 284 5520
j18cmpalbta@cendoj.ramajudicial.gov.co
Bogotá D.C.

CONSTANCIA SECRETARIAL

Ingresa al DESPACHO hoy **03 DE SEPTIEMBRE DEL 2.020**, con la anterior diligencia de notificación personal, para lo cual me permito hacer las siguientes precisiones.

El aviso fue recibido el 10 de marzo de 2020, por lo que se tiene por notificada a la parte demandada el **11 de marzo de los corrientes.**

Respecto al término para contestar el mismo finalizo el 15 de julio de 2020 a las 5:00 p.m., para lo cual se deberá tener en cuenta que los términos del fueron suspendidos desde el 16 de marzo de 2020, reanudados los mismos el 01 de julio de 2020.

De igual forma, índico que la Dra. SHERLY MARGARITA SERJE solicito el 02 de julio de 2020 copias del expediente sin anunciar que se encontraba notificada su poderdante por aviso judicial, de los correos se le manifestó que debía esperar a que fuera notificada por conducta concluyente en caso tal para remitir copias.

Posteriormente el 09 de julio de 2020 el apoderado de la parte demandante allega las diligencias de notificación.

El consejo superior de la judicatura restringió a los funcionarios el ingreso a las sedes judiciales del 17 de julio al 31 de agosto de 2020, como es de público conocimiento, solo hasta el día 03 de septiembre procedió a enviar las copias requeridas por la demandada.

Los procesos no se encuentran digitalizados, situación que impidió que la suscrita pudiera proceder oportunamente o saber la situación del proceso.

La anterior constancia para los fines que se consideren pertinentes.

Finalmente se allega poder folio 63, sin que se contestara la demanda, para lo cual pongo de presente el informe en líneas anteriores.

Su señoría sírvase a proveer.

LUISA FERNANDA LOZANO LINARES
Secretaria

Se deja constancia que desde el 16 DE MARZO DE 2.020 hasta el 30 DE JUNIO DE 2020 NO CORRIERON TERMINOS, debido al confinamiento producto del COVID-19, hecho de público conocimiento.

79

NUEVAMENTE SE ADJUNTA PODER

sherly margarita serje rodriguez <sherlymsr@outlook.com>

Mar 18/08/2020 8:30 AM

Para: Juzgado 18 Civil Municipal - Bogota - Bogota D.C. <j18cmpalbta@cendoj.ramajudicial.gov.co>

1 archivos adjuntos (416 KB)

PODER CARLOS PAEZ NOGUERA.pdf;

Señores:
JUZGADO DIECIOCHO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ
E. S. D

En atención al comunicado relacionado, es importante señalar que los términos para la contestación son perentorios, razón por la cual solicité de manera urgente, se me notificara por conducta concluyente, reenviando copia de la demanda y sus anexos, si es el caso a que cuenta consignar para efectos de digitalizar el proceso, escanearlo y enviarlo a este correo, toda vez que no hay atención presencial en los Juzgados, agotando así el debido proceso, como lo establece el artículo 29 C.N.

Así las cosas, nuevamente adjunto poder con el fin de que mi cliente sea debidamente notificado, para así obtener copia del expediente, siendo el medio para tener acceso a las actuaciones del proceso, conforme a lo señalado por el C.S de la J.

Agradezco su valiosa colaboración.

Cordialmente.

SHERLY SERJE RODRIGUEZ
TP. 230691 C.S.J

Recibido 18/8/2020

A black and white copy of this document is not official.

State of Florida

Department of State

APOSTILLE

(Convention de La Haye du 5 octobre 1961)

1. Country: United States of America

This public document

2. has been signed by Esperanza Lopez

3. acting in the capacity of Notary Public of Florida

4. bears the seal/stamp of Notary Public, State of Florida

Certified

5. at Tallahassee, Florida

6. the Seventh day of August, A.D., 2020

7. by Secretary of State, State of Florida

8. No. 2020-73613

9. Seal/Stamp:

10. Signature:

Secretary of State

Secretary of State

DSDE 99 (2/12)

The word "VOID" appears when photocopied.

"State of Florida" appears in small letters across the face of this 8½ x 11" document.

This document contains a true watermark. Hold up to light to see "SAFE" and "VERIFY FIRST."

79

SHERLY M. SERJE RODRIGUEZ

Abogada Titulada
Universidad Libre
Especialista en Derecho Administrativo

T.P. No 230691 del C.S.J.
Cel.: 3004664833
sherlymsr@outlook.com

SEÑOR(A):
JUEZ DIECIOCHO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ
BOGOTÁ D.C.
E. S. D.

REF: EJECUTIVO SINGULAR No. 2019-1607
DE: YOHANA ANDREA VALDES ARROYAVE
VS. CARLOS ANDRES PAEZ NOGUERA

ASUNTO: CONFIRIENDO PODER

CARLOS ANDRES PAEZ NOGUERA, mayor de edad, identificado con la cédula de ciudadanía nro. 88.229.074 vecino de Bogotá, actuando en mi calidad de demandado en el proceso de la referencia, con domicilio en Carrera 98 2-44 torre 8 apto 407 Conjunto residencial parque central el Tintal de la ciudad de Bogotá, manifiesto que confiero **PODER ESPECIAL, AMPLIO Y SUFICIENTE** a la abogada en ejercicio **SHERLY MARGARITA SERJE RODRÍGUEZ**, mayor de edad, identificada con la cédula de ciudadanía nro. 1042997348 de Sabanalarga (Atlántico), vecina de la ciudad de Bogotá, con Tarjeta Profesional vigente nro. 230.691 del C.S.J., para que en nombre del señor: CARLOS ANDRES PAEZ NOGUERA, conteste la demanda señalada en la referencia y en general lo represente en todas las actuaciones judiciales de la presente demanda.

Mi apoderada queda ampliamente facultada para desistir, sustituir, conciliar, transigir, recibir, reasumir, renunciar, interponer recursos, aportar pruebas y en general para ejercer todas aquellas actuaciones necesarias para el eficaz desempeño del buen cumplimiento de su gestión.

Cordialmente,

Carlos Paez

CARLOS ANDRES PAEZ NOGUERA
c. c. nro. 88.229.074 de Cúcuta

Acepto:

SHERLY MARGARITA SERJE RODRÍGUEZ
c. c. nro. 1042997348 de Sabanalarga Atl.

STATE OF FLORIDA)
COUNTY OF DADE)

Ante mi Notario Público del Estado de la Florida Se Presentó el arriba firmante y Declaró que Reconoce el contenido de este documento y que su firma, es la que utiliza en todos sus actos públicos y privados.

THE FOREGOING INSTRUMENT WAS A SWORN AND SUBSCRIBED TO BEFORE ME
BY MEANS OF [ ] PHYSICAL PRESENCE OR [ ] ONLINE NOTARIZATION
THIS August 06, 2020
BY Carlos Andres Paez Noguera
PERSONALLY KNOWN TO ME [ ] OR PRODUCED IDENTIFICATION [ ]
TYPE OF ID PRODUCED: CC # 88.229.074

(NOTARY SIGNATURE)

ESPERANZA LOPEZ
NOTARY PUBLIC
Comm. # GG 906475
My Comm. Expires
Dec 13. 2023
STATE OF FLORIDA

República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
Juzgado Dieciocho Civil Municipal de Bogotá, D.C

Ingresa al Despacho

El Secretario ( ).

Sírvase proveer

80

Fwd: NUEVAMENTE SE ADJUNTA PODER

sherly margarita serje rodriguez <sherlymsr@outlook.com>

Jue 20/08/2020 11:31 AM

Para: Juzgado 18 Civil Municipal - Bogota - Bogota D.C. <j18cmpalbta@cendoj.ramajudicial.gov.co>

1 archivos adjuntos (416 KB)

PODER CARLOS PAEZ NOGUERA.pdf;

Obtener Outlook para iOS

De: sherly margarita serje rodriguez <sherlymsr@outlook.com>
Enviado: Tuesday, August 18, 2020 11:05:35 AM
Para: Carlos Andres Paez Noguera <carlospaez77@gmail.com>
Asunto: Fwd: NUEVAMENTE SE ADJUNTA PODER

Obtener Outlook para iOS

De: sherly margarita serje rodriguez
Enviado: Tuesday, August 18, 2020 8:30:29 AM
Para: cmpl18bt@cendoj.ramajudicial.gov.co <cmpl18bt@cendoj.ramajudicial.gov.co>
Asunto: NUEVAMENTE SE ADJUNTA PODER

Señores:
JUZGADO DIECIOCHO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ
E. S. D

En atención al comunicado relacionado, es importante señalar que los términos para la contestación son perentorios, razón por la cual solicité de manera urgente, se me notificara por conducta concluyente, reenviando copia de la demanda y sus anexos, si es el caso a que cuenta consignar para efectos de digitalizar el proceso, escanearlo y enviarlo a este correo, toda vez que no hay atención presencial en los Juzgados, agotando así el debido proceso, como lo establece el artículo 29 C.N.

Así las cosas, nuevamente adjunto poder con el fin de que mi cliente sea debidamente notificado, para así obtener copia del expediente, siendo el medio para tener acceso a las actuaciones del proceso, conforme a lo señalado por el C.S de la J.

Agradezco su valiosa colaboración.

Cordialmente.

SHERLY SERJE RODRIGUEZ
TP. 230691 C.S.J

A black and white copy of this document is not official.

The word "VOID" appears when photocopied.

"State of Florida" appears in small letters across the face of this 8½ x 11" document.

State of Florida

Department of State

APOSTILLE

(Convention de La Haye du 5 octobre 1961)

1. Country: United States of America

This public document

2. has been signed by Esperanza Lopez

3. acting in the capacity of Notary Public of Florida

4. bears the seal/stamp of Notary Public, State of Florida

Certified

5. at Tallahassee, Florida

6. the Seventh day of August, A.D., 2020

7. by Secretary of State, State of Florida

8. No. 2020-73613

9. Seal/Stamp:

GREAT SEAL OF THE STATE OF FLORIDA
IN GOD WE TRUST

10. Signature:

Secretary of State

Secretary of State

DSDE 99 (2/12)

This document contains a true watermark. Hold up to light to see "SAFE" and "VERIFY FIRST."

82

SHERLY M. SERJE RODRIGUEZ

Abogada Titulada
Universidad Libre
Especialista en Derecho Administrativo

T.P. No 230691 del C.S.J.
Cel.: 3004664833
sherlymsr@outlook.com

SEÑOR(A):
JUEZ DIECIOCHO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ
BOGOTÁ D.C.
E. S. D.

REF: EJECUTIVO SINGULAR No. 2019-1607
DE: YOHANA ANDREA VALDES ARROYAVE
VS. CARLOS ANDRES PAEZ NOGUERA

ASUNTO: CONFIRIENDO PODER

CARLOS ANDRES PAEZ NOGUERA, mayor de edad, identificado con la cédula de ciudadanía nro. 88.229.074 vecino de Bogotá, actuando en mi calidad de demandado en el proceso de la referencia, con domicilio en Carrera 98 2-44 torre 8 apto 407 Conjunto residencial parque central el Tintal de la ciudad de Bogotá, manifiesto que confiero **PODER ESPECIAL, AMPLIO Y SUFICIENTE** a la apogada en ejercicio **SHERLY MARGARITA SERJE RODRÍGUEZ**, mayor de edad, identificada con la cédula de ciudadanía nro. 1042997348 de Sabanalarga (Atlántico), vecina de la ciudad de Bogotá, con Tarjeta Profesional vigente nro. 230.691del C.S.J., para que en nombre del señor: CARLOS ANDRES PAEZ NOGUERA, conteste la demanda señalada en la referencia y en general lo represente en todas las actuaciones judiciales de la presente demanda.

Mi apoderada queda ampliamente facultada para desistir, sustituir, conciliar, transigir, recibir, reasumir, renunciar, interponer recursos, aportar pruebas y en general para ejercer todas aquellas actuaciones necesarias para el eficaz desempeño del buen cumplimiento de su gestión.

Cordialmente,

CARLOS ANDRES PAEZ NOGUERA
c. c. nro. 88.229.074 de Cúcuta

Acepto:

SHERLY MARGARITA SERJE RODRÍGUEZ
c. c. nro. 1042997348 de Sabanalarga Atl.

STATE OF FLORIDA)
COUNTY OF DADE)

Ante mi Notario Público del Estado de la Florida Se Presentó el arriba firmante y Declaró que Reconoce el contenido de este documento y que su firma, es la que utiliza en todos sus actos públicos y privados.

THE FOREGOING INSTRUMENT WAS A SWORN AND SUBSCRIBED TO BEFORE ME
BY MEANS OF [ ] PHYSICAL PRESENCE OR [ ] ONLINE NOTARIZATION
THIS August 06, 2020
BY Carlos Andres Paez Noguera
PERSONALLY KNOWN TO ME [ ] OR PRODUCED IDENTIFICATION [ ]
TYPE OF ID PRODUCED: CC # 88.229.074

(NOTARY SIGNATURE)

ESPERANZA LOPEZ
NOTARY PUBLIC
Comm. # GG 906475
My Comm. Expires
Dec 13. 2023
STATE OF FLORIDA

Fwd: NUEVAMENTE SE ADJUNTA PODER

sherly margarita serje rodriguez <sherlymsr@outlook.com>
Jue 27/08/2020 8:22 AM
Para: Juzgado 18 Civil Municipal - Bogota - Bogota D.C. <j18cmpalbta@cendoj.ramajudicial.gov.co>

1 archivos adjuntos (416 KB)
PODER CARLOS PAEZ NOGUERA.pdf;

Agradezco la atención a la presente solicitud.

Obtener Outlook para iOS

De: sherly margarita serje rodriguez <sherlymsr@outlook.com>
Enviado: Monday, August 24, 2020 7:58:04 AM
Para: cmpl18bt@cendoj.ramajudicial.gov.co <cmpl18bt@cendoj.ramajudicial.gov.co>
Asunto: RV: NUEVAMENTE SE ADJUNTA PODER

Buenos dias.

Agradezco la atención que se pueda brindar a la presente solicitud, teniendo en cueta que de manera reiterada se ha solicitado con premura y a la fecha no se ha dado contestación de fondo.

Cordialmente.

SHERLY SERJE RODRIGUEZ
TP. 230691 C.S.J

De: sherly margarita serje rodriguez <sherlymsr@outlook.com>
Enviado: jueves, 20 de agosto de 2020 11:30 a. m.
Para: cmpl18bt@cendoj.ramajudicial.gov.co <cmpl18bt@cendoj.ramajudicial.gov.co>
Asunto: Fwd: NUEVAMENTE SE ADJUNTA PODER

Obtener Outlook para iOS

De: sherly margarita serje rodriguez <sherlymsr@outlook.com>
Enviado: Tuesday, August 18, 2020 11:05:35 AM
Para: Carlos Andres Paez Noguera <carlospaez77@gmail.com>
Asunto: Fwd: NUEVAMENTE SE ADJUNTA PODER

Obtener Outlook para iOS

De: sherly margarita serje rodriguez
Enviado: Tuesday, August 18, 2020 8:30:29 AM
Para: cmpl18bt@cendoj.ramajudicial.gov.co <cmpl18bt@cendoj.ramajudicial.gov.co>
Asunto: NUEVAMENTE SE ADJUNTA PODER

Señores:
JUZGADO DIECIOCHO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

E. S. D

En atención al comunicado relacionado, es importante señalar que los términos para la contestación son perentorios, razón por la cual solicité de manera urgente, se me notificara por conducta concluyente, reenviando copia de la demanda y sus anexos, si es el caso a que cuenta consignar para efectos de digitalizar el proceso, escanearlo y enviarlo a este correo, toda vez que no hay atención presencial en los Juzgados, agotando así el debido proceso, como lo establece el artículo 29 C.N.

Así las cosas, nuevamente adjunto poder con el fin de que mi cliente sea debidamente notificado, para así obtener copia del expediente, siendo el medio para tener acceso a las actuaciones del proceso, conforme a lo señalado por el C.S de la J.

Agradezco su valiosa colaboración.

Cordialmente.

SHERLY SERJE RODRIGUEZ
TP. 230691 C.S.J

84

SHERLY M. SERJE RODRIGUEZ

Abogada Titulada
Universidad Libre
Especialista en Derecho Administrativo

T.P. No 230691 del C.S.J.
Cel.: 3004664833
sherlymsr@outlook.com

SEÑOR(A):
JUEZ DIECIOCHO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ
BOGOTÁ D.C.
E. S. D.

REF: EJECUTIVO SINGULAR No. 2019-1607
DE: YOHANA ANDREA VALDES ARROYAVE
VS. CARLOS ANDRES PAEZ NOGUERA

ASUNTO: CONFIRIENDO PODER

CARLOS ANDRES PAEZ NOGUERA, mayor de edad, identificado con la cédula de ciudadanía nro. 88.229.074 vecino de Bogotá, actuando en mi calidad de demandado en el proceso de la referencia, con domicilio en Carrera 98 2-44 torre 8 apto 407 Conjunto residencial parque central el Tintal de la ciudad de Bogotá, manifiesto que confiero **PODER ESPECIAL, AMPLIO Y SUFICIENTE** a la abogada en ejercicio **SHERLY MARGARITA SERJE RODRÍGUEZ**, mayor de edad, identificada con la cédula de ciudadanía nro. 1042997348 de Sabanalarga (Atlántico), vecina de la ciudad de Bogotá, con Tarjeta Profesional vigente nro. 230.691 del C.S.J., para que en nombre del señor: CARLOS ANDRES PAEZ NOGUERA, conteste la demanda señalada en la referencia y en general lo represente en todas las actuaciones judiciales de la presente demanda.

Mi apoderada queda ampliamente facultada para desistir, sustituir, conciliar, transigir, recibir, reasumir, renunciar, interponer recursos, aportar pruebas y en general para ejercer todas aquellas actuaciones necesarias para el eficaz desempeño del buen cumplimiento de su gestión.

Cordialmente,

CARLOS ANDRES PAEZ NOGUERA
c. c. nro. 88.229.074 de Cúcuta

Acepto:

SHERLY MARGARITA SERJE RODRÍGUEZ
c. c. nro. 1042997348 de Sabanalarga Atl.

Ante mi Notario Público del Estado de la Florida
Se Presentó el arriba firmante y Declaró que
Reconoce el contenido de este documento y que
su firma, es la que utiliza en todos sus actos
públicos y privados.

STATE OF FLORIDA)
COUNTY OF DADE)

THE FOREGOING INSTRUMENT WAS A SWORN AND SUBSCRIBED TO BEFORE ME
BY MEANS OF [✓] PHYSICAL PRESENCE OR [ ] ONLINE NOTARIZATION
THIS August 06, 2020
BY Carlos Andres Paez Noguera
PERSONALLY KNOWN TO ME [ ] OR PRODUCED IDENTIFICATION [✓]
TYPE OF ID PRODUCED: cc # 88.229.074

(NOTARY SIGNATURE)

ESPERANZA LOPEZ
NOTARY PUBLIC
Comm. # GG 906475
My Comm. Expires
Dec 13. 2023
STATE OF FLORIDA

A black and white copy of this document is not official.

State of Florida

Department of State

APOSTILLE

(Convention de La Haye du 5 octobre 1961)

1. Country: United States of America

This public document

2. has been signed by Esperanza Lopez

3. acting in the capacity of Notary Public of Florida

4. bears the seal/stamp of Notary Public, State of Florida

Certified

5. at Tallahassee, Florida

6. the Seventh day of August, A.D., 2020

7. by Secretary of State, State of Florida

8. No. 2020-73613

9. Seal/Stamp:

10. Signature:

Secretary of State

Secretary of State

DSDE 99 (2/12)

The word "VOID" appears when photocopied.

"State of Florida" appears in s[redacted]letters across the face of this 8½ x 11" document.

This document contains a true watermark. Hold up to light to see "SAFE" and "VERIFY FIRST."

85

Fwd: NUEVAMENTE SE ADJUNTA PODER

sherly margarita serje rodriguez <sherlymsr@outlook.com>
Lun 31/08/2020 9:37 AM
Para: Juzgado 18 Civil Municipal - Bogota - Bogota D.C. <j18cmpalbta@cendoj.ramajudicial.gov.co>

D.

1 archivos adjuntos (416 KB)
PODER CARLOS PAEZ NOGUERA.pdf;

2019-1627

Buenos días.

Agradezco me sea resuelta esta petición , donde se me ha visto vulnerado el derecho a la defensa y representación , han transcurrido más de 20 días solicitando se sirvan notificar debidamente a mi cliente , para así obtener copia del expediente y a la fecha han hecho caso omiso. Agradezco una respuesta de fondo .

Obtener Outlook para iOS

De: sherly margarita serje rodriguez <sherlymsr@outlook.com>
Enviado: Monday, August 31, 2020 9:03:43 AM
Para: cmpl18bt@cendoj.ramajudicial.gov.co <cmpl18bt@cendoj.ramajudicial.gov.co>
Asunto: Fwd: NUEVAMENTE SE ADJUNTA PODER

Obtener Outlook para iOS

De: sherly margarita serje rodriguez <sherlymsr@outlook.com>
Enviado: Thursday, August 27, 2020 8:22:45 AM
Para: cmpl18bt@cendoj.ramajudicial.gov.co <cmpl18bt@cendoj.ramajudicial.gov.co>
Asunto: Fwd: NUEVAMENTE SE ADJUNTA PODER

Agradezco la atención a la presente solicitud.

Obtener Outlook para iOS

De: sherly margarita serje rodriguez <sherlymsr@outlook.com>
Enviado: Monday, August 24, 2020 7:58:04 AM
Para: cmpl18bt@cendoj.ramajudicial.gov.co <cmpl18bt@cendoj.ramajudicial.gov.co>
Asunto: RV: NUEVAMENTE SE ADJUNTA PODER

Buenos dias.

Agradezco la atención que se pueda brindar a la presente solicitud, teniendo en cueta que de manera reiterada se ha solicitado con premura y a la fecha no se ha dado contestación de fondo.

Cordialmente.

SHERLY SERJE RODRIGUEZ
TP. 230691 C.S.J

De: sherly margarita serje rodriguez <sherlymsr@outlook.com>
Enviado: jueves, 20 de agosto de 2020 11:30 a. m.
Para: cmpl18bt@cendoj.ramajudicial.gov.co <cmpl18bt@cendoj.ramajudicial.gov.co>
Asunto: Fwd: NUEVAMENTE SE ADJUNTA PODER

Obtener Outlook para iOS

De: sherly margarita serje rodriguez <sherlymsr@outlook.com>
Enviado: Tuesday, August 18, 2020 11:05:35 AM
Para: Carlos Andres Paez Noguera <carlospaez77@gmail.com>
Asunto: Fwd: NUEVAMENTE SE ADJUNTA PODER

Obtener Outlook para iOS

De: sherly margarita serje rodriguez
Enviado: Tuesday, August 18, 2020 8:30:29 AM
Para: cmpl18bt@cendoj.ramajudicial.gov.co <cmpl18bt@cendoj.ramajudicial.gov.co>
Asunto: NUEVAMENTE SE ADJUNTA PODER

Señores:
JUZGADO DIECIOCHO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ
E. S. D

En atención al comunicado relacionado, es importante señalar que los términos para la contestación son perentorios, razón por la cual solicité de manera urgente, se me notificara por conducta concluyente, reenviando copia de la demanda y sus anexos, si es el caso a que cuenta consignar para efectos de digitalizar el proceso, escanearlo y enviarlo a este correo, toda vez que no hay atención presencial en los Juzgados, agotando así el debido proceso, como lo establece el artículo 29 C.N.

Así las cosas, nuevamente adjunto poder con el fin de que mi cliente sea debidamente notificado, para así obtener copia del expediente, siendo el medio para tener acceso a las actuaciones del proceso, conforme a lo señalado por el C.S de la J.

Agradezco su valiosa colaboración.

Cordialmente.

SHERLY SERJE RODRIGUEZ
TP. 230691 C.S.J

A black and white copy of this document is not official.

State of Florida

Department of State

APOSTILLE

(Convention de La Haye du 5 octobre 1961)

1. Country: United States of America

This public document

2. has been signed by Esperanza Lopez

3. acting in the capacity of Notary Public of Florida

4. bears the seal/stamp of Notary Public, State of Florida

Certified

5. at Tallahassee, Florida

6. the Seventh day of August, A.D., 2020

7. by Secretary of State, State of Florida

8. No. 2020-73613

9. Seal/Stamp:

GREAT SEAL OF THE STATE OF FLORIDA
IN GOD WE TRUST

10. Signature:

Secretary of State

Secretary of State

DSDE 99 (2/12)

This document contains a true watermark. Hold up to light to see "SAFE" and "VERIFY FIRST."

The word "VOID" appears when photocopied.

"State of Florida" appears in small letters across the face of this 8½ x 11" document.

SHERLY M. SERJE RODRIGUEZ

Abogada Titulada
Universidad Libre
Especialista en Derecho Administrativo

T.P. No 230691 del C.S.J.
Cel.: 3004664833
sherlymsr@outlook.com

SEÑOR(A):
JUEZ DIECIOCHO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ
BOGOTÁ D.C.
E. S. D.

REF: EJECUTIVO SINGULAR No. 2019-1607
DE: YOHANA ANDREA VALDES ARROYAVE
VS. CARLOS ANDRES PAEZ NOGUERA

ASUNTO: CONFIRIENDO PODER

CARLOS ANDRES PAEZ NOGUERA, mayor de edad, identificado con la cédula de ciudadanía nro. 88.229.074 vecino de Bogotá, actuando en mi calidad de demandado en el proceso de la referencia, con domicilio en Carrera 98 2-44 torre 8 apto 407 Conjunto residencial parque central el Tintal de la ciudad de Bogotá, manifiesto que confiero **PODER ESPECIAL, AMPLIO Y SUFICIENTE** a la abogada en ejercicio **SHERLY MARGARITA SERJE RODRÍGUEZ**, mayor de edad, identificada con la cédula de ciudadanía nro. 1042997348 de Sabanalarga (Atlántico), vecina de la ciudad de Bogotá, con Tarjeta Profesional vigente nro. 230.691del C.S.J., para que en nombre del señor: CARLOS ANDRES PAEZ NOGUERA, conteste la demanda señalada en la referencia y en general lo represente en todas las actuaciones judiciales de la presente demanda.

Mi apoderada queda ampliamente facultada para desistir, sustituir, conciliar, transigir, recibir, reasumir, renunciar, interponer recursos, aportar pruebas y en general para ejercer todas aquellas actuaciones necesarias para el eficaz desempeño del buen cumplimiento de su gestión.

Cordialmente,

CARLOS ANDRES PAEZ NOGUERA
c. c. nro. 88.229.074 de Cúcuta

Acepto:

SHERLY MARGARITA SERJE RODRÍGUEZ
c. c. nro. 1042997348 de Sabanalarga Atl.

Ante mi Notario Público del Estado de la Florida
Se Presentó el arriba firmante y Declaró que
Reconoce el contenido de este documento
su firma, es la que utiliza en todos sus ac
Públicos y privados.

STATE OF FLORIDA)
COUNTY OF DADE)

THE FOREGOING INSTRUMENT WAS A SWORN AND SUBSCRIBED TO BEFORE ME
BY MEANS OF [✓] PHYSICAL PRESENCE OR [ ] ONLINE NOTARIZATION
THIS August 06, 2020
BY Carlos Andres Paez Noguera
PERSONALLY KNOWN TO ME [ ] OR PRODUCED IDENTIFICATION [✓]
TYPE OF ID PRODUCED: CC # 88.229.074

(NOTARY SIGNATURE)

ESPERANZA LOPEZ
NOTARY PUBLIC
Comm. # GG 906475
My Comm. Expires
Dec 13. 2023
STATE OF FLORIDA

Fwd: REVISIÓN EXPEDIENTE- 2019-1607

sherly margarita serje rodriguez <sherlymsr@outlook.com>
Vie 4/09/2020 10:03 AM
Para: Juzgado 18 Civil Municipal - Bogota - Bogota D.C. <j18cmpalbta@cendoj.ramajudicial.gov.co>

3 archivos adjuntos (5 MB)
2019-01607-1.pdf; 2019-01607-2.pdf; 2019-01607-3.pdf;

Obtener Outlook para iOS

De: sherly margarita serje rodriguez <sherlymsr@outlook.com>
Enviado: Thursday, September 3, 2020 3:09:50 PM
Para: cmpl18bt@cendoj.ramajudicial.gov.co <cmpl18bt@cendoj.ramajudicial.gov.co>
Asunto: Fwd: REVISIÓN EXPEDIENTE- 2019-1607

Buenas tardes.

Solicito de manera atenta, me sea reenviada la demanda en su totalidad, para conocer de fondo las pretensiones de la contraparte y de esa manera dar debida contestación y/o excepcionar. Teniendo en cuenta que los archivos adjuntos corresponden a los soportes pero no a la demanda presentada.

Agradezco su reiterada colaboración .

Sherly Serje.

Obtener Outlook para iOS

De: sherly margarita serje rodriguez <sherlymsr@outlook.com>
Enviado: Thursday, September 3, 2020 2:49:42 PM
Para: Carlos Andres Paez Noguera <carlospaez77@gmail.com>
Asunto: Fwd: REVISIÓN EXPEDIENTE- 2019-1607

Obtener Outlook para iOS

De: sherly margarita serje rodriguez <sherlymsr@outlook.com>
Enviado: Thursday, September 3, 2020 12:38:24 PM
Para: contactoabogados2013@gmail.com <contactoabogados2013@gmail.com>
Asunto: Fwd: REVISIÓN EXPEDIENTE- 2019-1607

Obtener Outlook para iOS

De: Juzgado 18 Civil Municipal - Bogota - Bogota D.C. <j18cmpalbta@cendoj.ramajudicial.gov.co>
Enviado: Thursday, September 3, 2020 11:06:40 AM
Para: sherly margarita serje rodriguez <sherlymsr@outlook.com>
Asunto: RE: REVISIÓN EXPEDIENTE- 2019-1607

República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO DIECIOCHO (18) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.
Cra. 10 No. 14 - 33 Piso 7 de Bogotá D.C. – Telefax (1)284 5520
J18cmpalbta@cendoj.ramajudicial.gov.co

Cordial saludo,

Conforme a su solicitud procedo a enviar copia del proceso con radicación 2019-01607, advierto que existe notificación aviso con fecha de notificacion 11 de marzo de 2020, siendo la razón por envia las copias requeridas.

Atentamente,

LUISA FERNANDA LOZANO LINARES
Secretaria.

NOTA:

En caso de que se pretenda radicar algún memorial o escrito, tener en cuenta las siguientes recomendaciones: **1)** debe ser remitido en un formato que permita descargar, preferiblemente en formato PDF, **2)** Determinar el proceso al que se dirige el escrito, número del expediente, partes del proceso, calidad en la que se actúa, y dirigido a esta sede judicial **3)** verificar que el proceso en efecto se encuentre cursando en esta sede judicial y la denominación.

De conformidad con el artículo 109 del Código General del Proceso, los memoriales, incluidos, los mensajes de datos se entenderán presentados oportunamente si son recibidos dentro del horario de 8 a.m. a 5 p.m., los demás se entenderán radicados al día siguiente hábil.

De: sherly margarita serje rodriguez <sherlymsr@outlook.com>
Enviado: jueves, 2 de julio de 2020 8:15 a. m.
Para: Juzgado 18 Civil Municipal - Bogota - Bogota D.C. <j18cmpalbta@cendoj.ramajudicial.gov.co>
Asunto: REVISIÓN EXPEDIENTE- 2019-1607

Señor:
JUEZ DIECIOCHO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ
Cra. 10 No 14-33 Piso 7 Edif. Hernando Morales M.
Correo: cmpl18bt@cendoj.ramajudicial.gov.co
Ciudad.

Referencia: Ejecutivo Singular-
Demandante: Yohana Andrea Valdés Arroyave
Demandado: Carlos Andrés Páez Noguera.
Radicado No: 2019-1607

Asunto: Revisión Expediente.

Quedo atenta.

SHERLY SERJE
CEL. 3004664833

SEÑOR
JUEZ CIVIL MUNICPAL DE BOGOTA (REPARTO)
E. S. D.

REF: **DEMANDA EJECUTIVA POR OBLIGACIÓN DE HACER de YOHANA ANDREA VALDES ARROYAVE** contra **CARLOS ANDRES PAEZ NOGUERA**

YOHANA ANDREA VALDES ARROYAVE, mayor de edad, identificada con cédula de ciudadanía No.52.780.291 expedida en Bogotá, de nacionalidad Colombiana, con domicilio y residencia en la ciudad de Bogotá, obrando en mi propio nombre, por medio del presente escrito, manifiesto que confiero poder especial, amplio y suficiente a la **Dra. LUZ STELLA PACHON**, mayor de edad, vecina y residente de esta ciudad, identificada con cédula de ciudadanía No.39.618.549 expedida en Fusagasugá, abogada titulada, portadora de la tarjeta profesional No.139.512 expedida por el Consejo Superior de la Judicatura, para que en mi nombre y representación instaure ante su Despacho **DEMANDA EJECUTIVA POR OBLIGACIÓN DE HACER** contra **CARLOS ANDRES PAEZ NOGUERA,** mayor de edad, identificado con cédula de ciudadanía No.88.229.074 expedida en Cúcuta, de nacionalidad Colombiano, con domicilio y residencia en la ciudad de Bogotá.

Mi apoderada Doctora **LUZ STELLA PACHON**, queda con las facultades que le otorga el art. 77 de C.G.P, además le confiero las especiales de recibir, desistir, transigir, sustituir, reasumir, aclarar, corregir, modificar, complementar, revocar sustitución, renunciar y en general todas las acciones necesarias para estos trámites.

Sírvase señor Juez, reconocer a la Doctora **LUZ STELLA PACHON,** como mi apoderada para los fines y efectos del presente poder.

Cordialmente,

YOHANA ANDREA VALDES ARROYAVE
C.C. No.52.780.291 expedida en Bogotá

ACEPTO

LUZ STELLA PACHON
C.C. 39.618.549 De Fusagasugá (Cund.)
T.P. 139.512 del C. S. De la J.

DILIGENCIA DE PRESENTACIÓN PERSONAL

Artículo 2.2.6.1.2.4.1 del Decreto 1069 de 2015

[redacted]

22900

En la ciudad de Bogotá D.C., República de Colombia, el nueve (09) de mayo de dos mil diecinueve (2019), en la Notaría Treinta y Seis (36) del Círculo de Bogotá D.C., compareció:

YOHANA ANDREA VALDES ARROYAVE, identificado con Cédula de Ciudadanía/NUIP #0052780291, presentó el documento dirigido a AL INTERESADO y manifestó que la firma que aparece en el presente documento es suya y acepta el contenido del mismo como cierto.

[redacted]

[redacted]

-------- Firma autógrafa --------

3etkg25ssp56
09/05/2019 - 13:51:08:558

Conforme al Artículo 18 del Decreto-Ley 019 de 2012, el compareciente fue identificado mediante cotejo biométrico en línea de su huella dactilar con la información biográfica y biométrica de la base de datos de la Registraduría Nacional del Estado Civil.

Acorde a la autorización del usuario, se dio tratamiento legal relacionado con la protección de sus *datos personales y las políticas de seguridad de la información establecidas por la* Registraduría Nacional del Estado Civil.

CLARET ANTONIO PEREA FIGUEROA
NOTARIA
NOTARIO TREINTA Y SEIS DEL CIRCULO DE BOGOTÁ D.C.

CLARET ANTONIO PEREA FIGUEROA

Notario treinta y seis (36) del Círculo de Bogotá D.C.

Consulte este documento en www.notariasegura.com.co
Número Único de Transacción: 3etkg25ssp56

CONTRATO DE VIVIENDA

Ciudad y Fecha: Bogotá, D.C, JUNIO 24 de 2016

ARRENDADOR (ES): UBICAMOS FINCA RAIZ LTDA, representada por Gloria Inés Vélez de Paris c.c 41.428.716 de Bogotá, en su calidad de Gerente.

ARRENDATARIO(s): YOHANA ANDREA VALDES ARROYAVE c.c 52.780.291

DEUDOR SOLIDARIO: YULIE DAYANA VALDES ARROYAVE c.c 53.095.131

FECHA DE INICIACION: PRIMERO (1) de JULIO de 2016

FECHA DE VENCIMIENTO: TREINTA (30) de JUNIO 2017

CONDICIONES GENERALES

PRIMERA.-OBJETO. - Mediante el presente contrato EL ARRENDADOR concede al ARRENDATARIO el goce del inmueble que mas adelante se identifica, obligándose éste a pagar a aquel una renta de arrendamiento y a destinarlo exclusivamente para VIVIENDA URBANA de él y su familia.
El presente contrato se regirá en todas sus partes por las cláusulas aquí consignadas, así como por los términos de la Ley 820 de 2003 y demás normas concordantes vigentes.
SEGUNDA.- IDENTIFICACIÓN DEL INMUEBLE. El presente contrato recae sobre el siguiente inmueble: **Apartamento 202, Garaje # 11, localizado en la Calle 128 # 7 A 45 Edificio Bella Suiza Real PH. De Bogotá D.C**
TERCERA.- PRECIO Y FORMA DE PAGO: El valor mensual de la renta por concepto del arrendamiento objeto de este contrato, es la suma de **Un Millón Doscientos cincuenta y nueve mil pesos ($1.259.000.000.oo)** moneda corriente, que EL ARRENDATARIO se obliga a pagar al ARRENDADOR dentro de los cinco (5) primeros días calendario, a su orden en las oficinas del ARRENDADOR ubicadas en Carrera 18 No 120-22 (403), o a quien éste autorice o delegue previamente y por escrito para recibir dicha renta. El Arrendador autoriza consignar el canon de arriendo en la cuenta corriente de Bancolombia 054-006935-01 a nombre de Ubicamos Finca Raíz Ltda. Nit 800-006935-0 y enviar por correo electrónico ubicamosfincaraiz@yahoo.com.,la confirmación de dicha consignación. **PARAGRAFO PRIMERO**. La mera tolerancia del ARRENDADOR en aceptar el pago del precio del arrendamiento con posterioridad a su vencimiento, no se entenderá como ánimo de novación o de modificación del término establecido para el pago en este contrato. **PARAGRAFO SÈGUNDO.** En caso de mora o retardo en el pago del precio del arrendamiento, de acuerdo con lo previsto en la presente cláusula, EL ARRENDADOR podrá dar por terminado unilateralmente con justa causa el presente contrato y exigir la entrega inmediata del inmueble, para lo cual el ARRENDATARIO renuncia expresamente a los requerimientos privados y judiciales previstos en la ley: (articulos 1594 y 2007 del Código Civil). **PARAGRAFO TERCERO.** En cualquier evento de mora o retardo en el cumplimiento de las obligaciones a cargo de EL ARRENDATARIO, EL ARRENDADOR

queda facultado para exigir de aquel el pago de los honorarios de abogado y demás gastos de cobranza judicial y/o extrajudicial.

CUARTA.- SERVICIOS PUBLICOS – A partir del momento en que el inmueble arrendado sea entregado al ARRENDATARIO y hasta la fecha de su desocupación y entrega al ARRENDADOR, serán a cargo de aquel el pago de los servicios públicos de ACUEDUCTO, ALCANTARILLADO, RECOLECCION DE BASURAS. ENERGIA ELECTRICA, GAS, de acuerdo a la respectiva facturación. EL ARRENDADOR se reserva el derecho de solicitar mensualmente al ARRENDATARIO los recibos con la constancia de pago de los mismos. **PARÁGRAFO PRIMERO**. Las reclamaciones que tengan que ver con la optima prestación o facturación de los servicio públicos anotados, serán tramitadas directamente por EL ARRENDATARIO ante las respectivas empresas prestadoras del servicio. Cualquier otro servicio adicional o suntuario al que pretenda acceder el ARRENDATARIO, deberá ser previamente autorizado por el ARRENDADOR. **PARAGRAFO SEGUNDO**.- Si el ARRENDATARIO no paga oportunamente los servicios públicos antes señalados, este hecho se tendrá como incumplimiento del contrato, pudiendo el ARRENDADOR darlo por terminado unilateralmente sin necesidad de los requerimientos privados y judiciales previstos en la Ley (artículos 1594 y 2007 del Código Civil). **PARÁGRAFO TERCERO**. En cualquier evento de mora o retardo en el cumplimiento de las obligaciones a cargo de EL ARRENDATARIO, EL ARRENDADOR queda facultado para exigir de aquel el pago de los honorarios de abogado y demás gastos de cobranza judicial y/o extrajudicial. Igualmente sí como consecuencia del no pago oportuno de los servicios públicos las empresas respectivas los suspenden, retiran el contador o línea telefónica, serán de cargo del ARRENDATARIO el pago de los intereses de mora, sanciones, y los gastos que demande su reconexión.

PARAGRAFO CUARTO. En caso de acordarse la prestación de garantías o fianzas por parte de El ARRENDATARIO, a favor de las entidades prestadoras de los servicios públicos antes indicadas, con el fin de garantizar a cada una de ellas el pago de las facturas correspondientes, tal pacto se hará constar en escrito separado, con el lleno de los requisitos exigidos para tal efecto.

QUINTA.- CUOTAS DE ADMINISTRACION. Se obliga también EL ARRENDATARIO cancelar a la Administración del Edificio la suma de Ciento noventa y un mil pesos ($191.000.oo) si se paga antes del día 10 de cada mes, por concepto de cuota mensual de administración, pagadera tal como la administración lo estipule en la correspondiente cuenta de cobro mensual. De no ser cancelado en ésta fecha deberá asumir la sanción que la Administración cobre. Este valor se reajustará automáticamente el día primero (1) de Enero de cada año calendario, sin necesidad de requerimiento alguno, en una proporción de acuerdo a lo estipulado por el gobierno; no obstante, si la copropiedad decide un aumento superior o inferior al indicado en esta cláusula, el arrendatario estará obligado a pagar el reajuste señalado por la copropiedad. El arrendatario y los deudores solidarios renuncian expresamente a los requerimientos para constitución en mora respecto de esta obligación pecuniaria.

SEXTA. - VIGENCIA. El término de duración de este contrato es de Doce (12) meses contados a partir del día Primero (1) del mes de JULIO de 2016.

SEPTIMA. – PRORROGAS: Si a la fecha de vencimiento del término inicial o de cualquiera de sus prorrogas, ninguna de las partes ha dado aviso a la otra con una antelación no menor a tres (3) meses a la fecha de vencimiento, de su intención de darlo por terminado, el presente contrato de arrendamiento se entenderá prorrogado en iguales condiciones y por el mismo término indicado en la cláusula anterior, siempre y

cuando cada una de las partes haya cumplido con las obligaciones a su cargo, y el ARRENDATARIO se avenga a los reajustes autorizados por la ley.

OCTAVA.- REAJUSTE DEL CANON DE ARRENDAMIENTO. Vencido el término inicial de este contrato y así sucesivamente cada doce (12) meses de ejecución del mismo, en sus prorrogas tacitas o expresas, el precio mensual del arrendamiento se reajustará en forma automática y sin necesidad de requerimiento alguno por parte del ARRENDADOR, en un porcentaje máximo o igual al ciento por ciento (100%) del incremento que haya tenido el Índice de Precios al Consumidor , en el año calendario inmediatamente anterior a aquel en que deba efectuarse el respectivo reajuste del canon.

NOVENA.- SOLIDARIDAD: Los derechos y obligaciones derivadas del presente contrato son solidarias, tanto entre ARRENDADORES como entre ARRENDATARIOS y deudores solidarios. En consecuencia, la restitución del inmueble y las obligaciones económicas derivadas del contrato, pueden ser exigidas o cumplidas por todos o cualquiera de los ARRENDADORES a todos o cualquiera de los ARRENDATARIOS o deudores solidarios, y viceversa. Los arrendadores que no hayan demandado y los arrendatarios que no hayan sido demandados, podrán ser tenidos en cuenta como intervinientes litisconsorciales, en los términos del inciso tercero del Art. 52 del C. de P.C.

DECIMA.- OBLIGACIONES DEL ARRENDADOR. 1. Entregar al ARRENDATARIO en la fecha convenida, o en el momento de la celebración del contrato, el inmueble dado en arrendamiento en buen estado de servicio, seguridad y sanidad y poner a su disposición los servicios, cosas o usos conexos y los adicionales convenidos. 2. Mantener en el inmueble los servicios, cosas o usos conexos y adicionales en buen estado de servir para el fin convenido. 3. Suministrar copia del presente contrato al ARRENDATARIO y deudores solidarios, cuyas firmas sean originales, dentro de los diez (10) días siguientes a su celebración; so pena de hacerse acreedor a la sanción, que a petición de parte, imponga la autoridad competente, equivalente a una multa de tres (3)mensualidades de arrendamiento 4. Las demás obligaciones consagradas para los ARRENDADORES en el Capitulo II Título XXVI, Libro 4 del Código Civil.

DECIMA PRIMERA.- OBLIGACIONES DEL ARRENDATARIO. 1. Pagar el precio del arrendamiento dentro del plazo y en el lugar estipulado en el presente contrato. 2. Cuidar el inmueble y las cosas recibidas en arrendamiento. En caso de daños o deterioros distintos a los derivados del uso normal o de la acción del tiempo, que fueren imputables al mal uso del inmueble, o a su propia culpa, EL ARRENDATARIO deberá efectuar oportunamente y por su cuenta las reparaciones o sustituciones necesarias. 3. Pagar a tiempo los servicios, cosas o usos conexos y adicionales, así como las expensas comunes en los casos en que haya lugar, de conformidad con lo aquí establecido. 4. Cumplir las normas consagradas en los reglamentos de propiedad horizontal y las que expida el gobierno en protección de los derechos de todos los vecinos y 5, las demás obligaciones consagradas para los ARRENDATARIOS en el Capitulo III Título XXVI, Libro 4 del Código Civil.

DECIMA SEGUNDA.- PREAVISOS PARA LA ENTREGA. Las partes se obligan, en caso de terminación del contrato, a dar el correspondiente preaviso para la entrega a través del servicio postal autorizado con tres (3) meses de anticipación a la finalización del plazo original o de su prorroga; subsistiendo durante dichas prorrogas todas las garantías compromisos y estipulaciones de este contrato.

DECIMA TERCERA.- TERMINACION DEL CONTRATO. Las partes se obligan a dar por terminado el contrato de arrendamiento en la forma y términos previstos en el Art. 21 y siguientes de la Ley 820 de 2003.

DECIMA CUARTA.- RECIBO Y ESTADO. EL ARRENDATARIO declara que ha recibido el inmueble objeto de este contrato en la fecha indicada en la cláusula sexta de este contrato, en buen estado de servicio y presentación, conforme al inventario que suscribe por separado y que se considera incorporado a este documento; que se obliga a cuidarlo, conservarlo y mantenerlo y, que en el mismo estado lo restituirá al ARRENDADOR salvo el deterioro por el paso del tiempo y su uso legítimo. **PARAGRAFO**. No obstante lo dispuesto en esta cláusula, el ARRENDATARIO está obligado a efectuar las reparaciones locativas para su conservación y cuidado conforme a los Arts. 2029 y 2030 del Código Civil. Las partes acuerdan un término, correspondiente a los quince (15) primeros días de vigencia del presente contrato para verificar el funcionamiento de todos y cada uno de los elementos y servicios de la vivienda, debiéndose dentro del mismo término comunicar por escrito al ARRENDADOR las observaciones o deficiencias al respecto, para que igualmente sean verificadas y corregidas, según se hayan hecho constar como observaciones dentro del inventario referido. Los daños al inmueble derivados del mal trato o descuido por parte del ARRENDATARIO, durante su tenencia, serán de su cargo y EL ARRENDADOR estará facultado para hacerlos por su cuenta y posteriormente reclamar su valor al ARRENDATARIO.

DECIMA QUINTA.- REPARACIONES Y MEJORAS.- Las reparaciones, variaciones y reformas efectuadas por el ARRENDATARIO al inmueble, serán por cuenta de éste, y requerirán previa autorización escrita del ARRENDADOR para desarrollarlas, entendiendo que de cualquier forma aquellas accederán al inmueble, sin lugar a indemnización para quien las efectuó.

DECIMA SEXTA.- CLAUSULA PENAL. El incumplimiento por parte del ARRENDATARIO de cualquiera de las cláusulas de este contrato, el retardo de una o más mensualidades y la evidente incursión en MORA y/o FALTA DE PAGO, lo constituirá en deudor del ARRENDADOR por una suma equivalente al doble del precio mensual de la renta que esté vigente en el momento de tal incumplimiento, a título de pena, que será exigible sin necesidad de requerimiento alguno y sin perjuicio de los demás derechos que tiene el ARRENDADOR para hacer cesar el arrendamiento y exigir judicialmente la entrega del inmueble. Se entenderá en todo caso que el pago de la pena no extingue la obligación principal y que el ARRENDADOR podrá pedir a la vez el pago y la indemnización de perjuicios, si es el caso. El presente contrato será prueba sumaria suficiente para el cobro de esta pena al ARRENDATARIO y/o deudores solidarios.

DECIMA SEPTIMA.- REQUERIMIENTOS. EL ARRENDATARIO renuncia expresamente a los requerimientos previstos en la Ley, especialmente a los contenidos en los artículos 1594 y 2007 del Código Civil relativos a la constitución en mora, lo mismo que al derecho de retención que a cualquier título les confiera la ley sobre el inmueble materia de este contrato.

DECIMA OCTAVA.- SUBARRIENDO Y CESION. EL ARRENDATARIO no está facultado para ceder el arriendo ni subarrendar, a menos que medie autorización previa y escrita del ARRENDADOR. En caso de contravención, el ARRENDADOR podrá dar por terminado el contrato de arrendamiento y exigir la entrega del inmueble. El ARRENDATARIO autoriza y acepta cualquier cesión que haga EL ARRENDADOR del presente contrato, pero la misma no producirá efectos sino hasta cuando ésta se haya notificado al ARRENDATARIO y a sus deudores solidarios, mediante comunicación enviada por correo certificado. La notificación se entenderá surtida desde la fecha de envío de la citada comunicación.

DECIMA NOVENA.- EXENCIÓN DE RESPONSABILIDAD. EL ARRENDADOR no asume responsabilidad alguna por los daños o perjuicios que el ARRENDATARIO pueda sufrir por causas atribuibles a terceros o a otros arrendatarios de partes del mismo inmueble, o la culpa leve del ARRENDADOR o de otros arrendatarios o de sus empleados o dependientes, ni por robos, hurtos, ni por siniestros causados por incendio, inundación o terrorismo. Serán de cargo de EL ARRENDATARIO las medidas, dirección y manejo, tomadas para la seguridad del bien.

VIGESIMA.- EXIGIBILIDAD Y MERITO EJECUTIVO. Las obligaciones de pagar sumas en dinero a cargo de cualquiera de las partes, serán exigibles ejecutivamente con base en el presente contrato de arrendamiento y de conformidad con lo dispuesto en los Códigos Civil y de Procedimiento Civil. Respecto de las deudas a cargo del ARRENDATARIO por concepto de servicios públicos domiciliarios o expensas comunes dejadas de pagar, el ARRENDADOR podrá repetir lo pagado contra EL ARRENDATARIO por la vía ejecutiva mediante la presentación de las facturas, comprobantes o recibos de las correspondientes empresas debidamente pagados, y la manifestación que haga el demandante bajo la gravedad del juramento de que dichas facturas fueron pagadas por él, la cual se entenderá prestado con la presentación de la demanda.

VIGÉSIMA PRIMERA: DEUDORES SOLIDARIOS.- La suscrita: **YULIE DAYANA VALDES ARROYAVE c.c 53.095.131,** Por medio del presente documento me declaro deudor del ARRENDADOR en forma solidaria e indivisible junto con el Arrendatario, de todas las cargas y obligaciones contenidas en el presente contrato, tanto durante el término inicialmente pactado como durante sus prórrogas o renovaciones expresas a tácitas y hasta la restitución real del inmueble al arrendador, por concepto de: Arrendamientos, servicios públicos, indemnizaciones, daños en el inmueble, cuotas de administración, cláusulas penales, costas procesales y cualquier otra derivada del contrato, las cuales podrán ser exigidas por el arrendador a cualquiera de las obligados, por la vía ejecutiva, sin necesidad de requerimientos privados o judiciales a los cuales renunciamos expresamente, sin que por razón de esta solidaridad asuma el carácter de fiador, ni arrendatarios del inmueble objeto del presente contrato, pues tal calidad la asume exclusivamente **YULIE DAYANA VALDES ARROYAVE** , y sus respectivos causahabientes. Todo lo anterior sin perjuicio de que en caso de abandono del inmueble cualquiera de los deudores solidarios pueda hacer entrega válidamente del inmueble al arrendador o a quien éste señale, bien sea judicial o extrajudicialmente. Para este exclusivo efecto el arrendatario otorga poder amplio y suficiente al deudor solidario en este mismo acto y al suscribirse el presente contrato. PARAGRAFO: CESIÓN DEL CONTRATO.- El deudor solidario acepta expresamente desde ahora cualquier cesión que el ARRENDADOR haga respecto del presente contrato y ratifican su voluntad de que la notificación de que trata el artículo 1960 del Código Civil se surta con el solo envío de la nota de cesión acompañada de copia simple del contrato, por servicio postal autorizado, a la dirección que aparece registrada en este contrato al pie de sus respectivas firmas.

VIGESIMA SEGUNDA - ABANDONO DEL INMUEBLE. En caso de abandono del inmueble, EL ARRENDATARIO faculta expresamente a El ARRENDADOR o quien lo represente, acceda al inmueble objeto del presente contrato y reciba la tenencia del mismo, con el diligenciamiento de ACTA privada, judicial o extrajudicial de ENTREGA, suscrita por aquellos, con anotación clara del estado en que se encuentre, los faltantes al inventario y los conceptos adeudados que quedaren pendientes como consecuencia del abandono e incumplimiento.

VIGESIMA TERCERA.-AUTORIZACIÓN. EL ARRENDATARIO autorizan expresamente al ARRENDADOR, y a su eventual cesionario o subrogatario para incorporar, reportar, procesar y consultar en bancos de datos la información relacionada o derivada de este contrato.

VIGESIMA CUARTA.- RESTITUCION DEL INMUEBLE: Terminado el presente contrato, el ARRENDATARIO, deberá entregar el precitado inmueble al ARRENDADOR en forma personal o a quien éste autorice para recibirlo, conforme al inventario inicial, obligándose a presentar los recibos de servicios públicos debidamente pagados, junto con el respectivo Paz y Salvo de la administración. En relación con los servicios públicos pendientes de verificar, EL ARRENDATARIO garantizará su pago mediante provisión proporcional y equivalente al promedio de sus dos (2) últimos consumos según la facturación respectiva. No será valida ni se entenderá como entrega formal y material del inmueble arrendado la que se realice por medios diferentes a los estipulados en la Ley o en el presente contrato.

VIGESIMA QUINTA.-GASTOS: El ARRENDATARIO pagará todos los gastos que ocasione el presente contrato, incluidos los que se causen con ocasión de su prorroga o renovación llegado el caso, tales como elaboración del contrato (Diez por ciento (10%) del primer canon cancelado),

VIGESIMA SEXTA: EL ARRENDATARIO faculta expresamente al ARRENDADOR para anexar los linderos generales en hoja anexa.

En constancia se firma hoy a los Veinti cuatro (24) días del mes de Junio 2016 en tres ejemplares de un mismo valor y tenor.

Para efectos de recibir notificaciones judiciales y extrajudiciales, las partes en cumplimiento del Art. 12 de la Ley 820 de 2003, a continuación y al suscribir este contrato proceden a indicar sus respectivas direcciones.

El ARRENDADOR

UBICAMOS FINCA RAIZ LTDA
Nombre: Gloria Inés Vélez de Paris
C.C. No. 41.428.716
Dir. Notificación: Carrera 18 No 120-22(403)
Ciudad: Bogotá
Tel Oficina: 2155656

Firma: _____ Huella Índice Derecho
C.C. No 41.428.716

EL (LOS) ARRENDATARIO (S)

Nombre: **YOHANA ANDREA VALDES ARROYAVE**
C.C. No. 52780291
Dir. Notificación: Calle 128 # 7 A 45 Apt 702
Ciudad Bogotá
Dir. Oficina: Calle 98 # 21-50 of. 703
Tel Oficina: 6216393
Dir. Casa: Calle 128 # 7 A 45 Apt 702

Correo electrónico Valdes.dayana@gmail.com

Firma: _____ Huella Índice Derecho
C.C. No 52830241

EL DEUDOR SOLIDARIO

Nombre: **YULIE DAYANA VALDES ARROYAVE**
C.C. No. 53095131 Bta
Dir. Notificación: CRA 18C # 120-08 Apto 401
Ciudad Bogota
Dir. Oficina: _____
Tel Oficina: 2643514
Dir. Casa: 7548809
Correo electrónico julieht07@hotmail.com

Firma: _____ Huella Índice Derecho
C.C. No 53.095.131 Bta.

JUZGADO TERCERO DE FAMILIA EN ORALIDAD
Bogotá, D.C., 08 JUN 2017

PROCESO : **DIVORCIO MATRIMONIO CIVIL MUTUO ACUERDO**
DEMANDANTE : **YOHANA ANDREA VALDES ARROYAVE Y CARLOS ANDRES PAEZ NOGUERA**
RADICACIÓN : **11001311000320170304**

No habiendo pruebas que practicar y, siendo el asunto de jurisdicción voluntaria por tratarse de Divorcio de Matrimonio Civil de MUTUO ACUERDO, se procede a dictar sentencia de plano así:

S E N T E N C I A

ANTECEDENTES.

Los cónyuges ***YOHANA ANDREA VALDES ARROYAVE y CARLOS ANDRES PAEZ NOGUERA****, por intermedio de apoderado judicial, incoaron demanda de DIVORCIO DE MATRIMONIO CIVIL, por la causal del MUTUO ACUERDO, conforme lo reglado en el numeral 9 Artículo 6° de la Ley 25 de 1992.*

La causa petendi, la hicieron consistir, en que los demandantes contrajeron matrimonio civil, el 20 de octubre de 2011, en la Notaria Veintinueve del Círculo de Bogotá, e inscrito ante la misma Notaría Veintinueve de esta ciudad, de cuya unión no procrearon hijos.

A C T U A C I Ó N P R O C E S A L

La demanda fue admitida por auto del 26 de abril de 2017, ordenándose notificar a la Defensora de Familia y al Agente del Ministerio Público adscritos al Despacho.

"...9. El consentimiento de ambos cónyuges manifestado ante el Juez competente y reconocido por éste mediante sentencia.

Por lo anteriormente expuesto, queda demostrada la causal alegada "mutuo acuerdo", con la voluntad de los cónyuges de querer finiquitar su matrimonio civil, expresada en la demanda, situación que amerita acceder a sus pretensiones.

También es palmario, que el acuerdo adosado con la demanda, se halla suscrito por los consortes y con presentación personal de los mismos, en donde, en forma clara, expresa e inequívoca, manifiestan que están de acuerdo en que se decrete el DIVORCIO DEL MATRIMONIO CIVIL, por la causal de mutuo consentimiento, así mismo, regulan sus obligaciones recíprocas, de manera que, estando ajustada a la ley la voluntad de los litigantes, es del caso acogerla positivamente, dictando sentencia conforme lo permite la ley.

En mérito de lo expuesto, ***LA JUEZ TERCERA DE FAMILIA EN ORALIDAD DE BOGOTA, D. C., ADMINISTRANDO JUSTICIA EN NOMBRE DE LA REPUBLICA Y POR AUTORIDAD DE LA LEY,***

R E S U E L V E:

PRIMERO: APROBAR, *en todas y cada una de sus partes, el acuerdo suscrito por YOHANA ANDREA VALDES ARROYAVE y CARLOS ANDRES PAEZ NOGUERA, el cual hace parte integral de esta sentencia.*

SEGUNDO: DECRETAR *el DIVORCIO DEL MATRIMONIO CIVIL contraído entre YOHANA ANDREA VALDES ARROYAVE y CARLOS ANDRES PAEZ NOGUERA, el día 20 de octubre de 2011, celebrado en la Notaría Veintinueve de la ciudad de Bogotá, e inscrito ante la misma Notaría 29 de esta ciudad, bajo el indicativo serial No.6050046.*

TERCERO: DECRETAR *la disolución de la sociedad conyugal conformada entre YOHANA ANDREA VALDES ARROYAVE y CARLOS ANDRES PAEZ NOGUERA y, en estado de liquidación.*

CUARTO: INSCRIBIR *esta sentencia, en el registro civil de matrimonio y de nacimiento de los litigantes. Ofíciese*

República de Colombia

0715/2.018-1 Nº 0715 Aa050569657

NOTARIA 19 DE BOGOTÁ D.C.

REPÚBLICA DE COLOMBIA

ESCRITURA: **0715**

SETECIENTOS QUINCE

FECHA: **MARZO 14 DE 2018**

CÓDIGO/ACTO

0718.- CANCELACION CONSTITUCION PATRIMONIO DE FAMILIA.

0112.-LIQUIDACIÓN DE SOCIEDAD CONYUGAL

CUANTÍA:

0718.- CANCELACION CONSTITUCION PATRIMONIO DE FAMILIA:SIN CUANTIA.

0112.-LIQUIDACIÓN DE SOCIEDAD CONYUGAL: DIECISEIS MILLONES SEISCIENTOS SESENTA Y CUATRO MIL TRESCIENTOS OCHENTA PESOS CON SESENTA Y SIETE CENTAVOS MCTE. ($16.664.380,67)

0718.- CANCELACION CONSTITUCION PATRIMONIO DE FAMILIA

OTORGANTES:

1.- **YOHANA ANDREA VALDES ARROYAVE,** C.C. 52.780.291 de Bogotá, D.C. Representada por su apoderado especial JOSE GILDARDO MAYOR CARDONA, con C.C. 14.203.689 de Ibagué y T.P.38.504 del C.S.J.

2.- **CARLOS ANDRES PAEZ NOGUERA,** C.C. 88.229.074 de Cúcuta .

Papel notarial para uso exclusivo en la escritura pública - No tiene costo para el usuario

República de Colombia

Papel notarial para uso exclusivo de copias de escrituras públicas, certificados y documentos del archivo notarial

27/10/2017 AA050569657

República de Colombia

0715/2.018-3 Nº 0715 Aa050569658

COMPARECIO CON MINUTA:----------

El Doctor **JOSE GILDARDO MAYOR CARDONA**, Varón, de nacionalidad colombiano, mayor de edad, con domicilio en esta ciudad, identificado con cédula de ciudadanía número 14.203.689 de Ibagué, abogado en ejercicio con Tarjeta Profesional número 38.504, del C.S. de la J., ----------

PRIMERO: Que obra en nombre y representación de:----------

YOHANA ANDREA VALDES ARROYAVE, mujer, colombiana, mayor de edad, domiciliada y residente en esta ciudad e identificada con cédula de ciudadanía número 52.780.291 de Bogotá, D.C., estado civil Soltera Sin Unión Marital De Hecho, antes casada obtuvo divorcio con sociedad conyugal disuelta y pendiente por liquidar, según poder especial que se protocoliza----------

CARLOS ANDRÉS PÁEZ NOGUERA, varón, colombiano, mayor de edad, domiciliado y residente en esta ciudad e identificado con cédula de ciudadanía número 88.229.074 de Cucuta, estado civil Soltero Sin Unión Marital De Hecho, antes casado obtuvo divorcio con sociedad conyugal disuelta y pendiente por liquidar, obrando en nombre propio.----------

Manifestaron:----------

SEGUNDO: Que mediante escritura pública número cuatro mil ciento setenta y cuatro (4.174) de agosto 25 de 2005 otorgada en la notaria 37 de la Ciudad de Bogotá, D.C. , inscrita bajo el folio de Matrícula Inmobiliaria Número 50S-40678401 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Bogotá, D.C., CARLOS ANDRÉS PÁEZ NOGUERA y YOHANA ANDREA VALDES ARROYAVE. adquirio(eron) por compra hecha a FIDUCIARIA BOGOTA S.A., el pleno derecho de dominio y posesión real y material sobre el siguiente inmueble: APARTAMENTO No.407, TORRE 8, INTERIOR 1, UBICADO EN LA CARRERA 98 No. 2-44, CONJUNTO RESIDENCIAL PARQUE CENTRAL

Papel notarial para uso exclusivo en la escritura pública - No tiene costo para el usuario

República de Colombia
Papel notarial para uso exclusivo de copias de escrituras públicas, certificados y documentos del archivo notarial

27/10/2017 1084305702X7A1

NOTA: Se advierte a la parte interesada que de conformidad con los Artículos 84 y SS. del Decreto 19 de 2012, el Notario Diecinueve (19) del Círculo de Bogotá D.C., le hace entrega del certificado de Cancelación de Patrimonio de Familia **CON DESTINO** a la Notaria treinta y siete (37) de Bogotá, D.C., en cuyo protocolo reposa la escritura pública de constitución de patrimonio de familia, para que este imponga la nota de cancelación respectiva.----------

SEGUNDA COMPARECENCIA

0112.-LIQUIDACIÓN DE SOCIEDAD CONYUGAL

COMPARECIÓ NUEVAMENTE CON MINUTA ESCRITA:----------

El Doctor **JOSE GILDARDO MAYOR CARDONA**, Varón, de nacionalidad colombiano, mayor de edad, con domicilio en esta ciudad, identificado con cédula de ciudadanía número 14.203.689 de Ibagué, abogado en ejercicio con Tarjeta Profesional número 38.504, del C.S. de la J., ...

PRIMERO: Que obra en nombre y representación de:.....

1.-YOHANA ANDREA VALDES ARROYAVE, mujer, colombiana, mayor de edad, domiciliada y residente en esta ciudad e identificada con cédula de ciudadanía número 52.780.291 de Bogotá, D.C., de estado civil soltera sin unión marital de hecho, antes casada hoy divorciada con sociedad conyugal disuelta y pendiente por liquidar. ----------

2.- CARLOS ANDRES PAEZ NOGUERA , varón, colombiano, mayor de edad, domiciliado y residente en esta ciudad e identificado con cédula de ciudadanía número 88.229.074 de Bogota D.C., de estado civil soltero sin unión marital de hecho, antes casado hoy divorciado con sociedad conyugal disuelta y pendiente por liquidar, obrando en nombre propio----------

Papel notarial para uso exclusivo en la escritura pública - No tiene costo para el usuario

República de Colombia
Papel notarial para uso exclusivo de copias de escrituras públicas, certificados y documentos de identificación personal

UBICADO EN LA CARRERA 98 No. 2-44, CONJUNTO RESIDENCIAL PARQUE CENTRAL TINTAL, PROPIEDAD HORIZONTAL, DE LA CIUDAD DE BOGOTA D.C.----------

APARTAMENTO NÚMERO CUATROCIENTOS SIETE (407) TORRE OCHO (8) ETAPA UNO (1), localizado en el PROYECTO denominado –CONJUNTO RESIDENCIAL "PARQUE CENTRAL TINTAL – PROPIEDAD HORIZONTAL", que se desarrolla en el área útil supermanzana 2 etapa 2, ubicado en la ciudad de Bogotá D.C., antes en la carrera noventa y ocho (98) numero dos – cuarenta y cuatro (2-44), hoy carrera noventa y ocho número cero – ochenta (98-080) ACCESO ETAPA 1(nomenclatura provisional), que se describe y alindera a continuación:----------

El conjunto se levanta sobre lote de terreno denominado el ÁREA ÚTIL SUPERMANZANA 2 ETAPA 2, con folio de matrícula inmobiliaria número 50S – 40637033 que tiene un área de veintitrés mil doscientos veintitrés metros cuadrados (23.223 M2) y los siguientes linderos:----------

POR EL NORESTE: partiendo del mojón M40 al mojón M37 pasando por los mojones M39 y M38 en distancias de diez punto cuatrocientos veinticinco metros (10.425 mts) diecisiete punto dieciocho metros (17.18 mts) y ciento noventa punto setenta y ocho metros (190.78 mts) lindando con sucesión tipo A Etapa 2 y área no contabilizada como tipo A exigida;----------

POR EL SURESTE: Del mojón M37 al mojón M33, pasando por los mojones M36 y M35 en distancias de quince punto setenta y siete metros (15.77 mts), doce punto veintinueve metros (12.29 mts) y ciento diecisiete punto setenta y cuatro metros (177.74 mts) lindando con sucesión tipo A Etapa 2;----------

POR EL SUROSETE: Del mojón M33 al mojón M24 pasando por los mojones M21, M22, Y M23, en distancias de veintitrés punto setenta y cinco metros (23.65 mts) veintiséis punto veintiuno (26.21 mts), veintiuno punto treinta y cinco metros (21.35 mts) y veintiocho punto noventa y nueve metros (28.99 mts) lindando con vía V4.----------

POR EL NOROESTE: Del mojón M24 al mojón M40 donde cierra pasando por

Papel notarial para uso exclusivo en la escritura pública - No tiene costo para el usuario

República de Colombia
Papel notarial para uso exclusivo de copias de escrituras públicas, certificados y documentos notariales

27/10/2017 1064577AA5eCCCE

NOTAS 1: Dentro de los linderos del apartamento se encuentra un muro de diez centímetros (0.10 mts), setenta centímetros (0.70 mts), setenta y siete (0.77 mts), diez centímetros (0.10 mts), sesenta y siete centímetros (0.67 mts), sesenta centímetros (0.60 mts).----------

PARAGRAFO: Dentro de los linderos del apartamento existen elementos indispensables para su estabilidad, dependencias y funcionamientos (muros, columnas, fachadas, ductos, etc.), cuyas áreas sumadas al área privada cubierta del apartamento de un área construida de cincuenta y tres punto veinticuatro metros cuadrados (53.24 M2).----------

PARAGRAFO 1: No obstante, la cabida y linderos citados, esta inmueble se venden como cuerpo cierto.----------

PARAGRAFO 2: A el inmueble objeto del presente contrato de compraventa le corresponde el folio de matrícula inmobiliaria No. 50S – 40678401 y Cédula Catastal 006518132600804007.----------

RÉGIMEN DE PROPIEDAD HORIZONTAL: EL CONJUNTO RESIDENCIAL PARQUE CENTRAL TINTAL - PROPIEDAD HORIZONTAL, del cual forma parte el inmueble objeto del presente contrato, se encuentra sometido al régimen de propiedad horizontal, mediante escritura pública 3.046 de Octubre 7 de 2014, otorgada en la notaria 37 de Bogotá D.C.----------

TRADICION: El inmueble antes detallado y especificado fue adquirido mediante **COMPRAVENTA** efectuada por **YOHANA ANDREA VALDES ARROYAVE** y **CARLOS ANDRES PAEZ NOGUERA,** a la entidad **FIDUCIARIA BOGOTÁ S.A. COMO VOCERA DEL PATRIMONIO AUTÓNOMO DENOMINADO FIDEICOMISO SENDEROS DEL TINTAL FIDUBOGOTA S.A.,** mediante la escritura pública no. 4174 otorgada en la **NOTARIA TREINTA Y SIETE DEL CIRCULO DE BOGOTÁ**, el día 25 de agosto de 2015, **la cual fue registrada en la ANOTACION No. 005** del folio de matricula inmobiliaria **50S-40678401**, de la oficina de registro de instrumentos públicos y privados de Bogotá ZONA SUR.----------

Papel notarial para uso exclusivo en la escritura pública - No tiene costo para el usuario
República de Colombia
Papel notarial para uso exclusivo de copias de escrituras públicas, certificados y documentos notariales
27/10/2017 10641QC77A9KG

PARÁGRAFO PRIMERO.- La Señora **YOHANA ANDREA VALDES ARROYAVE,,** cédula de ciudadanía número 52.780.291 de Bogotá D.C,, en pleno uso de sus facultades mentales y siendo plenamente capaz, manifiesta que RENUNCIA TOTALMENTE A LOS GANANCIALES QUE LE CORRESPONDEN EN LA PRESENTE LIQUIDACION DE SOCIEDAD CONYUGAL A FAVOR DEL SEÑOR **CARLOS ANDRES PAEZ NOGUERA** ----

PARÁGRAFO SEGUNDO.-De mútuo acuerdo los cónyuges decidieron que se adjudicara la totalidad de la partida única del activo y del pasivo al señor **CARLOS ANDRES PAEZ NOGUERA.** ----

DISTRIBUCIÓN Y ADJUDICACIÓN----

HIJUELA UNICA PARA EL SEÑOR CARLOS ANDRES PAEZ NOGUERA, C.C 88.229.074 de Cúcuta.----

Le corresponde por sus gananciales:----**$ 8.332.190.34**
Mas la renuncia total a gananciales del conyuge----**$ 8.332.190.33**
Total adjudicado----**$ 16.664.380.67**
Para pagarle se le adjudica:----

ACTIVO:----

PARTIDA ÚNICA: APARTAMENTO No.407, TORRE 8, INTERIOR 1, UBICADO EN LA CARRERA 98 No. 2-44, CONJUNTO RESIDENCIAL PARQUE CENTRAL TINTAL, PROPIEDAD HORIZONTAL, DE LA CIUDAD DE BOGOTA D.C.----

APARTAMENTO NÚMERO CUATROCIENTOS SIETE (407) TORRE OCHO (8) ETAPA UNO (1), localizado en el PROYECTO denominado –CONJUNTO RESIDENCIAL "PARQUE CENTRAL TINTAL – PROPIEDAD HORIZONTAL",

Papel notarial para uso exclusivo en la escritura pública - No tiene costo para el usuario
República de Colombia
Papel notarial para uso exclusivo de copias de escrituras públicas, certificados y documentos de carácter notarial
27/10/2017

ETAPA UNO (1):----------

Situado en el cuarto (4°) piso. AREA PRIVADA CUBIERTA: cuarenta y ocho punto cuarenta metros cuadrados (48.44 M2).----------

LINDEROS: Del punto A a B: en línea quebrada de noventa centímetros (0.90 mts), cincuenta y tres centímetros (0.53 mts), diez centímetros (0.10 mts), cincuenta y cinco centímetros (0.55 mts), cuatro punto ochenta y dos metros (4.82 mts), ochenta y cuatro metros (0.84 mts), dos punto sesenta metros (2.60 mts). Con fachada y muro común que lo separa de circulación peatonal común vacío sobre primer (1°) piso y apartamento cuatrocientos seis (406) de la torre ocho etapa uno. B a C: En línea quebrada de tres punto noventa y cinco metros (3.95 mts), uno punto treinta metros (1.30 mts) tres punto cero seis metros (3.06 mts), uno punto treinta metros (1.30 mts), tres punto cero seis metros (3.06 mts). Con fachada y muro común que lo separa de la zona verde común y apartamento cuatrocientos dos (402) de la torre siete etapa uno. C a D: En línea quebrada de cuatro punto cero dos metros (4.02 mts), treinta y tres centímetros (0.33 mts), tres punto cincuenta y un metros (3.51 mts). Con fachada común que lo separa de vacío sobre zona verde común. D a A: en línea quebrada de dos punto sesenta y ocho metros (2.68 mts), cuarenta y un centímetros (0.41 mts), tres punto catorce metros (3.14 mts). Con muro común que lo separa del apartamento cuatrocientos ocho (408) de la torre ocho etapa uno.----------

NADIR: Con placa común que lo separa del tercer (3°) piso.----------

CENIT: Con placa común que lo separa del quinto (5°) piso.----------

DEPENDENCIAS: Sala comedor, cocina con zona de ropas, baño social, alcoba principal con baño, alcoba dos y estudio.----------

---

NOTAS 1: Dentro de los linderos del apartamento se encuentra un muro de diez centímetros (0.10 mts), setenta centímetros (0.70 mts), setenta y siete (0.77 mts), diez centímetros (0.10 mts), sesenta y siete centímetros (0.67 mts), sesenta centímetros (0.60 mts).----------

PARAGRAFO: Dentro de los linderos del apartamento existen elementos indispensables para su estabilidad, dependencias y funcionamientos (muros,

Papel notarial para uso exclusivo en la escritura pública - No tiene costo para el usuario

República de Colombia
Papel notarial para uso exclusivo de copias de escrituras públicas, prohibida su comercialización

27/10/2017 1864339e0c97ad

registrada en la ANOTACIÓN No. 006 del folio de matrícula inmobiliaria 50S-40678401, a favor del BANCO CAJA SOCIAL S.A, sobre el inmueble recibido en la partida primera del activo, cuyo monto a la fecha asciende a la suma de SESENTA Y TRES MILLONES TRECIENTOS TREINTA Y CINCO MIL SEISCIENTOS DIECINUEVE PESOS CON 33/100 MONEDA CORRIENTE ($ 63.335.619.33)----------

VALOR DE ESTA PARTIDA----------$63.335.619,33

EN TOTAL SE LE ADJUDICA:----------$16.664.380.67

QUINTO.-Las partes manifiestan que aceptan la forma en que se hizo la adjudicación, ya que fué establecido de común acuerdo----------

SEXTO.-Las partes manifiestan que renuncian a demandar por evicción, lesión enorme o para modificar o desconocer en todo o en parte la liquidación que se hace constar por medio de esta escritura----------

SÉPTIMO.-Las partes hacen expresa renuncia sobre otros bienes que aparezcan en el futuro y que pudieren llegar a corresponderles y dejan expresa constancia que esta renuncia la hacen exenta de engaños o errores inducidos, ya que conocen a cabalidad todos los bienes que cada una de las partes posee y que han entrado a la masa de la sociedad conyugal de bienes que se esta liquidando----------

OCTAVO.-Manifiestan las partes que a partir de la fecha del presente instrumento público cada uno responderá por su congrua subsistencia, sin exigencias recíprocas por este concepto, en consideración a que ambas personas cuentan con solvencia económica----------

Papel notarial para uso exclusivo en la escritura pública - No tiene costo para el usuario

República de Colombia
Papel notarial para uso exclusivo en la escritura pública - No tiene costo para el usuario
27/10/2017 1064AA050569664

COMPROBANTES FISCALES

1- Copia de la factura del Impuesto Predial unificado año gravable 2.018----
No. 2018201041619741002----------
Dirección: KR 98 0 89 ET 1 TO 8 AP 407----------
Matrícula Inmobiliaria:50S-40678401 ----------
Cédula Catastral: 006518132600804007----------
Contribuyente: YOHANA ANDREA VALDES ARROYAVE, CARLOS ANDRES PAEZ NOGUERA----------
Autoavalúo: $78.760.000----------
Total a pagar: $73.000----------
Fecha de pago:15/02/2018----------

2- CONSULTA WEB ESTADO DE CUENTA POR CONCEPTO PREDIAL. (VUR).----------
Número de Matrícula Inmobiliaria: 50S-40678401 ----------
Cédula Catastral: 006518132600804007----------
Referencia Catastral: AAA0246NESY----------
No. Consulta: 2018-1470860----------
Fecha: 2018-13-14 HORA EXPEDICIÓNPM12:57: ----------

3.- ALCALDÍA MAYOR DE BOGOTÁ, D.C., INSTITUTO DE DESARROLLO URBANO.----------
PIN DE SEGURIDAD: BUdAADCTYT5FDI----------
CERTIFICADO DE ESTADO DE CUENTA PARA TRÁMITE NOTARIAL.----------
Dirección del Predio: KR 98 0 89 ET 1 TO 8 AP 407----------
Matrícula Inmobiliaria: 50S-40678401 ----------
Cédula Catastral: 006518132600804007----------
CHIP: AAA0246NESY----------
Fecha de Expedición: 14-03-2018----------
Fecha de Vencimiento: 12/06/2018----------

Papel notarial para uso exclusivo en la escritura pública - No tiene costo para el usuario
República de Colombia
27/10/2017 1054572AA0000000

sin excepción alguna, de su imagen personal y/o fotografía tomada en la Notaría 19 de Bogotá, D.C., ni su huella digital, ni de sus documentos de identidad, ni su dirección electrónica ni física, ni teléfonos, salvo lo relacionado con el presente instrumento y demás actos notariales que personalmente o por intermedio de apoderado soliciten por escrito, conforme a la Ley----------

OTORGAMIENTO Y AUTORIZACION LEIDO, APROBADO TOTALMENTE SIN OBJECION ALGUNA Y FIRMADO, por los otorgantes este instrumento, que se elaboró conforme a su voluntad, sus declaraciones e instrucciones, se le hicieron las advertencias de Ley y en especial la relacionada con la necesidad de inscribir este acto escriturario en la Oficina de Registro correspondiente. El Notario lo autoriza y da fe de ello.----------

Instrumento elaborado en papel notarial números: Aa050569657, Aa050569658, Aa050569659, Aa050569660, Aa050569661, Aa050569662, Aa050569663, Aa050569664, Aa050569665, Aa050569666, Aa050131055.

República de Colombia

Papel notarial para uso exclusivo de copias de escrituras públicas, certificados y documentos del archivo notarial

Aa050569666

27/10/2017 1954LQCD7A6KCA

№0715

JUZGADO TERCERO DE FAMILIA EN ORALIDAD
Bogotá, D.C., 08 JUN 2017

PROCESO	**: DIVORCIO MATRIMONIO CIVIL MUTUO ACUERDO**
DEMANDANTE	**: YOHANA ANDREA VALDES ARROYAVE Y CARLOS ANDRES PAEZ NOGUERA**
RADICACIÓN	**: 11001311000320170304**

No habiendo pruebas que practicar y, siendo el asunto de jurisdicción voluntaria por tratarse de Divorcio de Matrimonio Civil de MUTUO ACUERDO, se procede a dictar sentencia de plano así:

SENTENCIA

ANTECEDENTES.

Los cónyuges **YOHANA ANDREA VALDES ARROYAVE** *y* **CARLOS ANDRES PAEZ NOGUERA**, *por intermedio de apoderado judicial, incoaron demanda de DIVORCIO DE MATRIMONIO CIVIL, por la causal del MUTUO ACUERDO, conforme lo reglado en el numeral 9 Artículo 6° de la Ley 25 de 1992.*

La causa petendi, la hicieron consistir, en que los demandantes contrajeron matrimonio civil, el 20 de octubre de 2011, en la Notaria Veintinueve del Circulo de Bogotá, e inscrito ante la misma Notaría Veintinueve de esta ciudad, de cuya unión no procrearon hijos.

ACTUACIÓN PROCESAL

La demanda fue admitida por auto del 26 de abril de 2017, ordenándose notificar a la Defensora de Familia y al Agente del Ministerio Público adscritos al Despacho.

República de Colombia

"...9. El consentimiento de ambos cónyuges manifestado ante el Juez competente y reconocido por éste mediante sentencia."

Por lo anteriormente expuesto, queda demostrada la causal alegada "mutuo acuerdo", con la voluntad de los cónyuges de querer finiquitar su matrimonio civil, expresado en la demanda, situación que amerita acceder a sus pretensiones.

También es palmario, que el acuerdo adosado con la demanda, se halla suscrito por los consortes y con presentación personal de los mismos, en donde, en forma clara, expresa e inequívoca, manifiestan que están de acuerdo en que se decrete el DIVORCIO DEL MATRIMONIO CIVIL, por la causal de mutuo consentimiento, así mismo, regulan sus obligaciones recíprocas, de manera que, estando ajustada a la ley la voluntad de los litigantes, es del caso acogerla positivamente, dictando sentencia conforme lo permite la ley.

En mérito de lo expuesto, ***LA JUEZ TERCERA DE FAMILIA EN ORALIDAD DE BOGOTA, D. C., ADMINISTRANDO JUSTICIA EN NOMBRE DE LA REPUBLICA Y POR AUTORIDAD DE LA LEY,***

R E S U E L V E:

PRIMERO: APROBAR, *en todas y cada una de sus partes, el acuerdo suscrito por YOHANA ANDREA VALDES ARROYAVE y CARLOS ANDRES PAEZ NOGUERA, el cual hace parte integral de esta sentencia.*

SEGUNDO: DECRETAR *el DIVORCIO DEL MATRIMONIO CIVIL contraído entre YOHANA ANDREA VALDES ARROYAVE y CARLOS ANDRES PAEZ NOGUERA, el día 20 de octubre de 2011, celebrado en la Notaría Veintinueve de la ciudad de Bogotá, e inscrito ante la misma Notaría 29 de esta ciudad, bajo el indicativo serial No.6050046.*

TERCERO: DECRETAR *la disolución de la sociedad conyugal conformada entre YOHANA ANDREA VALDES ARROYAVE y CARLOS ANDRES PAEZ NOGUERA y, en estado de liquidación.*

CUARTO: INSCRIBIR *esta sentencia, en el registro civil de matrimonio y de nacimiento de los litigantes. Ofíciese*

República de Colombia

Nº 0715

Aa050131055

ESTA HOJA CORRESPONDE A LA ESCRITURA NÚMERO: 0715.....

DE FECHA: 14 DE MARZO 2018.....

OTORGADA EN LA NOTARIA DIECINUEVE (19) DE BOGOTÁ, D.C.



JOSE GILBERTO MAYOR CARDONA

C.C. 14 203 689

T.P. 38504 C SOC LA J

DIRECCION CALLE 45 9-42 OF 302

TELEFONO 315 335 3567

EMAIL JGMAYOR@HOTMAIL.COM

ESTADO CIVIL: CASADO

ACTIVIDAD ECONÓMICA ABOGADO LITIGANTE

RESOLUCION 033/44/2007 DE LA UIAF



CARLOS ANDRES PAEZ NOGUERA

C.C. 88.229.074

DIRECCION Cl 98 # 7-44 Torre 8 Apto 407

TELEFONO 314 202 6267

EMAIL carlospaez775@gmail.com

ESTADO CIVIL: soltero

ACTIVIDAD ECONÓMICA Estudiante

RESOLUCION 033/44/2007 DE LA UIAF

Papel notarial para uso exclusivo en la escritura pública - No tiene costo para el usuario

№071 5

Señor
Notario Diecinueve del Circulo Notarial de Bogotá
E. S. D.

PODER ESPECIAL, AMPLIO Y SUFICIENTE

YO, **YOHANA ANDREA VALDEZ ARROYAVE**, Mujer, mayor de edad, vecina de Bogotá, hábil para contratar y obligarme, identificada con la cedula de ciudadanía No. 52.780.291 Expedida en Bogotá, obrando en mi propio nombre, mediante este escrito manifiesto que confiero **PODER ESPECIAL, TAN AMPLIO Y SUFICIENTE** como fuere necesario al Doctor **JOSE GILDARDO MAYOR CARDONA**, identificado con la cedula de ciudadanía No. 14.203.689 Expedida en Ibagué, abogado en ejercicio, con tarjeta profesional Numero 38.604 expedida por el Consejo Superior de la Judicatura, para que en mi nombre y representación firme los siguientes actos notariales:

1. Escritura de Liquidación de Sociedad Conyugal que por mutuo acuerdo se firmara con mi ex conyugue **CARLOS ANDRES PAZ NOGUERA**, mayor de edad, residente y domiciliado en Bogotá, identificado con la cedula de ciudadanía No. 88.229.074 de Cúcuta. La suscrita Poderdante manifiesta bajo la gravedad del juramento que renuncia a los gananciales en favor de **CARLOS ANDRES PAZ NOGUERA**, tal como obra en la respectiva escritura.
2. Firmar la escritura de cancelación del patrimonio de Familia constituido conjuntamente con **CARLOS ANDRES PAZ NOGUERA**, sobre el inmueble con matrícula inmobiliaria Numero 50S-40678401, teniendo en cuenta que no procreamos hijos durante la vigencia del matrimonio, cuyo divorcio fue decretado por el Juzgado Tercero de Familia de Bogotá, proceso número 11001311000320170030400, tal como obra en la respectiva sentencia de junio 8 de 2.017.

Para todos los fines legales, firmo y autentico ante el señor Notario Diecinueve del Circulo Notarial de Bogotá, hoy 14 de marzo de 2.018.

Poderdante,

YOHANA ANDREA VALDEZ ARROYAVE
C.C. 52.780.291 Expedida en Bogotá

Acepto:

JOSE GILDARDO MAYOR CARDONA
C.C. 14.203.689 Expedida en Ibagué
T.P. No. 38.604 del C.S.J

Ca261855238
10641A6EAADC665Y
31/10/2017

№0715

Ca26185523

ACUERDO DE DIVORCIO

Entre los suscritos, **YOHANA ANDREA VALDES ARROYAVE**, mayor de edad, residente y domiciliada en Bogotá, identificada con la cédula de ciudadanía No. 52.780.291 de Bogotá, y **CARLOS ANDRES PAEZ NOGUERA** mayor de edad, residente y domiciliado en Bogotá, identificado con la cédula de ciudadanía No. 88.229.074 de Cúcuta, mayores de edad, residentes y domiciliados en Bogotá, identificados como aparece al pie de nuestras respectivas firmas, cónyuges entre sí por el rito civil, manifestamos que somos personas hábiles para contratar y contraer obligaciones, y que por no existir impedimento legal alguno, siendo nuestra decisión libre y espontánea, hemos acordado, previa las siguientes:

MANIFESTACIONES

1ª). Que los suscritos **CARLOS ANDRES PAEZ NOGUERA** y **YOHANA ANDREA VALDES ARROYAVE**, celebramos en la NOTARIA VEINTINUEVE DEL CIRCULO DE BOGOTA el 20 de octubre de 2011, matrimonio civil, por medio de la escritura pública No. 13745.

2ª). Que no celebramos capitulaciones matrimoniales.

3ª). Los cónyuges manifiestan expresamente que durante la vigencia del vínculo matrimonial no procreamos hijos.

4ª). Hemos decidido solicitar el DIVORCIO DE MATRIMONIO CIVIL por **MUTUO CONSENTIMIENTO**, esto es, en forma amigable, lo que implica resolver sin litigios, los asuntos concernientes a los derechos y obligaciones que asumimos a partir de la fecha, en la forma prevista en el numeral 9ª del artículo 154 del Código Civil.

NOTARIA 43 BOGOTÁ D.C.
NOTARIO

REPÚBLICA DE COLOMBIA RAMA JURISDICCIONAL SECRETARIA Bogotá, D.C.

Copia de Original

31/10/2017 1044 CAROLYAGE

5ª). Con fundamento en las anteriores manifestaciones, ambas partes comprendemos plenamente los términos y condiciones del presente acuerdo, considerando que es justo, adecuado y razonable, que ha sido fruto de una reflexión, madura, voluntaria, libre de coacción, y de influencias indebidas, por lo tanto celebramos el presente:

REPUBLICA DE COLOMBIA RAMA JURISDICCIONAL SECRETARIA Juzgado Tercero de Familia Bogotá, D.C.

ACUERDO DE DIVORCIO

1º) Adelantar el proceso de **DIVORCIO DE MATRIMONIO CIVIL** celebrado en la **NOTARIA VEINTINUEVE DEL CIRCULO DE BOGOTÁ**, el 20 de octubre de 2011, por medio de la escritura pública No. 13745, por la causal de **MUTUO CONSENTIMIENTO,** el cual se adelantara por ante la **JURISDICCIÓN DE FAMILIA DE BOGOTA (reparto),** mediante apoderado judicial, cuyos costos serán asumidos por la cónyuge **YOHANA ANDREA VALDES ARROYAVE**

2º) La sociedad conyugal, de común acuerdo, se disolverá y liquidará a continuación de la sentencia que decrete el divorcio, también por **MUTUO CONSENTIMIENTO**, y desde ya se pacta la forma y términos para liquidarla de común acuerdo, que es la siguiente:

2-1. El apto 407 Torre 8 interior 1 **CONJUNTO RESIDENCIAL PARQUE CENTRAL EL TINTAL**, con matricula inmobiliaria **50S-40678401**, la cónyuge **YOHANA ANDREA VALDES ARROYAVE**, renuncia a sus gananciales sobre dicho activo en favor de su cónyuge **CARLOS ANDRES PAEZ NOGUERA**, quién actualmente se encuentra ocupando este inmueble, por lo que asume, el costo del pago de las cuotas de administración – ordinarias y extraordinarias, como el pago de los impuestos de predial – valorización, y la totalidad del PASIVO por hipoteca mediante escritura No. 4174 el 25 de agosto de 2015, en la NOTARIA TREINTA Y SIETE DEL CIRCULO DE BOGOTA, registrada

NOTARIA BOGOTÁ D.C.

ANOTACIÓN No. 006 del folio de matricula inmobiliaria 50S-40678401, a favor del BANCO CAJA SOCIAL S.A, mediante la correspondiente SUBROGACION,

2-2 .El vehículo de placas **ZXX362** marca **CHEVROLET** modelo **2015**, color **PLATA BRILLANTE**, servicio **PARTICULAR**, el cónyuge **CARLOS ANDRES PAEZ NOGUERA,** renuncia a sus gananciales sobre el mencionado automotor a favor de su cónyuge **YOHANA ANDREA VALDES ARROYAVE,** automotor que se encuentra en su poder quién asume el pago de los impuestos, multas etc que se causen o hayan igualmente asume la totalidad del pasivo sobre el vehículo constituido mediante prenda sin tenencia a favor de **BANCO DE OCCIDENTE S.A,** en la forma y términos como lo viene haciendo.

2-3. No existen más activos y pasivos que puedan ser objeto de liquidación.

3º). A partir de la fecha de la suscripción de este ACUERDO DE DIVORCIO, cada cónyuge asume, como lo vienen haciendo los costos propios de su propia subsistencia.-

4º) a partir de la fecha de suscripción de este ACUERDO DE DIVORCIO, conservaran residencias separadas, como lo vienen haciendo, sin que en el futuro ninguno interfiera en la vida personal del otro.

5º). La cónyuge **YOHANA ANDREA VALDES ARROYAVE,** a la fecha de suscripción de este **ACUERDO DE DIVORCIO,** manifiesta que no se encuentra embarazada.

Para constancia que estamos de acuerdo en todas y cada una de las anteriores estipulaciones, firmamos y autenticamos por ante Notario Público, a los 3 días de marzo de 2017.

NOTARIA 42 BOGOTÁ D.C.
NOTARIO

102 24 30

№ 07 15

Atentamente,

YOHANA ANDREA VALDES ARROYAVE,
C.C. No. 52.780.291 de Bogotá,

CARLOS ANDRES PAEZ NOGUERA
C.C. No. 88.229.074 de Cúcuta.

NOTARIA 45 BOGOTÁ D.C.
NOTARIO

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JURISDICCIONAL
SECRETARIA

REPÚBLICA DE COLOMBIA

Nº 071

Cx26165522

DILIGENCIA DE RECONOCIMIENTO DE FIRMA Y CONTENIDO DE DOCUMENTO PRIVADO

Artículo 68 Decreto-Ley 960 de 1970 y Decreto 1069 de 2015

26341

En la ciudad de Bogotá D.C., República de Colombia, el nueve (09) de marzo de dos mil diecisiete (2017), en la Notaría Veintinueve (29) del Círculo de Bogotá D.C., compareció:

CARLOS ANDRES PAEZ NOGUERA, identificado con la cédula de ciudadanía / NUIP #0088229074 y declaró que la firma que aparece en el presente documento es suya y el contenido es cierto.

3cf4wdgexhtr

09/03/2017 - 14:51:49:674

--------- Firma autógrafa ---------

Conforme al Artículo 18 del Decreto-Ley 019 de 2012, el comparaciente fue identificado mediante cotejo biométrico de su huella dactilar con la información biográfica y biométrica de la base de datos de la Registraduría Nacional del Estado Civil.

LUIS ALCIBIADES LOPEZ BARRERO
Notario veintinueve (29) del Círculo de Bogotá D.C. - Encargado

29
...RIA D...
...42 ... 7462929
...S LOPEZ BARRERO
...O DE BOGOTA D.C.

CONTINUIDAD

...AS DOS HOJAS
...O DOCUMENTO,
...LIGENCIA DE
...ACION.

RIA 29

República de Colombia

31/10/2017 10445ACCDBYAAGE

Nº 071

Co2818552

Banco Caja Social

NIT 860.007.335-4

HACE CONSTAR:

Que el(la) señor(a) **VALDES ARROYAVE YOHANA ANDREA Y PAEZ NOGUERA CARLOS ANDRES** identificado con cédula de ciudadanía **52780291 Y 88229074** posee con esta Entidad la obligación de crédito hipotecario radicada con el número **0132208347114**

Que la obligación citada anteriormente presenta un saldo total a la fecha de **$63,335,619.33** se encuentra al día por concepto de pago de cuotas mensuales.

Se expide en Bogotá con destino a **QUIEN INTERESE** a los **02** días del mes de **FEBRERO** de **2018**

Cordialmente,

Banco Caja Social SERVICIOS

Centro de Servicios Hipotecarios

DH

Firmado al frente y al reverso

Nº071

Ce26185521

Banco Caja Social

LA COORDINACION DE LA CENTRAL DE GARANTIAS DE BANCO CAJA SOCIAL S.A.

CERTIFICA:

Que el Banco Caja Social Nit. 860.007.335 – 4 en su calidad de acreedor hipotecario, no se opone a la Cancelación del Patrimonio de Familia constituido por **CARLOS ANDRES PAEZ NOGUERA Y YOHANNA ANDREA VALDES ARROYAVE**, en los términos de la escritura publica No. **4174 DE FECHA 25 DE AGOSTO DE 2015 OTORGADA EN LA NOTARIA 37 DE BOGOTA D.C.**, sobre el inmueble(s) identificado(s) como **KR 98 # 0 89 ETAPA 1 TORRE 8 APTO 407 CONJUNTO RESIDENCIAL PARQUE CENTRAL TINTAL** identificado(s) con el(los) número(s) de matricula(s) inmobiliaria(s) No. **50S-40678401**

Se expide la presente en la ciudad de Bogotá, D.C., el **09 DE AGOSTO DE 2017**.

GLORIA AYDE MELO LOPEZ

***Apoderada General mediante Escritura Pública No.1838 del 08 de noviembre de 2012 suscrita en la Notaría 46 del Circulo de Bogotá D.C., adicionada por la escritura publica No. 0763 de fecha 17 de mayo de 2013 suscrito en la misma Notaria.**

NOTA: SI EL INMUEBLE FUE ADQUIRIDO CON SUBSIDIO DE VIVIENDA SE DEBE TENER EN CUENTA QUE LA LEY PROHIBE ENAJENAR ANTES DE HABER TRANSCURRIDO 5 AÑOS DE SU ADQUISICION, Y SE DEBE PEDIR AUTORIZACION A LA CAJA DE COMPENSACION QUE LO OTORGO SO PENA DE HACER EXIGIBLE EL MONTO TOTAL OTORGADO DE SUBSIDIO AL BENEFICIARIO DEL MISMO. LA PRESENTE AUTORIZACIÓN NO CONSTITUYE PAZ Y SALVO DE LOS CLIENTES EN MENCIÓN NI IMPLICA CANCELACIÓN DE DEUDAS O PROCESOS PENDIENTES.

REMR

Papel de Seguridad Cadena Impresores 31/10/2017 10843KSYBAAEAAOG

REPÚBLICA DE COLOMBIA

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO CUARENTA Y NUEVE DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DEL DISTRITO JUDICIAL DE BOGOTÁ

PROCESO EJECUTIVO POR OBLIGACIÓN DE HACER
11001 40 03 067 2019 01406 00
CUADERNO PRINCIPAL

Diecisiete (17) de octubre de dos mil diecinueve (2019)

ANTECEDENTES PROCESALES

El **14 de agosto de 2019**, la señora YOHANA ANDREA VALDES ARROYAVE, a través de apoderada judicial, radicó demanda ejecutiva por obligación de hacer, promovida en contra del señor CARLOS ANDRÉS PAEZ NOGUERA.

El **15 de agosto de 2019**, la Oficina de Reparto, allegó a esta Sede Judicial, la demanda en comento. El **22 de agosto siguiente**, la secretaria, ingresó el proceso al Despacho para su calificación.

CONSIDERACIONES DEL DESPACHO

- **De la competencia de los Jueces Civiles Municipales en única instancia**

El artículo 17, numeral 1° del Código General del Proceso, indica:

> "**ARTÍCULO 17. COMPETENCIA DE LOS JUECES CIVILES MUNICIPALES EN ÚNICA INSTANCIA.** Los jueces civiles municipales conocen en única instancia:
>
> 1. **De los procesos contenciosos de mínima cuantía,** incluso los originados en relaciones de naturaleza agraria, salvo los que correspondan a la jurisdicción contencioso administrativa.
>
> También conocerán de los procesos contenciosos de mínima cuantía por responsabilidad médica, de cualquier naturaleza y origen, sin consideración a las partes, salvo los que correspondan a la jurisdicción contencioso administrativa". (Negrilla fuera del texto).

- **De la competencia de los Jueces Civiles Municipales en primera instancia**

El artículo 18, numeral 1° del Código General del Proceso, establece:

> "**ARTÍCULO 18. COMPETENCIA DE LOS JUECES CIVILES MUNICIPALES EN PRIMERA INSTANCIA.** Los jueces civiles municipales conocen en primera instancia:
>
> **De los procesos contenciosos de menor cuantía,** incluso los originados en relaciones de naturaleza agraria o de responsabilidad médica, salvo los que correspondan a la jurisdicción contencioso administrativa.
>
> También conocerán de los procesos contenciosos de menor cuantía por responsabilidad médica, de cualquier naturaleza y origen, sin consideración a las partes, salvo los que correspondan a la jurisdicción contencioso administrativa". (Negrilla fuera del texto original).

- **De la competencia de los Jueces de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple**

105
383

REPÚBLICA DE COLOMBIA

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO CUARENTA Y NUEVE DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DEL DISTRITO JUDICIAL DE BOGOTÁ

PROCESO EJECUTIVO POR OBLIGACIÓN DE HACER
11001 40 03 067 2019 01406 00
CUADERNO PRINCIPAL

Diecisiete (17) de octubre de dos mil diecinueve (2019)

ANTECEDENTES PROCESALES

El **14 de agosto de 2019**, la señora YOHANA ANDREA VALDES ARROYAVE, a través de apoderada judicial, radicó demanda ejecutiva por obligación de hacer, promovida en contra del señor CARLOS ANDRÉS PAEZ NOGUERA.

El **15 de agosto de 2019**, la Oficina de Reparto, allegó a esta Sede Judicial, la demanda en comento. El **22 de agosto siguiente**, la secretaria, ingresó el proceso al Despacho para su calificación.

CONSIDERACIONES DEL DESPACHO

- **De la competencia de los Jueces Civiles Municipales en única instancia**

El artículo 17, numeral 1° del Código General del Proceso, indica:

"**ARTÍCULO 17. COMPETENCIA DE LOS JUECES CIVILES MUNICIPALES EN ÚNICA INSTANCIA.** Los jueces civiles municipales conocen en única instancia:

1. **De los procesos contenciosos de mínima cuantía,** incluso los originados en relaciones de naturaleza agraria, salvo los que correspondan a la jurisdicción contencioso administrativa.

También conocerán de los procesos contenciosos de mínima cuantía por responsabilidad médica, de cualquier naturaleza y origen, sin consideración a las partes, salvo los que correspondan a la jurisdicción contencioso administrativa". (Negrilla fuera del texto).

- **De la competencia de los Jueces Civiles Municipales en primera instancia**

El artículo 18, numeral 1° del Código General del Proceso, establece:

"**ARTÍCULO 18. COMPETENCIA DE LOS JUECES CIVILES MUNICIPALES EN PRIMERA INSTANCIA.** Los jueces civiles municipales conocen en primera instancia:

De los procesos contenciosos de menor cuantía, incluso los originados en relaciones de naturaleza agraria o de responsabilidad médica, salvo los que correspondan a la jurisdicción contencioso administrativa.

También conocerán de los procesos contenciosos de menor cuantía por responsabilidad médica, de cualquier naturaleza y origen, sin consideración a las partes, salvo los que correspondan a la jurisdicción contencioso administrativa". (Negrilla fuera del texto original).

- **De la competencia de los Jueces de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple**

sucesión de mínima cuantía y la celebración del matrimonio civil, respectivamente.

Así las cosas, con el fin de garantizar el acceso a la administración de justicia de la señora YOHANA ANDREA VALDES ARROYAVE, demandante, teniendo en cuenta que ésta Sede Judicial, no tiene competencia para conocer del proceso de la referencia, considerando que, en virtud del numeral 1° del artículo 18 del Código General del Proceso, la competencia para conocer del presente asunto, corresponde a los Juzgados Civiles Municipales, en primera instancia, el Despacho, ordenará la remisión del presente pleito, al reparto de los Juzgados Civiles Municipales de Bogotá, D.C. para lo de su competencia.

En mérito de lo expuesto, el **JUZGADO CUARENTA Y NUEVE DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DEL DISTRITO JUDICIAL DE BOGOTÁ, D.C.**

RESUELVE

PRIMERO. RECHAZAR la demanda, por falta de competencia, factor cuantía, en concordancia con el numeral 1° del artículo 18 del Código General del Proceso, según lo expuesto en consideraciones.

SEGUNDO. REMITIR el expediente, al reparto de los Juzgados Civiles Municipales de Bogotá, D.C. para lo de su competencia, según las razones que anteceden.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

CARMEN LUCIA RODRÍGUEZ DÍAZ
JUEZ

MVCB

JUZGADO CUARENTA Y NUEVE DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DEL DISTRITO JUDICIAL DE BOGOTÁ

Acuerdo PCSJA18-11127

La anterior providencia se notificó por anotación en el ESTADO

No. 130, Fecha: 18 OCT 2019.

XIOMARA SUÁREZ STERLING
Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO 67 CIVIL MUNICIPAL - CUARENTA Y NUEVE DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE DEL DISTRITO JUDICIAL DE BOGOTÁ.
Calle 11 No. 9 – 28/30 Piso 5
Edificio Virrey – Torre Sur.

Bogotá D.C. 1° de noviembre de 2019

Oficio. 1774

Señores:
OFICINA DE APOYO JUDICIAL DE LA RAMA JUDICIAL JUZGADOS CIVILES DEL MUNICIPALES - REPARTO
La Ciudad

PROCESO EJECUTIVO SINGULAR.
RAD: 11001 40 03 067 2019 01406 00.

DEMANDANTES.YOHANA ANDREA VALDES ARROYAVE.C.C. 52.780.291.
DEMANDADO. CARLOS ANDRES PAEZ NOGUERA C.C. 88.229.074.

Comunico a ustedes, que este Despacho, mediante proveído calendado 17 de octubre de 2019, **RECHAZÓ** la demanda por falta de competencia, en concordancia con el numeral 1° del artículo 18 del Código General del Proceso, en consecuencia, ordenó remitir el expediente, a los Juzgados Civiles Municipales de Bogotá D.C.

Remito dos (2) cuadernos, con un (1) folio, cincuenta y tres (53) folios y un (1) traslado.

Por lo anterior, sírvase proceder de conformidad.

Al responder, favor citar la referencia en su totalidad.

Cordialmente,

XIOMARA SUAREZ STERLING
SECRETARIA.

AAVT

EL JUZGADO SESENTA Y SIETE (67) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C., FUE TRANSFORMADO

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL
CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA
CENTRO DE SERVICIOS ADMINISTRATIVOS
JURISDICCIONALES
PARA LOS JUZGADOS CIVILES Y DE FAMILIA

Fecha : 12/nov./2019

ACTA INDIVIDUAL DE REPARTO

GRUPO PROCESOS EJECUTIVOS(MINIMA Y MENOR

SECUENCIA: 86759 FECHA DE REPARTO: 12/11/2019 2:08:20p. m.

REPARTIDO AL DESPACHO:

JUZGADO 18 CIVIL MUNICIPAL

IDENTIFICACION:	NOMBRES:	APELLIDOS:	PARTE:
52780291	YOHANA ANDREA VALDES ARROYAVE		01
SD586507	PROCESO No. 2019-1406	OFICIO No. 1874/19	01
000	CON APODERADO		03

OBSERVACIONES: JUZ 49 PEQ. CAUSAS Y COMP. MULTIPLE DE BOGOTA

КУЗФКЕШРЬЬ02

FUNCIONARIO DE REPARTO: Adriana Milena Méndez Prieto
amendezp

REPARTOHMM02

v. 2.0

1607

10735

FORMATO RADICACIÓN DEMANDA EJECUTIVOS

Bogotá, 13 NOV. 2019

1. DATOS RADICACION

HOJA _____

TOMO _____

NÚMERO 2019 01607

2. TITULO

	ORIGINAL SI	NO	
CERTIFICACION			
CHEQUE			
CONTRATO	X		de Vivienda
FACTURA			
LETRA DE CAMBIO			
PAGARE			
OTROS			CUAL

3. DEMANDA

	SI	NO	
DEMANDA	X		
COPIA TRASLADO	X		☐ CON ANEXOS ☐ SIN ANEXOS
COPIA ARCHIVO		X	
COPIA MEDIO MAGNETICO		X	☐ CON ANEXOS ☐ SIN ANEXOS

4. ANEXOS

	SI	NO	
PODER	X		
PODER GRAL			
HIPOTECA			E.P. No. _____
PRENDA			
MEDIDAS CAUTELARES	X		
CERTIFICADO TRADICION	X		
CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REP LEGAL			
REGISTROS CIVILES			
OTROS	X		CUAL Reforma Juz. 3. Fundo
OTROS	X		CUAL E.P. 675
OTROS			CUAL
OTROS			CUAL
OTROS			CUAL

Funcionario que radica Alba R 22-01-19

CONSTANCIA SECRETARIAL:
Ingresa al DESPACHO hoy 14 NOV. 2019 con la anterior demanda, que llega por reparto.

JUAN MANUEL FLÓREZ TRUJILLO
Secretario

JUZGADO DIECIOCHO CIVIL MUNICIPAL

Bogotá D. C., 11 DIC. 2019

Examinado el documento presentado como base de recaudo, se tiene que el mismo contiene una obligación clara, expresa y exigible a favor de la demandante y en contra del demandado, que conforme al art. 422 del C.G. del P., constituye título ejecutivo.

En tal virtud, se libra Mandamiento ejecutivo por Obligación de Hacer, de YOHANA ANDREA VALDES ARROYAVE contra CARLOS ANDRÉS PÁEZ NOGUERA, para que en el término de diez (10) días contados a partir de la notificación de esta providencia la parte demandada proceda a:

1. REALIZAR la radicación de la documentación exigida por el BANCO CAJA SOCIAL para la SUBROGACIÓN del crédito hipotecario No. 013220847114 a su nombre, en virtud de que es el titular del 100% del bien inmueble identificado con el folio de matrícula inmobiliaria 50S-40678401.

2. Pagar a la demandante la suma de $42.108.000.oo, por concepto de perjuicios.

En caso que la demandada no proceda en la forma aquí señalada y en el término concedido, se procederá por este despacho conforme a lo dispuesto en el art. 436 del C.G. del P.

Sobre costas se resolverá en su oportunidad.

Notifíquese a la parte demandada conforme al art. 431 del C.G. del P.

Se reconoce personería a la Dra. LUZ STELLA PACHÓN, quien actúa como apoderada judicial del extremo demandante en los términos y para los efectos del poder conferido.

NOTIFIQUESE,

MARTHA ELISA MUNAR CADENA
JUEZ
(2)

NOTIFICACIÓN POR ESTADO:
La providencia anterior es notificada por anptación en ESTADO No. 146 Hoy 12 DIC. 2019

El Secretario

JUAN MANUEL FLOREZ TRUJILLO

2019-1607
KMM

Señor
JUEZ DIECIOCHO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTA
E. S. D.

REF: PROCESO EJECUTIVO SINGULAR DE YOHANA ANDREA VALDES ARROYAVE contra CARLOS ANDRES PAEZ NOGUERA

PROCESO: 2019 - 1607

Asunto: Allego Respuesta al Citatorio

LUZ STELLA PACHON, obrando como apoderada de la parte actora dentro del proceso de la referencia, con el presente me permito allegar certificación y cotejado expedida por **INTERPOSTAL**, donde consta que el resultado de la gestión del citatorio enviado la parte demandada **CARLOS ANDRES PAEZ NOGUERA** es, "LA PERSONA SI RESIDE EN LA DIRECCION APORTADA **EN LA DIRECCION APORTADA EN EL CITATORIO".** Razón por la cual fue recibido por: "KEVIN CON SELLO DE RECIBIDO C.R. PARQUE CENTRAL TINTAL" el día 19 **De Febrero de 2019.**

Cordialmente,

LUZ STELLA PACHON
C.C. 39.618.549 De Fusagasugá (Cund.)
T.P. 139.512 del C. S. De la J.

INTERPOSTAL
SEGURIDAD, CONFIANZA Y CUMPLIMIENTO
Licencia Ministerio TIC
001295 del 24 de Junio del 2011

Guia No.288648

14

Juez 18 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTA

INTERPOSTAL S.A.S Operador Postal con licencia del MINTIC # 001295 DEL 2011

CERTIFICA QUE

El pasado Lunes 17 de Febrero de 2020 el interesado solicitó el envío de la CITACIÓN PARA LA DILIGENCIA DE NOTIFICACIÓN PERSONAL ordenada por su Despacho de conformidad con el Art. 291 del C.G.P, el Lunes 17 de Febrero de 2020 pagó los derechos de envío y salió a distribución.

La diligencia fue realizada el pasado Miércoles 19 de Febrero de 2020 **a las** 12:21 **horas**.

Destinatario del Documento : CARLOS ANDRES PAEZ NOGUERA
Dirección Aportada: CARRERA 98 # 2-44 APTO 407 TORRE 8 INT 1 CONJUNTO RESIDENCIAL PARQUE CENTRAL TINTAL

Ciudad: BOGOTA. D,C.

El Documento fue recibido por quien dijo llamarse : KEVIN CON SELLO DE RECIBIDO C.R. PARQUE TINTAL E.1
Que su identificación es C.C. y/o Placa No. : .
Su número de contacto es: .
Quien atendió manifestó que: LA PERSONA SI RESIDE EN LA DIRECCION APORTADA EN EL CITATORIO.

Esta Certificación va dirigida para que obre dentro del proceso:

Ref: EJECUTIVO SINGULAR **No.** 2019-1607
Demandante(s): YOHANA ANDREA VALDES ARROYAVE
Demandado(s): CARLOS ANDRES PAEZ NOGUERA

Se constató que se remitieron los siguientes anexos:

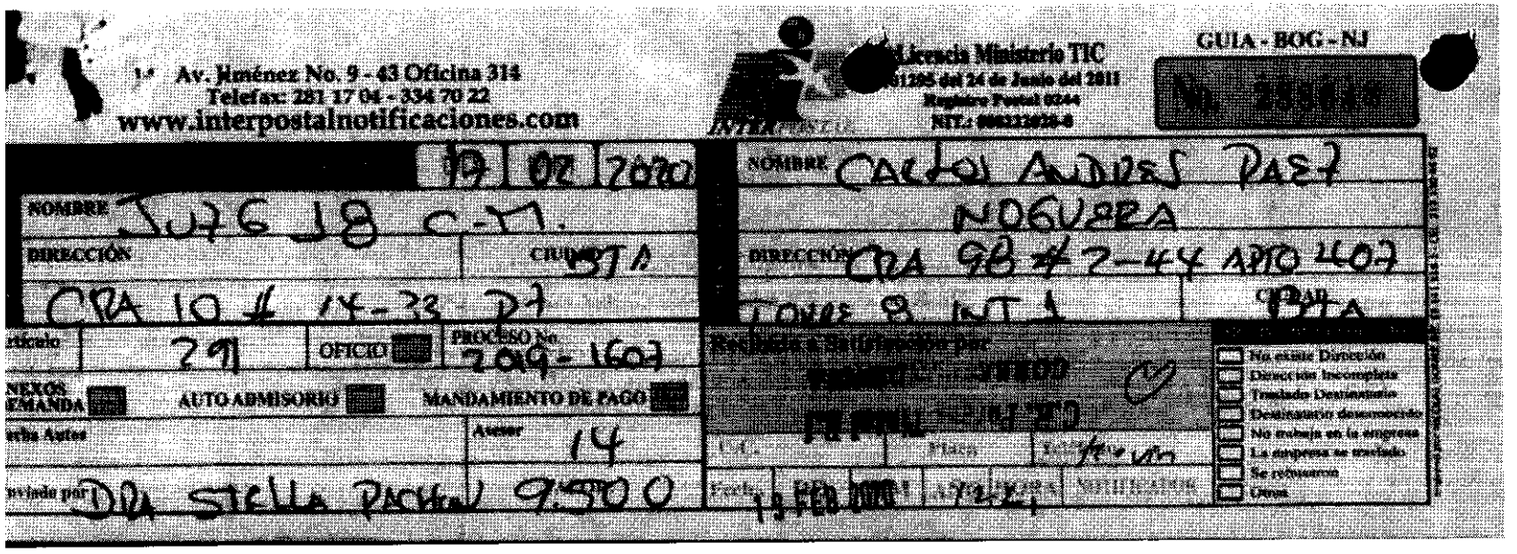
Esta Certificación se expide con destino al Despacho a los 20 días del mes de Febrero del 2020 a solicitud del interesado.

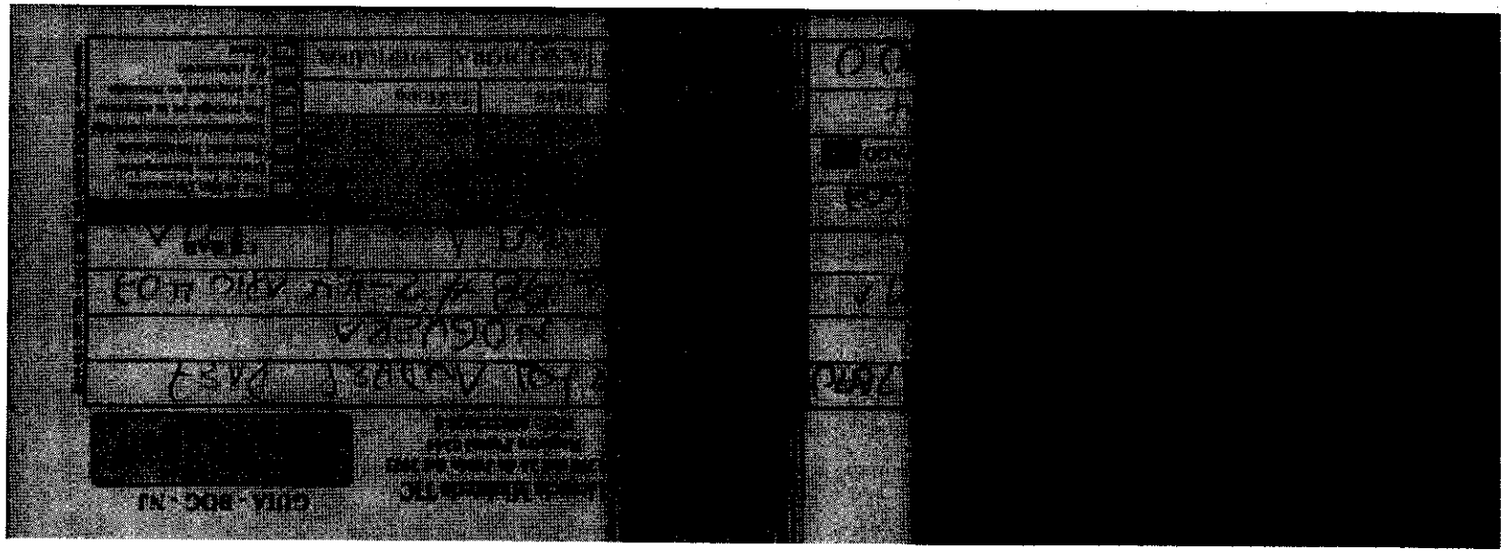
INTERPOSTAL
Licencia Ministerio TIC
001295 del 24 de Junio del 2011

Carolina Lerzundy

FIRMA AUTORIZADA

Derechos Reservados ©, prohibida su reproducción total o parcial por cualquier medio, sin autorización. Propiedad intelectual DIAFER, 2007, con base en los artículos 20 y 184 de la ley 23 de 1982


Av. Jiménez No. 9 - 43 Oficina 314
Telefax: 281 17 04 - 334 70 22
www.interpostalnotificaciones.com
Licencia Ministerio TIC
GUIA - BOG - NJ
NOMBRE JUZG 18 C-M.
DIRECCIÓN CRA 10 # 14-33 P7
CIUDAD BTA
OFICIO
PROCESO No. 209-1607
AUTO ABMISORIO
MANDAMIENTO DE PAGO
Atiende
NOMBRE CARLOS ANDRES PAEZ NOGUERA
DIRECCIÓN CRA 98 # 2-44 APTO 407
TORRE 8 INT 1
CIUDAD BTA
No existe Dirección
Desconocido
Traslado Desconocido
Dirección desconocida
No trabaja en la empresa
La empresa se mudó
Se rehusaron
Otros



No Consecutivo

JUEZ DIECIOCHO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTA
Cra 10 No.14 - 33 Piso 7 Ed: Hernando Morales M. de Bogotá D.C.

CITACION PARA DILIGENCIA DE NOTIFICACION

FECHA: DD MM AAA

Señor(a)
Nombre **CARLOS ANDRES PAEZ NOGUERA**
Dirección **Carrera 98 No.2–44 Apto 407, Torre 8, Int. 1**
Conjunto Residencial Parque Central Tintal
Ciudad **Bogotá. D.C**

Servicio Postal Autorizado

No de radicación del Proceso	Naturaleza del proceso	Fecha providencias DD MM AAAA
2019 - 1607	Ejecutivo Singular	11 12 2019.

Demandante	Demandado
YOHANA ANDREA VALDES ARROYAVE	CARLOS ANDRES PAEZ NOGUERA

Sírvase comparecer a este despacho de inmediato o dentro de los **10** días hábiles siguientes a la entrega de esta comunicación, a esta dependencia administrativa ubicada El Juzgado 18 Civil municipal de Bogotá, De Lunes A Viernes, En El Horario Comprendido De **8:00 A.M. A 1:00 P.M. Y 2:00 P.M. A 5:00 p.m** con el fin de notificarle personalmente la providencia de fechas **11/12/2019**

LUZ STELLA PACHON
INTERESADO

Licencia Ministerio TIC No 001295 del 24 de Junio de 2011
2020 FEB. 17
FOTOCOPIA COTEJADA CON EL ENVIADO

República de Colombia

Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO DIECIOCHO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.
Cra. 10 No. 14 - 33 Piso 7 – Telefax 284 5520
j18cmpalbta@cendoj.ramajudicial.gov.co
Bogotá D.C.

CONSTANCIA SECRETARIAL

Conforme a lo consagrado en el artículo 109 del Código General del Proceso, se advierte que el anterior escrito no ingresa al Despacho por no requerir pronunciamiento del JUEZ.

LUIS ENRIQUE CARO RODRIGUEZ
ASISTENTE JUDICIAL

LUISA FERNANDA LOZANO LINARES
Secretaria

Se deja constancia que los días 2, 3 de octubre, 21,22,27 de noviembre y 4 de diciembre del 2.019, **no corrieron términos.**

La validez de este documento podrá verificarse en la página www.snrbotondepago.gov.co/certificado/

OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PUBLICOS DE BOGOTA ZONA SUR

CERTIFICADO DE TRADICION

MATRICULA INMOBILIARIA

Certificado generado con el Pin No: 181001611315435236 **Nro Matrícula: 50S-40678401**

Impreso el 1 de Octubre de 2018 a las 10:15:30 AM

"ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACION JURIDICA DEL INMUEBLE HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICION"

No tiene validez sin la firma del registrador en la ultima página

CIRCULO REGISTRAL: 50S - BOGOTA ZONA SUR DEPTO: BOGOTA D.C. MUNICIPIO: BOGOTA D. C. VEREDA: BOGOTA D. C.
FECHA APERTURA: 31-10-2014 RADICACIÓN: 2014-91337 CON: ESCRITURA DE: 09-10-2014
CODIGO CATASTRAL: **AAA0246NESY**COD CATASTRAL ANT: SIN INFORMACION

ESTADO DEL FOLIO: **ACTIVO**

= = = =

La validez de este documento podrá verificarse en la página www.snrbotondepago.gov.co/certificado

(2) 25

Impreso el 1 de Octubre de 2018 a las 10:15:30 AM

"ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACION JURIDICA DEL INMUEBLE HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICION"

No tiene validez sin la firma del registrador en la ultima página

ESPECIFICACION: COMPRAVENTA: 0125 COMPRAVENTA V.I.S.

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

DE: FIDUCIARIA BOGOTA S.A. COMO VOCERA DEL PATRIMONIO AUTONOMO DENOMINADO FIDEICOMISO SENDEROS DEL TINTAL FIDUBOGOTA S.A. NIT. 830.055.897-7

A: PAEZ NOGUERA CARLOS ANDRES **CC# 88229074 X**

A: VALDES ARROYAVE YOHANA ANDREA **CC# 52780291 X**

ANOTACION: Nro 006 Fecha: 01-10-2015 Radicación: 2015-80192

Doc: ESCRITURA 4174 del 25-08-2015 NOTARIA TREINTA Y SIETE de BOGOTA D. C. VALOR ACTO: $

ESPECIFICACION: HIPOTECA CON CUANTIA INDETERMINADA: 0205 HIPOTECA CON CUANTIA INDETERMINADA SIN LIMITE DE CUANTIA (VALOR CREDITO APROBADO $ 60.760.000)

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

DE: PAEZ NOGUERA CARLOS ANDRES **CC# 88229074 X**

DE: VALDES ARROYAVE YOHANA ANDREA **CC# 52780291 X**

A: BANCO CAJA SOCIAL S.A. **NIT# 8600073354**

ANOTACION: Nro 007 Fecha: 01-10-2015 Radicación: 2015-80192

Doc: ESCRITURA 4174 del 25-08-2015 NOTARIA TREINTA Y SIETE de BOGOTA D. C. VALOR ACTO: $

ESPECIFICACION: CONSTITUCION PATRIMONIO DE FAMILIA: 0315 CONSTITUCION PATRIMONIO DE FAMILIA

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

DE: PAEZ NOGUERA CARLOS ANDRES **CC# 88229074 X**

DE: VALDES ARROYAVE YOHANA ANDREA **CC# 52780291 X**

A: FAVOR SUYO, DE SU CONYUGE O COMPA/ERO PERMANENTE Y DE SUS HIJOS MENORES QUE TIENE O LOS QUE LLEGARE A TENER

ANOTACION: Nro 008 Fecha: 01-10-2015 Radicación: C2015-18672

Doc: ESCRITURA 4174 del 25-08-2015 NOTARIA TREINTA Y SIETE de BOGOTA D.C. VALOR ACTO: $

ESPECIFICACION: PROHIBICION DE TRANSFERENCIA "ART.21 LEY 1537 DE 2012 QUE MODIFICO EL ART.8 DE LA LEY 3 DE 1991: 0362 PROHIBICION DE TRANSFERENCIA "ART.21 LEY 1537 DE 2012 QUE MODIFICO EL ART.8 DE LA LEY 3 DE 1991

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

DE: CAJA COLOMBIANA DE SUBSIDIO FAMILIAR " COLSUBSIDIO" Y SECRETARIA DISTRITAL DEL HABITAT

NIT# 8600073361

A: PAEZ NOGUERA CARLOS ANDRES **CC# 88229074 X**

A: VALDES ARROYAVE YOHANA ANDREA **CC# 52780291 X**

ANOTACION: Nro 009 Fecha: 01-10-2015 Radicación: C2015-18672

Doc: ESCRITURA 4174 del 25-08-2015 NOTARIA TREINTA Y SIETE de BOGOTA D.C. VALOR ACTO: $

La validez de este documento podrá verificarse en la página www.sinbolundepago.gov.co/certificado/

Impreso el 1 de Octubre de 2018 a las 10:15:30 AM

"ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACION JURIDICA DEL INMUEBLE HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICION"

* No tiene validez sin la firma del registrador en la ultima página

SALVEDADES: (Información Anterior o Corregida)

Anotación Nro: 0 Nro corrección: 1 Radicación: C2016-18693 Fecha: 05-12-2016
SE ACTUALIZA NUMERO CATASTRAL CON EL C.H.I.P., SE INCLUYE DIRECCION ACTUAL. SUMINISTRADA POR LA U.A.E.C.D., SEGUN RES. NO. 03
DE 24/07/2007 PROFERIDA POR ESA ENTIDAD Y RES. NO. 5386 DE 14/08/2007 EXPEDIDA POR LA S.N.R.

Anotación Nro: 4 Nro corrección: 1 Radicación: C2015-18672 Fecha: 23-12-2015
CORREGIDO EL NOMBRE DE LA FIDUCIARIA SI VALE LEY 1579/12 ART.59 OFC- COR61

Anotación Nro: 5 Nro corrección: 1 Radicación: C2015-18672 Fecha: 23-12-2015
CORREGIDO EL NOMBRE DE LA FIDUCIARIA SI VALE LEY 1579/12 ART.59 OFC- COR61

Anotación Nro: 8 Nro corrección: 1 Radicación: C2015-18672 Fecha: 23-12-2015
CORREGIDO EL ORDEN CRONOLOGICA DE LA ANOTACION 8 A LA 10 SI VALE LEY 1579/12 ART.59 OFC- COR61

Anotación Nro: 9 Nro corrección: 1 Radicación: C2015-18672 Fecha: 23-12-2015
INCLUIDA POR OMITIRSE EN SU OPORTUNIDAD SI VALE LEY 1579/12 ART.59 OFC- COR61

Anotación Nro: 10 Nro corrección: 1 Radicación: C2015-18672 Fecha: 23-12-2015
INCLUIDA POR OMITIRSE EN SU OPORTUNIDAD SI VALE LEY 1579/12 ART.59 OFC- COR61

Anotación Nro: 12 Nro corrección: 1 Radicación: C2018-5750 Fecha: 30-05-2018
EN PERSONAS UNICAMENTE A CARLOS ANDRES PAEZ SI VALE LEY 1579/12 ART.59 JCAG-CORREC61

SUPERINTENDENCIA NO AUTENTICADO

= = = =

SEÑOR
JUEZ CIVIL MUNICPAL DE BOGOTA
E. S. D.

REF: **DEMANDA EJECUTIVA POR OBLIGACIÓN DE HACER de YOHANA ANDREA VALDES ARROYAVE** contra **CARLOS ANDRES PAEZ NOGUERA**

LUZ STELLA PACHON, mayor de edad, vecina y residente de esta ciudad, identificada con cédula de ciudadanía No.39.618.549 expedida en Fusagasugá, abogada titulada, portadora de la tarjeta profesional No.139.512 expedida por el Consejo Superior de la Judicatura, con el respeto que me caracteriza y para que las pretensiones no se hagan ilusorias en sus efectos, atentamente le solicito a su despacho se sirva decretar las medidas cautelares que a continuación describo:

1. Embargo y secuestro del inmueble de propiedad del **CARLOS ANDRES PAEZ NOGUERA,** ubicado en la Carrera 98 No.2 – 44 Apto 407, Torre 8, Edificio Conjunto Residencial Parque Central Tintal De Bogotá, identificado con el folio de matrícula Inmobiliaria No.

50S-40678401

De la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Bogotá, Zona Sur.

Sírvase señor Juez, oficiar a la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Bogotá, Zona Sur, poniendo en conocimiento esta medida.

La anterior denuncia la hago bajo la gravedad de juramento.

Estoy dispuesto a prestar caución.

Cordialmente,

LUZ STELLA PACHON
C.C. 39.618.549 De Fusagasugá (Cund.)
T.P. 139.512 del C. S. De la J.

proceso No.2019 - 1607

D

J22

LUZ STELLA PACHON <luzstella.pachon@gmail.com>
Lun 7/09/2020 11:04 AM
Para: Juzgado 18 Civil Municipal - Bogota - Bogota D.C. <j18cmpalbta@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Buena Día:

PROCESO EJECUTIVO SINGULAR
DE: YOHANA ANDREA VALDES ARROYABE
CONTRA: CARLOS ANDRÉS PAEZ NOGUERA.
RADICADO: 2019 - 1607

Con el debido respeto, solicito información en lo siguiente:

El día 09/07/2020 de manera virtual radique memorial allegando trámite de notificación por aviso al demandado, con acusó de recibido por el despacho de fecha 10/07/2020.

Con posterioridad parte demandada ha radicado varios memoriales a los cuales el despacho ha dado el trámite correspondiente.

Pero no observo en la página que mi memorial haya entrado al despacho, en consecuencia, solicito me informe:

1. Si la fecha que aparece como fecha de actuación corresponde a la fecha real en que se radicó el documento.
2. Si debe ser la misma del radicado, porque mi memorial de fecha 09/07/2020 no aparece ingresada a la página oficial.

Agradezco su valiosa colaboración.

--
Cordialmente,

LUZ STELLA PACHON
LP Abogados Inmobiliarios
Cel:310 317 9848

--
Cordialmente,

LUZ STELLA PACHON
LP Abogados Inmobiliarios
Cel:310 317 9848

548
113

JUZGADO DIECIOCHO CIVIL MUNICIPAL

Bogotá D. C., 11 DIC. 2019

Conforme a lo solicitado por el extremo actor, el despacho al tenor de lo dispuesto en el art. 599 del C.G. del P.,

DECRETA:

El embargo del bien inmueble identificado con el folio de matrícula inmobiliaria No. **50S-40678401** de propiedad del demandado.

Líbrese el oficio a la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos que corresponda.

NOTIFIQUESE,

MARTHA ELISA MUNAR CADENA
JUEZ
(2)

NOTIFICACIÓN POR ESTADO:
La providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO No. 116 Hoy
12 DIC 2019
El Secretario

JUAN MANUEL FLOREZ TRUJILLO

2019-1607
KMM

República de Colombia

Rama Judicial del Poder Público

JUZGADO DIECIOCHO CIVIL MUNICIPAL

Cra. 10 No. 14 - 33 Piso 7 – Telefax 284 5520

j18cmpalbta@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C

Bogotá, D.C. 20 de enero de 2020

Al contestar favor citar la referencia completa del proceso

Oficio No. **0098**

Señor(es):
OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PÚBLICOS
Ciudad

REF. EJECUTIVO POR OBLIGACIÓN DE HACER No. 110014003018 **2019 01607 00**
DEMANDANTE: YOHANA ANDREA VALDÉS ARROYAVE C.C. 52.780.291
DEMANDADO: CARLOS ANDRÉS PÁEZ NOGUERA C.C. 88.229.074

Por medio del presente le comunico que este Despacho mediante auto de 11 de diciembre del año 2019, decretó el embargo del bien inmueble identificado con el folio de matrícula inmobiliaria **50S-40678401** de propiedad del demandado.

Sírvase proceder de conformidad. La inobservancia de la orden impartida lo hará merecedor de las sanciones y multas previstas en el artículo 593 del Código General del Proceso.

NOTA: Cualquier enmendadura anula el presente oficio

Atentamente,

LUISA FERNANDA LOZANO LINARES
Secretaria

4 FEB 2020

ENTREGADO A
Bogotá D.C.
Nombre:
Autorizado ☐ Apoderado ☐ Parte ☐ Otro ☐
Entrego. Tous Emre.

SUPERINTENDENCIA DE NOTARIADO & REGISTRO
El futuro es de todos | Gobierno de Colombia

114 42

RDOZS 2660

50S2020EE05556
Al contestar cite este código

Bogotá D .C. 3 de Marzo de 2020

Señores
JUZGADO 018 CIVIL MUNICIPAL

3 MAR 2020 PM12:12

CRA. 10 NO.14-33 PISO 7
BOGOTA D.C.

REF : **PROCESO EJECUTIVO POR OBLIGACIÓN DE HACER NO.11001400301820190160700**

DE: **YOHANA ANDREA VALDES ARROYAVE C.C.52780291**

CONTRA: **CARLOS ANDRES PAEZ NOGUERA C.C.88229074**

SU OFICIO No . **0098**
DE FECHA **20/01/2020**

En cumplimiento a lo dispuesto en el Artículo 593 del Código General del Proceso, y lo ordenado en su oficio anunciado en la referencia, me permito comunicarle que la medida cautelar se inscribió, como consta en el formulario de calificación y certificado de tradición que se adjuntan al presente. Matrícula Inmobiliaria No.50S-40678401 y Recibo de Caja No. 203564410-4411.

Cordialmente,

EDGAR JOSÉ NAMÉN AYUB
Registrador Principal

Turno Documento	**2020-7703**
Turno Certificado	**2020-54542**
Folios	**4**
ELABORO:	Luz Alba Duarte

Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Bogotá Zona Sur
Calle 45A Sur No. 52C-71 B. Venecia
Teléfono: 328 21 21
Bogotá D.C. – Colombia
http://www.supernotariado.gov.co
Email:ofiregistrobogotasur@supernotariado.gov.co

FORMULARIO DE CALIFICACION
CONSTANCIA DE INSCRIPCION

Impreso el 25 de Febrero de 2020 a las 03:17:08 p.m
No tiene validez sin la firma y sello del registrador en la ultima pagina

Con el turno 2020-7703 se calificaron las siguientes matriculas:
40678401

Nro Matricula: 40678401

CIRCULO DE REGISTRO: 50S BOGOTA ZONA SUR No. Catastro: AAA0246NESY
MUNICIPIO: BOGOTA D. C. DEPARTAMENTO: BOGOTA D.C. TIPO PREDIO: URBANO

DIRECCION DEL INMUEBLE
1) CARRERA 98 2-44 (ETAPA 1.) AP 407 TO 8 ET 1 CONJ RES PARQ CENTRAL TINTAL
2) KR 98 0 89 ET 1 TO 8 AP 407 (DIRECCION CATASTRAL)

ANOTACION: Nro 13 Fecha: 10-02-2020 Radicacion: 2020-7703
Documento: OFICIO 98 del: 20-01-2020 JUZGADO 018 CIVIL MUNICIPAL de BOGOTA D. C. VALOR ACTO: $
ESPECIFICACION: 0427 EMBARGO EJECUTIVO CON ACCION PERSONAL N. 201901607 (EJECUTIVO POR OBLIGACION DE HACER) (MEDIDA CAUTELAR)

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (La X indica persona que figura como titular de derechos reales de dominio)
DE: VALDES ARROYAVE YOHANA ANDREA 52780291
A: PAEZ NOGUERA CARLOS ANDRES 88229074 X

FIN DE ESTE DOCUMENTO

El interesado debe comunicar al registrador cualquier falla o error en el registro de los documentos

Funcionario Calificador	Fecha: Dia	Mes	Ano	El Registrador Firma

ABOGA221.

SUPERINTENDENCIA DE NOTARIADO Y REGISTRO
LA GUARDIANA DE LA FE PUBLICA

OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PUBLICOS DE BOGOTA ZONA SUR
CERTIFICADO DE TRADICION DE MATRICULA INMOBILIARIA

Nro Matricula: 50S-40678401

Pagina 1

Impreso el 26 de Febrero de 2020 a las 12:12:33 p.m

ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACION JURIDICA DEL INMUEBLE HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICION

No tiene validez sin la firma del registrador en la ultima pagina

CIRCULO REGISTRAL: 50S BOGOTA ZONA SURDEPTO:BOGOTA D.C. MUNICIPIO:BOGOTA D. C. VEREDA:BOGOTA D. C.
FECHA APERTURA: 31-10-2014 RADICACION: 2014-91337 CON: ESCRITURA DE: 09-10-2014
CODIGO CATASTRAL: **AAA0246NESY** COD. CATASTRAL ANT.:
ESTADO DEL FOLIO: **ACTIVO**

DESCRIPCION: CABIDA Y LINDEROS

AP 407 TO 8 ET 1 CONJ RES PARQ CENTRAL TINTAL CON AREA DE PRIVADA CUBIERTA 48.44 M2 AREA CONSTRUIDA 53.24 M2 CON COEFICIENTE DE 0.04% CUYOS LINDEROS Y DEMAS ESPECIFICACIONES OBRAN EN ESCRITURA NRO 03046 DE FECHA 07-10-2014 EN NOTARIA TREINTA Y SIETE DE BOGOTA D. C. (ARTICULO 8 PARAGRAFO 1 DE LA LEY 1579 DE 2012) SE ACTUALIZA COEFICIENTE DE ESTE PREDIO ASI: 0.1092%. MEDIANTE ESCRITURA 2739 DEL 16-06-2015, NOTARIA 37 DE BOGOTA.D.C. ART.59 LEY 1579/12.

COMPLEMENTACION:

FIDUCIARIA BOGOTA S.A. (VOCERA DEL PATRIMONIO AUTONOMO DENOMINADO FIDEICOMISO SENDEROS DEL TINTAL FIDUBOGOTA S.A.) ADQUIRIO POR DESENGLOBE ESCR. 1827 DEL 15-05-2013 NOTARIA 37 BOGOTA,. REG. FOL. 40637033-.- FIDUCIARIA BOGOTA S.A. (VOCERA DEL PATRIMONIO AUTONOMO DENOMINADO FIDEICOMISO SENDEROS DEL TINTAL FIDUBOGOTA S.A.) ADQUIRIO POR COMPRA A INVESTMENT Y CONSULTING OUTSOURCING S.A.S., POR ESCR. 1051 DEL 18-03-13 NOTARIA 37 DE BOGOTA D.C., CON REGISTRO A LOS FOLIOS 050-40442407 Y 08, POR ESCR. 1054 DEL 18-03-13 NOTARIA 37 DE BOGOTA D.C., CON REGISTRO A LOS FOLIOS 050-40442409 Y 40442410, POR ESCR. 1057 DEL 18-03-13 NOTARIA 37 DE BOGOTA D.C. CON REGISTRO A LOS FOLIOS 050-40442411 Y 417. (ESTA ESCR. FUE ACLARADA EN CUANTO AL AREA CORRECTA, POR ESCR. 1827 DEL 15-05-13 NOTARIA 37 DE BOGOTA D.C., CON REGISTRO AL FOLIO 050-40442411) Y POR ESCR. 1060 DEL 18-03-13 NOTARIA 37 DE BOGOTA D.C., CON REGISTRO A LOS FOLIOS 050-40442418, 19 Y 20. ESTA ADQUIRIO POR PERMUTA DE INVERSIONES HERRERA CURE S.A.S. (ANTES INVERSIONES HERRERA CURE S EN C.S.) POR ESCR. 3070 DEL 05-10-11 NOTARIA 39 DE BOGOTA D.C. (ESTA ESCR. FUE ACLARADA EN CUANTO A INCLUIR EL AREA DE CJUNO DE LOS INMUEBLES, POR ESCR. 3622 DEL 17-11-11 NOTARIA 39 DE BOGOTA D.C. Y EN CUANTO A CITAR EL AREA DE LOS INMUEBLES, POR ESCR. 3621 DEL 17-11-11 NOTARIA 39 DE BOGOTA D.C.) ESTA ADQUIRIO POR RESTITUCION DE FIDEICOMISO MERCANTIL DE FIDUCIARIA DAVIVIENDA (VOCERA DEL PATRIMONIO AUTONOMO DENOMINADO FIDEICOMISO PORTAL DEL TINTAL II) POR ESCR. 3063 DEL 05-10-11 NOTARIA 39 DE BOGOTA D.C., CON REGISTRO A LOS FOLIOS 050-40442407, 08, 09, 10, 11, 17, 18, 19 Y 20. ESTA ADQUIRIO POR CONSTITUCION DE FIDUCIA MERCANTIL DE INVERSIONES HERRERA CURE S EN C.S., POR ESCR. 943 DEL 08-04-10 NOTARIA 39 DE BOGOTA D.C., CON REGISTRO AL FOLIO 050-40442407, POR ESCR. 951 DEL 08-04-10 NOTARIA 39 DE BOGOTA D.C., CON REGISTRO AL FOLIO 050-40442408, POR ESCR. 952 DEL 08-04-10 NOTARIA 39 DE BOGOTA D.C., CON REGISTRO AL FOLIO 050-40442409, POR ESCR. 950 DEL 08-04-10 NOTARIA 39 DE BOGOTA D.C., CON REGISTRO AL FOLIO 050-40442410, POR ESCR. 949 DEL 08-04-10 NOTARIA 39 DE BOGOTA D.C., CON REGISTRO AL FOLIO 050-40442411, POR ESCR. 948 DEL 08-04-10 NOTARIA 39 DE BOGOTA D.C., CON REGISTRO AL FOLIO 050-40442417, POR ESCR. 947 DEL 08-04-10 NOTARIA 39 DE BOGOTA D.C., CON REGISTRO AL FOLIO 050-40442418, POR ESCR. 944 DEL 08-04-10 NOTARIA 39 DE BOGOTA D.C., CON REGISTRO AL FOLIO 050-40442419 Y POR ESCR. 945 DEL 08-04-10 NOTARIA 39 DE BOGOTA D.C., CON REGISTRO AL FOLIO 050-40442420. ESTA ADQUIRIO POR COMPRA A INVERSION Y DESARROLLO BARRANCO & CURE S.A, POR ESCR. 5970 DEL 09-10-07 NOTARIA 45 DE BOGOTA D.C., CON REGISTRO A LOS FOLIOS 050-40442407, 08, 09, 10, 11, 17, 18, 19 Y 20. ESTA ADQUIRIO POR APORTE CONSTITUCION DE LA SOCIEDAD DE ORGANIZACION CLINICA GENERAL DEL NORTE S.A., POR ESCR. 5772 DEL 18-12-2003 NOTARIA 5 DE BARRANQUILLA, ESTA ADQUIRIO POR DACION EN PAGO DE FIDUCIARIA CENTRAL S.A. FIDUCENTRAL S.A., POR ESCR. 1045 DEL 29-05-2003 NOTARIA 43 DE BOGOTA D.C., CON REGISTRO AL FOLIO 050-40333850. ESTA ADQUIRIO POR CONSTITUCION DE FIDEICOMISO MERCANTIL DE ROMERO MORENO ARQUIOMEDES OCTAVIO POR ESCR. 865 DEL 23-03-95 NOTARIA 45 DE SANTAFE DE BOGOTA (MODIFICACION DE ESTE CONTRATO EN CUANTO A PRECISAR LOS ACREEDORES BENEFICIARIOS DEL FIDEICOMISO, POR ESCR. 5600 DEL 26-11-2002 NOTARIA 45 DE BOGOTA D.C.) ESTE ACTO FUE CANCELADO POR ESCR. 1045 ANTERIORMENTE MENCIONADA, CON REGISTRO AL FOLIO 050-40333850. ESTA ADQUIRIO POR COMPRA A

OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PUBLICOS DE BOGOTA ZONA SUR
CERTIFICADO DE TRADICION DE MATRICULA INMOBILIARIA

Nro Matricula: 50S-40678401

Impreso el 26 de Febrero de 2020 a las 12:12:33 p.m

ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACION JURIDICA DEL INMUEBLE HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICION

No tiene validez sin la firma del registrador en la ultima pagina

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio, I-Titular de dominio incompleto)

DE: BANCO CAJA SOCIAL S.A. 8600073354

A: FIDUCIARIA BOGOTA S.A. COMO VOCERA DEL PATRIMONIO AUTONOMO DENOMINADO FIDEICOMISO SENDEROS DEL TINTAL FIDUBOGOTA S.A. NIT. 830.055.897-7

ANOTACION: Nro 5 Fecha: 01-10-2015 Radicacion: 2015-80192 VALOR ACTO: $ 86.800,000.00

Documento: ESCRITURA 4174 del: 25-08-2015 NOTARIA TREINTA Y SIETE de BOGOTA D. C.

ESPECIFICACION: 0125 COMPRAVENTA V.I.S. (MODO DE ADQUISICION)

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio, I-Titular de dominio incompleto)

DE: FIDUCIARIA BOGOTA S.A. COMO VOCERA DEL PATRIMONIO AUTONOMO DENOMINADO FIDEICOMISO SENDEROS DEL TINTAL FIDUBOGOTA S.A. NIT. 830.055.897-7

VALDES ARROYAVE YOHANA ANDREA 52780291 X

A: PAEZ NOGUERA CARLOS ANDRES 88229074 X

ANOTACION: Nro 6 Fecha: 01-10-2015 Radicacion: 2015-80192 VALOR ACTO: $

Documento: ESCRITURA 4174 del: 25-08-2015 NOTARIA TREINTA Y SIETE de BOGOTA D. C.

ESPECIFICACION: 0205 HIPOTECA CON CUANTIA INDETERMINADA SIN LIMITE DE CUANTIA (VALOR CREDITO APROBADO $ 60.760.000) (GRAVAMENES)

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio, I-Titular de dominio incompleto)

DE: VALDES ARROYAVE YOHANA ANDREA 52780291 X

DE: PAEZ NOGUERA CARLOS ANDRES 88229074 X

A: BANCO CAJA SOCIAL S.A. 8600073354

ANOTACION: Nro 7 Fecha: 01-10-2015 Radicacion: 2015-80192 VALOR ACTO: $

Documento: ESCRITURA 4174 del: 25-08-2015 NOTARIA TREINTA Y SIETE de BOGOTA D. C.

ESPECIFICACION: 0315 CONSTITUCION PATRIMONIO DE FAMILIA (LIMITACION AL DOMINIO)

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio, I-Titular de dominio incompleto)

DE: VALDES ARROYAVE YOHANA ANDREA 52780291 X

DE: PAEZ NOGUERA CARLOS ANDRES 88229074 X

A: FAVOR SUYO, DE SU CONYUGE O COMPA/ERO PERMANENTE Y DE SUS HIJOS MENORES QUE TIENE O LOS QUE LLEGARE A TENER.

ANOTACION: Nro 8 Fecha: 01-10-2015 Radicacion: C2015-18672 VALOR ACTO: $

Documento: ESCRITURA 4174 del: 25-08-2015 NOTARIA TREINTA Y SIETE de BOGOTA D.C.

ESPECIFICACION: 0362 PROHIBICION DE TRANSFERENCIA "ART.21 LEY 1537 DE 2012 QUE MODIFICO EL ART.8 DE LA LEY 3 DE 1991 (LIMITACION AL DOMINIO)

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio, I-Titular de dominio incompleto)

DE: CAJA COLOMBIANA DE SUBSIDIO FAMILIAR " COLSUBSIDIO" 8600073361

A: VALDES ARROYAVE YOHANA ANDREA 52780291 X

A: PAEZ NOGUERA CARLOS ANDRES 88229074 X

ANOTACION: Nro 9 Fecha: 01-10-2015 Radicacion: C2015-18672 VALOR ACTO: $

Documento: ESCRITURA 4174 del: 25-08-2015 NOTARIA TREINTA Y SIETE de BOGOTA D.C.

ESPECIFICACION: 0369 DERECHO DE PREFERENCIA "ART.21 LEY 1537 DE 2012 QUE MODIFICO EL ART.8 DE LA LEY 3 DE 1991

OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PUBLICOS DE BOGOTA ZONA SUR
CERTIFICADO DE TRADICION DE MATRICULA INMOBILIARIA

Nro Matricula: 50S-40678401

Impreso el 26 de Febrero de 2020 a las 12:12:33 p.m

ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACION JURIDICA DEL INMUEBLE HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICION

No tiene validez sin la firma del registrador en la ultima pagina

SALVEDADES: (Informacion Anterior o Corregida)

Anotacion Nro: 0 Nro correcion: 1 Radicacion: C2016-18693 fecha 05-12-2016
SE ACTUALIZA NUMERO CATASTRAL CON EL C.H.I.P., SE INCLUYE DIRECCION ACTUAL, SUMINISTRADA POR LA U.A.E.C.D., SEGUN RES. NO. 0350 DE 24/07/2007 PROFERIDA POR ESA ENTIDAD Y RES. NO. 5386 DE 14/08/2007 EXPEDIDA POR LA S.N.R.

Anotacion Nro: 4 Nro correcion: 1 Radicacion: C2015-18672 fecha 23-12-2015
CORREGIDO EL NOMBRE DE LA FIDUCIARIA SI VALE LEY 1579/12 ART.59 OFC-COR61

Anotacion Nro: 5 Nro correcion: 1 Radicacion: C2015-18672 fecha 23-12-2015
CORREGIDO EL NOMBRE DE LA FIDUCIARIA SI VALE LEY 1579/12 ART.59 OFC-COR61

Anotacion Nro: 8 Nro correcion: 1 Radicacion: C2015-18672 fecha 23-12-2015
INCLUIDA POR OMITIRSE EN SU OPORTUNIDAD SI VALE LEY 1579/12 ART.59 OFC-COR61

Anotacion Nro: 9 Nro correcion: 1 Radicacion: C2015-18672 fecha 23-12-2015
INCLUIDA POR OMITIRSE EN SU OPOARTUNIDAD SI VALE LEY 1579/12 ART.59 OFC-COR61

Anotacion Nro: 10 Nro correcion: 1 Radicacion: C2015-18672 fecha 23-12-2015
CORREGIDO EL ORDEN CRONOLOGICA DE LA ANOTACION 8 A LA 10 SI VALE LEY 1579/12 ART.59 OFC- COR61

Anotacion Nro: 12 Nro correcion: 1 Radicacion: C2018-5750 fecha 30-05-2018
EN PERSONAS UNICAMENTE A CARLOS ANDRES PAEZ SI VALE LEY 1579/12 ART.59 JCAG-CORREC61

FIN DE ESTE DOCUMENTO

El interesado debe comunicar al registrador cualquier falla o error en el registro de los documentos

USUARIO: LIQUID25 Impreso por:CONTR034

TURNO: 2020-54542 FECHA: 10-02-2020

El Registrador Principal EDGAR JOSE NAMEN AYUB

SUPERINTENDENCIA DE NOTARIADO & REGISTRO LA GUARDIA DE LA FE PUBLICA

República de Colombia

Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO DIECIOCHO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.
Cra. 10 No. 14 - 33 Piso 7 – Telefax 284 5520
j18cmpalbta@cendoj.ramajudicial.gov.co
Bogotá D.C.

ENTRADA AL DESPACHO

Hoy **13 DE MARZO DEL 2020** ingresa el presente asunto al Despacho informando:

1. _____La parte demandante dentro del término legal conferido en el articulo 90 del Código General del Proceso, **SUBSANO LA DEMANDA-**
2._____ Con el anterior escrito.
3._____ Venció el anterior termino en silencio.
4._____Notificación por aviso, sin contestar la demanda.
5._____El presente asunto ingresa para seguir adelante la ejecución.
6._____Se surtió trámite de avisto que trata articulo 597 C.G.P.
7._____Se allega poder.
8._____Con la anterior solicitud.
9._____Se presenta renuncia.
10_____Se notifican personalmente, sin allegar contestación dentro del término legal.
11._____Se notifican personalmente, allegando contestación dentro del término conferido.
13._____Dar aplicación al artículo 443 del C.G.P.
12._____Requerir en los términos del artículo 317 del Código General del Proceso.
13._____La anterior providencia se encuentra ejecutoriada.
14._____Solicitud de amparo de pobreza.
15._____Solicitud de medida cautelar.
16._____Aceptación cargo secuestre.
17._____Solicitud de terminación del proceso.
18._____Solicitud de levantamiento de medida.
19._____Fijación de valla articulo 375 C.G.P. en el registro.
20._____Con la anterior liquidación de crédito.
21._____Para proferir sentencia.
22._____Solicitud de emplazamiento.
23._____Para aclaración y/o corrección.
24._____Se aporta fotografías de valla.
25._____se allega cesión y/o subrogación de crédito.
26._____ con la anterior respuesta.
27._____Decretar la terminación por desistimiento tácito.
28._____Señalar fecha para audiencia y /o diligencia.
29._____Continuar con el trámite del proceso.
30._____Inscripción de la medida cautelar.
31._____Allegan publicaciones de emplazamiento.
32._____Sin dar cumplimiento al auto anterior.
33._____Vencio traslado de recurso de reposición.
34._____Fijacion de registro de emplazados efectiva, sin pronunciamiento alguno.
35._____ Descorren el traslado conferido dentro del término legal.

OBSERVACIONES: _____

Su señoría sírvase a proveer.

LUISA FERNANDA LOZANO LINARES
Secretaria

Se deja constancia que los días 2, 3 de octubre, 21,22,27 de noviembre y 4 de diciembre del 2.019, **no corrieron términos.**

117

CONSECUTIVO DE TELEGRAMA No. **101584**

Respetado doctor
TRANSLUGON LTDA
DIRECCION CARRERA 10 # 14-56 OFICINA 308 EDIFICIO EL PILAR
BOGOTA

REFERENCIA:

Despacho que Designa: **Juzgado 018 Civil Municipal de Bogotá D.C.**
Despacho de Origen: **Juzgado 018 Civil Municipal de Bogotá D.C.**
No. de Proceso: **11001400301820190160700**

Me permito comunicarle que este Despacho **Juzgado 018 Civil Municipal de Bogotá D.C.**, ubicado en la **Cra. 10°No.14-33 PISO 7**, lo ha designado(a) de la lista de Auxiliares de la Justicia, en el oficio de **SECUESTRES**, dentro del proceso de la Referencia; de conformidad al artículo 49 del Código General del Proceso.

Sírvase manifestar la aceptación del cargo en el término de cinco (5) días siguientes del envío de esta comunicación y tomar posesión en la fecha designada mediante proveído, so pena de imponérsele las sanciones previstas por el Artículo 50 del Código General de Proceso.

Nombre

EL SECRETARIO(A)
LUISA FERNANDA LOZANO LINARES

Fecha de designación: **viernes, 13 de marzo de 2020 2:59:18 p. m.**
En el proceso No: **11001400301820190160700**

JUZGADO DIECIOCHO CIVIL MUNICIPAL

Bogotá D. C., 2 JUL 2020

Teniendo en cuenta que se encuentra inscrita la medida de embargo, como consta en el Certificado de Registro de Instrumentos Públicos de esta ciudad obrante a folios 7 a 11, y conforme a la información allí suministrada, se decreta el secuestro del inmueble aquí embargado e identificado con el folio de matrícula inmobiliaria No. **50S-40678401** de propiedad del demandado.

En atención a lo dispuesto en el inciso 3° del artículo 38 del Código General del Proceso en concordancia con las circulares PCSJC17-37 de fecha 27 de septiembre de 2017 y PCSJC18-6 de fecha 22 de febrero de 2018, emanadas por la presidencia del Consejo Superior de la Judicatura, se comisiona con amplias facultades, al **Alcalde Local de la zona respectiva**, a quien se le librará el exhorto del caso con los insertos de ley, a efectos de que proceda a llevar a cabo la diligencia respectiva.

Líbrese despacho comisorio con los insertos de ley.

Para efectos de llevar a cabo la diligencia de secuestro del inmueble identificado con el folio de matrícula inmobiliaria No. **50S-40678401**, se designa como secuestre al auxiliar de la justicia, a quien que aparece en el acta anexa a este proveído.

Se fijan como honorarios al secuestre la suma de **$250.000.oo**, los cuales deben ser asumidos por la parte demandante en la referida diligencia.

Visto que del certificado de tradición y libertad del inmueble objeto de cautela, se desprende que de la anotación No. 6 existe garantía hipotecaria en favor de un tercero, por lo que se hace necesario dar cumplimiento al inciso 1° del art. 462 del C. G. del P.

En consecuencia se dispone citar al tercer acreedor hipotecario, para que haga valer su crédito dentro de los veinte (20) días siguientes a su citación personal, en proceso ejecutivo separado o en el presente proceso en el que se le cita.

Notifíquese este proveído conforme a lo dispuesto en los arts. 291 y 292 del C. G. del P.

NOTIFIQUESE,

FÉLIX ALBERTO RODRÍGUEZ PARGA
JUEZ

RV: NUEVAMENTE SE ADJUNTA PODER

sherly margarita serje rodriguez <sherlymsr@outlook.com>

Lun 24/08/2020 7:58 AM

Para: Juzgado 18 Civil Municipal - Bogota - Bogota D.C. <j18cmpalbta@cendoj.ramajudicial.gov.co>

1 archivos adjuntos (416 KB)

PODER CARLOS PAEZ NOGUERA.pdf;

Buenos dias.

Agradezco la atención que se pueda brindar a la presente solicitud, teniendo en cueta que de manera reiterada se ha solicitado con premura y a la fecha no se ha dado contestación de fondo.

Cordialmente.

SHERLY SERJE RODRIGUEZ
TP. 230691 C.S.J

De: sherly margarita serje rodriguez <sherlymsr@outlook.com>
Enviado: jueves, 20 de agosto de 2020 11:30 a. m.
Para: cmpl18bt@cendoj.ramajudicial.gov.co <cmpl18bt@cendoj.ramajudicial.gov.co>
Asunto: Fwd: NUEVAMENTE SE ADJUNTA PODER

Obtener Outlook para iOS

De: sherly margarita serje rodriguez <sherlymsr@outlook.com>
Enviado: Tuesday, August 18, 2020 11:05:35 AM
Para: Carlos Andres Paez Noguera <carlospaez77@gmail.com>
Asunto: Fwd: NUEVAMENTE SE ADJUNTA PODER

Obtener Outlook para iOS

De: sherly margarita serje rodriguez
Enviado: Tuesday, August 18, 2020 8:30:29 AM
Para: cmpl18bt@cendoj.ramajudicial.gov.co <cmpl18bt@cendoj.ramajudicial.gov.co>
Asunto: NUEVAMENTE SE ADJUNTA PODER

Señores:
JUZGADO DIECIOCHO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ
E. S. D

En atención al comunicado relacionado, es importante señalar que los términos para la contestación son perentorios, razón por la cual solicité de manera urgente, se me notificara por conducta concluyente, reenviando copia de la demanda y sus anexos, si es el caso a que cuenta consignar para efectos de digitalizar el proceso, escanearlo y enviarlo a este correo, toda vez que no hay atención presencial en los Juzgados, agotando así el debido proceso, como lo establece el artículo 29 C.N.

Así las cosas, nuevamente adjunto poder con el fin de que mi cliente sea debidamente notificado, para así obtener copia del expediente, siendo el medio para tener acceso a las actuaciones del proceso, conforme a lo señalado por el C.S de la J.

Agradezco su valiosa colaboración.

Cordialmente.

SHERLY SERJE RODRIGUEZ
TP. 230691 C.S.J

A black and white copy of this document is not official.

State of Florida

Department of State

APOSTILLE

(Convention de La Haye du 5 octobre 1961)

1. Country: United States of America

This public document

2. has been signed by Esperanza Lopez

3. acting in the capacity of Notary Public of Florida

4. bears the seal/stamp of Notary Public, State of Florida

Certified

5. at Tallahassee, Florida

6. the Seventh day of August, A.D., 2020

7. by Secretary of State, State of Florida

8. No. 2020-73613

9. Seal/Stamp:

10. Signature:

Secretary of State

Secretary of State

DSDE 99 (2/12)

The word "VOID" appears when photocopied.

"State of Florida" appears in small letters across the face of this 8½ x 11" document.

This document contains a true watermark. Hold up to light to see "SAFE" and "VERIFY FIRST."

SHERLY M. SERJE RODRIGUEZ

Abogada Titulada
Universidad Libre
Especialista en Derecho Administrativo

T.P. No 230691 del C.S.J.
Cel.: 3004664833
sherlymsr@outlook.com

SEÑOR(A):
JUEZ DIECIOCHO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ
BOGOTÁ D.C.
E. S. D.

REF: EJECUTIVO SINGULAR No. 2019-1607
DE: YOHANA ANDREA VALDES ARROYAVE
VS. CARLOS ANDRES PAEZ NOGUERA

ASUNTO: CONFIRIENDO PODER

CARLOS ANDRES PAEZ NOGUERA, mayor de edad, identificado con la cédula de ciudadanía nro. 88.229.074 vecino de Bogotá, actuando en mi calidad de demandado en el proceso de la referencia, con domicilio en Carrera 98 2-44 torre 8 apto 407 Conjunto residencial parque central el Tintal de la ciudad de Bogotá, manifiesto que confiero **PODER ESPECIAL, AMPLIO Y SUFICIENTE** a la abogada en ejercicio **SHERLY MARGARITA SERJE RODRÍGUEZ**, mayor de edad, identificada con la cédula de ciudadanía nro. 1042997348 de Sabanalarga (Atlántico), vecina de la ciudad de Bogotá, con Tarjeta Profesional vigente nro. 230.691 del C.S.J., para que en nombre del señor: CARLOS ANDRES PAEZ NOGUERA, conteste la demanda señalada en la referencia y en general lo represente en todas las actuaciones judiciales de la presente demanda.

Mi apoderada queda ampliamente facultada para desistir, sustituir, conciliar, transigir, recibir, reasumir, renunciar, interponer recursos, aportar pruebas y en general para ejercer todas aquellas actuaciones necesarias para el eficaz desempeño del buen cumplimiento de su gestión.

Cordialmente,

CARLOS ANDRES PAEZ NOGUERA
c. c. nro. 88.229.074 de Cúcuta

Acepto,

SHERLY MARGARITA SERJE RODRÍGUEZ
c. c. nro. 1042997348 de Sabanalarga Atl.

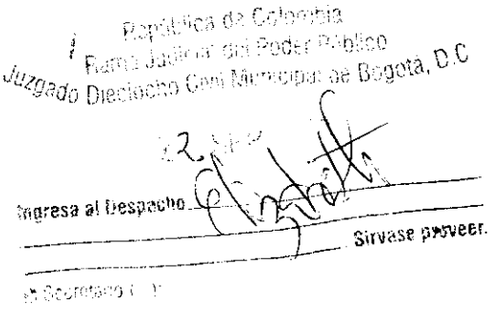
STATE OF FLORIDA)
COUNTY OF DADE)

Ante mi Notario Público del Estado de la Florida Se Presentó el arriba firmante y Declaró que Reconoce el contenido de este documento y que su firma, es la que utiliza en todos sus actos públicos y privados.

THE FOREGOING INSTRUMENT WAS A SWORN AND SUBSCRIBED TO BEFORE ME
BY MEANS OF [ ] PHYSICAL PRESENCE OR [ ] ONLINE NOTARIZATION
THIS August 06, 2020
BY Carlos Andres Paez Noguera
PERSONALLY KNOWN TO ME [ ] OR PRODUCED IDENTIFICATION [ ]
TYPE OF ID PRODUCED: CC # 88.229.074

(NOTARY SIGNATURE)

ESPERANZA LOPEZ
NOTARY PUBLIC
Comm. # GG 906475
My Comm. Expires
Dec 13. 2023
STATE OF FLORIDA


República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
Juzgado Dieciocho Civil Municipal de Bogotá, D.C
Ingresa al Despacho
Sírvase proveer.
El Secretario

CONTESTACIÓN DE EXCEPCIONES

sherly margarita serje rodriguez <sherlymsr@outlook.com>

Mié 16/09/2020 11:00 AM

Para: Juzgado 18 Civil Municipal - Bogota - Bogota D.C. <j18cmpalbta@cendoj.ramajudicial.gov.co>
CC: Carlos Andres Paez Noguera <carlospaez77@gmail.com>; valdes.johana@gmail.com <valdes.johana@gmail.com>; luzstella.pachon@4gmail.com <luzstella.pachon@4gmail.com>

1 archivos adjuntos (2 MB)
CONTESTACIÓN EXCEPCIONES- CARLOS PAEZ NOGUERA.pdf;

Bogotá. D.C

SEÑOR:
JUEZ DIECIOCHO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ
BOGOTÁ D.C.
E. S. D.

REF: EJECUTIVO SINGULAR No. 2019-1607
DE: YOHANA ANDREA VALDES ARROYAVE
VS. CARLOS ANDRES PAEZ NOGUERA

Por medio del presente escrito adjunto, respetuosamente procedo a presentar las siguientes excepciones en el proceso de la referencia.
Es de anotar que se envia copia a la parte demandada y a su apoderada, lo anterior a fin de dar cumplimiemnto a la debida notificación legal.

No siendo otro el motivo del presente escrito.

De usted atentamente.

SHERLY MARGARITA SERJE RODRIGUEZ
CC. 1.042.997.348 de Sabanalarga Atlántico
T.P 230691 del C.S.J

SHERLY M. SERJE RODRIGUEZ

Abogada Titulada
Universidad Libre
Especialista y Magíster en Derecho Administrativo

T.P. No 230691 del C.S.J.
Cel.: 3004664833
sherlymsr@outlook.com

SEÑOR:
JUEZ DIECIOCHO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ
BOGOTÁ D.C.
E. S. D.

REF: EJECUTIVO SINGULAR No. 2019-1607
DE: YOHANA ANDREA VALDES ARROYAVE
VS. CARLOS ANDRES PAEZ NOGUERÀ

Respetado Doctor.

SHERLY SERJE RODRIGUEZ, mayor de edad, vecina y residente de esta ciudad identificada con cedula de ciudadanía No 1042997348 de Sabanalarga Atlántico, abogada titulada, portadora de la tarjeta profesional No. 230691 expedida por el Consejo Superior de la Judicatura, en mi condición de apoderada judicial del señor: **CARLOS ANDRES PAEZ NOGUERA,** persona mayor de edad según poder adjunto; por medio del presente escrito respetuosamente procedo a presentar las siguientes excepciones en el proceso de la referencia que a continuación se indican:

1. **A LOS HECHOS ME PRONUNCIO ASÍ:**

AL PRIMERO: Es cierto

AL SEGUNDO: Es cierto

AL TERCERO: Es cierto, pero se añade que mi cliente también renunció a sus gananciales en cuanto al vehículo de placas ZXX362 marca CHEVROLET modelo 2015,, automotor que a la fecha se encuentra en poder de la demandante, al igual que los enseres.

AL CUARTO: No es cierto, que el Señor: **CARLOS ANDRÉS PÁEZ NOGUERA,** a la fecha no ha dado cumplimiento a la obligación de hacer, teniendo en cuenta que de manera oportuna se acercó a la entidad BANCO CAJA SOCIAL en dos oportunidades a través del mecanismo de derecho de petición de fecha 7 de octubre de 2016 y 23 de agosto de 2017quienes le dieron por notificación:

> *"Para nuestra Entidad es prioridad entregar respuesta oportuna a las inquietudes de sus clientes. Tras validar su caso se estableció que las solicitudes de subrogación de la obligación hipotecaria ****7114 presentadas por usted ante el Banco el 7 de octubre del 2016 y el 23 de agosto del 2017, con el fin de excluir de la misma a la señora Yohana Andrea Valdés*

Arroyabe no han podido ser atendidas debido a que no cumple con los requisitos previstos para tal fin.

Es de aclarar que dentro de los requisitos mencionados quien va a asumir la totalidad de la obligación debe aprobar la validación de aspectos cualitativos y cuantitativos, tanto internos como externos, que determinan si el traslado total de la deuda es o no viable. En este sentido, las validaciones realizadas por el Centro de Crédito de la entidad en las dos ocasiones citadas determinaron que usted no cumple con la totalidad de los requisitos para poder atenderlo con este producto (...)".

AL QUINTO: No es cierto, que mi cliente ha causado graves perjuicios a la demandante, teniendo en cuenta que, al ser objeto de un abandono de hogar por parte de la demandante, su vida fue afectada no solo emocionalmente, también en su aspecto económico que emergen de dicho acto.

AL SEXTO: No es cierto, que mi cliente Señor: **CARLOS ANDRES PAEZ NOGUERA** ante el llamado que hizo la PROCURADURIA GENERAL DE LA NACIÓN evade la responsabilidad de cumplir con el proceso de subrogación, Teniendo en cuenta que el ente de control, en el acta de conciliación de fecha 24 de abril de 2019, estipula que mi cliente tiene plazo de radicar la documentación ante el Banco Caja Social a más tardar el 6 de mayo de 2019, inverosímil entonces el perjuicio que se está cobrando desde el año 2017. Sin embargo, se reitera que mi cliente acudió al Banco Caja Social desde el día 7 de octubre de 2016 y 23 de agosto de 2017, cuya respuesta recurrente por parte del banco, es que mi cliente no cumplía con los requisitos para ser titular único de la deuda contraída, por no tener estabilidad laboral, cuyo canje desempeñado es la venta de Maquillajes.

AL SÉPTIMO: No es cierto, que a la fecha mi cliente no ha cumplido con el proceso de subrogación del crédito a su nombre, porque muy a pesar de ser notificado por el Banco Caja Social que no cumplía con los requisitos para ser responsable directo y único de la obligación del crédito hipotecario su padre junto con una tía de edad similares (tercera edad) gestionaron por separados un préstamo y procedieron a cancelar **LA TOTALIDAD DEL CREDITO HIPOTECARIO,** por un valor de **SESENTA MILLONES SETECIENTOS SESENTA MIL PESOS M/CTE ($ 60.760.000)** Llevando con éxito la Subrogación y quedando así excluida la señora **YOHANA VALDES ARROYAVE.**

AL OCTAVO: Es cierto parcialmente, anotando que la demandante el día 24 de junio de 2016 dejó el apartamento ubicado en la carrera 98 No 2-44 Parque Central Tintal, pero no a través de la figura de la separación de hecho siendo que la misma no cumplió la figura de mutuo acuerdo y/o presentación de una demanda, antes cursó un abandono de hogar, dejando a mi cliente desprotegido y sin ninguna clase de explicación al llegar a su residencia.

AL NOVENO: No me consta, toda vez que dicha certificación es de fecha 10 de junio de 2019.

AL DECIMO: No es cierto, ya que a la fecha se cuenta con el paz y salvo es decir con la cancelación total del crédito hipotecario. Excluyendo a la Señora: **YOHANA VALDES ARROYAVE.**

AL UNDECIMO: No es cierto, como se viene reiterando en anteriores líneas la deuda se encuentra totalmente saldada a la fecha.

AL DUODECIMO: Es cierto, pero se informa que mi cliente envió derecho de petición al BANCO CAJA SOCIAL solicitando a dicha entidad, que mediante las bases actualizada de información a Data crédito, se sirva notificar que la obligación de crédito hipotecario, donde la señora **YOHANA VALDES ARROYAVE,** funge como titular del crédito, fue cancelada en su totalidad, cuya obligación debe ser eliminada de su historial financiero, liberando así su capacidad de endeudamiento, de igual forma se solicitó al Banco Caja Social certificación del pago total de la obligación.

AL DECIMOTERCERO: No me consta.

AL DECIMO CUARTO: No me consta, pero es de aclarar que la demandante por mutuo acuerdo con mi cliente decidieron durante el tiempo de convivencia, acceder a crédito hipotecario teniendo presente que la accionante era la que cumplía con las políticas de la entidad para gestionar ella el crédito en mención, pues siempre ha gozado de estabilidad laboral, a diferencia de mi cliente quien es trabajador independiente, sin desestimar que el pago mensual de las cuotas mensuales al banco siempre, siempre fueron canceladas por el señor: **CARLOS PAEZ NOGUERA.**

AL DECIMO QUINTO: No me consta

AL DECIMO SEXTO: No me consta

AL DECIMO SEPTIMO: No es cierto, toda vez que a la fecha la Señora YOHANA VALDES ARROYAVE, no tiene deuda ni obligación alguna con el BANCO CAJA SOCIAL.

AL DECIMO OCTAVO: No es cierto, toda vez que a la fecha la Señora YOHANA VALDES ARROYAVE, a la fecha no tiene deuda ni obligación alguna con el BANCO CAJA SOCIAL.

AL DECIMO NOVENO: No es cierto, toda vez que a la fecha la Señora YOHANA VALDES ARROYAVE, a la fecha no tiene deuda ni obligación alguna con el BANCO CAJA SOCIAL. De esta manera puede acudir a la entidad bancaria de su preferencia, resaltando el excelente cumplimiento del pago total de la obligación con el BANCO CAJA SOCIAL, siendo beneficiada en el puntaje crediticio.

FRENTE A LAS PRETENSIONES

- **FRENTE A LA PRIMERA:** SE ANEXA, PAZ Y SALVO DEL PAGO TOTAL DE LA OBLIGACIÓN CONTRAIDA CON EL BANCO CAJA SOCIAL,

EXCLUYENDO A LA SEÑORA YOHANA VALDES ARROYAVE. (SE ANEXA PAZ Y SALVO)

- **FRENTE A LA SEGUNDA:** Me opongo al pago de la suma de **CUARENTA Y DOS MILLONES CIENTO OCHO MIL PESOS (42.108.000)** por concepto de perjuicios, teniendo en cuenta que la entidad bancaria no accedió a que mi cliente fuera el titular del crédito por no cumplir con los requisitos y políticas bancarias, teniendo en cuenta que el canje que desempeña mi cliente es vendedor de Maquillaje. razón por la cual sus familiares acudieron a préstamos para así cumplir a cabalidad con lo ordenado.

- **FRENTE A LA TERCERA:** Me opongo a la tasación de los perjuicios causados, por considerarse que dicha formulación matemática resulta indebidamente acumulada y mal formulada, observando que la conducta de la parte demandante no se encuentra ajustada al principio de buena fe.

-

EXCEPCIONES DE HACER:

INEXISTENCIA DE LA OBLIGACIÓN: Como se ha manifestado en el desarrollo de la presente contestación mi cliente de manera oportuna se acercó al banco caja social solicitando que la señora Yohana Andrea valdes Arroyave fuese excluida del crédito hipotecario, teniendo como respuesta de la entidad bancaria la negativa ante dicha solicitud, razón por la cual acudió a sus familiares pagando la TOTALIDAD DEL CREDITO HIPOTECARIO. Por lo tanto, mi prohijado no tiene la obligación de pagar acreencias a favor de la demandante.

COBRO DE LO NO DEBIDO: La señora YOHANA ANDREA VALDES ARROYAVE, pretende que le sea cancelado la suma de **CUARENTA Y DOS MILLONES DE PESOS** ($42.000.000) soportadas en fuentes jurídicos irreales que lo único que generaría es un enriquecimiento sin causa a favor de la actora, toda vez que los canon de arrendamientos cobrados obedecen a la condición de vida que cualquier ciudadano está en la obligación de solventar, y una valorización anual de un bien inmueble que a la fecha no se ha adquirió , aclarando que no fue precisamente por la deuda con el BANCO CAJA SOCIAL, si no por su nivel de endeudamiento de sus múltiples tarjetas de créditos, tal y como consta en la Certificación de Data crédito, En ese orden de ideas no le asiste razón a la demandante para cobrar lo que pretende.

PETICIONES:

Su Señoría de manera respetuosa solicito:

- La terminación del proceso por el cumplimiento total de la obligación

- Levantamiento de la medida cautelar de embargo y secuestro que recae sobre el bien inmueble con matricula inmobiliaria No 50S-40678401de propiedad de mi poderdante: **CARLOS ANDRES PAEZ NOGUERA,** para que en su momento procesal se libere los oficios a la oficina de instrumentos públicos competentes.

PRUEBAS DOCUMENTALES:

Me permito aportar los siguientes documentos:

- PAZ Y SALVO DEL CREDITO HIPOTECARIO: Donde se excluye a la Señora YOHANA VALDES ARROYAVE de la obligación objeto de esta controversia.
- Acta de conciliación Procuraduría delegada para asuntos civiles, donde se evidencia (Resaltado) fecha para radicar documentación ante el Banco Caja Social 6 de mayo de 2019
- Respuesta del derecho de petición impetrado por mi cliente de fecha 7 de octubre de 2016 y 23 de agosto de 2017, donde se le explica a mi cliente que no cumple con las condiciones para quedar al frente de la obligación
- Formato único de Reclamos entregado por el Banco Caja Social donde se evidencia que se inició el reclamo, solicitando excluir a la señora YOHANA VALDES ARROYAVE del crédito hipotecario, a fin de que surta como prueba ante los estrados judiciales
- Constancia del salario devengado por mi cliente y copia simple de la cedula de la profesional contable.
- Poder conferido por el demandado

NOTIFICACIONES

El señor Carlos Páez Noguera en el correo: carlospaez77@gmail.com

La suscrita en la Calle 72 No 88-44 Apto 801 y al correo: sherlymsr@outlook.com

Se envía copia de la presente contestación a la parte demandante:

Valdes.johana@gmail.com

Apoderada de la parte demandante: luzstella.pachon@4gmail.com

Cordialmente

SHERLY MARGARITA SERJE RODRIGUEZ
CC. 1.042.997.348 de Sabanalarga Atlántico
T.P 230691 del C.S.J

Banco Caja Social
Su banco amigo

HACE CONSTAR

Que el(los) cliente(s):

YOHANA ANDREA VALDES Identificado con CC 52780291
CARLOS ANDRES PAEZ NOGUERA Identificado con CC 88229074

Actualmente posee(n) el siguiente producto, radicado en la oficina 121 KENNEDY PLAZA, con las siguientes caracteristicas:

Préstamo

Número	:	0132208347114
Fecha de Desembolso	:	29/10/2015
Valor Desembolso	:	$ 60,760,000.00
Tipo de Obligación	:	HIPOTECARIO
Estado de Manejo	:	CREDITO CANCELADO.
Saldo Total Adeudado	:	$ 0.00
Saldo en Mora*	:	$ 0.00
Dias en Mora*	:	0
Obligación respaldada con contrato sobre inmueble con matricula inmobiliaria*	:	
Obligación respaldada con hipoteca sobre inmueble con matricula inmobiliaria*	:	
Dirección del Inmueble	:	KR 98 2 44 AP 407 TR 8

Esta constancia se expide con destino a: QUIEN INTERESE.

Realizada en la oficina 0272 - AV. CIUDAD DE CALI de la ciudad de BOGOT. 02 de Junio de 2020.

Cordialmente,

Vicepresidencia de Banca Masiva

Marcel

Original Cliente

	PROCESO PREVENTIVO	Fecha de Revisión	18/11/2013
	SUBPROCESO DE CONCILIACIÓN EXTRAJUDICIAL EN DERECHO EN MATERIA CIVIL Y COMERCIAL	Fecha Aprobación	20/11/2013
	FORMATO ACTA DE ACUERDO	Versión	1
	REG-PR-CO-019	Página	1 de 2

CENTRO DE CONCILIACIÓN EXTRAJUDICIAL P.G.N.
PROCURADURÍA GENERAL DE LA NACIÓN
CIVIL
La presente es primera copia tomada de su original y presta mérito ejecutivo
Director(a) Centro de Conciliación

CENTRO DE CONCILIACIÓN
CODIGO No. 3248
PROCURADURÍA DELEGADA PARA ASUNTOS CIVILES

Solicitud de Conciliación No.	**37911**
Convocante (s)	**YOHANA ANDREA VALDÉS ARROVAYE**
Convocado (s)	**CARLOS ANDRÉS PÁEZ NOGUERA**
Fecha de Solicitud	**27 de marzo de 2019**

En Bogotá, D. C., a veinticuatro (24) días de abril de dos mil diecinueve (2019) se da inicio a la diligencia programada para el día de hoy, a la una y treinta de la tarde (1:30 p.m.), con la presencia de la suscrita **MARTHA LIGIA PATRÓN LÓPEZ**, Conciliadora adscrita al Centro de Conciliación de la ***Procuraduría General de la Nación***, identificada con la cédula de ciudadanía No. 34.994.496, asignada como Conciliadora en las presentes diligencias de Conciliación Extrajudicial en Derecho,

24 ABR 2019

M 4614

ANTECEDENTES

1.- El día veintisiete (27) de marzo de dos mil diecinueve (2019), **YOHANA ANDREA VALDÉS ARROVAYE**, promovió, trámite de audiencia de Conciliación ante el Centro de Conciliación de la Procuraduría General de la Nación.

Parte Convocada: CARLOS ANDRÉS PÁEZ NOGUERA.

2.- Admitida la solicitud se fijó como fecha y hora para la celebración de la audiencia, el día veinticuatro (24) de abril de dos mil diecinueve (2019) a las tres de la tarde (3:00 p.m.). Se libraron y entregaron las respectivas comunicaciones de citación a las direcciones aportadas por el convocante.

PRETENSIONES

La solicitud se presentó a efectos de que las partes lleguen a un acuerdo conciliatorio en relación con las siguientes pretensiones: que el convocado realice los trámites necesarios para la subrogación del crédito hipotecario existente con el Banco Caja Social, de acuerdo con los hechos y peticiones relacionadas en la solicitud de conciliación.

ASISTENCIA

Por la parte **Convocante:** Asiste, **YOHANA ANDREA VALDÉS ARROVAYE**, identificada con la C.C. No. 52.780.291.

Por la parte **Convocada:** Asiste, **CARLOS ANDRÉS PÁEZ NOGUERA,** identificado con la C.C. No.88.229.074.

TRÁMITE

En este estado de la diligencia, la Conciliadora ilustra a las partes sobre la naturaleza, efectos y alcances de la conciliación, les pone de presente sus ventajas y beneficios y los invita a formular las propuestas que estimen pertinentes, tendientes a solucionar las

PROCURADURÍA GENERAL DE LA NACIÓN

CENTRO DE CONCILIACIÓN EXTRAJUDICIAL P.G.N. CIVIL Y COMERCIAL
La presente es primera copia tomada de su original y presta mérito ejecutivo
Dirección Nacional

24 ABR. 2019

diferencias planteadas, advirtiendo que la diligencia se encuentra amparada en el principio de confidencialidad contenido en el artículo 76 de la ley 23 de 1991. Luego de examinar las alternativas de arreglo presentadas por la Conciliadora y cada una de las ofertas que cruzaron las partes como expresión de su libre autonomía negocial, llegan al siguiente acuerdo conciliatorio como solución definitiva a sus diferencias, así: **1.- CARLOS ANDRÉS PÁEZ NOGUERA,** se compromete a radicar la documentación exigida por el Banco Caja Social para subrogar la obligación hipotecaria No. 0132208347114 a su nombre, a más tardar el seis (6) de mayo de 2019, en virtud de que es titular del 100% del bien inmueble identificado con matrícula inmobiliaria No. 50S-4067840 y sobre el cual recae el graven hipotecario. Pasivo de la sociedad conyugal que fue adjudicado en su totalidad a **CARLOS ANDRÉS PÁEZ NOGUERA,** mediante escritura Pública No. 0715 de 14 de marzo de 2018 de la Notaría 19 del Circulo de Bogotá. **YOHANA ANDREA VALDÉS ARROVAYE,** se compromete a enviarle a **CARLOS ANDRÉS PÁEZ NOGUERA**, una carta dirigida al Banco Caja Social, donde reitera que actualmente no es titular del bien inmueble y que el pasivo fue adjudicado en su totalidad a **CARLOS ANDRÉS PÁEZ NOGUERA,** el treinta (30) de abril de 2019, para anexar con toda la documentación que deberá presentar el convocado al banco. **2.- CARLOS ANDRÉS PÁEZ NOGUERA,** se obliga a enviarle a **YOHANA ANDREA VALDÉS ARROVAYE**, copia escaneada de la radicación en el banco de la documentación al correo electrónico: **valdes.johana@gmail.com,** el siete (7) de mayo de 2019. Así mismo, se obliga a enviarle por el mismo medio, la constancia de la subrogación una vez el banco la autorice.

Teniendo en cuenta que el anterior acuerdo conciliatorio pone fin a los hechos y a las pretensiones que motivaron la solicitud de audiencia de conciliación y que es aceptado reciprocamente por las partes, la Conciliadora hace ver a los involucrados que este arreglo hace TRÁNSITO A COSA JUZGADA y que, en caso de incumplimiento, EL ACTA PRESTA MÉRITO EJECUTIVO. Desde ya se requiere a las partes, para que informen por escrito a este Despacho el cumplimiento del anterior acuerdo conciliatorio. Se hace constar que cada uno de los asistentes leyó el acta en su integridad y ninguna presentó objeción a su contenido y forma, manifestando las partes que el acuerdo fue expresión de su libre y espontánea voluntad y así lo hacen constar con su firma en manifestación de asentimiento a lo que en ella se consigna, y se firma por quienes en ella intervinieron siendo las cuatro y quince de la tarde (4:15 p.m.).

YOHANA ANDREA VALDÉS ARROVAYE
Parte convocante

ACUERDO

CARLOS ANDRÉS PÁEZ NOGUERA
Parte Convocada

MARTHA LIGIA PATRÓN LÓPEZ
Conciliadora

UNA EMPRESA DE
FUNDACIÓN GRUPO SOCIAL

Banco Caja Social
Su banco amigo.

Bogotá D.C., 26 de junio del 2020

Señor
CARLOS ANDRÉS PÁEZ NOGUERA
carlospaez77@gmail.com

Asunto: Derecho de Petición
Radicado N.° 981142

Respetado señor Carlos Andrés:

Para nuestra Entidad es prioridad entregar respuesta oportuna a las inquietudes de sus clientes. Tras validar su caso se estableció que las solicitudes de subrogación de la obligación hipotecaria ****7114 presentadas por usted ante el Banco el 7 de de octubre del 2016 y el 23 de agosto del 2017, con el fin de excluir de la misma a la señora Yohana Andrea Valdés Arroyabe no han podido ser atendidas debido a que no cumple con los requisitos previstos para tal fin.

Es de aclarar que dentro de los requisitos mencionados quine va asumir la totalidad de la obligación debe aprobar la validación de aspectos cualitativos y cuantitativos, tanto internos como externos, que determinan si el traslado total de la deuda es o no viable. En este sentido, las validaciones realizadas por el Centro de Crédito de la entidad en las dos ocasiones citadas, determinaron que usted no cumple con la totalidad de los requisitos para poder atenderlo con este producto.

Si tiene alguna inquietud adicional puede comunicarse con nosotros llamando a la Línea Amiga 307 7060 en Bogotá o 01 8000 910 038, desde el resto del país, opción 2, o #233 desde su celular. También podrá contactarnos a través de nuestro sitio web www.bancocajasocial.com.

Cordialmente,

GLORIA VALLEJO OSORIO
Gerente Servicio a Clientes

Bogotá D.C

Señor(es):
BANCO CAJA SOCIAL
Dirección: Av. Calle 72 # 80 -46
Teléfono: 0312517211
Ciudad.

REF: SOLICITUD DE EXCLUSIÓN DE LA BASE DE DATOS A LA SEÑORA: **YOHANA ANDREA VALDES ARROYAVE**, ENVIADA A DATACREDITO. CRÉDITO HIPOTECARIO No. 0132208347114.

CARLOS ANDRES PAEZ NOGUERA, mayor de edad, identificado como aparece al pie de mi firma, actuando nombre propio, solicito a usted se sirva excluir de la base de datos actualizada que se suele enviar a las centrales de Riesgo DATACREDITO, a mi ex conyugue Señora: YOHANA ANDREA VALDES ARROYAVE Identificada con cedula de ciudadanía No 52.780.291, teniendo en cuenta que la misma contrajo una obligación de crédito hipotecario radicada con el número 0132208347114, cuyo crédito fue cancelado en su totalidad (adjunto paz y salvo), motivo por el cual solicito de la manera más respetuosa, que dicho reporte sea notificado a DATACREDITO, toda vez que a la fecha en el historial crediticio de la Señora: Valdés Arroyave, la obligación se encuentra vigente.

En los anteriores términos, agradezco sea respondida de fondo mi petición, recibiendo la correspondiente respuesta al correo: carlospaez77@gmail.com sherlymsr@outlook.com

No siendo otro el motivo de la presente solicitud, de usted.

Cordialmente.

CARLOS ANDRES PAEZ NOGUERA
c. c. nro. 88.229.074 de Cúcuta.

Banco Caja Social

FORMATO ÚNICO DE RECLAMOS

Ciudad: BOGOTA	Fecha 19 / 05 / 2020 Hora: 11: 56	Oficina o Área Receptora: AV CIUDAD DE CALI	Código Oficina 272

1. DATOS PERSONALES DEL CLIENTE O USUARIO

Tipo y Número de Identificación **Cédula de ciudadanía** 88229074	Nombres y Apellidos Completos / Razón Social **CARLOS ANDRES PAEZ NOGUERA**		Tipo de Relación **Cliente**
Datos del Representante Legal (Para clientes empresariales)	Nombre	Tipo de Documento	Número DI

Envió de Respuesta:

Opción 1 Dirección Correo Electrónico: **sherlymsr@outlook.com**

Opción 2 Dirección envio Fisico: **CL 72 88 44 AP 801 ALTOS DE ZARZAMORA**	Barrio **ZARZAMORA**	Ciudad **BOGOTA**	Departamento **CUNDINAMARCA**
Teléfonos **0**	Celular **3004664833**	Operador **TIGO** ¿Cuál?	

2. DATOS DEL RECLAMO

Canal Origen de la Reclamación **Oficina**	Producto **Crédito**	Número Producto **132208347114**	Número Tarjeta Débito (Si aplica)
Presunto Ilícito Suplantación ☐	Centrales Operativas de Información **(Ley Habeas Data)** ☐	**Billete Falso** ☐	Cantidad de billetes Monto Total $
Transacción No Realizada ☐	Valor Total Reclamado (Amount transaction) $	Cantidad de Transacciones Reclamadas	
El Plástico fue: Robado ☐ Perdido ☐ Otro ¿Cual?			
Cliente presenta tarjeta física original	SI ☐ Número de la Tarjeta entregada		
	NO ☐ Cliente manifiesta que realizó o realizará la destrucción del plástico		

3. CLARA DESCRIPCIÓN DEL RECLAMO

CLIENTE SOLICITA MEDIANTE DERECHO DE PETICION QUE LE SEA APROBADA QUITAR DEL CREDITO HIPOTECARIO COMO TITULAR A L SEÑORA YOHANA ANDREA VALDES ARROYAVE CC 52.780.291 YA QUE EXISTE UNA ORDEN JUDICIAL DONDE PROTOCOLIZO LA CANCELACIC DEL PATRIMONIO DE FAMILIA Y LI QUIDACION DE LA SOCIEDAD CONYUGAL, NECESITAN TENER POR ESCRITO ALGUNA RESTRICCIC EMINENTE JURIDICA Y/O ADMINISTRATIVA POR ESCRITO A FIN DE QUE SURTA EL PROCEDIMIENTO PERTINENTE ANTE EL JUZGADO

Por último declaro que las manifestaciones expresadas en este escrito son veraces y corresponden a la realidad; así mismo, declaro conocer que en caso comprobarse inexactitudes o inconsistencias en las mismas, el Banco iniciará las acciones jurídicas a que haya lugar.

Presenta información soporte SI ☐ NO ☐ ¿Cual?

4. ESPACIO EXCLUSIVO PARA RECLAMOS POR TRANSACCIONES RECHAZADAS DE TARJETA DE CRÉDITO

Elija solo una de las siguientes razones de rechazo de las transacción(es):
(Choose Only one of the following dispute reasons)

☐ No he autorizado ni participado en la transacción anterior
(I have not autorized or participated in above transaction)

☐ Transacción duplicada por el comercio
(Duplicate processing)

☐ Otra razón diferente de las anteriores ¿Cual?

Banco Caja Social

FORMATO ÚNICO DE RECLAMOS

Detalle de la transacción rechazada o no reconocida (Details of the Dispute Transaction)

Nombre del Establecimiento de Comercio (Merchant Name)	Fecha de la Transacción (Transaction Date)	Valor de la Transacción Original (Amount Original Transaction)	Valor de la Transacción del reclamo (Amount Request Transaction)
	/ /	$	$
	/ /	$	$
	/ /	$	$
	/ /	$	$
	/ /	$	$
	/ /	$	$
	/ /	$	$
	/ /	$	$
	/ /	$	$
	/ /	$	$

*En caso de reclamación por fraude escriba el número de la tarjeta con la cual se realizó el mismo. (Adjuntar copia del extracto y marcar las transacciones objetadas, indicar en el espacio de datos de la transacción el valor reclamado total y la cantidad de transacciones)

5. ESPACIO EXCLUSIVO PARA TRÁMITE DE TRANSACCIONES NO REALIZADAS

Indique en los siguientes recuadros los datos de celular y/o e-mail para envío de notificaciones:	
Número de teléfono celular destino de la notificación:	
Dirección de correo electrónico destino de la notificación:	

Firma y sello del Asesor / Sugerente

6. ESPACIO EXCLUSIVO PARA TRAMITE DE NOTIFICACIÓN A DESTINATARIO ERRADO

Indique en los siguientes recuadros los datos correspondientes a la notificación recibida en forma errada	
Cuatro últimos dígitos del producto notificado:	
Número de teléfono celular destino de la notificación:	
Dirección de correo electrónico destino de la notificación:	

Firma y sello del Asesor / Sugerente

7. ESPACIO EXCLUSIVO TRAMITE DE BILLETE FALSO

Si el monto del reclamo por Billete falso está dentro de las atribuciones del Gerente.

¿Se realizó el pago al Cliente? SI ☐ NO ☐

Firma de Gerente
C.C.

8. AUTORIZACION ENVÍO COMUNICACIONES Y REPORTES

Autorizo para que el Banco Caja Social envíe a la dirección de correo electrónico aquí registrada, las comunicaciones y reportes de tipo legal y comercial que así requiera. En caso de no contar con este dato, podrá ser enviada a la dirección de contacto física.

9. AUTORIZACIÓN TRATAMIENTO DATOS PERSONALES

La protección y el buen manejo de la información personal de sus clientes son muy importantes para el Banco Caja Social, por cuanto la misma le permite atender de mejor manera las necesidades que ellos tienen, así como cumplir con las obligaciones a su cargo. Es por ello que el Banco ha diseñado políticas y procedimientos que en conjunto con la presente autorización permiten hacer uso de sus datos personales conforme a la ley. Así, lo invitamos a leer cuidadosamente el siguiente texto mediante el cual autoriza el tratamiento de su información personal.

1. En relación con mis Datos Personales:

¿Para qué se utilizará mi información? Por vía de este documento, en mi calidad de titular de la información o representante legal del mismo, autorizo al Banco a dar tratamiento a mis datos personales para: 1) El desarrollo de su objeto social y de la relación contractual que nos vincula, lo que supone el ejercicio de sus derechos y deberes dentro de los que están, sin limitarse a ellos, la atención de mis solicitudes, la generación de extractos, la realización de actividades de cobranza, entre otros; 2) La administración de los productos o servicios comercializados a través del Banco de los que soy titular; 3) La estructuración de ofertas comerciales y la remisión de información comercial sobre productos y/o servicios a través de los canales o medios que el Banco establezca para tal fin; 4) La adopción de medidas tendientes a la prevención de actividades ilícitas. Así mismo, el Banco podrá transferir mis datos personales a otros países, con el fin de posibilitar la realización de las finalidades previstas en la presente autorización; 5) El cumplimiento de las normas que implican o prevén el intercambio o suministro de información para efectos tributario, tal como FATCA.

¿Quiénes están autorizados para utilizar mi información? La presente autorización se hace extensiva a quien represente los derechos del Banco, a quien éste contrate para el ejercicio de los mismos o a quien éste ceda sus derechos, sus obligaciones o su posición contractual a cualquier título, en relación con los productos o servicios de los que soy titular. Así mismo, a las Entidades que forman parte de la Organización liderada por la Fundación Social y a los terceros con quien el Banco o esas Entidades establezcan alianzas comerciales, a partir de las cuales se ofrezcan productos o servicios que puedan ser de su interés.

¿Por cuánto tiempo estará vigente esta autorización? Esta autorización permanecerá vigente, hasta tanto sea revocada y podrá ser revocada en los eventos previstos en la ley, y siempre y cuando no exista ningún tipo de relación con el Banco o no se encuentre vigente algún producto o servicio derivado de esta autorización.

2. En relación con la información relativa a mi comportamiento crediticio, financiero, comercial, de servicios y la proveniente de terceros países: Así mismo, en mi calidad de titular de la información o representante legal del mismo, autorizo de manera irrevocable al Banco para que consulte, solicite, suministre, reporte, procese, obtenga, recolecte, compile, confirme, intercambie, modifique, emplee, analice, estudie, conserve, reciba y envíe toda la información que se refiere a mi comportamiento crediticio, financiero, comercial, de servicios y la proveniente de terceros países de la misma naturaleza a cualquier Operador de Información debidamente constituido o entidad que maneje o administre bases de datos con fines similares a los de tales Operadores, dentro y fuera del territorio nacional, de conformidad con lo establecido en el ordenamiento jurídico. Esta autorización implica que esos datos serán registrados con el objeto de suministrar información suficiente y adecuada al mercado sobre el estado de mis obligaciones crediticias, financieras, comerciales, de servicios y la proveniente de terceros países de la misma naturaleza. En consecuencia, quienes tengan acceso a esos Operadores de Información podrán conocer esa información de conformidad con la legislación vigente.

10. INFORMACIÓN PARA EFECTOS TRIBUTARIOS

En consonancia con lo establecido en el punto 5 del numeral 1 de la AUTORIZACIÓN TRATAMIENTO DATOS PERSONALES, me obligo a informar oportunamente al Banco de cualquier cambio en mi nacionalidad y/o de cualquier situación en virtud de la cual deba pagar impuestos en otro país, lo que comprende suministrar la documentación pertinente.

Banco Caja Social

FORMATO ÚNICO DE RECLAMOS

Nombre del Asesor o Subgerente **ALFREDO VARGAS PENAGOS** Cédula **80020108** Usuario **A0V6P7A4**	Firma del Cliente o usuario C.C.

Rev. ENE/2017

EOIN-336

LA SUSCRITA CONTADORA PÚBLICA TITULADA CON TP. 36823-T

CERTIFICA

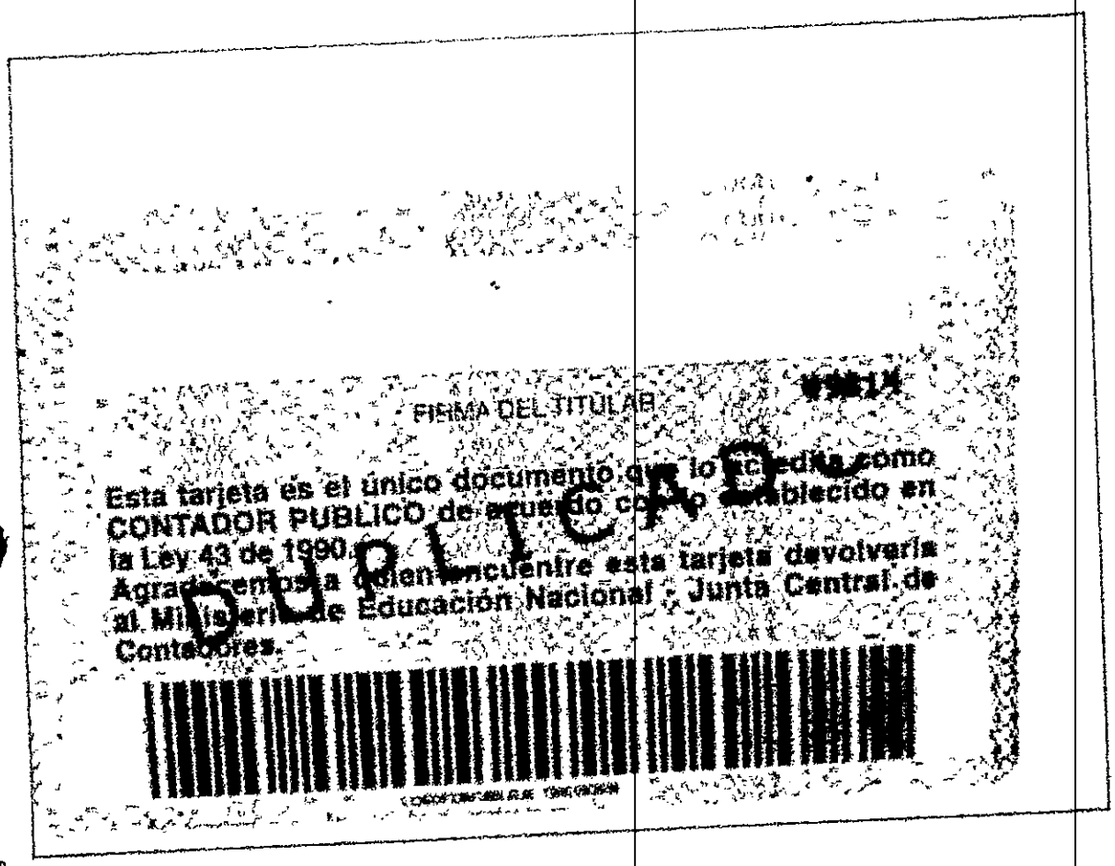
Que el señor **CARLOS ANDRES PAEZ NOGUERA** identificado con **CC 88229074**, durante el año 2019 recibió ingresos por la suma **de DOCE MILLONES DE PESOS (12.000.000),** por concepto de utilidades en venta de maquillajes y todos los productos relacionados con la belleza.

Se expide la presente certificación a petición del interesado a los 7 días del mes de septiembre de 2020.

MARTHA BRIEVA FERNANDEZ
CONTADORA
TP 36823-T

130





CAM00604.jpg

A black and white copy of this document is not official.

State of Florida

Department of State

APOSTILLE

(Convention de La Haye du 5 octobre 1961)

1. Country: United States of America

This public document

2. has been signed by Esperanza Lopez

3. acting in the capacity of Notary Public of Florida

4. bears the seal/stamp of Notary Public, State of Florida

Certified

5. at Tallahassee, Florida

6. the Seventh day of August, A.D., 2020

7. by Secretary of State, State of Florida

8. No: 2020-73613

9. Seal/Stamp:

10. Signature:

Secretary of State

Secretary of State

DSDE 99 (2/12)

The word "VOID" appears when photocopied.

"State of Florida" appears in small letters across the face of this 8½ x 11" document.

This document contains a true watermark. Hold up to light to see "SAFE" and "VERIFY FIRST."

131

SHERLY M. SERJE RODRIGUEZ

Abogada Titulada
Universidad Libre
Especialista en Derecho Administrativo

T.P. No 230691 del C.S.J.
Cel.: 3004664833
sherlymsr@outlook.com

SEÑOR(A):
JUEZ DIECIOCHO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ
BOGOTÁ D.C.
E. S. D.

REF: EJECUTIVO SINGULAR No. 2019-1607
DE: YOHANA ANDREA VALDES ARROYAVE
VS. CARLOS ANDRES PAEZ NOGUERA

ASUNTO: CONFIRIENDO PODER

CARLOS ANDRES PAEZ NOGUERA, mayor de edad, identificado con la cédula de ciudadanía nro. 88.229.074 vecino de Bogotá, actuando en mi calidad de demandado en el proceso de la referencia, con domicilio en Carrera 98 2-44 torre 8 apto 407 Conjunto residencial parque central el Tintal de la ciudad de Bogotá, manifiesto que confiero **PODER ESPECIAL, AMPLIO Y SUFICIENTE** a la abogada en ejercicio **SHERLY MARGARITA SERJE RODRÍGUEZ**, mayor de edad, identificada con la cédula de ciudadanía nro. 1042997348 de Sabanalarga (Atlántico), vecina de la ciudad de Bogotá, con Tarjeta Profesional vigente nro. 230.691 del C.S.J., para que en nombre del señor: CARLOS ANDRES PAEZ NOGUERA, conteste la demanda señalada en la referencia y en general lo represente en todas las actuaciones judiciales de la presente demanda.

Mi apoderada queda ampliamente facultada para desistir, sustituir, conciliar, transigir, recibir, reasumir, renunciar, interponer recursos, aportar pruebas y en general para ejercer todas aquellas actuaciones necesarias para el eficaz desempeño del buen cumplimiento de su gestión.

Cordialmente,

CARLOS ANDRES PAEZ NOGUERA
c. c. nro. 88.229.074 de Cúcuta

Acepto:

SHERLY MARGARITA SERJE RODRÍGUEZ
c. c. nro. 1042997348 de Sabanalarga Atl.

STATE OF FLORIDA)
COUNTY OF DADE)

Ante mi Notario Público del Estado de la Florida
Se Presentó el arriba firmante y Declaró que
Reconoce el contenido de este documento y que
su firma, es la que utiliza en todos sus actos
Publicos y privados.

THE FOREGOING INSTRUMENT WAS A SWORN AND SUBSCRIBED TO
BEFORE ME
BY MEANS OF [ ] PHYSICAL PRESENCE OR [ ] ONLINE NOTARIZATIC
THIS August 06, 2020
BY Carlos Andres Paez Noguera
PERSONALLY KNOWN TO ME [ ] OR PRODUCED IDENTIFICATION
TYPE OF ID PRODUCED: CC # 88.229.074

(NOTARY SIGNATURE)

ESPERANZA LOPEZ
NOTARY PUBLIC
Comm. # GG 906475
My Comm. Expires
Dec 13, 2023
STATE OF FLORIDA

132

JUZGADO DIECIOCHO CIVIL MUNICIPAL
Bogotá D. C., trece de octubre de dos mil veinte

Conforme a las actuaciones que preceden, el Despacho dispone:

1. No se tienen en cuenta los intentos por notificar a la pasiva, toda vez que en la citación obrante a folio 59 de este cuaderno, se estableció de forma errada el término con que contaba el demando para comparecer al Despacho a recibir notificaciones, teniendo en cuenta que su residencia es en la ciudad de Bogotá (num. 3 art. 291 C.G. del P.).

2. Según lo normado por el inciso 2 del art. 301 del C. G. del P. se tiene por notificado por conducta concluyente al demandad, de todas las providencias que dentro del proceso se hayan dictado, inclusive el auto de fecha 11 de diciembre de 2019 por medio del cual se libró mandamiento de pago en su contra, quien contestó la demanda y propuso excepciones a través de apoderada judicial.

3. Se reconoce personería para actuar a la Dra. SHERLY MARGARITA SERJE RODRÍGUEZ, como apoderada judicial del aquí demandado, en los términos y para los efectos del poder conferido.

4. De conformidad con lo dispuesto en el inciso segundo del numeral 1 del art. 443 del C. G. del P., de las excepciones de mérito presentadas por la parte demandada, córrase traslado a la parte ejecutante por el término de diez días para los efectos en la citada norma establecidos.

NOTIFIQUESE,

FÉLIX ALBERTO RODRÍGUEZ PARGA
JUEZ

NOTIFICACIÓN POR ESTADO:
La providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO No. 049 Hoy 14 de octubre de 2020.

La Secretaria

LUISA FERNANDA LOZANO LINARES

2019-01607
KMM

133

SEÑOR
JUEZ DIECIOCHO CIVIL MUNICPAL DE BOGOTA (REPARTO)
E. S. D.

REF: **DEMANDA EJECUTIVA POR OBLIGACIÓN DE HACER de YOHANA ANDREA VALDES ARROYAVE** contra **CARLOS ANDRES PAEZ NOGUERA**

ASUNTO: **Descorrer Traslado de Excepciones.**

RAD: 2019 - 1617

LUZ STELLA PACHON, obrando como apoderada de la parte actora dentro del proceso de la referencia, al Señor Juez con el respeto que me caracteriza, estando dentro del término legal, con el presente me permito descorrer traslado de excepciones propuestas por la apoderada del demandado la **Dra. SHERLY M. SERJE RODRIGUEZ,** en los siguientes términos:

1 Respecto A Los Hechos De La Demanda, Hago Las Siguientes Precisiones:

1. Respecto al hecho **TERCERO:** me permito manifestar que los argumentos expuestos en este hecho, por la apoderada no son relevantes para el caso que nos ocupa.

2. Respecto al hecho **CUARTO:** manifiesta que no es cierto. A lo cual me permito precisar que es un **HECHO PROBADO**, en mediante el extracto bancario expedido por el **BANCO CAJA SOCIAL** (que obra en el expediente) de fecha día 29 de Julio de 2019, donde consta que el crédito se encontraba con un saldo pendiente de pago por la cantidad de 184.464,0589 UVRS, equivalentes en su momento a la suma de $49.481.137,21pesos. En consecuencia a la fecha en que se radico la presente demanda, el Señor **PAEZ NOGUERA**, no había cumplido su obligación de subrogar el crédito con el **Banco Caja Social**, como se había comprometido.

3. Al Hecho **QUINTO:** la apoderada contesta que no es cierto, a lo cual me permito precisar que es un **HECHO PROBADO**, toda vez que desde el día 09 de junio de 2017, la sentencia que ordenó el cumplimiento de la totalidad del acuerdo quedó en firme y a partir de esa fecha, se generó la obligación del señor **PAEZ NOGUERA**, de hacer la respectiva subrogación del crédito, es previsible que pasados dos años hasta la radicación de la demanda, se hayan ocasionado perjuicios a mi mandante, por causa de su incumplimiento e ineficacia en las pocas gestiones que haya podido intentar.

   De otro lado, la apoderada habla de abandono de hogar, cuando lo que allí se tramitó fue un divorcio por mutuo acuerdo, donde las partes plasmaron libremente su decisión común de cesar su vida marital y liquidar su sociedad conyugal, luego su manifestación de la apoderada, no tiene fuerza probatoria, ni efectos jurídicos relevantes.

4. Al hecho **SEXTO:** La apoderada manifiesta que no es cierto, a lo cual reitero que como el anterior es un HECHO PROBADO, tal y como consta en el acta de conciliación, de fecha 24 de abril de 2019 copia que obra en el expedite, donde el señor **PAEZ NOGUERA** ante este requerimiento legal, se comprometió a radicar la documentación exigida por el **Banco Caja Social**, a fin de subrogar la obligación situación que tampoco cumplió, pues no se allega prueba idónea de dicho radicado, ni documento alguno que precise el inicio del trámite correspondiente. En consecuencia el señor PAEZ NOGUERA reincide en su incumplimiento la primera vez a lo dispuesto por la sentencia aludida y en esta oportunidad a lo que se comprometió en acta de conciliación.

5. Al hecho **SEPTIMO:** La apoderada manifiesta que no es cierto, a lo cual quiero precisar que a la fecha de la presentación de la demanda el hecho en discusión tenía plena vigencia pues la obligación se encontraba en mora, solo hasta cuando el demandado fue notificado de la presente demanda, se preocupó por darle solución al tema que nos ocupa cancelando el crédito en su totalidad, en el mes de julio de 2020, pero este acto no implica que el hecho no sea cierto, ni que los perjuicios ocasionados a mi mandante durante más de dos años, por su incumplimiento, ahora en virtud del pago no hayan existido.

6. Al Hecho **OCTAVO:** La apoderada manifiesta que no es cierto, a lo cual manifiesto que es un HECHO PROBADO, con el contrato de arrendamiento, de fecha 24 de junio de 2016 (que obra en el expediente), donde consta que mi mandante se encuentra viviendo en calidad de arrendataria, cancelando un canon en su momento de $1.259.000.oo mensuales, en consecuencia las apreciaciones de la apoderada están fuera de contexto. Y no desvirtúan la veracidad del presente hecho.

7. Al hecho **NOVENO,** la apoderada manifiesta que no le consta, nuevamente manifiesto es un HECHO PROBADO, pues en el expediente obra la certificación que aporto mi mandante donde constan sus ingresos laborales para la fecha de presentación de la demanda.

8. Respecto a las manifestaciones de la apoderada en lo que tiene que ver con los hechos Decimo, Undécimo, Duodécimo, Décimo Cuarto, Décimo Séptimo, Décimo Octavo, Y Décimo Noveno, Manifiesto que al momento de la demanda estos hechos eran plenamente ciertos, la deuda estaba vigente, el señor PAEZ, no había cumplido con la subrogación de la obligación y los perjuicios a mi mandante seguían vigentes, el hecho que a partir del mes de Julio de 2020. el señor haya cancelado la obligación no implica, la inexistencia de la obligación, ni borra los perjuicios ocasionados por el incumplimiento del demandado, solamente cesan a partir de esa fecha la tasación de los mismos.

A LAS PRETENSIONES:

1. Frente a la Primera Pretensión: la apoderada manifiesta que: "SE ANEXA PAZ Y SALVO DEL PAGO TOTAL DE LA OBLIGACIÓN CONTRAÍDA CON EL BANCO CAJA SOCIAL, EXCLUYENDO A LA SEÑORA YOHANA VALDES ARROYABE (SE ANEXA PAZ Y SALVO)". A lo cual me permito señalar a su señoría que no es cierto, el documento así llamado no es para nada un Paz Y Salvo, es una constancia de que a la fecha de su expedición, es decir al 02 de junio de 2020, el crédito de las características enunciadas se encuentra con saldo total adeudado "CREDITO CANCELADO"

   En ninguna parte de dicha certificación se puede verificar como lo dice la apoderada, que se excluye a mi mandante de la obligación.

2. Frente a la Segunda Pretensión: la apoderada manifiesta que se opone al pago de la suma de $42.108.000.oo por concepto de perjuicios, manifestando que la entidad bancaria no accedió a que el señor **PAEZ NOGUERA**, fuera el titular del crédito, por ser vendedor de maquillaje, este argumento no justifica los perjuicios causados a mi mandante por su incumplimiento, máxime cuando en varias ocasiones se le requirió de manera verbal, mediante correos personales entre las partes y finalmente cuando fue llamado a conciliar ante La Procuraduría General de la nación, hace casi dos años, y de igual manera no dio cumplimento a lo que se comprometió en dicha acta conciliación.

   Cabe anotar que en la conciliación mencionada el señor **PAEZ NOGUERA,** se obligó "...a enviarle a YOHANA ANDREA VALDES ARROYABE, copia escaneada de la radicación en el banco de la documentación al correo electrónico." el siete (07) de mayo de 2019, y la constancia de subrogación una vez el banco la autorizara. Circunstancia que nunca se cumplió.

   En consecuencia el demandado de manera mal intencionada, negligente o por descuido, no cumplió con sus obligaciones de lograr en el tiempo previsto la subrogación del crédito y sólo hasta cuando fue notificado de la presente demanda, estuvo en capacidad de encontrar solución y liberar a mi poderdante de una obligación que no le correspondía y le estaba causando perjuicios económicos pues durante el tiempo de su incumplimiento y falta de interés en solucionar esta situación mi mandante a pesar de tener los ingresos suficientes para adquirir vivienda propia, le fue negado ese derecho por tener ocupado su cupo de endeudamiento.

3. Frente a la Tercera Pretensión: La tasación de los perjuicios está basada en el cálculo matemático correspondiente a la sumatoria de los cánones de arrendamiento que mi mandante se vio obligada a cancelar durante el tiempo de incumplimiento del demandado y el valor estimado de la valorización que un inmueble propio, de las condiciones económicas que mi mandante podía adquirir. Estudio soportado con el análisis financiero que se describe en los hechos de la demanda.

Por lo anterior, es claro que no son suposiciones, los perjuicios están soportados con estudios matemáticos y contables que determinan el valor de los mismos. No obstante la apoderada no allega un estudio claro que pruebe de su inconformidad, pues sus argumentos no tiene fuerza probatoria ni aplican para desvirtuar los valores expuestos en la demanda.

A LAS EXCEPCIONES:

INEXITENCIA DE LA OBLIGACION.

La parte demandada manifiesta que su cliente se "se acercó al Banco Caja Social solicitando que la señora Johana Andrea Valdes Arroyabe fuese excluida del crédito hipotecario." Cuando su obligación no era hacer una solicitud, sino su compromiso era obtener la subrogación del crédito, toda vez que su sociedad conyugal estaba disuelta y a partir de esa fecha el señor PAEZ NOGUERA se quedaba con la totalidad del inmueble. La obligación es plenamente existente desde el día 03 de marzo de 2017, fecha en la que suscribió el acuerdo y se comprometió con mi mandante, documento que está debidamente protocolizado en la escritura pública No.715 de fecha 14 de marzo de 2018 de la Notaría 19 del circulo de Bogotá.

Por lo anterior señor Juez, la excepción propuesta por la Apoderada del demandado, no está llamada a prosperar por carecer de fundamento probatorio, en consecuencia, solicito ordenar continuar con el trámite normal del proceso.

COBRO DE LO NO DEBIDO

La parte demandada

Si bien es cierto el pago de cánones de arrendamiento es como lo dice la apoderada una situación normal para cualquier persona, no hay discusión en su apreciación, pero cuando mi cliente se ve obligada a pagar un arriendo mensual estando en capacidad de adquirir un crédito y teniendo todas las condiciones ideales para adquirir un crédito, pues sus ingresos, capacidad de pago e historial crediticio es favorable y se ve afectada por que su capacidad de endeudamiento está ocupada, por una obligación que no es suya y que el señor **PAEZ NOGUERA** sabía que por su incumplimiento estaba perjudicando, hace visibles los daños ocasionados a mi mandante.

A LAS PETICIONES

A la Primera Petición: Me permito solicitar que se continúe con el trámite normal del proceso toda vez que el incumplimiento de las obligaciones del señor PAEZ NOGUERA, se encuentran plenamente probado, al igual que los perjuicios económicos causados a mi mandante. De otro lado, dichos perjuicios no fueron desestimados por la contraparte en el escrito de contestación de la demanda.

Como consecuencia se condene al demandado al pago de los perjuicios ocasionados por el tiempo de mora de su incumplimiento.

Ala segunda petición: Solicito se mantenga el embargo del bien inmueble hasta que su señoría se sirva resolver la condena en perjuicios en favor de mi mandante y de ser favorable a mi defendida, se produzca el pago efectivo de los mismos.

Cordialmente,

LUZ STELLA PACHON
C.C. 39.618.549 De Fusagasugá (Cund.)
T.P. 139.512 del C. S. De la J.

137

EXCRITO DE EXCEPCIONES

LUZ STELLA PACHON <luzstella.pachon@gmail.com>

Mié 28/10/2020 3:46 PM

Para: Correspondencia Sede Judicial CAN - Bogotá - Bogotá D.C. <correscanbta@cendoj.ramajudicial.gov.co>; Juzgado 18 Civil Municipal - Bogota - Bogota D.C. <j18cmpalbta@cendoj.ramajudicial.gov.co>

1 archivos adjuntos (69 KB)

DESCORRE EXCEPCIONES.doc;

JUEZ DIECIOCHO CIVIL MUNICPAL DE BOGOTA (REPARTO)
REF: **DEMANDA EJECUTIVA POR OBLIGACIÓN DE HACER**
DE: YOHANA ANDREA VALDES ARROYAVE
CONTRA: CARLOS ANDRES PAEZ NOGUERA
ASUNTO: **Descorrer Traslado de Excepciones.**

RAD:2019 - 1607

Adjunto escrito.

--

--

Cordialmente,

LUZ STELLA PACHON
LP Abogados Inmobiliarios
Cel:310 317 9848

139

EXCRITO DE EXCEPCIONES

LUZ STELLA PACHON <luzstella.pachon@gmail.com>

Mié 28/10/2020 3:46 PM

Para: Correspondencia Sede Judicial CAN - Bogotá - Bogotá D.C. <correscanbta@cendoj.ramajudicial.gov.co>; Juzgado 18 Civil Municipal - Bogota - Bogota D.C. <j18cmpalbta@cendoj.ramajudicial.gov.co>

1 archivos adjuntos (69 KB)

DESCORRE EXCEPCIONES.doc;

JUEZ DIECIOCHO CIVIL MUNICPAL DE BOGOTA (REPARTO)
REF: **DEMANDA EJECUTIVA POR OBLIGACIÓN DE HACER**
DE: YOHANA ANDREA VALDES ARROYAVE
CONTRA: CARLOS ANDRES PAEZ NOGUERA
ASUNTO: **Descorrer Traslado de Excepciones.**

RAD:2019 - 1607

Adjunto escrito.

--

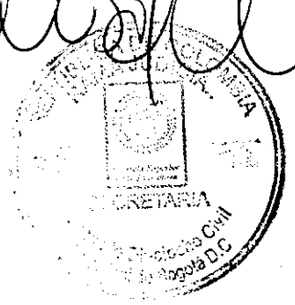
--
Cordialmente,

LUZ STELLA PACHON
LP Abogados Inmobiliarios
Cel:310 317 9848

República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
Juzgado Dieciocho Civil Municipal de Bogotá, D.C

29 OCT 2020

Ingresa al Despacho Descorre traslado
Vence del termino legal
El Secretario ( ): . Sirvase proveer.



140

JUZGADO DIECIOCHO CIVIL MUNICIPAL
Bogotá D. C., diecinueve de enero de dos mil veintiuno

Conforme a las actuaciones que preceden, el Despacho dispone:

1. Para los fines pertinentes téngase en cuenta que la parte demandante descorrió el traslado precedente (fls. 133 a 139).

2. Revisadas las presentes diligencias, observa el Despacho que no existen pruebas por practicar, y como quiera que se configuran los presupuestos del numeral 2° del art. 278 del D.G. del P., se advierte la procedencia de proferir sentencia anticipada.

3. En firme el presente proveído ingrese el expediente al despacho para proceder en los términos de la referida norma.

NOTIFIQUESE,

FÉLIX ALBERTO RODRÍGUEZ PARGA
JUEZ

NOTIFICACIÓN POR ESTADO:
La providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO No. 003 Hoy 20 de enero de 2021.

La Secretaria

LUISA FERNANDA LOZANO LINARES

2019-01607
KMM

República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
Juzgado Dieciocho Civil Municipal de Bogotá, D.C

Ingresa al Despacho En firme auto

Sírvase proveer.

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL
SECRETARIA
Juzgado Dieciocho Civil Municipal de Bogotá D.C

141

Urgente, por favor revisar y confirmar

Carlos Andres Paez Noguera <carlospaez77@gmail.com>

Mar 6/04/2021 6:38 PM

Para: Parquecentraltintalph2020@gmail.com <Parquecentraltintalph2020@gmail.com>; PARQUE CENTRAL TINTAL 1 Y 2 <Crparquecentraltintal@gmail.com>; Desimecia@gmail.com <Desimecia@gmail.com>; Juzgado 18 Civil Municipal - Bogotá - Bogotá D.C. <j18cmpalbta@cendoj.ramajudicial.gov.co>; Carlos Andres Paez Noguera <carlospaez77@gmail.com>

Hola buenas tardes.
Por favor corregir el pago de administración, yo no tengo que pagar $75.000.
Estos abonos de más los estaba haciendo por que estoy ausente
Mi pago son $67.900
Devuelvanme o coloquen un saldo a mi favor durante todo el año que coloque ese saldo de más que son $7.100 por cada mes o si no me toca interponer a esta administración un proceso por el cobro de lo no debido, corroborar con los pagos anteriores.
Muchas gracias

Rep[illegible] de Col[illegible]
[illegible] Judicial del Po[illegible] Público
Juzgado [illegible]ocho Civil Munic[illegible] de Bogotá, D.C.

Encontrándose el expediente al Despacho se agrega el escrito que antecede
(recibido [illegible]
El Secretario ( ) Sírvase proveer

142

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JURISDICCIONAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DIECIOCHO (18) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.
Bogotá D. C., trece de julio de dos mil veintiuno

Referencia:	Ejecutivo por Obligación de Hacer No. 2019-01607
Demandantes:	YOHANA ANDREA VÁLDES ARROYAVE
Demandados:	CARLOS ANDRÉS PÁEZ NOGUERA
Asunto:	Sentencia Anticipada

Procede el Despacho a proferir **sentencia anticipada** de conformidad con lo dispuesto en el artículo 278 del Código General del Proceso y de acuerdo a las **excepciones de inexistencia de la obligación y cobro de lo no debido,** formulada por la apoderada judicial del extremo demandado.

ANTECEDENTES

La señora YOHANA ANDREA VALDES ARROYAVE por conducto de apoderada judicial, demandó por la vía ejecutiva de obligación de hacer a CARLOS ANDRÉS PÁEZ NOGUERA, con el fin de que éste realizará la radicación de la documentación exigida por el BANCO CAJA SOCIAL para la SUBROGACIÓN del crédito hipotecario No. 013220847114 a su nombre, en virtud de que es el titular del 100% del bien inmueble identificado con el folio de matrícula inmobiliaria 50S-40678401, así como pagar a la demandante la suma de $42.108.000.oo, por concepto de perjuicios.

Reunidos los requisitos legales, éste Despacho Judicial, mediante auto calendado 11 de diciembre del 2019 (fl. 54 C. 1), libró el mandamiento respectivo, ordenando la notificación de la parte demandada.

El demandado se notificó del correspondiente auto de apremio, por conducta concluyente (fl. 132 C. 1), quien por intermedio de apoderada judicial, contestó la demanda proponiendo las excepciones de INEXISTENCIA DE LA OBLIGACIÓN Y COBRO DE LO NO DEBIDO (fls. 123 a 131 C. 1).

De las excepciones de mérito presentadas por la pasiva se dio traslado a la parte demandante por el término de 10 días, mediante auto de fecha 13 de octubre de 2020 (fl. 132 C. 1), quien dentro del término concedido solicitó se desestimaran las mismas, por falta de sustento probatorio.

CONSIDERACIONES

Primeramente se ha de señalar que, el artículo 278 del Código General del Proceso, plantea que el Juez deberá dictar sentencia anticipada, total o parcial, en los siguientes eventos:

1. Cuando las partes o sus apoderados de común acuerdo lo soliciten, sea por iniciativa propia o por sugerencia del juez.
2. Cuando no hubiere pruebas por practicar.

3. Cuando se encuentre probada la cosa juzgada, la transacción, la caducidad, la prescripción extintiva y la carencia de legitimación en la causa.

En tanto, que si el Juez llegara a encontrar alguna de las anteriores causales probadas, se dictará sentencia anticipada. Lo anterior para precisar sobre la procedencia del estudio de las excepciones de **inexistencia de la obligación y cobro de lo no debido**, pues como se dijera en líneas anteriores, el legislador previó su análisis de manera anticipada.

Procederá entonces el Despacho a desatar los medios exceptivos incoados por la pasiva a través de apoderada judicial.

Inexistencia de la obligación y cobro de lo no debido.

Tales medios exceptivos se basaron en que, su cliente de manera oportuna radicó ante el Banco Caja Social, solicitud de que la señora Valdés Arroyabe fuese excluida del crédito hipotecario adquirido en esa entidad y que el mismo fuese subrogado exclusivamente al señor PÁEZ NOGUERA, lo cual no fue aceptado por la entidad bancaria, razón por la cual los familiares del aquí demandado procedieron a pagar la totalidad de la obligación referida.

En consecuencia de lo anterior, su prohijado no tiene la obligación de pagar ninguna acreencia a favor de la demandante, ya que la capacidad de endeudamiento de la actora no se vio afectada por la obligación adquirida con el Banco Caja social, sino por las multiplex tarjetas de crédito que maneja, tal y como se ve reflejado en la Certificación expedida por Datacrédito.

Se considera.

DE LAS OBLIGACIONES DE HACER

Entre las distintas obligaciones que pueden estipular los contratantes, encontramos las denominada "obligación de hacer" que según la doctrina "*consiste esencialmente en una actividad del deudor, o sea, en una energía de trabajo mental o material, proporcionada por el deudor, en beneficio del acreedor o de terceros (Messineo). Ejemplo de obligación de hacer es la del pintor de llevar a la tela el retrato de una persona, y también la de los empleados y obreros de efectuar las labores para las cuales fueron contratados*".[1]

En relación a este tipo de obligaciones, el ordenamiento sustantivo ha previsto, en caso de mora del deudor, que el acreedor pueda demandar, "*... junto con la indemnización de la mora, cualquiera de estas tres cosas, a elección suya: 1ª) Que se apremie al deudor para la ejecución del hecho convenido; 2ª) Que se le autorice a él mismo para hacerlo ejecutar por un tercero a expensas del deudor; 3ª) Que el deudor le indemnice de los perjuicios resultantes de la infracción del contrato.*" (Artículo 1610 C.C.), mientras que el Ordenamiento Adjetivo, para hacer efectivos tales derechos cuando quiera que consten en documentos que reúnan a cabalidad las exigencias del artículo 422 del C.G. del P., consagró los juicios ejecutivos de esta especie en los artículos 433 y 434 ib ídem.

Así mismo y de conformidad con lo establecido en el art. 167 de nuestro código procedimental, incumbe a las partes probar el supuesto de hecho de las

---

[1] *Alessandri R. Arturo y otros. Tratado de las Obligaciones Volumen 1 de las obligaciones en general y sus diversas clases. Segunda Edición. Editorial Jurídica de Chile pág. 8.*

normas que consagran el efecto jurídico que ellas persiguen, norma la cual guarda concordancia con la disposición establecida en el art. 1757 del C.C.

A su vez, la Corte Suprema de Justicia en materia de carga probatoria estableció:

> "*Al juez no le basta la mera enunciación de las partes para sentenciar la controversia, por que ello sería tanto como permitirles sacar beneficio del discurso persuasivo que presentan; por ende, la ley impone a cada extremo del litigio la tarea de traer al juicio de manera oportuna y conforme a las ritualidades del caso, los elementos probatorios destinados a verificar que los hechos alegados efectivamente sucedieron, o que son del modo como se presentaron, todo con miras a que se surta la consecuencia jurídica de las normas sustanciales que la invocan" (Corte Suprema de Justicia, Sala de Casación Civil, Sent. 25 de mayo de 2010)*".

Por lo que entonces, como carga de la prueba se encuentra en cabeza de la demandante la de probar los supuestos de hecho de su pretensión y, en cabeza de la parte demandada la de probar los supuestos de hecho de su excepción o defensa, so pena de que ante la falta de tal obligación, la decisión que se tome por parte del respectivo despacho judicial se torne adversa a lo perseguido por uno u otro extremo de la litis.

Hechas las anteriores consideraciones, legales y jurisprudenciales, tenemos que, la parte demandada de conformidad con lo establecido en el art. 167 enunciado, estando en el deber de probar el fundamento de hecho de sus medios exceptivos, no lo hizo, pues si bien es cierto, en la contestación de la demanda indicó que en fechas 7 de octubre de 2016 y 23 de agosto de 2017 radicó bajo el mecanismo de derecho de petición y ante la entidad Banco Caja Social, solicitudes de subrogación del crédito hipotecario en su nombre, las cuales fueron negadas por la entidad bancaria debido a la poca capacidad de endeudamiento del deudor, llevando como consecuencia de ello que unos familiares cancelaran la totalidad de la obligación hipotecaria, por lo que dicha obligación se encuentra a paz y salvo, también lo es que, la documental aportada con la citada contestación, no acredita en debida forma tal situación, ya que no se adjuntó el correspondiente paz y salvo expedido por el ente bancario, así como tampoco prueba sumaria del levantamiento de hipoteca ante los entes respectivos para tales efectos.

Así las cosas, se establece claramente que el demandado por más que realizó en dos oportunidades solicitud de subrogación del crédito hipotecario en su favor y que las mismas fueron denegadas por temas internos de la entidad bancaria, tales diligencias no cumplieron a cabalidad con las órdenes impartidas en la sentencia dictada por el Juzgado Tercero de Familia de Bogotá, así como lo pactado por las partes en el acuerdo conciliatorio llevado a cabo ante la Procuraduría General, ya que de los anexos aportados al plenario se desprende que posiblemente el pago total de la obligación hipotecaria se realizó en el mes de junio de 2020, muy por fuera de los términos establecidos en la mentada sentencia, como en la conciliación extrajudicial, sin acreditar, se reitera, que la señora YOHANA ANDREA VÁLDES ARROYAVE, fue excluida en su totalidad de dicha obligación.

Luego, al no encontrarse fundamento alguno tanto fáctico como jurídico que determinara la prosperidad de los medios exceptivos alegados por el extremo demandado, el juzgado los despachara de manera desfavorable los mismos, ordenando por ende seguir adelante con la ejecución en los términos del

145

mandamiento de pago aquí librado, con las consecuencias que de tal orden se desprenden.

Por lo anteriormente expuesto, el JUZGADO DIECIOCHO CIVIL MUNICIPAL de Bogotá D.C., administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la ley,

RESUELVE

PRIMERO: DECLARAR NO PROBADAS las excepciones de fondo denominadas **inexistencia de la obligación y cobro de lo no debido**, propuestas por la parte demandada, conforme a lo expuesto en la parte motiva de esta providencia.

SEGUNDO: CONCEDER al demandado CARLOS ANDRÉS PÁEZ NOGUERA, **el termino de diez (10) días** contados a partir de la ejecutoria de la presente providencia, para que acredite en debida forma la cancelación total del crédito hipotecario No. 013220847114, así como el respectivo levantamiento de la hipoteca que recae sobre el inmueble identificado con el folio de matrícula inmobiliaria 50S-40678401, la escritura de compraventa del inmueble inscrito a folio de matrícula inmobiliaria No. 50S-722883.

TERCERO: **ORDENAR** Seguir adelante con la EJECUCIÓN en contra de CARLOS ANDRÉS PÁEZ NOGUERA, tal como se dispuso en el mandamiento de pago de fecha 11 de diciembre de 2019.

CUARTO: Ordenar el remate previo su avalúo de los bienes embargados secuestrados y de los que posteriormente se embarguen y secuestren.

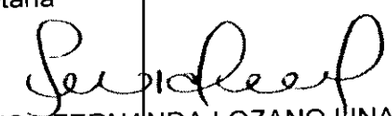
QUINTO: CONDENAR en costas a la parte demandada. Liquídense por Secretaría.

SEXTO: Se fija como agencias en derecho la suma de **$2.200.000.oo**.

NOTIFÍQUESE

FÉLIX ALBERTO RODRÍGUEZ PARGA
JUEZ

NOTIFICACIÓN POR ESTADO:
La providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO No. 050 Hoy 14 de julio de 2021.
La Secretaria



LUISA FERNANDA LOZANO LINARES

2019-01607
KMM

Firmado Por:

FELIX ALBERTO RODRIGUEZ PARGA

JUEZ

JUEZ - JUZGADO 018 MUNICIPAL CIVIL DE LA CIUDAD DE BOGOTA, D.C.-SANTAFE DE BOGOTA D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **133459f533b2c22110db02605e312ad8ec4c834c3cfd9f54734b81ea7b54a591**

Documento generado en 13/07/2021 11:49:37 AM

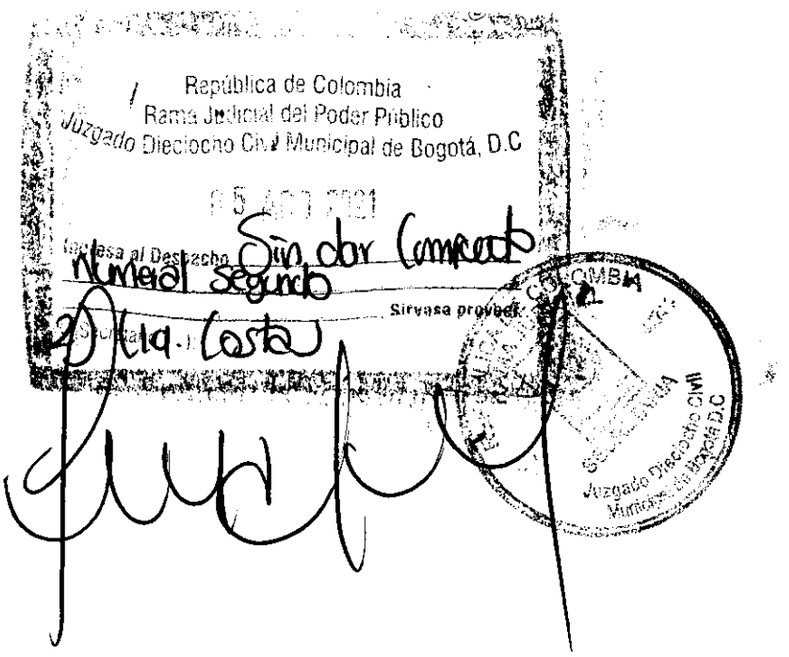
República de Colombia
Consejo Superior de la Judicatura
RAMA JUDICIAL

LIQUIDACIÓN DE COSTAS

JUZGADO 018 CIVIL Juzgado Municipal DE BOGOTA

Asunto		VALOR	
Agencias en Derecho			2.200.000
Expensas de notificación			9.500
Registro			
Publicaciones			
Póliza Judicial			
Honorarios Secuestre			
Honorarios Curador			
Honorarios Perito			
Otros			
TOTAL			**2.209.500**

LUISA FERNANDA LOZANO LINARES
SECRETARIA


República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
Juzgado Dieciocho Civil Municipal de Bogotá, D.C
Sírvase proveer
Juzgado Dieciocho Civil Municipal de Bogotá D.C

MEMORIAL SOLICITUD SECUESTRO- CORRECCIÓN SENTENCIA - INCUMPLIMIENTO SENTEN- X DEMANDADO

LUZ STELLA PACHON <luzstella.pachon@gmail.com>

Vie 6/08/2021 8:39 AM

Para: Juzgado 18 Civil Municipal - Bogotá - Bogotá D.C. <j18cmpalbta@cendoj.ramajudicial.gov.co>

1 archivos adjuntos (333 KB)

SOLICITUD SECUESTRO completa.pdf;

JUZGADO	**JUEZ DIECIOCHO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTA**		**CEDULA**
CLASE DE PROCESO	**DEMANDA EJECUTIVA POR BLGIACION DE HACER**		
DEMANDANTE	JOHANA ANDREA VALDES ARROYAVE		**52,780,291**
DEMANDADO	**CARLOS ANDRES PAEZ NOGUERA**		**88,229,074**
RADICADO	**2019 - 1607**		
ASUNTO:	**SOLICITUD SECUESTRO- CORRECCIÓN SENTENCIA - INCUMPLIMIENTO SENTEN- X DEMANDADO**		

ADJUNTO MEMORIAL.

--

Cordialmente,

LUZ STELLA PACHON
LP Abogados Inmobiliarios
Cel:310 317 9848

148

SEÑOR
JUEZ DIECIOCHO CIVIL MUNICPAL DE BOGOTA (REPARTO)
E. S. D.

REF: **DEMANDA EJECUTIVA POR OBLIGACIÓN DE HACER de YOHANA ANDREA VALDES ARROYAVE** contra **CARLOS ANDRES PAEZ NOGUERA**

ASUNTO: Incumplimiento Sentencia – Solicitud de aclaración
Solicitud De Secuestro Del Inmueble.

RAD: 2019 - 1607

LUZ STELLA PACHON, obrando como apoderada de la parte actora dentro del proceso de la referencia, Con el presente me permito aportar Certificado De Tradición Y Libertad de fecha 05 de agosto de 2021, donde consta que el gravamen hipotecario en favor de **BANCO CAJA SOCIAL S.A** se encuentra vigente, luego el demandado **CARLOS ANDRES PAEZ NOGUERA,** no ha dado cumplimiento a lo ordenado en el numeral segundo de la sentencia de fecha 3 de julio de los corrientes, en consecuencia solicito se declare el incumplimiento a la sentencia por parte del demandado.

Revisado el RESUELVE de la sentencia de fecha 03 de julio de 2021, me permito solicitar a su señoría, con el debido respeto, se ordene corregir el numeral SEGUNDO de la misma, en el sentido de eliminar la última parte del párrafo: "**la escritura de compraventa del inmueble inscrito a folio de matrícula inmobiliaria No.50S- 722883**". (lo resaltado es mío) pues es incongruente y no corresponde al folio de matrícula inmobiliaria del inmueble que nos ocupa.

Teniendo en cuenta que el inmueble identificado con folio de matrícula inmobiliaria **No. 50S–4067840,** se encuentra debidamente embargado, tal y como consta en el certificado de tradición adjunto, con el respeto que me caracteriza, me permito solicitar al despacho, sirva librar despacho comisorio a la autoridad competente a fin de practicar diligencia de secuestro.

Cordialmente,

LUZ STELLA PACHON
C.C. 39.618.549 De Fusagasugá (Cund.)
T.P. 139.512 del C. S. De la J.,

La validez de este documento podrá verificarse en la página www.snrbotondepago.gov.co/certificado/

SNR SUPERINTENDENCIA DE NOTARIADO & REGISTRO

OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PUBLICOS DE BOGOTA ZONA SUR

CERTIFICADO DE TRADICION

MATRICULA INMOBILIARIA

Certificado generado con el Pin No: 210805482246135644 **Nro Matrícula: 50S-40678401**

Pagina 1 TURNO: 2021-295498

Impreso el 5 de Agosto de 2021 a las 06:50:55 PM

"ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACION JURIDICA DEL INMUEBLE HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICION"

No tiene validez sin la firma del registrador en la ultima página

CIRCULO REGISTRAL: 50S - BOGOTA ZONA SUR DEPTO: BOGOTA D.C. MUNICIPIO: BOGOTA D. C. VEREDA: BOGOTA D. C.
FECHA APERTURA: 31-10-2014 RADICACIÓN: 2014-91337 CON: ESCRITURA DE: 09-10-2014
CODIGO CATASTRAL: **AAA0246NESY**COD CATASTRAL ANT: SIN INFORMACION
NUPRE:

ESTADO DEL FOLIO: **ACTIVO**

= = = =

La validez de este documento podrá verificarse en la página www.snrbotondepago.gov.co/certificado/

SNR SUPERINTENDENCIA DE NOTARIADO & REGISTRO

OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PUBLICOS DE BOGOTA ZONA SUR

CERTIFICADO DE TRADICION

MATRICULA INMOBILIARIA

Certificado generado con el Pin No: 210805482246135644 **Nro Matrícula: 50S-40678401**

Impreso el 5 de Agosto de 2021 a las 06:50:55 PM

"ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACION JURIDICA DEL INMUEBLE HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICION"

No tiene validez sin la firma del registrador en la ultima página

DEL 21-09-2004 NOTARIA 45 DE SANTAFE DE BOGOTA, ADQUIRIO LAS 2/3 PARTES SOBRE DERECHOS DE CUOTA POR PERMUTA DE UMA/A DURAN EDUARDO Y SILVIA POR ESCR. 4986 DEL 03-12-69 NOTARIA 8 DE BOGOTA, TODOS ELLOS ADQUIRIERON POR ADJUDICACION SUCESION DE UMA/A DE LA TORRE EDUARDO SEGUN SENTENCIA DEL 30-10-67 JUZGADO 8 C MCPAL DE BOGOTA, CON REGISTRO AL FOLIO 050-551701..-

DIRECCION DEL INMUEBLE

Tipo Predio: URBANO

2) KR 98 0 89 ET 1 TO 8 AP 407 (DIRECCION CATASTRAL)

1) CARRERA 98 2-44 (ETAPA 1.) AP 407 TO 8 ET 1 CONJ RES PARQ CENTRAL TINTAL

DETERMINACION DEL INMUEBLE:

DESTINACION ECONOMICA:

SUPERINTENDENCIA DE NOTARIADO

MATRICULA ABIERTA CON BASE EN LA(s) SIGUIENTE(s) (En caso de integración y otros)

[redacted]S - 40637033

ANOTACION: Nro 001 Fecha: 14-12-2013 Radicación: 2013-122860

Doc: ESCRITURA 5353 del 06-12-2013 NOTARIA TREINTA Y SIETE de BOGOTA D. C. VALOR ACTO: $

ESPECIFICACION: HIPOTECA ABIERTA: 0204 HIPOTECA ABIERTA SIN LIMITE DE CUANTIA. VALOR APROBADO $3.790.000.00

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

DE: FIDUCIARIA BOGOTA S.A. COMO VOCERA DEL PATRIMONIO AUTONOMO DENOMINADO FIDEICOMISO SENDEROS DEL TINTAL FIDUBOGOTA S.A. NIT. 830.055.897-7

A: BANCO CAJA SOCIAL S.A. **NIT# 8600073354**

ANOTACION: Nro 002 Fecha: 09-10-2014 Radicación: 2014-91337

Doc: ESCRITURA 03046 del 07-10-2014 NOTARIA TREINTA Y SIETE de BOGOTA D. C. VALOR ACTO: $

ESPECIFICACION: CONSTITUCION REGLAMENTO DE PROPIEDAD HORIZONTAL: 0317 CONSTITUCION REGLAMENTO DE PROPIEDAD HORIZONTAL

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

A: FIDUCIARIA BOGOTA S.A. COMO VOCERA DEL PATRIMONIO AUTONOMO DENOMINADO FIDEICOMISO SENDEROS DEL TINTAL FIDUBOGOTA

[redacted] NIT 830.055.897-7 **X**

ANOTACION: Nro 003 Fecha: 28-08-2015 Radicación: 2015-69846

Doc: ESCRITURA 2739 del 16-06-2015 NOTARIA TREINTA Y SIETE de BOGOTA D. C. VALOR ACTO: $

ESPECIFICACION: ACLARACION: 0901 ACLARACION ESC.N.3046 DE 07-10-14 NOT.37 BTA D.C.EN CUANTO AL ART.19 DESCRIPCION UNAS UNIDADES DE LA ETAPA 1:AP.1101-TO.1:AP.501 ,701,901,1201TO.5;AP.801,1001,1101,1201-TO.6;AP.201,301,401 ,501,601,701,801,901,1001,1101,1201-TO.7;AP.201,301,401,501 ,601,701,801,901,1001,1101,1201-TO.8. ASI MISMO EL ART.20. COEFICIENTES DE PROPIEDAD.

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

A: FIDUCIARIA BOGOTA S.A. COMO VOCERA DEL PATRIMONIO AUTONOMO DENOMINADO FIDEICOMISO SENDEROS DEL TINTAL FIDUBOGOTA S.A. NIT.830.055.897-7 **X**

ANOTACION: Nro 004 Fecha: 01-10-2015 Radicación: 2015-80192

La validez de este documento podrá verificarse en la página www.snrbotondepago.gov.co/certificado/

SNR SUPERINTENDENCIA DE NOTARIADO & REGISTRO

OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PUBLICOS DE BOGOTA ZONA SUR

CERTIFICADO DE TRADICION

MATRICULA INMOBILIARIA

Certificado generado con el Pin No: 210805482246135644 **Nro Matrícula: 50S-40678401**

Impreso el 5 de Agosto de 2021 a las 06:50:55 PM

"ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACION JURIDICA DEL INMUEBLE HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICION"

No tiene validez sin la firma del registrador en la ultima página

Doc: ESCRITURA 4174 del 25-08-2015 NOTARIA TREINTA Y SIETE de BOGOTA D. C. VALOR ACTO: $4,169,000

Se cancela anotación No: 1

ESPECIFICACION: CANCELACION POR VOLUNTAD DE LAS PARTES: 0843 CANCELACION POR VOLUNTAD DE LAS PARTES HIPOTECA ABIERTA

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

DE: BANCO CAJA SOCIAL S.A. **NIT# 8600073354**

A: FIDUCIARIA BOGOTA S.A. COMO VOCERA DEL PATRIMONIO AUTONOMO DENOMINADO FIDEICOMISO SENDERCS DEL TINTAL FIDUBOGOTA S.A. NIT. 830.055.897-7

ANOTACION: Nro 005 Fecha: 01-10-2015 Radicación: 2015-80192

Doc: ESCRITURA 4174 del 25-08-2015 NOTARIA TREINTA Y SIETE de BOGOTA D. C. VALOR ACTO: $86,800,000

ESPECIFICACION: COMPRAVENTA: 0125 COMPRAVENTA V.I.S.

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

DE: FIDUCIARIA BOGOTA S.A. COMO VOCERA DEL PATRIMONIO AUTONOMO DENOMINADO FIDEICOMISO SENDERCS DEL TINTAL FIDUBOGOTA S.A. NIT. 830.055.897-7

A: PAEZ NOGUERA CARLOS ANDRES **CC# 88229074 X**

A: VALDES ARROYAVE YOHANA ANDREA **CC# 52780291 X**

ANOTACION: Nro 006 Fecha: 01-10-2015 Radicación: 2015-80192

Doc: ESCRITURA 4174 del 25-08-2015 NOTARIA TREINTA Y SIETE de BOGOTA D. C. VALOR ACTO: $

ESPECIFICACION: HIPOTECA CON CUANTIA INDETERMINADA: 0205 HIPOTECA CON CUANTIA INDETERMINADA SIN LIMITE DE CUANTIA (VALOR CREDITO APROBADO $ 60.760.000)

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

DE: PAEZ NOGUERA CARLOS ANDRES CC# 88229074 X

DE: VALDES ARROYAVE YOHANA ANDREA CC# 52780291 X

A: BANCO CAJA SOCIAL S.A. **NIT# 8600073354**

ANOTACION: Nro 007 Fecha: 01-10-2015 Radicación: 2015-80192

Doc: ESCRITURA 4174 del 25-08-2015 NOTARIA TREINTA Y SIETE de BOGOTA D. C. VALOR ACTO: $

ESPECIFICACION: CONSTITUCION PATRIMONIO DE FAMILIA: 0315 CONSTITUCION PATRIMONIO DE FAMILIA

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

DE: PAEZ NOGUERA CARLOS ANDRES CC# 88229074 X

DE: VALDES ARROYAVE YOHANA ANDREA CC# 52780291 X

A: FAVOR SUYO, DE SU CONYUGE O COMPA/ERO PERMANENTE Y DE SUS HIJOS MENORES QUE TIENE O LOS QUE LLEGARE A TENER.

ANOTACION: Nro 008 Fecha: 01-10-2015 Radicación: C2015-18672

La validez de este documento podrá verificarse en la página www.snrbotondepago.gov.co/certificado/

SNR SUPERINTENDENCIA DE NOTARIADO & REGISTRO

OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PUBLICOS DE BOGOTA ZONA SUR

CERTIFICADO DE TRADICION

MATRICULA INMOBILIARIA

Certificado generado con el Pin No: 210805482246135644 **Nro Matrícula: 50S-40678401**

Impreso el 5 de Agosto de 2021 a las 06:50:55 PM

"ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACION JURIDICA DEL INMUEBLE HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICION"

No tiene validez sin la firma del registrador en la ultima página

Doc: ESCRITURA 4174 del 25-08-2015 NOTARIA TREINTA Y SIETE de BOGOTA D.C. VALOR ACTO: $

ESPECIFICACION: PROHIBICION DE TRANSFERENCIA "ART.21 LEY 1537 DE 2012 QUE MODIFICO EL ART.8 DE LA LEY 3 DE 1991: 0362 PROHIBICION DE TRANSFERENCIA "ART.21 LEY 1537 DE 2012 QUE MODIFICO EL ART.8 DE LA LEY 3 DE 1991

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

DE: CAJA COLOMBIANA DE SUBSIDIO FAMILIAR " COLSUBSIDIO" **NIT# 8600073361**

A: PAEZ NOGUERA CARLOS ANDRES **CC# 88229074 X**

A: VALDES ARROYAVE YOHANA ANDREA **CC# 52780291 X**

SUPERINTENDENCIA NOTARIADO

ANOTACION: Nro 009 Fecha: 01-10-2015 Radicación: C2015-18672

Doc: ESCRITURA 4174 del 25-08-2015 NOTARIA TREINTA Y SIETE de BOGOTA D.C. VALOR ACTO: $

[redacted]ECIFICACION: DERECHO DE PREFERENCIA "ART.21 LEY 1537 DE 2012 QUE MODIFICO EL ART.8 DE LA LEY 3 DE 1991: 0369 DERECHO DE PREFERENCIA "ART.21 LEY 1537 DE 2012 QUE MODIFICO EL ART.8 DE LA LEY 3 DE 1991

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

DE: CAJA COLOMBIANA DE SUBSIDIO FAMILIAR " COLSUBSIDIO" **NIT# 8600073361**

A: PAEZ NOGUERA CARLOS ANDRES **CC# 88229074 X**

A: VALDES ARROYAVE YOHANA ANDREA **CC# 52780291 X**

ANOTACION: Nro 010 Fecha: 07-12-2015 Radicación: 2015-97602

Doc: ESCRITURA 5301 del 03-11-2015 NOTARIA TREINTA Y SIETE de BOGOTA D. C. VALOR ACTO: $

ESPECIFICACION: ACLARACION: 0901 ACLARACION ESCRITURA N.03046 DE 07-10-2014 NOTARIA 37 BOGOTA D.C. EN EL SENTIDO DE CORREGIR EL ARTICULO 19 DEL REGLAMENTO DE PROPIEDAD HORIZONTAL, RESPECTO DE LA DESCRIPCION DE LAS UNIDADES QUE INTEGRAN LA ETAPA 2 DEL CONJUNTO RESIDENCIAL PARQUE CENTRAL TINTAL.

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

A: FIDUCIARIA BOGOTA S.A. COMO VOCERA DEL PATRIMONIO AUTONOMO DENOMINADO FIDEICOMISO SENDEROS DEL TINTAL FIDUBOGOTA **NIT:8300558977**

[redacted]

[redacted]OTACION: Nro 011 Fecha: 05-04-2018 Radicación: 2018-20587

Doc: ESCRITURA 715 del 14-03-2018 NOTARIA DIECINUEVE de BOGOTA D. C. VALOR ACTO: $

Se cancela anotación No: 7

ESPECIFICACION: CANCELACION POR VOLUNTAD DE LAS PARTES: 0843 CANCELACION POR VOLUNTAD DE LAS PARTES PATRIMONIO DE FAMILIA

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

DE: PAEZ NOGUERA CARLOS ANDRES CC# 88229074 X

DE: VALDES ARROYAVE YOHANA ANDREA CC# 52780291 X

A: FAVOR SUYO, DE SU CONYUGE, COMPA\ERO PERMANENTE Y DE SUS HIJOS MENORES ACTUALES Y DE LOS QUE LLEGARE A TENER

La validez de este documento podrá verificarse en la página www.snrbotondepago.gov.co/certificado/

SNR SUPERINTENDENCIA DE NOTARIADO & REGISTRO

OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PUBLICOS DE BOGOTA ZONA SUR

CERTIFICADO DE TRADICION

MATRICULA INMOBILIARIA

Certificado generado con el Pin No: 210805482246135644 **Nro Matrícula: 50S-40678401**

Impreso el 5 de Agosto de 2021 a las 06:50:55 PM

"ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACION JURIDICA DEL INMUEBLE HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICION"

No tiene validez sin la firma del registrador en la ultima página

ANOTACION: Nro 012 Fecha: 05-04-2018 Radicación: 2018-20587

Doc: ESCRITURA 715 del 14-03-2018 NOTARIA DIECINUEVE de BOGOTA D. C. VALOR ACTO: $80,000,000

ESPECIFICACION: ADJUDICACION LIQUIDACION SOCIEDAD CONYUGAL: 0112 ADJUDICACION LIQUIDACION SOCIEDAD CONYUGAL

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

DE: PAEZ NOGUERA CARLOS ANDRES CC# 88229074

DE: VALDES ARROYAVE YOHANA ANDREA CC# 52780291

A: PAEZ NOGUERA CARLOS ANDRES **CC# 88229074 X**

ANOTACION: Nro 013 Fecha: 10-02-2020 Radicación: 2020-7703

Doc: OFICIO 98 del 20-01-2020 JUZGADO 018 CIVIL MUNICIPAL de BOGOTA D. C. VALOR ACTO: $

ESPECIFICACION: EMBARGO EJECUTIVO CON ACCION PERSONAL: 0427 EMBARGO EJECUTIVO CON ACCION PERSONAL N. 201901607 (EJECUTIVO POR OBLIGACION DE HACER)

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

DE: VALDES ARROYAVE YOHANA ANDREA CC# 52780291

A: PAEZ NOGUERA CARLOS ANDRES **CC# 88229074 X**

NRO TOTAL DE ANOTACIONES: *13*

SALVEDADES: (Información Anterior o Corregida)

Anotación Nro: 0 Nro corrección: 1 Radicación: C2016-18693 Fecha: 05-12-2016
SE ACTUALIZA NUMERO CATASTRAL CON EL C.H.I.P., SE INCLUYE DIRECCION ACTUAL, SUMINISTRADA POR LA U.A.E.C.D., SEGUN RES. NO. 0350 DE 24/07/2007 PROFERIDA POR ESA ENTIDAD Y RES. NO. 5386 DE 14/08/2007 EXPEDIDA POR LA S.N.R.

Anotación Nro: 4 Nro corrección: 1 Radicación: C2015-18672 Fecha: 23-12-2015
CORREGIDO EL NOMBRE DE LA FIDUCIARIA SI VALE LEY 1579/12 ART.59 OFC- COR61

Anotación Nro: 5 Nro corrección: 1 Radicación: C2015-18672 Fecha: 23-12-2015
CORREGIDO EL NOMBRE DE LA FIDUCIARIA SI VALE LEY 1579/12 ART.59 OFC- COR61

Anotación Nro: 8 Nro corrección: 1 Radicación: C2015-18672 Fecha: 23-12-2015
CORREGIDO EL ORDEN CRONOLOGICA DE LA ANOTACION 8 A LA 10 SI VALE LEY 1579/12 ART.59 OFC- COR61

Anotación Nro: 9 Nro corrección: 1 Radicación: C2015-18672 Fecha: 23-12-2015
INCLUIDA POR OMITIRSE EN SU OPORTUNIDAD SI VALE LEY 1579/12 ART.59 OFC- COR61

Anotación Nro: 10 Nro corrección: 1 Radicación: C2015-18672 Fecha: 23-12-2015
INCLUIDA POR OMITIRSE EN SU OPOARTUNIDAD SI VALE LEY 1579/12 ART.59 OFC- COR61

Anotación Nro: 12 Nro corrección: 1 Radicación: C2018-5750 Fecha: 30-05-2018
EN PERSONAS UNICAMENTE A CARLOS ANDRES PAEZ SI VALE LEY 1579/12 ART.59 JCAG-CORREC61

* * *
* * *
* * *
* * *
* * *
* * *
* * *

La validez de este documento podrá verificarse en la página www.snrbotondepago.gov.co/certificado/

SNR SUPERINTENDENCIA DE NOTARIADO & REGISTRO

OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PUBLICOS DE BOGOTA ZONA SUR

CERTIFICADO DE TRADICION

MATRICULA INMOBILIARIA

Certificado generado con el Pin No: 210805482246135644 **Nro Matrícula: 50S-40678401**

Impreso el 5 de Agosto de 2021 a las 06:50:55 PM

"ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACION JURIDICA DEL INMUEBLE HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICION"

No tiene validez sin la firma del registrador en la ultima página

FIN DE ESTE DOCUMENTO

El interesado debe comunicar al registrador cualquier falla o error en el registro de los documentos

USUARIO: Realtech

TURNO: 2021-295498 **FECHA: 05-08-2021**

EXPEDIDO EN: BOGOTA

El Registrador: EDGAR JOSE NAMEN AYUB

SUPERINTENDENCIA DE NOTARIADO & REGISTRO
La guarda de la fe pública

República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
Juzgado Diecinueve Civil Municipal de Bogotá, D.C.

13 AGO 2021

Encontrándose el expediente al Despacho se agrega el escrito que antecede
recibido por [illegible] Sírvase proveer
El Secretario ( )

JUZGADO DIECIOCHO CIVIL MUNICIPAL
Bogotá D. C., diecinueve de agosto de dos mil veintiuno

Conforme a las actuaciones que preceden, el despacho dispone:

1. Conforme a lo dispuesto en el artículo 286 del C. G. del P., se corrige el numeral segundo de la sentencia de fecha 13 de julio de 2021, en el sentido de excluir la frase ***"la escritura de compraventa del inmueble inscrito a folio de matrícula inmobiliaria No. 50S-722883"***, toda vez que la misma no hace parte del presente asunto.

Hecha la anterior corrección, el contenido del mencionado auto se mantiene en su integridad.

2. Por encontrarse ajustada a derecho, se le imparte aprobación a la liquidación de costas elaborada por la secretaría del Despacho. (art. 366 del C. G. del P.).

3. En lo que respecta a la solicitud de secuestro del inmueble objeto de este proceso, se le pone de presente al memorialista lo resuelto mediante proveído de fecha 02 de julio de 2020 y obrante a folio 14 del cuaderno de cautelas, por medio del cual se decretó el secuestro del inmueble identificado con el folio de matrícula inmobiliaria No. **50S-40678401** de propiedad del demandado, procediendo la secretaria del Juzgado a emitir el Despacho Comisorio No. 047 del 21 de octubre de 2020, el cual se encuentra pendiente de ser tramitado por la parte demandante.

NOTIFIQUESE,

FÉLIX ALBERTO RODRÍGUEZ PARGA
JUEZ

NOTIFICACIÓN POR ESTADO:
La providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO No. 061 Hoy 20 de agosto de 2021.
La Secretaria

LUISA FERNANDA LOZANO LINARES

2019-01607
KMM

Firmado Por:

Felix Alberto Rodriguez Parga
Juez
Civil 018

Juzgado Municipal
Bogotá D.C., - Bogotá, D.C.

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **fe30fb0821d35b23d37aff4ddc08a494087bf5a2d3545c7058191:2c124c74e0c**
Documento generado en 19/08/2021 07:48:38 PM

153

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

FECHA	16/09/2021

JUZGADO QUE ENTREGA	18 CM	JUZGADO DE ORIGEN	19 CM

NÚMERO DE PROCESO	1	1	0	0	1	4	0	0	3	0	1	8	2	0	1	9	0	1	6	0	7	0	0

PARTES DEL PROCESO	
DEMANDANTE	Yahana Andrea Valdes Arroyave
DEMANDADO	Carlos Andres Paez Noguera

TÍTULO VALOR	CANTIDAD	CUANTIA	
CLASE		MINIMA	
Acta Conciliacion N 3791	1	MENOR	X

CUADERNOS Y FOLIOS							
CUADERNO	FOLIOS	ORIGINAL	COPIA	CUADERNO	FOLIOS	ORIGINAL	COPIA
CUADERNO 1	152			CUADERNO 5			
CUADERNO 2	16			CUADERNO 6			
CUADERNO 3				CUADERNO 7			
CUADERNO 4				CUADERNO 8			
TOTAL CUADERNOS	2						

LISTA DE REQUISITOS (Acuerdo PCSJA17-10678)		
REQUISITO	SI	NO
Cumple requisitos para desistimiento tácito		X
Providencia que ordena seguir adelante la ejecución	X	
Presenta actuaciones pendientes por resolver: Recurso, incidentes, objeciones o nulidades.		X
Se realizo el oficio al pagador, entidad financiera o consignante en caso de tener medida practicada.		
Traslado de proceso portal web.		

OBSERVACIONES ADICIONALES:

CUMPLE PARA REPARTO:

David Cortes

Asistente administrativo grado 5 - 6
Profesional Universitario

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL

159

JUZGADOS CIVILES MUNICIPALES DE EJECUCION DE SENTENCIAS

ACTA INDIVIDUAL DE REPARTO

Fecha: 30/Sep/2021

11-001-40-03018-2019-01607-00

CORPORACION **GRUPO EJECUCION CIVIL MUNICIPAL**

JUZGADO MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS	CD.DESP	SECUENCIA	**FECHA DE REPAR:**
REPARTIDO AL DESPACHO	018	15174	30/Sep/2021

JUZGADO 18 CIVIL MUNICIPAL EJEC. DE SENTENCIAS

IDENTIFICACION	**NOMBRE**	**PARTE**
88229074	CARLOS ANDRES PAEZ NOGUERA	DEMANDADO

u7971 C01012-OF3361

REPARTIDO

EMPLEADO

018-2019-01607-00- j. 18 C.M.E.S



EXPEDIENTE HÍBRIDO

CONSULTA EXPEDIENTE

FÍSICO HASTA EL FOLIO No 154

FECHA: 14 JUN. 2022

REPUBLICA DE COLOMBIA

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO SESENTA Y SIETE (67) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ-
JUZGADO 49 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MULTIPLES

EJECUTIVO SINGULAR

11001-40-03-067-2019-01406-00

DEMANDANTE

YOHANA ANDREA VALDES ARROYAVE

C.C.52.780.291

DEMANDADO

CARLOS ANDRES PAEZ NOGUERA

C.C.88.229.074

MEDIDAS CAUTELARES

La validez de este documento podrá verificarse en la página www.snrbotondepago.gov.co/certificado/

OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PUBLICOS DE BOGOTA ZONA SUR

CERTIFICADO DE TRADICION

MATRICULA INMOBILIARIA

Nro Matrícula: 50S-40678401

Certificado generado con el Pin No: 181001611315435236

Pagina 1

Impreso el 1 de Octubre de 2018 a las 10:15:30 AM

"ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACION JURIDICA DEL INMUEBLE HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICION"

No tiene validez sin la firma del registrador en la ultima página

CIRCULO REGISTRAL: 50S - BOGOTA ZONA SUR DEPTO: BOGOTA D.C. MUNICIPIO: BOGOTA D. C. VEREDA: BOGOTA D. C.
FECHA APERTURA: 31-10-2014 RADICACIÓN: 2014-91337 CON: ESCRITURA DE: 09-10-2014
CODIGO CATASTRAL: **AAA0246NESY**COD CATASTRAL ANT: SIN INFORMACION

ESTADO DEL FOLIO: **ACTIVO**

DESCRIPCION: CABIDA Y LINDEROS

AP 407 TO 8 ET 1 CONJ RES PARQ CENTRAL TINTAL CON AREA DE PRIVADA CUBIERTA 48.44 M2 AREA CONSTRUIDA 53.24 M2 CON COEFICIENTE DE 0.04% CUYOS LINDEROS Y DEMAS ESPECIFICACIONES OBRAN EN ESCRITURA NRO.03046 DE FECHA 07-10-2014 EN NOTARIA TREINTA Y SIETE DE BOGOTA D. C. (ARTICULO 8 PARAGRAFO 1 DE LA LEY 1579 DE 2012) SE ACTUALIZA COEFICIENTE DE ESTE PREDIO ASI: 0.1092%, MEDIANTE ESCRITURA 2739 DEL 16-06-2015, NOTARIA 37 DE BOGOTA D.C. ART 59 LEY 1579/12.

COMPLEMENTACION:

[redacted] UCIARIA BOGOTA S.A. (VOCERA DEL PATRIMONIO AUTONOMO DENOMINADO FIDEICOMISO SENDEROS DEL TINTAL FIDUBOGOTA S.A.) ADQUIRIO POR DESENGLOBE ESCR. 1827 DEL 15-05-2013 NOTARIA 37 BOGOTA. REG. FOL. 40637033 - FIDUCIARIA BOGOTA S.A. (VOCERA DEL PATRIMONIO AUTONOMO DENOMINADO FIDEICOMISO SENDEROS DEL TINTAL FIDUBOGOTA S.A.) ADQUIRIO POR COMPRA A INVESTMENT Y CONSULTING OUTSOURCING S.A.S., POR ESCR. 1051 DEL 18-03-13 NOTARIA 37 DE BOGOTA D.C., CON REGISTRO A LOS FOLIOS 050-40442407 Y 08, POR ESCR. 1054 DEL 18-03-13 NOTARIA 37 DE BOGOTA D.C., CON REGISTRO A LOS FOLIOS 050-40442409 Y 40442410, POR ESCR. 1057 DEL 18-03-13 NOTARIA 37 DE BOGOTA D.C. CON REGISTRO A LOS FOLIOS 050-40442411 Y 417. (ESTA ESCR. FUE ACLARADA EN CUANTO AL AREA CORRECTA, POR ESCR. 1827 DEL 15-05-13 NOTARIA 37 DE BOGOTA D.C., CON REGISTRO AL FOLIO 050-40442411) Y POR ESCR. 1060 DEL 18-03-13 NOTARIA 37 DE BOGOTA D.C., CON REGISTRO A LOS FOLIOS 050-40442418, 19 Y 20. ESTA ADQUIRIO POR PERMUTA DE INVERSIONES HERRERA CURE S.A.S. (ANTES INVERSIONES HERRERA CURE S EN C S.) POR ESCR. 3070 DEL 05-10-11 NOTARIA 39 DE BOGOTA D.C. (ESTA ESCR. FUE ACLARADA EN CUANTO A INCLUIR EL AREA DE C/UNO DE LOS INMUEBLES, POR ESCR. 3522 DEL 17-11-11 NOTARIA 39 DE BOGOTA D.C. Y EN CUANTO A CITAR EL AREA DE LOS INMUEBLES, POR ESCR. 3521 DEL 17-11-11 NOTARIA 39 DE BOGOTA D.C.) ESTA ADQUIRIO POR RESTITUCION DE FIDEICOMISO MERCANTIL DE FIDUCIARIA DAVIVIENDA (VOCERA DEL PATRIMONIO AUTONOMO DENOMINADO FIDEICOMISO PORTAL DEL TINTAL I) POR ESCR. 3063 DEL 05-10-11 NOTARIA 39 DE BOGOTA D.C., CON REGISTRO A LOS FOLIOS 050-40442407, 08, 09, 10, 11, 17, 18, 19 Y 20. ESTA ADQUIRIO POR CONSTITUCION DE FIDUCIA MERCANTIL DE INVERSIONES HERRERA CURE S EN C.S., POR ESCR. 943 DEL 08-04-10 NOTARIA 39 DE BOGOTA D.C., CON REGISTRO AL FOLIO 050-40442407, POR ESCR. 951 DEL 08-04-10 NOTARIA 39 DE BOGOTA D.C., CON REGISTRO AL FOLIO 050-40442409, POR ESCR. 950 DEL 08-04-10 NOTARIA 39 DE BOGOTA D.C., CON REGISTRO AL FOLIO 050-40442408, POR ESCR. 952 DEL 08-04-10 NOTARIA 39 DE BOGOTA D.C., CON REGISTRO AL FOLIO 050-40442410, POR ESCR. 949 DEL 08-04-10 NOTARIA 39 DE BOGOTA D.C., CON REGISTRO AL FOLIO 050-40442417, POR REGISTRO AL FOLIO 050-40442411, POR ESCR. 948 DEL 08-04-10 NOTARIA 39 DE BOGOTA D.C., CON REGISTRO AL FOLIO 050-40442418, POR ESCR. 944 DEL 08-04-10 NOTARIA 39 DE [redacted] ESCR. 947 DEL 08-04-10 NOTARIA 39 DE BOGOTA D.C., CON REGISTRO AL FOLIO 050-40442419 Y POR ESCR. 945 DEL 08-04-10 NOTARIA 39 DE BOGOTA D.C., CON REGISTRO AL FOLIO 050-[redacted] GOTA D.C., CON REGISTRO AL FOLIO 050-40442419 Y POR ESCR. 945 DEL 08-04-10 NOTARIA 39 DE BOGOTA D.C., CON REGISTRO AL FOLIO 050-[redacted] 442420. ESTA ADQUIRIO POR COMPRA A INVERSION Y DESARROLLO BARRANCO & CURE S.A, POR ESCR. 5970 DEL 09-10-07 NOTARIA 45 DE BOGOTA D.C., CON REGISTRO A LOS FOLIOS 050-40442407, 08, 09, 10, 11, 17, 18, 19 Y 20. ESTA ADQUIRIO POR APORTE CONSTITUCION DE LA SOCIEDAD DE ORGANIZACION CLINICA GENERAL DEL NORTE S.A., POR ESCR. 5772 DEL 18-12-2003 NOTARIA 5 DE BARRANQUILLA, ESTA ADQUIRIO POR DACION EN PAGO DE FIDUCIARIA CENTRAL S.A. FIDUCENTRAL S.A., POR ESCR. 1045 DEL 29-05-2003 NOTARIA 43 DE BOGOTA D.C., CON REGISTRO AL FOLIO 050-40333850. ESTA ADQUIRIO POR CONSTITUCION DE FIDEICOMISO MERCANTIL DE ROMERO MORENO ARQUIOMEDES OCTAVIO POR ESCR. 865 DEL 23-03-95 NOTARIA 45 DE SANTAFE DE BOGOTA (MODIFICACION DE ESTE CONTRATO EN CUANTO A PRECISAR LOS ACREEDORES BENEFICIARIOS DEL FIDEICOMISO, POR ESCR. 5600 DEL 26-11-2002 NOTARIA 45 DE BOGOTA D.C.) ESTE ACTO FUE CANCELADO POR ESCR. 1045 ANTERIORMENTE MENCIONADA, CON REGISTRO AL FOLIO 050-40333850. ESTA ADQUIRIO POR COMPRA A UMA/A DURAN HERNANDO POR ESCR. 3420 DEL 21-09-94 NOTARIA 45 DE SANTAFE DE BOGOTA, ESTE ACELEBRO DIVISION MATERIAL POR ESCR. 3337 DEL 21-09-2004 NOTARIA 45 DE SANTAFE DE BOGOTA, ADQUIRIO LAS 2/3 PARTES SOBRE DERECHOS DE CUOTA POR PERMUTA DE UMA/A DURAN EDUARDO Y SILVIA POR ESCR. 4986 DEL 03-12-69 NOTARIA 8 DE BOGOTA, TODOS ELLOS ADQUIRIERON POR ADJUDICACION SUCESION DE UMA/A DE LA TORRE EDUARDO SEGUN SENTENCIA DEL 30-10-67 JUZGADO 8 C MCPAL DE BOGOTA, CON REGISTRO AL FOLIO 050-551701.-

---

DIRECCION DEL INMUEBLE

Tipo Predio: URBANO

2) KR 98 0 89 ET 1 TO 8 AP 407 (DIRECCION CATASTRAL)

[redacted] AP 407 TO 8 ET 1 CONJ RES PARQ CENTRAL TINTAL

La validez de este documento podrá verificarse en la página www.srrbotondepago.gov.co/certificado/

SNR SUPERINTENDENCIA DE NOTARIADO & REGISTRO

OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PUBLICOS DE BOGOTA ZONA S

CERTIFICADO DE TRADICION

MATRICULA INMOBILIARIA

Certificado generado con el Pin No: 181001611315435236

Nro Matrícula: 50S-40678401

Impreso el 1 de Octubre de 2018 a las 10:15:30 AM

"ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACION JURIDICA DEL INMUEBLE HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICION"

No tiene validez sin la firma del registrador en la ultima página

MATRICULA ABIERTA CON BASE EN LA(s) SIGUIENTE(s) (En caso de integración y otros)

50S - 40637033

ANOTACION: Nro 001 Fecha: 14-12-2013 Radicación: 2013-122860

Doc: ESCRITURA 5353 del 06-12-2013 NOTARIA TREINTA Y SIETE de BOGOTA D. C. VALOR ACTO: $

ESPECIFICACION: HIPOTECA ABIERTA: 0204 HIPOTECA ABIERTA SIN LIMITE DE CUANTIA. VALOR APROBADO $3.790.000.00

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

DE: FIDUCIARIA BOGOTA S.A. COMO VOCERA DEL PATRIMONIO AUTONOMO DENOMINADO FIDEICOMISO SENDEROS DEL TINTAL FIDUBOGOTA S.A.

A: BANCO CAJA SOCIAL S.A. NIT. 830.055.897-7

ANOTACION: Nro 002 Fecha: 09-10-201[illegible] Radicación: 2014-91337

Doc: ESCRITURA 03046 del 07-10-2014 NOTARIA TREINTA Y SIETE de BOGOTA D. C. VALOR ACTO: $

ESPECIFICACION: CONSTITUCION REGLAMENTO DE PROPIEDAD HORIZONTAL 0317 CONSTITUCION REGLAMENTO DE PROPIEDAD HORIZONTAL

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

A: FIDUCIARIA BOGOTA S.A. COMO VOCERA DEL PATRIMONIO AUTONOMO DENOMINADO FIDEICOMISO SENDEROS DEL TINTAL FIDUBOGOTA S.A. NIT 830.055.897-7 **NIT# 8600073354**

X

ANOTACION: Nro 003 Fecha: 28-08-2015 Radicación: 2015-69846

Doc: ESCRITURA 2739 del 16-06-2015 NOTARIA TREINTA Y SIETE de BOGOTA D. C. VALOR ACTO: $

ESPECIFICACION: ACLARACION: 0901 ACLARACION ESC.N.3046 DE 07-10-14 NOT.37 BTA D.C.EN CUANTO AL ART.19 DESCRIPCION UNAS UNIDADES DE LA ETAPA 1:AP.1101-TO.1;AP.501 ,701,901,1201TO.5;AP.801,1001,1101,1201-TO.6;AP.201,301,401 ,501,601,701,801,901,1001,1101,1201-TO.7;AP.201,301,401,501 ,601,701,801,901,1001,1101,1201-TO.8. ASI MISMO EL ART.20. COEFICIENTES DE PROPIEDAD.

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

A: FIDUCIARIA BOGOTA S.A. COMO VOCERA DEL PATRIMONIO AUTONOMO DENOMINADO FIDEICOMISO SENDEROS DEL TINTAL FIDUBOGOTA S.A. NIT.830.055.897-7

X

ANOTACION: Nro 004 Fecha: 01-10-2015 Radicación: 2015-80192

Doc: ESCRITURA 4174 del 25-08-2015 NOTARIA TREINTA Y SIETE de BOGOTA D. C. VALOR ACTO: $4,169,000

Se cancela anotación No: 1

ESPECIFICACION: CANCELACION POR VOLUNTAD DE LAS PARTES: 0843 CANCELACION POR VOLUNTAD DE LAS PARTES HIPOTECA ABIERTA

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

A: BANCO CAJA SOCIAL S.A.

FIDUCIARIA BOGOTA S.A. COMO VOCERA DEL PATRIMONIO AUTONOMO DENOMINADO FIDEICOMISO SENDEROS DEL TINTAL FIDUBOGOTA S.A. NIT. 830.055.897-7 **NIT# 8600073354**

ANOTACION: Nro 005 Fecha: 01-10-2015 Radicación: 2015-80192

ESCRITURA 4174 del 25-08-2015 NOTARIA TREINTA Y SIETE de BOGOTA D. C.

SUPERINTENDENCIA DE NOTARIADO & REGISTRO

La validez de este documento podrá verificarse en la página www.snrbotondepago.gov.co/certificado/

OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PUBLICOS DE BOGOTA ZC

CERTIFICADO DE TRADICION
MATRICULA INMOBILIARIA

Certificado generado con el Pin No: 181001611315435236 **Nro Matrícula: 50S-40678401**

Impreso el 1 de Octubre de 2018 a las 10:15:30 AM

"ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACION JURIDICA DEL INMUEBLE HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICION"

No tiene validez sin la firma del registrador en la ultima página

ESPECIFICACION: COMPRAVENTA: 0125 COMPRAVENTA V.I.S.

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

DE: FIDUCIARIA BOGOTA S.A. COMO VOCERA DEL PATRIMONIO AUTONOMO DENOMINADO FIDEICOMISO SENDEROS DEL TINTAL FIDUBOGOTA S.A. NIT. 830.055.897-7

A: PAEZ NOGUERA CARLOS ANDRES

A: VALDES ARROYAVE YOHANA ANDREA **CC# 88229074** X

CC# 52780291 X

ANOTACION: Nro 006 Fecha: 01-10-2015 Radicación: 2015-80192

Doc: ESCRITURA 4174 del 25-08-2015 NOTARIA TREINTA Y SIETE de BOGOTA D. C. VALOR ACTO: $

ESPECIFICACION: HIPOTECA CON CUANTIA INDETERMINADA: 0205 HIPOTECA CON CUANTIA INDETERMINADA SIN LIMITE DE CUANTIA (VALOR CREDITO APROBADO $ 60.760.000)

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

DE: PAEZ NOGUERA CARLOS ANDRES CC# 88229074 X

DE: VALDES ARROYAVE YOHANA ANDREA CC# 52780291 X

A: BANCO CAJA SOCIAL S.A. **NIT# 8600073354**

ANOTACION: Nro 007 Fecha: 01-10-2015 Radicación: 2015-80192

Doc: ESCRITURA 4174 del 25-08-2015 NOTARIA TREINTA Y SIETE de BOGOTA D. C. VALOR ACTO: $

ESPECIFICACION: CONSTITUCION PATRIMONIO DE FAMILIA: 0315 CONSTITUCION PATRIMONIO DE FAMILIA

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

DE: PAEZ NOGUERA CARLOS ANDRES CC# 88229074 X

DE: VALDES ARROYAVE YOHANA ANDREA CC# 52780291 X

A: FAVOR SUYO, DE SU CONYUGE O COMPA/ERO PERMANENTE Y DE SUS HIJOS MENORES QUE TIENE O LOS QUE LLEGARE A TENER.

ANOTACION: Nro 008 Fecha: 01-10-2015 Radicación: C2015-18672

Doc: ESCRITURA 4174 del 25-08-2015 NOTARIA TREINTA Y SIETE de BOGOTA D.C. VALOR ACTO: $

ESPECIFICACION: PROHIBICION DE TRANSFERENCIA "ART.21 LEY 1537 DE 2012.QUE MODIFICO EL ART.8 DE LA LEY 3 DE 1991: 0362 PROHIBICION DE TRANSFERENCIA "ART.21 LEY 1537 DE 2012 QUE MODIFICO EL ART.8 DE LA LEY 3 DE 1991

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

DE: CAJA COLOMBIANA DE SUBSIDIO FAMILIAR " COLSUBSIDIO" Y SECRETARIA DISTRITAL DEL HABITAT **NIT# 8600073361**

A: PAEZ NOGUERA CARLOS ANDRES **CC# 88229074** X

A: VALDES ARROYAVE YOHANA ANDREA **CC# 52780291** X

ANOTACION: Nro 009 Fecha: 01-10-2015 Radicación: C2015-18672

Doc: ESCRITURA 4174 del 25-08-2015 NOTARIA TREINTA Y SIETE de BOGOTA D.C. VALOR ACTO: $

La validez de este documento podrá verificarse en la página www.snrbotondepago.gov.co/certificado/

SUPERINTENDENCIA DE NOTARIADO & REGISTRO

OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PUBLICOS DE BOGOTA ZONA SUR

CERTIFICADO DE TRADICION

MATRICULA INMOBILIARIA

Certificado generado con el Pin No: 181001611315435236 **Nro Matrícula: 50S-40678401**

Impreso el 1 de Octubre de 2018 a las 10:15:30 AM

"ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACION JURIDICA DEL INMUEBLE HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICION"

No tiene validez sin la firma del registrador en la ultima página

ESPECIFICACION: DERECHO DE PREFERENCIA "ART.21 LEY 1537 DE 2012 QUE MODIFICO EL ART.8 DE LA LEY 3 DE 1991: 0369 DERECHO DE PREFERENCIA "ART.21 LEY 1537 DE 2012 QUE MODIFICO EL ART.8 DE LA LEY 3 DE 1991

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

DE: CAJA COLOMBIANA DE SUBSIDIO FAMILIAR " COLSUBSIDIO" Y SECRETARIA DISTRITAL DEL HABITAT **NIT# 8600073361**

A: PAEZ NOGUERA CARLOS ANDRES **CC# 88229074 X**

A: VALDES ARROYAVE YOHANA ANDREA **CC# 52780291 X**

SUPERINTENDENCIA DE NOTARIADO & REGISTRO La guarda de la fe publica

ANOTACION: Nro 010 Fecha: 07-12-2015 Radicación: 2015-97602

Doc: ESCRITURA 5301 del 03-11-2015 NOTARIA CUARENTA Y SIETE de BOGOTA D.C. VALOR ACTO: $

ESPECIFICACION: ACLARACION: 090 [illegible] ESCRITURA N.03046 DE 07-10-2014 NOTARIA 37 BOGOTA D.C. EN EL SENTIDO DE CORREGIR EL ARTICULO 19 DEL REGLAMENTO DE PROPIEDAD HORIZONTAL, RESPECTO DE LA DESCRIPCION DE LAS UNIDADES QUE INTEGRAN LA ETAPA 2 DEL CONJUNTO RESIDENCIAL PARQUE SENDEROS DEL TINTAL

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

A: FIDUCIARIA BOGOTA S.A. COMO VOCERA DEL PATRIMONIO AUTONOMO DENOMINADO FIDEICOMISO SENDEROS DEL TINTAL FIDUBOGOTA S.A. **NIT:8300558977**

ANOTACION: Nro 011 Fecha: 05-04-2018 Radicación: 2018-20587

Doc: ESCRITURA 715 del 14-03-2018 NOTARIA DIECINUEVE de BOGOTA D. C. VALOR ACTO: $

Se cancela anotación No: 7

ESPECIFICACION: CANCELACION POR VOLUNTAD DE LAS PARTES: 0843 CANCELACION POR VOLUNTAD DE LAS PARTES PATRIMONIO DE FAMILIA

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

DE: PAEZ NOGUERA CARLOS ANDRES CC# 88229074 X

DE: VALDES ARROYAVE YOHANA ANDREA CC# 52780291 X

A: FAVOR SUYO, DE SU CONYUGE, COMPAÑERO PERMANENTE Y DE SUS HIJOS MENORES ACTUALES Y DE LOS QUE LLEGARE A TENER

ANOTACION: Nro 012 Fecha: 05-04-2018 Radicación: 2018-20587

Doc: ESCRITURA 715 del 14-03-2018 NOTARIA DIECINUEVE de BOGOTA D. C. VALOR ACTO: $80,000,000

ESPECIFICACION: ADJUDICACION LIQUIDACION SOCIEDAD CONYUGAL: 0112 ADJUDICACION LIQUIDACION SOCIEDAD CONYUGAL

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

DE: PAEZ NOGUERA CARLOS ANDRES CC# 88229074

DE: VALDES ARROYAVE YOHANA ANDREA CC# 52780291

A: PAEZ NOGUERA CARLOS ANDRES **CC# 88229074 X**

NRO TOTAL DE ANOTACIONES: *12*

La validez de este documento podrá verificarse en la página www.snrbotondepago.gov.co/certificado/

SNR SUPERINTENDENCIA DE NOTARIADO & REGISTRO

OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PUBLICOS DE BOGOTA ZONA SUR

CERTIFICADO DE TRADICION

MATRICULA INMOBILIARIA

Certificado generado con el Pin No: 181001611315435236 **Nro Matrícula: 50S-40678401**

Impreso el 1 de Octubre de 2018 a las 10:15:30 AM

"ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACION JURIDICA DEL INMUEBLE HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICION"

No tiene validez sin la firma del registrador en la ultima página

SALVEDADES: (Información Anterior o Corregida)

Anotación Nro: 0 Nro corrección: 1 Radicación: C2016-18693 Fecha: 05-12-2016
SE ACTUALIZA NUMERO CATASTRAL CON EL C.H.I.P., SE INCLUYE DIRECCION ACTUAL, SUMINISTRADA POR LA U.A.E.C.D., SEGUN RES. NO. 0350 DE 24/07/2007 PROFERIDA POR ESA ENTIDAD Y RES. NO. 5386 DE 14/08/2007 EXPEDIDA POR LA S.N.R.

Anotación Nro: 4 Nro corrección: 1 Radicación: C2015-18672 Fecha: 23-12-2015
CORREGIDO EL NOMBRE DE LA FIDUCIARIA SI VALE LEY 1579/12 ART.59 OFC- COR61

Anotación Nro: 5 Nro corrección: 1 Radicación: C2015-18672 Fecha: 23-12-2015
CORREGIDO EL NOMBRE DE LA FIDUCIARIA SI VALE LEY 1579/12 ART.59 OFC- COR61

Anotación Nro: 8 Nro corrección: 1 Radicación: C2015-18672 Fecha: 23-12-2015
CORREGIDO EL ORDEN CRONOLOGICA DE LA ANOTACION 8 A LA 10 SI VALE LEY 1579/12 ART.59 OFC- COR61

Anotación Nro: 9 Nro corrección: 1 Radicación: C2015-18672 Fecha: 23-12-2015
INCLUIDA POR OMITIRSE EN SU OPORTUNIDAD SI VALE LEY 1579/12 ART.59 OFC- COR61

Anotación Nro: 10 Nro corrección: 1 Radicación: C2015-18672 Fecha: 23-12-2015
INCLUIDA POR OMITIRSE EN SU OPOARTUNIDAD SI VALE LEY 1579/12 ART.59 OFC- COR61

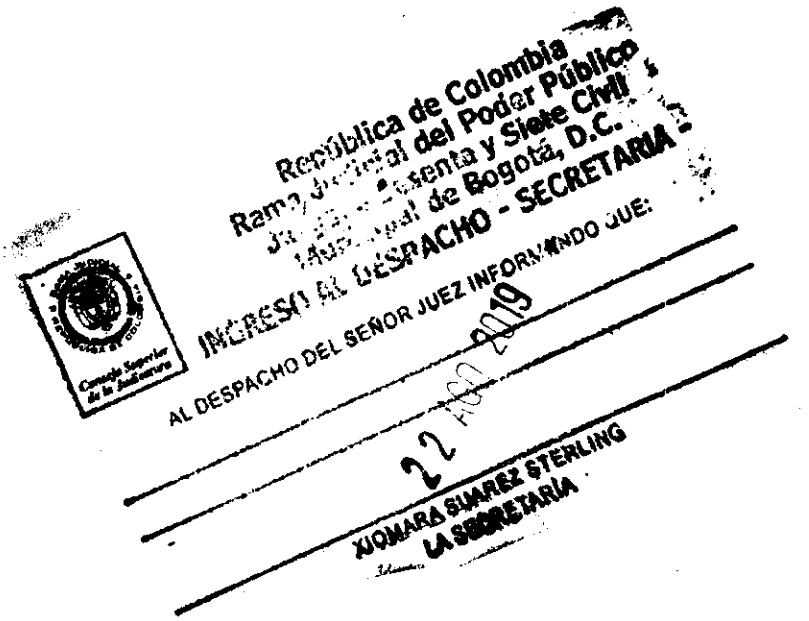
Anotación Nro: 12 Nro corrección: 1 Radicación: C2018-5750 Fecha: 30-05-2018
EN PERSONAS UNICAMENTE A CARLOS ANDRES PAEZ SI VALE LEY 1579/12 ART.59 JCAG-CORREC61

FIN DE ESTE DOCUMENTO

El interesado debe comunicar al registrador cualquier falla o error en el registro de los documentos
USUARIO: Realtech

TURNO: 2018-384911 **FECHA: 01-10-2018**
EXPEDIDO EN: BOGOTA

El Registrador: EDGAR JOSE NAMEN AYUB


República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
Juzgado Sesenta y Siete Civil
Municipal de Bogotá, D.C.
INGRESO AL DESPACHO - SECRETARIA -
AL DESPACHO DEL SEÑOR JUEZ INFORMANDO QUE:
2019
NOMARA SUAREZ STERLING
LA SECRETARIA

SEÑOR
JUEZ CIVIL MUNICPAL DE BOGOTA
E. S. D.

REF: **DEMANDA EJECUTIVA POR OBLIGACIÓN DE HACER de YOHANA ANDREA VALDES ARROYAVE** contra **CARLOS ANDRES PAEZ NOGUERA**

LUZ STELLA PACHON, mayor de edad, vecina y residente de esta ciudad, identificada con cédula de ciudadanía No.39.618.549 expedida en Fusagasugá, abogada titulada, portadora de la tarjeta profesional No.139.512 expedida por el Consejo Superior de la Judicatura, con el respeto que me caracteriza y para que las pretensiones no se hagan ilusorias en sus efectos, atentamente le solicito a su despacho se sirva decretar las medidas cautelares que a continuación describo:

1. Embargo y secuestro del inmueble de propiedad del **CARLOS ANDRES PAEZ NOGUERA,** ubicado en la Carrera 98 No.2 – 44 Apto 407, Torre 8, Edificio Conjunto Residencial Parque Central Tintal De Bogotá, identificado con el folio de matrícula Inmobiliaria No.

50S-40678401

De la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Bogotá, Zona Sur.

Sírvase señor Juez, oficiar a la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Bogotá, Zona Sur, poniendo en conocimiento esta medida.

La anterior denuncia la hago bajo la gravedad de juramento.

Estoy dispuesto a prestar caución.

Cordialmente,

LUZ STELLA PACHON
C.C. 39.618.549 De Fusagasugá (Cund.)
T.P. 139.512 del C. S. De la J.

5

JUZGADO DIECIOCHO CIVIL MUNICIPAL

Bogotá D. C., 11 DIC. 2019

Conforme a lo solicitado por el extremo actor, el despacho al tenor de lo dispuesto en el art. 599 del C.G. del P.,

DECRETA:

El embargo del bien inmueble identificado con el folio de matrícula inmobiliaria No. **50S-40678401** de propiedad del demandado.

Líbrese el oficio a la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos que corresponda.

NOTIFIQUESE,

MARTHA ELISA MUNAR CADENA
JUEZ
(2)

NOTIFICACIÓN POR ESTADO:
La providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO No. 118 Hoy
12 DIC 2019
El Secretario
JUAN MANUEL FLOREZ TRUJILLO

2019-1607
KMM

República de Colombia

Rama Judicial del Poder Público

JUZGADO DIECIOCHO CIVIL MUNICIPAL

Cra. 10 No. 14 - 33 Piso 7 – Telefax 284 5520

j18cmpalbta@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C

Bogotá, D.C. 20 de enero de 2020

Al contestar favor citar la referencia completa del proceso

Oficio No. **0098**

Señor(es):
OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PÚBLICOS
Ciudad

REF. EJECUTIVO POR OBLIGACIÓN DE HACER No. 110014003018 **2019 01607** 00
DEMANDANTE: YOHANA ANDREA VALDÉS ARROYAVE C.C. 52.780.291
DEMANDADO: CARLOS ANDRÉS PÁEZ NOGUERA C.C. 88.229.074

Por medio del presente le comunico que este Despacho mediante auto de 11 de diciembre del año 2019, decretó el embargo del bien inmueble identificado con el folio de matrícula inmobiliaria **50S-40678401** de propiedad del demandado.

Sírvase proceder de conformidad. La inobservancia de la orden impartida lo hará merecedor de las sanciones y multas previstas en el artículo 593 del Código General del Proceso.

NOTA: Cualquier enmendadura anula el presente oficio

Atentamente,

LUISA FERNANDA LOZANO LINARES
Secretaria

4 FEB 2020

ENTREGADO A
Bogotá D.C
Nombre
Autorizado ☐ Apoderado ☐ Parte ☐ Otro ☐
Entrega.

SNR SUPERINTENDENCIA DE NOTARIADO & REGISTRO
La guarda de la fe pública

El futuro es de todos | Gobierno de Colombia

50S2020EE05556
Al contestar cite este código

RDOZS 2660

Bogotá D .C. 3 de Marzo de 2020

Señores
JUZGADO 018 CIVIL MUNICIPAL

CRA. 10 NO.14-33 PISO 7
BOGOTA D.C.

REF : **PROCESO EJECUTIVO POR OBLIGACIÓN DE HACER NO.11001400301820190160700**

DE: **YOHANA ANDREA VALDES ARROYAVE C.C.52780291**

CONTRA: **CARLOS ANDRES PAEZ NOGUERA C.C.88229074**

SU OFICIO No . **0098**
DE FECHA **20/01/2020**

En cumplimiento a lo dispuesto en el Artículo 593 del Código General del Proceso, y lo ordenado en su oficio anunciado en la referencia, me permito comunicarle que la medida cautelar se inscribió, como consta en el formulario de calificación y certificado de tradición que se adjuntan al presente. Matrícula Inmobiliaria No.50S-40678401 y Recibo de Caja No. 203564410-4411.

Cordialmente,

EDGAR JOSÉ NAMÉN AYUB
Registrador Principal

Turno Documento	**2020-7703**
Turno Certificado	**2020-54542**
Folios	4
ELABORÓ:	Luz Alba Duarte

Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Bogotá Zona Sur
Calle 45A Sur No. 52C-71 B. Venecia
Teléfono: 328 21 21
Bogotá D.C. - Colombia
http://www.supernotariado.gov.co
Emailofiregisbogotasur@supernotariado.gov.co

SUPERINTENDENCIA DE NOTARIADO Y REGISTRO
LA GUARDIA DE LA FE PUBLICA

FORMULARIO DE CALIFICACION
CONSTANCIA DE INSCRIPCION

Impreso el 25 de Febrero de 2020 a las 03:17:08 p.m
No tiene validez sin la firma y sello del registrador en la ultima pagina

Con el turno 2020-7703 se calificaron las siguientes matriculas:
40678401

Nro Matricula: 40678401

CIRCULO DE REGISTRO: 50S BOGOTA ZONA SUR No. Catastro: AAA0246NESY
MUNICIPIO: BOGOTA D. C. DEPARTAMENTO: BOGOTA D.C. TIPO PREDIO: URBANO

DIRECCION DEL INMUEBLE
1) CARRERA 98 2-44 (ETAPA 1.) AP 407 TO 8 ET 1 CONJ RES PARQ CENTRAL TINTAL
2) KR 98 0 89 ET 1 TO 8 AP 407 (DIRECCION CATASTRAL)

ANOTACION: Nro 13 Fecha: 10-02-2020 Radicacion: 2020-7703
Documento: OFICIO 98 del: 20-01-2020 JUZGADO 018 CIVIL MUNICIPAL de BOGOTA D. C. VALOR ACTO: $
ESPECIFICACION: 0427 EMBARGO EJECUTIVO CON ACCION PERSONAL N. 201901607 (EJECUTIVO POR OBLIGACION DE HACER) (MEDIDA CAUTELAR)

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (La X indica persona que figura como titular de derechos reales de dominio)
DE: VALDES ARROYAVE YOHANA ANDREA 52780291
A: PAEZ NOGUERA CARLOS ANDRES 88229074 X

FIN DE ESTE DOCUMENTO

El interesado debe comunicar al registrador cualquier falla o error en el registro de los documentos

Funcionario Calificador	Fecha: Dia	Mes	Ano	El Registrador Firma

ABOGA221.

SUPERINTENDENCIA DE NOTARIADO Y REGISTRO LA GUARDIA DE LA FE PUBLICA

OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PUBLICOS DE BOGOTA ZONA SUR
CERTIFICADO DE TRADICION DE
MATRICULA INMOBILIARIA

Nro Matricula: 50S-40678401

Pagina 1

Impreso el 26 de Febrero de 2020 a las 12:12:33 p.m

ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACION JURIDICA DEL INMUEBLE HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICION

No tiene validez sin la firma del registrador en la ultima pagina

CIRCULO REGISTRAL: 50S BOGOTA ZONA SURDEPTO:BOGOTA D.C. MUNICIPIO:BOGOTA D. C. VEREDA:BOGOTA D. C.
FECHA APERTURA: 31-10-2014 RADICACION: 2014-91337 CON: ESCRITURA DE: 09-10-2014
CODIGO CATASTRAL: **AAA0246NESY** COD. CATASTRAL ANT.:
ESTADO DEL FOLIO: **ACTIVO**

DESCRIPCION: CABIDA Y LINDEROS

AP 407 TO 8 ET 1 CONJ RES PARQ CENTRAL TINTAL CON AREA DE PRIVADA CUBIERTA 48.44 M2 AREA CONSTRUIDA 53.24 M2 CON COEFICIENTE DE 0.04% CUYOS LINDEROS Y DEMAS ESPECIFICACIONES OBRAN EN ESCRITURA NRO.03046 DE FECHA 07-10-2014 EN NOTARIA TREINTA Y SIETE DE BOGOTA D. C. (ARTICULO 8 PARAGRAFO 1 DE LA LEY 1579 DE 2012) SE ACTUALIZA COEFICIENTE DE ESTE PREDIO ASI: 0.1092%, MEDIANTE ESCRITURA 2739 DEL 16-06-2015, NOTARIA 37 DE BOGOTA.D.C. ART.59 LEY 1579/12.

COMPLEMENTACION:

FIDUCIARIA BOGOTA S.A. (VOCERA DEL PATRIMONIO AUTONOMO DENOMINADO FIDEICOMISO SENDEROS DEL TINTAL FIDUBOGOTA S.A.) ADQUIRIO POR DESENGLOBE ESCR. 1827 DEL 15-05-2013 NOTARIA 37 BOGOTA,. REG. FOL. 40637033-.-. FIDUCIARIA BOGOTA S.A. (VOCERA DEL PATRIMONIO AUTONOMO DENOMINADO FIDEICOMISO SENDEROS DEL TINTAL FIDUBOGOTA S.A.) ADQUIRIO POR COMPRA A INVESTMENT Y CONSULTING OUTSOURCING S.A.S., POR ESCR. 1051 DEL 18-03-13 NOTARIA 37 DE BOGOTA D.C., CON REGISTRO A LOS FOLIOS 050-40442407 Y 08, POR ESCR. 1054 DEL 18-03-13 NOTARIA 37 DE BOGOTA D.C., CON REGISTRO A LOS FOLIOS 050-40442409 Y 40442410, POR ESCR. 1057 DEL 18-03-13 NOTARIA 37 DE BOGOTA D.C. CON REGISTRO A LOS FOLIOS 050-40442411 Y 417. (ESTA ESCR. FUE ACLARADA EN CUANTO AL AREA CORRECTA, POR ESCR. 1827 DEL 15-05-13 NOTARIA 37 DE BOGOTA D.C., CON REGISTRO AL FOLIO 050-40442411) Y POR ESCR. 1060 DEL 18-03-13 NOTARIA 37 DE BOGOTA D.C., CON REGISTRO A LOS FOLIOS 050-40442418, 19 Y 20. ESTA ADQUIRIO POR PERMUTA DE INVERSIONES HERRERA CURE S.A.S. (ANTES INVERSIONES HERRERA CURE S EN C S.) POR ESCR. 3070 DEL 05-10-11 NOTARIA 39 DE BOGOTA D.C. (ESTA ESCR. FUE ACLARADA EN CUANTO A INCLUIR EL AREA DE C/UNO DE LOS INMUEBLES, POR ESCR. 3522 DEL 17-11-11 NOTARIA 39 DE BOGOTA D.C. Y EN CUANTO A CITAR EL AREA DE LOS INMUEBLES, POR ESCR. 3521 DEL 17-11-11 NOTARIA 39 DE BOGOTA D.C.) ESTA ADQUIRIO POR RESTITUCION DE FIDEICOMISO MERCANTIL DE FIDUCIARIA DAVIVIENDA (VOCERA DEL PATRIMONIO AUTONOMO DENOMINADO FIDEICOMISO PORTAL DEL TINTAL I) POR ESCR. 3063 DEL 05-10-11 NOTARIA 39 DE BOGOTA D.C., CON REGISTRO A LOS FOLIOS 050-40442407, 08, 09, 10, 11, 17, 18, 19 Y 20. ESTA ADQUIRIO POR CONSTITUCION DE FIDUCIA MERCANTIL DE INVERSIONES HERRERA CURE S EN C.S., POR ESCR. 943 DEL 08-04-10 NOTARIA 39 DE BOGOTA D.C., CON REGISTRO AL FOLIO 050-40442407, POR ESCR. 951 DEL 08-04-10 NOTARIA 39 DE BOGOTA D.C., CON REGISTRO AL FOLIO 050-40442408, POR ESCR. 952 DEL 08-04-10 NOTARIA 39 DE BOGOTA D.C., CON REGISTRO AL FOLIO 050-40442409, POR ESCR. 950 DEL 08-04-10 NOTARIA 39 DE BOGOTA D.C., CON REGISTRO AL FOLIO 050-40442410, POR ESCR. 949 DEL 08-04-10 NOTARIA 39 DE BOGOTA D.C., CON REGISTRO AL FOLIO 050-40442411, POR ESCR. 948 DEL 08-04-10 NOTARIA 39 DE BOGOTA D.C., CON REGISTRO AL FOLIO 050-40442417, POR ESCR. 947 DEL 08-04-10 NOTARIA 39 DE BOGOTA D.C., CON REGISTRO AL FOLIO 050-40442418, POR ESCR. 944 DEL 08-04-10 NOTARIA 39 DE BOGOTA D.C., CON REGISTRO AL FOLIO 050-40442419 Y POR ESCR. 945 DEL 08-04-10 NOTARIA 39 DE BOGOTA D.C., CON REGISTRO AL FOLIO 050-40442420. ESTA ADQUIRIO POR COMPRA A INVERSION Y DESARROLLO BARRANCO & CURE S.A, POR ESCR. 5970 DEL 09-10-07 NOTARIA 45 DE BOGOTA D.C., CON REGISTRO A LOS FOLIOS 050-40442407, 08, 09, 10, 11, 17, 18, 19 Y 20. ESTA ADQUIRIO POR APORTE CONSTITUCION DE LA SOCIEDAD DE ORGANIZACION CLINICA GENERAL DEL NORTE S.A., POR ESCR. 5772 DEL 18-12-2003 NOTARIA 5 DE BARRANQUILLA, ESTA ADQUIRIO POR DACION EN PAGO DE FIDUCIARIA CENTRAL S.A. FIDUCENTRAL S.A., POR ESCR. 1045 DEL 29-05-2003 NOTARIA 43 DE BOGOTA D.C., CON REGISTRO AL FOLIO 050-40333850. ESTA ADQUIRIO POR CONSTITUCION DE FIDEICOMISO MERCANTIL DE ROMERO MORENO ARQUIOMEDES OCTAVIO POR ESCR. 865 DEL 23-03-95 NOTARIA 45 DE SANTAFE DE BOGOTA (MODIFICACION DE ESTE CONTRATO EN CUANTO A PRECISAR LOS ACREEDORES BENEFICIARIOS DEL FIDEICOMISO, POR ESCR. 5600 DEL 26-11-2002 NOTARIA 45 DE BOGOTA D.C. ESTE ACTO FUE CANCELADO POR ESCR. 1045 ANTERIORMENTE MENCIONADA, CON REGISTRO AL FOLIO 050-40333850. ESTA ADQUIRIO POR COMPRA A

OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PUBLICOS DE BOGOTA ZONA SUR
CERTIFICADO DE TRADICION DE MATRICULA INMOBILIARIA

Nro Matricula: 50S-40678401

Impreso el 26 de Febrero de 2020 a las 12:12:33 p.m

ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACION JURIDICA DEL INMUEBLE HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICION

No tiene validez sin la firma del registrador en la ultima pagina

UMA/A DURAN HERNANDO POR ESCR. 3420 DEL 21-09-94 NOTARIA 45 DE SANTAFE DE BOGOTA, ESTE ACELEBRO DIVISION MATERIAL POR ESCR. 3337 DEL 21-09-2004 NOTARIA 45 DE SANTAFE DE BOGOTA, ADQUIRIO LAS 2/3 PARTES SOBRE DERECHOS DE CUOTA POR PERMUTA DE UMA/A DURAN EDUARDO Y SILVIA POR ESCR. 4986 DEL 03-12-69 NOTARIA 8 DE BOGOTA, TODOS ELLOS ADQUIRIERON POR ADJUDICACION SUCESION DE UMA/A DE LA TORRE EDUARDO SEGUN SENTENCIA DEL 30-10-67 JUZGADO 8 C MCPAL DE BOGOTA, CON REGISTRO AL FOLIO 050-551701..-

DIRECCION DEL INMUEBLE Tipo Predio: URBANO

1) CARRERA 98 2-44 (ETAPA 1.) AP 407 TO 8 ET 1 CONJ RES PARQ CENTRAL TINTAL
2) KR 98 0 89 ET 1 TO 8 AP 407 (DIRECCION CATASTRAL)

MATRICULA ABIERTA CON BASE EN LA(s) SIGUIENTE(s) MATRICULA(s) (En caso de Integracion y otros)

40637033

ANOTACION: Nro 1 Fecha: 14-12-2013 Radicacion: 2013-122860 VALOR ACTO: $

Documento: ESCRITURA 5353 del: 06-12-2013 NOTARIA TREINTA Y SIETE de BOGOTA D. C.

ESPECIFICACION: 0204 HIPOTECA ABIERTA SIN LIMITE DE CUANTIA. VALOR APROBADO $3.790.000.00 (GRAVAMENES)

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio, I-Titular de dominio incompleto)

DE: FIDUCIARIA BOGOTA S.A. COMO VOCERA DEL PATRIMONIO AUTONOMO DENOMINADO FIDEICOMISO SENDEROS DEL TINTAL FIDUBOGOTA S.A. NIT. 830.055.897-7

A: BANCO CAJA SOCIAL S.A. **8600073354**

ANOTACION: Nro 2 Fecha: 09-10-2014 Radicacion: 2014-91337 VALOR ACTO: $

Documento: ESCRITURA 03046 del: 07-10-2014 NOTARIA TREINTA Y SIETE de BOGOTA D. C.

ESPECIFICACION: 0317 CONSTITUCION REGLAMENTO DE PROPIEDAD HORIZONTAL (LIMITACION AL DOMINIO)

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio, I-Titular de dominio incompleto)

A: FIDUCIARIA BOGOTA S.A. COMO VOCERA DEL PATRIMONIO AUTONOMO DENOMINADO FIDEICOMISO SENDEROS DEL TINTAL FIDUBOGOTA S.A. NIT 830.055.897-7 **X**

ANOTACION: Nro 3 Fecha: 28-08-2015 Radicacion: 2015-69846 VALOR ACTO: $

Documento: ESCRITURA 2739 del: 16-06-2015 NOTARIA TREINTA Y SIETE de BOGOTA D. C.

ESPECIFICACION: 0901 ACLARACION ESC.N.3046 DE 07-10-14 NOT.37 BTA D.C.EN CUANTO AL ART.19 DESCRIPCION UNAS UNIDADES DE LA ETAPA 1:AP.1101-TO.1;AP.501 ,701,901,1201TO.5,AP.801,1001,1101,1201-TO.6,AP.201,301,401 ,501,601,701,801,901,1001,1101,1201-TO.7,AP.201,301,401,501 ,601,701,801,901,1001,1101,1201-TO.8. ASI MISMO EL ART.20. COEFICIENTES DE PROPIEDAD. (OTRO)

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio, I-Titular de dominio incompleto)

A: FIDUCIARIA BOGOTA S.A. COMO VOCERA DEL PATRIMONIO AUTONOMO DENOMINADO FIDEICOMISO SENDEROS DEL TINTAL FIDUBOGOTA S.A. NIT.830.055.897-7 **X**

ANOTACION: Nro 4 Fecha: 01-10-2015 Radicacion: 2015-80192 VALOR ACTO: $ 4,169,000.00

Documento: ESCRITURA 4174 del: 25-08-2015 NOTARIA TREINTA Y SIETE de BOGOTA D. C.

Se cancela la anotacion No: 1,

ESPECIFICACION: 0843 CANCELACION POR VOLUNTAD DE LAS PARTES HIPOTECA ABIERTA

ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACION JURIDICA DEL INMUEBLE HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICION

No tiene validez sin la firma del registrador en la ultima pagina

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio, I-Titular de dominio incompleto)

DE: BANCO CAJA SOCIAL S.A. 8600073354

A: FIDUCIARIA BOGOTA S.A. COMO VOCERA DEL PATRIMONIO AUTONOMO DENOMINADO FIDEICOMISO SENDEROS DEL TINTAL FIDUBOGOTA S.A. NIT. 830.055.897-7

ANOTACION: Nro 5 Fecha: 01-10-2015 Radicacion: 2015-80192 VALOR ACTO: $ 86,800,000.00

Documento: ESCRITURA 4174 del: 25-08-2015 NOTARIA TREINTA Y SIETE de BOGOTA D. C.

ESPECIFICACION: 0125 COMPRAVENTA V.I.S. (MODO DE ADQUISICION)

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio, I-Titular de dominio incompleto)

DE: FIDUCIARIA BOGOTA S.A. COMO VOCERA DEL PATRIMONIO AUTONOMO DENOMINADO FIDEICOMISO SENDEROS DEL TINTAL FIDUBOGOTA S.A. NIT. 830.055.897-7

VALDES ARROYAVE YOHANA ANDREA **52780291** X

A: PAEZ NOGUERA CARLOS ANDRES **88229074** X

ANOTACION: Nro 6 Fecha: 01-10-2015 Radicacion: 2015-80192 VALOR ACTO: $

Documento: ESCRITURA 4174 del: 25-08-2015 NOTARIA TREINTA Y SIETE de BOGOTA D. C.

ESPECIFICACION: 0205 HIPOTECA CON CUANTIA INDETERMINADA SIN LIMITE DE CUANTIA (VALOR CREDITO APROBADO $ 60.760.000) (GRAVAMENES)

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio, I-Titular de dominio incompleto)

DE: VALDES ARROYAVE YOHANA ANDREA 52780291 X

DE: PAEZ-NOGUERA CARLOS ANDRES 88229074 X

A: BANCO CAJA SOCIAL S.A. **8600073354**

ANOTACION: Nro 7 Fecha: 01-10-2015 Radicacion: 2015-80192 VALOR ACTO: $

Documento: ESCRITURA 4174 del: 25-08-2015 NOTARIA TREINTA Y SIETE de BOGOTA D. C.

ESPECIFICACION: 0315 CONSTITUCION PATRIMONIO DE FAMILIA (LIMITACION AL DOMINIO)

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio, I-Titular de dominio incompleto)

DE: VALDES ARROYAVE YOHANA ANDREA 52780291 X

DE: PAEZ NOGUERA CARLOS ANDRES 88229074 X

A: FAVOR SUYO, DE SU CONYUGE O COMPA/ERO PERMANENTE Y DE SUS HIJOS MENORES QUE TIENE O LOS QUE LLEGARE A TENER.

ANOTACION: Nro 8 Fecha: 01-10-2015 Radicacion: C2015-18672 VALOR ACTO: $

Documento: ESCRITURA 4174 del: 25-08-2015 NOTARIA TREINTA Y SIETE de BOGOTA D.C.

ESPECIFICACION: 0362 PROHIBICION DE TRANSFERENCIA "ART.21 LEY 1537 DE 2012 QUE MODIFICO EL ART.8 DE LA LEY 3 DE 1991 (LIMITACION AL DOMINIO)

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio, I-Titular de dominio incompleto)

DE: CAJA COLOMBIANA DE SUBSIDIO FAMILIAR " COLSUBSIDIO" 8600073361

A: VALDES ARROYAVE YOHANA ANDREA **52780291** X

A: PAEZ-NOGUERA CARLOS ANDRES **88229074** X

ANOTACION: Nro 9 Fecha: 01-10-2015 Radicacion: C2015-18672 VALOR ACTO: $

Documento: ESCRITURA 4174 del: 25-08-2015 NOTARIA TREINTA Y SIETE de BOGOTA D.C.

ESPECIFICACION: 0369 DERECHO DE PREFERENCIA "ART.21 LEY 1537 DE 2012 QUE MODIFICO EL ART.8 DE LA LEY 3 DE 1991

OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PUBLICOS DE BOGOTA ZONA SUR
CERTIFICADO DE TRADICION DE MATRICULA INMOBILIARIA

Nro Matricula: 50S-40678401

Impreso el 26 de Febrero de 2020 a las 12:12:33 p.m

ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACION JURIDICA DEL INMUEBLE HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICION

No tiene validez sin la firma del registrador en la ultima pagina

(LIMITACION AL DOMINIO)

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio, I-Titular de dominio incompleto)

DE: CAJA COLOMBIANA DE SUBSIDIO FAMILIAR " COLSUBSIDIO" 8600073361

A: VALDES ARROYAVE YOHANA ANDREA 52780291 X

A: PAEZ NOGUERA CARLOS ANDRES 88229074 X

ANOTACION: Nro 10 Fecha: 07-12-2015 Radicacion: 2015-97602 VALOR ACTO: $

Documento: ESCRITURA 5301 del: 03-11-2015 NOTARIA TREINTA Y SIETE de BOGOTA D. C.

ESPECIFICACION: 0901 ACLARACION ESCRITURA N.03046 DE 07-10-2014 NOTARIA 37 BOGOTA D.C. EN EL SENTIDO DE CORREGIR EL ARTICULO 19 DEL REGLAMENTO DE PROPIEDAD HORIZONTAL, RESPECTO DE LA DESCRIPCION DE LAS UNIDADES QUE INTEGRAN LA ETAPA 2 DEL CONJUNTO RESIDENCIAL PARQUE CENTRAL TINTAL. (OTRO)

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio, I-Titular de dominio incompleto)

A: FIDUCIARIA BOGOTA S.A. COMO VOCERA DEL PATRIMONIO AUTONOMO DENOMINADO FIDEICOMISO SENDEROS DEL TINTAL FIDUBOGOTA S.A. NIT:8300558977

ANOTACION: Nro 11 Fecha: 05-04-2018 Radicacion: 2018-20587 VALOR ACTO: $

Documento: ESCRITURA 715 del: 14-03-2018 NOTARIA DIECINUEVE de BOGOTA D. C.

Se cancela la anotacion No. 7,

ESPECIFICACION: 0843 CANCELACION POR VOLUNTAD DE LAS PARTES PATRIMONIO DE FAMILIA

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio, I-Titular de dominio incompleto)

DE: VALDES ARROYAVE YOHANA ANDREA 52780291 X

DE: PAEZ NOGUERA CARLOS ANDRES 88229074 X

A: FAVOR SUYO, DE SU CONYUGE, COMPAÑERO PERMANENTE Y DE SUS HIJOS MENORES ACTUALES Y DE LOS QUE LLEGARE A TENER

ANOTACION: Nro 12 Fecha: 05-04-2018 Radicacion: 2018-20587 VALOR ACTO: $ 80,000,000.00

Documento: ESCRITURA 715 del: 14-03-2018 NOTARIA DIECINUEVE de BOGOTA D. C.

ESPECIFICACION: 0112 ADJUDICACION LIQUIDACION SOCIEDAD CONYUGAL (MODO DE ADQUISICION)

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio, I-Titular de dominio incompleto)

DE: VALDES ARROYAVE YOHANA ANDREA 52780291

DE: PAEZ NOGUERA CARLOS ANDRES 88229074

A: PAEZ NOGUERA CARLOS ANDRES 88229074 X

ANOTACION: Nro 13 Fecha: 10-02-2020 Radicacion: 2020-7703 VALOR ACTO: $

Documento: OFICIO 98 del: 20-01-2020 JUZGADO 018 CIVIL MUNICIPAL de BOGOTA D. C.

ESPECIFICACION: 0427 EMBARGO EJECUTIVO CON ACCION PERSONAL N. 201901607 (EJECUTIVO POR OBLIGACION DE HACER) (MEDIDA CAUTELAR)

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio, I-Titular de dominio incompleto)

DE: VALDES ARROYAVE YOHANA ANDREA 52780291

A: PAEZ NOGUERA CARLOS ANDRES 88229074 X

NRO TOTAL DE ANOTACIONES: *13*

OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PUBLICOS DE BOGOTA ZONA SUR
CERTIFICADO DE TRADICION DE MATRICULA INMOBILIARIA

Nro Matricula: 50S-40678401

Impreso el 26 de Febrero de 2020 a las 12:12:33 p.m

ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACION JURIDICA DEL INMUEBLE HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICION

No tiene validez sin la firma del registrador en la ultima pagina

SALVEDADES: (Informacion Anterior o Corregida)

Anotacion Nro: 0 Nro correcion: 1 Radicacion: C2016-18693 fecha 05-12-2016
SE ACTUALIZA NUMERO CATASTRAL CON EL C.H.I.P., SE INCLUYE DIRECCION ACTUAL, SUMINISTRADA POR LA U.A.E.C.D., SEGUN RES. NO. 0350 DE 24/07/2007 PROFERIDA POR ESA ENTIDAD Y RES. NO. 5386 DE 14/08/2007 EXPEDIDA POR LA S.N.R.

Anotacion Nro: 4 Nro correcion: 1 Radicacion: C2015-18672 fecha 23-12-2015
CORREGIDO EL NOMBRE DE LA FIDUCIARIA SI VALE LEY 1579/12 ART.59 OFC-COR61

Anotacion Nro: 5 Nro correcion: 1 Radicacion: C2015-18672 fecha 23-12-2015
CORREGIDO EL NOMBRE DE LA FIDUCIARIA SI VALE LEY 1579/12 ART.59 OFC-COR61

Anotacion Nro: 8 Nro correcion: 1 Radicacion: C2015-18672 fecha 23-12-2015
INCLUIDA POR OMITIRSE EN SU OPORTUNIDAD SI VALE LEY 1579/12 ART.59 OFC-COR61

Anotacion Nro: 9 Nro correcion: 1 Radicacion: C2015-18672 fecha 23-12-2015
INCLUIDA POR OMITIRSE EN SU OPOARTUNIDAD SI VALE LEY 1579/12 ART.59 OFC-COR61

Anotacion Nro: 10 Nro correcion: 1 Radicacion: C2015-18672 fecha 23-12-2015
CORREGIDO EL ORDEN CRONOLOGICA DE LA ANOTACION 8 A LA 10 SI VALE LEY 1579/12 ART.59 OFC- COR61

Anotacion Nro: 12 Nro correcion: 1 Radicacion: C2018-5750 fecha 30-05-2018
EN PERSONAS UNICAMENTE A CARLOS ANDRES PAEZ SI VALE LEY 1579/12 ART.59 JCAG-CORREC61

FIN DE ESTE DOCUMENTO

El interesado debe comunicar al registrador cualquier falla o error en el registro de los documentos

USUARIO: LIQUID25 Impreso por:CONTRO34

TURNO: 2020-54542 FECHA: 10-02-2020

El Registrador Principal EDGAR JOSE NAMEN AYUB .

SUPERINTENDENCIA DE NOTARIADO Y REGISTRO LA GUARDIA DE LA FE PUBLICA

República de Colombia

Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO DIECIOCHO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.
Cra. 10 No. 14 - 33 Piso 7 – Telefax 284 5520
j18cmpalbta@cendoj.ramajudicial.gov.co
Bogotá D.C.

ENTRADA AL DESPACHO

Hoy **13 DE MARZO DEL 2020** ingresa el presente asunto al Despacho informando:

1. _____La parte demandante dentro del término legal conferido en el artículo 90 del Código General del Proceso, **SUBSANO LA DEMANDA-**
2._____ Con el anterior escrito.
3._____ Venció el anterior termino en silencio.
4._____Notificación por aviso, sin contestar la demanda.
5._____El presente asunto ingresa para seguir adelante la ejecución.
6._____Se surtió trámite de avisto que trata articulo 597 C.G.P.
7._____Se allega poder.
8._____Con la anterior solicitud.
9._____Se presenta renuncia.
10_____Se notifican personalmente, sin allegar contestación dentro del término legal.
11._____Se notifican personalmente, allegando contestación dentro del término conferido.
13._____Dar aplicación al artículo 443 del C.G.P.
12._____Requerir en los términos del artículo 317 del Código General del Proceso.
13._____La anterior providencia se encuentra ejecutoriada.
14._____Solicitud de amparo de pobreza.
15._____Solicitud de medida cautelar.
16._____Aceptación cargo secuestre.
17._____Solicitud de terminación del proceso.
18._____Solicitud de levantamiento de medida.
19._____Fijación de valla articulo 375 C.G.P. en el registro.
20._____Con la anterior liquidación de crédito.
21._____Para proferir sentencia.
22._____Solicitud de emplazamiento.
23._____Para aclaración y/o corrección.
24._____Se aporta fotografías de valla.
25._____se allega cesión y/o subrogación de crédito.
26._____ con la anterior respuesta.
27._____Decretar la terminación por desistimiento tácito.
28._____Señalar fecha para audiencia y /o diligencia.
29._____Continuar con el trámite del proceso.
30._____Inscripción de la medida cautelar.
31._____Allegan publicaciones de emplazamiento.
32._____Sin dar cumplimiento al auto anterior.
33._____Vencio traslado de recurso de reposición.
34._____Fijacion de registro de emplazados efectiva, sin pronunciamiento alguno.
35._____ Descorren el traslado conferido dentro del término legal.

OBSERVACIONES:_____

Su señoría sírvase a proveer.

LUISA FERNANDA LOZANO LINARES
Secretaria

Se deja constancia que los días 2, 3 de octubre, 21,22,27 de noviembre y 4 de diciembre del 2.019, **no corrieron términos.**

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Rama Judicial del Poder Público
Consejo Superior de la Judicatura

CONSECUTIVO DE TELEGRAMA No. **101584**

Respetado doctor
TRANSLUGON LTDA
DIRECCION CARRERA 10 # 14-56 OFICINA 308 EDIFICIO EL PILAR
BOGOTA

REFERENCIA:

Despacho que Designa: **Juzgado 018 Civil Municipal de Bogotá D.C.**
Despacho de Origen: **Juzgado 018 Civil Municipal de Bogotá D.C.**
No. de Proceso: **11001400301820190160700**

Me permito comunicarle que este Despacho **Juzgado 018 Civil Municipal de Bogotá D.C.**, ubicado en la **Cra. 10°No.14-33 PISO 7**, lo ha designado(a) de la lista de Auxiliares de la Justicia, en el oficio de **SECUESTRES**, dentro del proceso de la Referencia; de conformidad al artículo 49 del Código General del Proceso.

Sírvase manifestar la aceptación del cargo en el término de cinco (5) días siguientes del envío de esta comunicación y tomar posesión en la fecha designada mediante proveído, so pena de imponérsele las sanciones previstas por el Artículo 50 del Código General de Proceso.

Nombre

EL SECRETARIO(A)
LUISA FERNANDA LOZANO LINARES

Fecha de designación: **viernes, 13 de marzo de 2020 2:59:18 p. m.**
En el proceso No: **11001400301820190160700**

14

JUZGADO DIECIOCHO CIVIL MUNICIPAL

Bogotá D. C., - 2 JUL 2020

Teniendo en cuenta que se encuentra inscrita la medida de embargo, como consta en el Certificado de Registro de Instrumentos Públicos de esta ciudad obrante a folios 7 a 11, y conforme a la información allí suministrada, se decreta el secuestro del inmueble aquí embargado e identificado con el folio de matrícula inmobiliaria No. **50S-40678401** de propiedad del demandado.

En atención a lo dispuesto en el inciso 3° del artículo 38 del Código General del Proceso en concordancia con las circulares PCSJC17-37 de fecha 27 de septiembre de 2017 y PCSJC18-6 de fecha 22 de febrero de 2018, emanadas por la presidencia del Consejo Superior de la Judicatura, se comisiona con amplias facultades, al **Alcalde Local de la zona respectiva**, a quien se le librará el exhorto del caso con los insertos de ley, a efectos de que proceda a llevar a cabo la diligencia respectiva.

Líbrese despacho comisorio con los insertos de ley.

Para efectos de llevar a cabo la diligencia de secuestro del inmueble identificado con el folio de matrícula inmobiliaria No. **50S-40678401**, se designa como secuestre al auxiliar de la justicia, a quien que aparece en el acta anexa a este proveído.

Se fijan como honorarios al secuestre la suma de $**250.000.oo**, los cuales deben ser asumidos por la parte demandante en la referida diligencia.

Visto que del certificado de tradición y libertad del inmueble objeto de cautela, se desprende que de la anotación No. 6 existe garantía hipotecaria en favor de un tercero, por lo que se hace necesario dar cumplimiento al inciso 1° del art. 462 del C. G. del P.

En consecuencia se dispone citar al tercer acreedor hipotecario, para que haga valer su crédito dentro de los veinte (20) días siguientes a su citación personal, en proceso ejecutivo separado o en el presente proceso en el que se le cita.

Notifíquese este proveído conforme a lo dispuesto en los arts. 291 y 292 del C. G. del P.

NOTIFIQUESE,

FÉLIX ALBERTO RODRÍGUEZ PARGA
JUEZ

NOTIFICACIÓN POR ESTADO:
La providencia anterior es notificada por anotación en , ESTADO No. 020 Hoy 03 JUL 2020.

La Secretaria

LUISA FERNANDA LOZANO LINARES

2019-1607
KMM

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Rama Judicial del Poder Público
Consejo Superior de la Judicatura

CONSECUTIVO DE TELEGRAMA No. **101584**

Respetado doctor
TRANSLUGON LTDA
DIRECCION CARRERA 10 # 14-56 OFICINA 308 EDIFICIO EL PILAR
BOGOTA

REFERENCIA:

Despacho que Designa: **Juzgado 018 Civil Municipal de Bogotá D.C.**
Despacho de Origen: **Juzgado 018 Civil Municipal de Bogotá D.C.**
No. de Proceso: **11001400301820190160700**

Me permito comunicarle que este Despacho **Juzgado 018 Civil Municipal de Bogotá D.C.**, ubicado en la **Cra. 10°No.14-33 PISO 7**, lo ha designado(a) de la lista de Auxiliares de la Justicia, en el oficio de **SECUESTRES**, dentro del proceso de la Referencia; de conformidad al artículo 49 del Código General del Proceso.

Sírvase manifestar la aceptación del cargo en el término de cinco (5) días siguientes del envío de esta comunicación y tomar posesión en la fecha designada mediante proveído, so pena de imponérsele las sanciones previstas por el Artículo 50 del Código General de Proceso.

Nombre

EL SECRETARIO(A)
LUISA FERNANDA LOZANO LINARES

Fecha de designación: **viernes, 13 de marzo de 2020 2:59:18 p. m.**
En el proceso No: **11001400301820190160700**

16

República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO DIECIOCHO CIVIL MUNICIPAL
Cra. 10 No. 14 - 33 Piso 7 – Telefax 284 5520
j18cmpalbta@cendoj.ramajudicial.gov.co
Bogotá D.C.

DESPACHO COMISORIO No. 047

EL JUZGADO DIECIOCHO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.

HACE SABER AL:

ALCALDE LOCAL DE LA ZONA RESPECTIVA

Que dentro del proceso EJECUTIVO POR OBLIGACIÓN DE HACER No. 110014003080 **2019 01607** 00 de YOHANA ANDREA VALDEZ ARROYAVE C.C. 52.780.291 contra CARLOS ANDRÉS PÁEZ NOGUERA C.C. 88.229.074 mediante auto de 02 de julio del año en curso, se dispuso comisionarle con amplias facultades, para la práctica de la diligencia de secuestro del inmueble embargado e identificado con el folio de matrícula inmobiliaria No. **50S-40678401** de propiedad del demandado.

INSERTOS

1. Copia de la providencia calendada 02 de julio de 2020 y acta de nombramiento del auxiliar de la justicia.

2. La entidad TRANSLUGON LTDA en calidad de Auxiliar de la Justicia en el cargo de Secuestre, con dirección Carrera 10 No. 14-56 Oficina 308 Edificio El Pilar a quien se le señalan como honorarios provisionales la suma de $250.000 M/cte., los cuales deben ser asumidos por la parte demandante.

3. La parte demandante: YOHANA ANDREA VALDEZ ARROYAVE C.C. 52.780.291 recibe notificaciones en la Carrera 18 No. 120-08 Apto 405 de esta ciudad, y/o en la dirección electrónica valdes.johana@gmail.com.

4. La parte demandada: CARLOS ANDRÉS PÁEZ NOGUERA C.C. 88.229.074 recibe notificaciones en la Carrera 98 No. 2-44 Apto 407, Torre 8 Int. 1 Conjunto Residencial Parque Central Tintal de esta ciudad, y/o en la dirección electrónica carlospaez77@gmail.com.

Para su oportuno diligenciamiento y devolución, se libra el presente despacho comisorio a los veintiún (21) días del mes de octubre de dos mil veinte (2020).

NOTA: Cualquier enmendadura anula el presente comisorio.

Atentamente,

LUISA FERNANDA LOZANO LINARES
Secretaria

Recibí: [signature]
27-09-2021.
310 317 9848.

17

República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO DIECIOCHO CIVIL MUNICIPAL
Cra. 10 No. 14 - 33 Piso 7 – Telefax 284 5520
j18cmpalbta@cendoj.ramajudicial.gov.co
Bogotá D.C.

Bogotá D.C., 27 de septiembre de 2021

En la fecha se deja constancia que consultada la cuenta de este Despacho en el Portal de Depósitos Judiciales del Banco Agrario **NO SE ENCONTRARON TÍTULOS DE DEPÓSITO JUDICIAL** asociados al número de identificación de las partes dentro del presente proceso.

La escribiente,

ELIZABETH PAOLA SÁEZ RUÍZ

RV: Solicitud Examen de Expediente art.123 numeral 2 del C.G.P., Rad: 11001400301820190160700.

Servicio al Usuario Ejecucion Civil Municipal - Seccional Bogota
<servicioalusuariooecmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co>
Mar 07/12/2021 10:36
Para: abogmcarvajal@gmail.com <abogmcarvajal@gmail.com>

Cordial Saludo,

Se le informa que ya se encuentra habilitada la atención al público, por lo anterior puede acercase a la oficina de ejecución civil municipal del Edificio Hernando Morales. Lo anterior en virtud del ACUERDO PCSJA21-11840 (apertura de sedes judiciales) de fecha 26 de agosto de 2021 emitido por el Consejo Superior de la Judicatura.

o podrá solicitar cita a través del siguiente link:

CITAS CARRERA 12 RETIRO DE OFICIOS
http://outlook.office365.com/owa/calendar/AGENDAPARARETIRODEOFICIOSJUZGADOSCIVILESMUNICIPALESDEEJECUCION@cendoj.ramajudicial.gov.co/bookings/

Atentamente,

Karen Martinez Marroquin

Juzgados Civiles Municipales de Ejecución de Sentencias de Bogotá D.C. Oficina de Apoyo

Liliana Graciela Daza D
Profesional Universitario
Oficina de Apoyo para los Juzgados Civiles Municipales de Ejecución de Sentencias de Bogotá
ldazadi@cendoj.ramajudicial.gov.co
Carrera 10 # 14 - 33 Edif. Hernando Morales Molina-Primer piso / Bogotá - Colombia

De: Juzgado 18 Civil Municipal Ejecucion Sentencias - Bogotá - Bogotá D.C. <j18ejecmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co>
Enviado: jueves, 2 de diciembre de 2021 14:28
Para: Servicio al Usuario Ejecucion Civil Municipal - Seccional Bogota <servicioalusuariooecmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co>
Asunto: RV: Solicitud Examen de Expediente art.123 numeral 2 del C.G.P., Rad: 11001400301820190160700.

07735 14-DEC-'21 11:15
07735 14-DEC-'21 11:15
11131 - 110-18.

MEMORIAL TRAMITE DIGITAL ATENCIÓN AL USUARIO

De: María Carvajal Quintero <abogmcarvajal@gmail.com>
Enviado: jueves, 2 de diciembre de 2021 13:27
Para: Juzgado 18 Civil Municipal Ejecucion Sentencias - Bogotá - Bogotá D.C. <j18ejecmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co>; Maria Carvajal Quintero <abogmcarvajal@gmail.com>
Asunto: Solicitud Examen de Expediente art.123 numeral 2 del C.G.P., Rad: 11001400301820190160700.

Señores:
Juzgado 18 Civil de Ejecución de Sentencias.
Bogotá D.C.

Ref: Solicitud de examen de expediente Rad: 11001400301820190160700. Art 123 numeral 2 del C.G.P.

Comedidamente me dirijo a su despacho, con el ánimo de **solicitar el expediente digital mencionado en la referencia, para realizar el respectivo examen.** De lo anterior, la suscrita Maria Carvajal Quintero, identificada con cédula de Ciudadanía 1.102.350.333 de Piedecuesta Santander, T.P. 34.2079 del Consejo Superior de la Judicatura, se ampara en el articulado 123 numeral 2 del Código General del Proceso.

En caso de no estar digitalizado dicho expediente, solícito **cita presencial** para la respectiva revisión de manera física.
De lo anterior, luego de revisar en la Página Judicial, arrojó encontrarse en el juzgado 18 Civil Municipal piso 7, razón por la que de manera personal me dirigí al mismo, en el que me indican que dicho proceso se encuentra en este despacho.

No siendo otro el motivo, agradezco la atención prestada y que dicha respuesta sea enviada a este mismo correo.

--

Cordialmente.

MARIA CARVAJAL QUINTERO
ABOGADA.

3133027534 - 3223127989.
Calle: 12B No. 7-80 Oficina 435
Bogotá D.C.

RV: Solicitud Examen de Expediente art.123 numeral 2 del C.G.P., Rad: 11001400301820190160700.

Servicio al Usuario Ejecucion Civil Municipal - Seccional Bogota
<servicioalusuariooecmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co>
Mar 07/12/2021 10:36
Para: abogmcarvajal@gmail.com <abogmcarvajal@gmail.com>

Cordial Saludo,

Se le informa que ya se encuentra habilitada la atención al público, por lo anterior puede acercase a la oficina de ejecución civil municipal del Edificio Hernando Morales. Lo anterior en virtud del ACUERDO PCSJA21-11840 (apertura de sedes judiciales) de fecha 26 de agosto de 2021 emitido por el Consejo Superior de la Judicatura.

o podrá solicitar cita a través del siguiente link:

CITAS CARRERA 12 RETIRO DE OFICIOS
http://outlook.office365.com/owa/calendar/AGENDAPARARETIRODEOFICIOSJUZGADOSCIVILESMUNICIPALESDEEJECUCION@cendoj.ramajudicial.gov.co/bookings/

Atentamente,

Karen Martinez Marroquin

Juzgados Civiles Municipales de Ejecución de Sentencias de Bogotá D.C.
Oficina de Apoyo

Liliana Graciela Daza D
Profesional Universitario
Oficina de Apoyo para los Juzgados Civiles Municipales de Ejecución de Sentencias de Bogotá
ldazadi@cendoj.ramajudicial.gov.co
Carrera 10 # 14 - 33 Edif. Hernando Morales Molina-Primer piso / Bogotá - Colombia

De: Juzgado 18 Civil Municipal Ejecucion Sentencias - Bogotá - Bogotá D.C. <j18ejecmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co>
Enviado: jueves, 2 de diciembre de 2021 14:28
Para: Servicio al Usuario Ejecucion Civil Municipal - Seccional Bogota <servicioalusuariooecmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co>
Asunto: RV: Solicitud Examen de Expediente art.123 numeral 2 del C.G.P., Rad: 11001400301820190160700.

JF Bogotá D.C.
OF. EJEC. CIVIL MPAL.
07684 14-DEC-'21 9:55
07684 14-DEC-'21 9:56

De: María Carvajal Quintero <abogmcarvajal@gmail.com>
Enviado: jueves, 2 de diciembre de 2021 13:27
Para: Juzgado 18 Civil Municipal Ejecucion Sentencias - Bogotá - Bogotá D.C. <j18ejecmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co>; Maria Carvajal Quintero <abogmcarvajal@gmail.com>
Asunto: Solicitud Examen de Expediente art.123 numeral 2 del C.G.P., Rad: 11001400301820190160700.

Retro. 11116 - 39-18

MEMORIAL TRAMITE DIGITAL ATENCIÓN AL USUARIO

Señores:
Juzgado 18 Civil de Ejecución de Sentencias.
Bogotá D.C.

Ref: Solicitud de examen de expediente Rad: 11001400301820190160700. Art.123 numeral 2 del C.G.P.

Comedidamente me dirijo a su despacho, con el ánimo de **solicitar el expediente digital mencionado en la referencia, para realizar el respectivo examen.** De lo anterior, la suscrita Maria Carvajal Quintero, identificada con cédula de Ciudadanía 1.102.350.333 de Piedecuesta Santander, T.P. 34.2079 del Consejo Superior de la Judicatura, se ampara en el articulado 123 numeral 2 del Código General del Proceso.

En caso de no estar digitalizado dicho expediente, solícito **cita presencial** para la respectiva revisión de manera física.
De lo anterior, luego de revisar en la Página Judicial, arrojó encontrarse en el juzgado 18 Civil Municipal piso 7, razón por la que de manera personal me dirigí al mismo, en el que me indican que dicho proceso se encuentra en este despacho.

No siendo otro el motivo, agradezco la atención prestada y que dicha respuesta sea enviada a este mismo correo.

--

Cordialmente.

MARIA CARVAJAL QUINTERO
ABOGADA.
3133027534 - 3223127989.
Calle: 12B No. 7-80 Oficina 435
Bogotá D.C.

INFORMACION DE INTERES GENERAL 18-2019-1607 JUZ 18 ECM

20

Liliana Medina Vega <lmedinav@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Jue 13/01/2022 9:14

Para: abogmcarvajal@gmail.com <abogmcarvajal@gmail.com>

Apreciado usuario de acuerdo a sus solicitudes M-07735,07664, se informa que, aunque la Oficina de Ejecución Civil Municipal de Bogotá se encuentra en proceso de digitalización, el expediente por usted solicitado todavía no ha sido digitalizado; sin embargo, podrá acceder a él de manera presencial, de conformidad con el Acuerdo N° PCSJA21-11840 (apertura de sedes judiciales), o a través de los siguientes links:

CITAS CARRERA 12 RETIRO DE OFICIOS
http://outlook.office365.com/owa/calendar/AGENDAPARARETIRODEOFICIOSJUZGADOSCIVILESMUNICIP
ALESDEEJECUCION@cendoj.ramajudicial.gov.co/bookings/
Agenda para retiro de oficios Juzgados civiles municipales de ejecución - Puede reservar en línea.

Ahora, ya puede reservar y administrar citas mediante nuestra página de reservas.
outlook.office365.com

CITAS CARRERA 10
https://www.ramajudicial.gov.co/web/direccion-seccional-de-administracion-judicial-de-bogota-cundinamarca/230

2020 - Rama Judicial
A continuación encontrará los formularios para solicitar acceso presencial a las diferentes oficinas de apoyo y centros de servicios adscritos a la Dirección Seccional Bogotá, recuerde que para ingresar a los despachos debe solicitar autorización directamente al juzgado aludido.
www.ramajudicial.gov.co
Toda la información que requiera de su proceso puede verla reflejada en la página de la rama judicial (consulta de procesos), bajo los 23 dígitos de radicado, así mismo, si lo que requiere es una certificación del Estado Actual del Proceso o desgloses, deberá allegar en formato PDF arancel judicial por valor de $6.900 únicamente al correo electrónico

servicioalusuariooecmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co.

Agradecemos su comprensión

Atentamente,

Liliana Medina Vega
Asistente Administrativo Grado 5

AVISO DE CONFIDENCIALIDAD: Este correo electrónico contiene información de la Rama Judicial de Colombia. Si no es el destinatario de este correo y lo recibió por error comuníquelo de inmediato, respondiendo al remitente y eliminando cualquier copia que pueda tener del mismo. Si no es el destinatario, no podrá usar su contenido, de hacerlo podría tener consecuencias legales como las contenidas en la Ley 1273 del 5 de enero de 2009 y todas las que le apliquen. Si es el destinatario, le corresponde mantener reserva en general sobre la información de este mensaje, sus documentos y/o archivos adjuntos, a no ser que exista una autorización explícita. Antes de imprimir este correo, considere si es realmente necesario hacerlo, recuerde que puede guardarlo como un archivo digital.

DILIGENCIA: SECUESTRO DE BIEN INMUEBLE
JUZGADO: 18 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ
PROCESO: 110014003080201901607OO
DEMANDANTE: YOHANA ANDREA VALDEZ ARROYAVE
DEMANDADO: CARLOS ANDRES PAEZ NOGUERA
DESPACHO COMISORIO: No. 047

Origen 18

En Bogotá a los primero (1) días del mes de diciembre de dos mil veintiuno (2021), continuando con diligencia suspendida el pasado 10 de noviembre de 2021 y en cumplimiento de la orden judicial impartida por el 18 Civil Municipal de Bogotá. Al Despacho se hace presente la abogada **LUZ STELLA PACHON** identificada con cedula de ciudadanía No. 39.618.549 y Tarjeta Profesional No. 139.512 del CSJ, quien está reconocida dentro de la presente comisión. Así mismo se hace presente la empresa **Inmobiliaria Contactos EL SOL.**, identificada con NIT 900.480.380-7, quien está representada por el señor BERNARDO DE JESUS TEHERAN GUZMAN identificado con cedula de ciudadanía No. 9.039.021 con dirección de notificación en la Carrera 10 No. 14-56 Piso 3 Oficina 306, con teléfono 3107048188 y correo electrónico inmobiliariaelsol26@gmail.com, quien otorga poder la actuar dentro de la presente diligencia al auxiliar de justicia el señor **MILTON ANDRES GONZALEZ IBAÑEZ** identificado con cedula de ciudadanía No. 1.013.624.763, nombrados en acta anterior. La suscrita alcaldesa Local de Kennedy la señora **YEIMY CAROLINA AGUDELO HERNÁNDEZ**, por la situación que se está *cruzando en el país de COVID-19, la señora alcaldesa se encuentra en virtualidad por los medios* tecnológicos para realizar la presente diligencia con la aceptación de todas las partes, por lo que las Abogadas de apoyo del Área de Gestión Policiva Juridica **ANA MARIA PACHECO** y **LUZBY DAHIANNA ROMERO MANCERA**, por lo proceden a trasladarse a la Carrera 98 No. 0-89 Etapa 1, Torre 8 Apto 407. Una vez en el sitio de la diligencia nos atiende la señora **LUZMILA** CONCEPCION FLOREZ GONZALEZ identificada con cedula de ciudadanía No. 26.668.080, que nos informa vivir en arriendo el cual y nos permite el ingreso al inmueble por lo que se procede a dar inicio a la alinderación y descripción del inmueble POR NORTE: Lindera con muro medianero que separa de inmueble contiguo al 407 POR EL SUR: Lindera con pasillo que separa de inmueble 405 de la misma torre; POR EL ORIENTE: Lindera con muro que separa del bloque contiguo del mismo conjunto; POR EL OCCIDENTE: Lindera con inmueble 406 que separa de la [illegible] hacia de concreto que separa del aparta [illegible] 407, se trata de un apartamento ubicado en el [illegible] paredes pintadas y estucadas y piso en baldosa, dos cuartos con puerta en madera, pintados y en baldosa, un baño con puerta en madera, pintado y estucado con sus servicios y piso en en buen estado de conservación. El despacho procede a dar el uso de la palabra a la señora LUZMILA [illegible] MANIFIESTE: [illegible] y que se dé cumplimiento a la orden [illegible] procede a dar el uso de la palabra a la apoderada [illegible] en la diligencia no [illegible] comisionado por el juez 18 Civil Municipal de Bogotá [illegible] no hay oposición alguna se [illegible] decretar LEGALMENTE SECUESTRADO el [illegible] de 2020 con oficio No. 38 por el juzgado 18 Civil [illegible] manifiesta en forma [illegible] el cual y procedemos a dar [illegible] del canon haciendo uso

Alcaldía Local de Kennedy
Calle 38 Sur No. 080 – 17
[illegible]

suma de $250.000 de conformidad con el auto del 2 de julio de 2020, los cuales son cancelados en la presente diligencia. No siendo el otro el objeto de la presente diligencia se termina y se firma una vez sea leída y aprobada por quien en ella intervienen.

YEIMY CAROLINA AGUDELO HERNÁNDEZ
Alcaldesa Local de Kennedy
alcalde.kennedy@gobiernobogota.gov.co

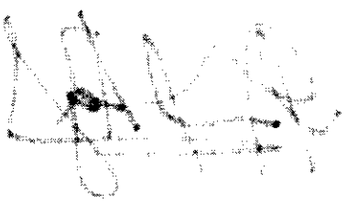
ANA MARIA PACHECO
Abogada de Apoyo del Área de Gestión policiva
ana.pacheco@gobiernobogota.gov.co

LUZBY DAHIANNA ROMERO MANCERA
Abogada de Apoyo del Área de Gestión policiva
Luzby.romero@gobiernobogota.gov.co

LUZ STELLA PACHON
Abogada de la parte demandante
luzstella.pacho@gmail.com

MILTON ANDRES GONZALEZ IBAÑEZ
Auxiliar de Justicia
reyesoscar79@hotmail.com

LUZMILA CONCEPCION FLOREZ GONZALEZ
Quien atiende la diligencia
Florezluzmila2@gmail.com



RV: Diligencia DE SECUESTRO

Juzgado 18 Civil Municipal Ejecucion Sentencias - Bogotá - Bogotá D.C. <j18ejecmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co>
Vie 14/01/2022 15:45

Para: Servicio al Usuario Ejecucion Civil Municipal - Seccional Bogota <servicioalusuariooecmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Letra
Folios 3
Rad. 318-73-18

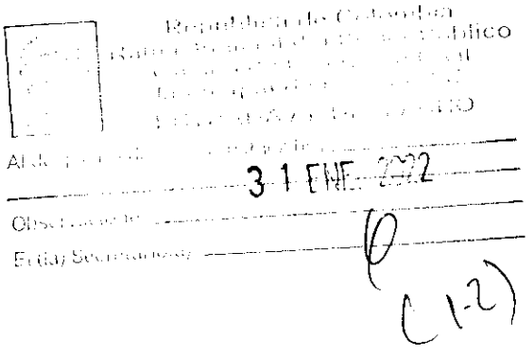
23

De: LUZ STELLA PACHON <luzstella.pachon@gmail.com>
Enviado: viernes, 14 de enero de 2022 13:09
Para: Juzgado 18 Civil Municipal Ejecucion Sentencias - Bogotá - Bogotá D.C. <j18ejecmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co>
Asunto: Diligencia DE SECUESTRO

JUZGADO	**JUEZ DIECIOCHO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ**	**CEDULA**
CLASE DE PROCESO	**DEMANDA EJECUTIVA POR OBLIGACIÓN DE HACER**	
DEMANDANTE	**JOHANA ANDREA VALDES ARROYAVE**	**52,780,291**
DEMANDADO	**CARLOS ANDRÉS PAEZ NOGUERA**	**88,229,074**
RADICADO	**2019-1607**	
ASUNTO:	**ALLEGAR COPIA DILIGENCIA DE SECUESTRO.**	

--
Cordialmente,

LUZ STELLA PACHON
LP Abogados Inmobiliarios
Cel:310 317 9848


República de Colombia
Público
31 ENE. 2022

Urbanex

Certificado No.7680500669

24

14

Juez 18 CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS

URBANEX Operador Postal con licencia del MINTIC # 00313 DEL 2012

CERTIFICA QUE

El pasado Martes 14 de Diciembre de 2021 el interesado solicitó el envío de la CITACIÓN PARA LA DILIGENCIA DE NOTIFICACIÓN PERSONAL ordenada por su Despacho de conformidad con el Art. 291 del C.G.P, el Martes 14 de Diciembre de 2021 pagó los derechos de envío y salió a distribución.

La diligencia fue realizada el pasado Miércoles 22 de Diciembre de 2021 **a las** 15:38 **horas**.

Destinatario del Documento : BANCO CAJA SOCIAL S.A
Dirección Aportada: CARRERA 7 No. 31 A - 10 BARRIO SAN MARTIN

Ciudad: BOGOTA. D,C.

El Documento fue recibido por quien dijo llamarse : SELLO DE RECIBIDO BANCO CAJA SOCIAL
Que su identificación es C.C. y/o Placa No. : .
Su número de contacto es: .
Quien atendió manifestó que: LA EMPRESA SI FUNCIONA EN LA DIRECCION APORTADA EN EL CITATORIO

Esta Certificación va dirigida para que obre dentro del proceso:

Ref: EJECUTIVO SINGULAR **No.** 2019 - 1607
Demandante(s): YAHANA ANDREA VALDES ARROYAVE
Demandado(s): CARLOS ANDRES PAEZ NOGUERA

Se constató que se remitieron los siguientes anexos: **8 FOLIOS /AUTO 02 JULIO 2020**

Esta Certificación se expide con destino al Despacho a los 22 días del mes de Diciembre del 2021 a solicitud del interesado.

Urbanex
Licencia Ministerio TIC
000313 del 22 de Febrero del 2012

Fernando Gomez

FIRMA AUTORIZADA

Derechos Reservados ©, prohibida su reproducción total o parcial por cualquier medio, sin autorización. Propiedad intelectual DIAFER, 2007, con base en los articulos 20 y 184 de la ley 23 de 1982.

Av. Jiménez No. 9 - 43 Oficina 314 Bogotá
Telefax: 281 17 04
NIT.: 900046728-6

Urbanex

Licencia Ministerio TIC 00313
del 22 de Febrero del 2012
Registro Postal 0275

Factura de venta No. **7680500669**
www.urbanexpresslm-notificaciones.com

REMITENTE			DESTINATARIO		
	FECHA DE ENVIO	14/12/2021		NOMBRE	BANCO CAJA SOCIAL S.A
	NOMBRE	18 CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS		DIRECCION	CARRERA 7 No. 31 A - 10 BARRIO SAN MARTIN
	DIRECCION			CIUDAD	BOGOTA. D,C.
	CIUDAD	BOGOTA		Recibido a satisfacción por	

Artículo	291	Proceso N.	2019 - 1607					
Anexos								
Fecha Autos	8 FOLIOS /AUTO 02 JULIO 2020	Asesor	Fernando	C.C		Placa	Telef.	
Enviado Por	stella pachon		Valor 9500	Fecha		Hora	Notificador	

- O No existe dirección
- O Dirección incompleta
- O Traslado destinatario
- O Destinatario desconocido
- O No trabaja en la empresa
- O La empresa se trasladó
- O Se rehusaron
- O Otros

El contrato de transporte podrá ser consultado en la web: www.urbanexpresslm-notificaciones.com

22/12/21 3:38

No Consecutivo

24

JUZGADO DIECIOCHO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTA
Antes: Juzgado Dieciocho Civil Municipal De Bogotá
j18ejecmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co
Cra 10 No.14 - 33 Piso 1 Ed: Hernando Morales M. de Bogotá D.C.

CITACION PARA DILIGENCIA DE NOTIFICACION

FECHA: DD MM AAA

Señor(a)
Nombre **BANCO CAJA SOCIAL S.A**
Representante Legal del BANCO
Caja Social S.A o Quien Haga Sus Veces
Dirección **Carrera 7 No.31 A - 10 Barrio: San Martin**
Ciudad **Bogotá. D.C**

Servicio Postal Autorizado

No de radicación del Proceso	Naturaleza del proceso	Fecha providencias DD MM AAAA
2019 - 1607	Ejecutivo Singular OBLIGACIÓN DE HACER	02 07 2020.

Demandante **Demandado**

YOHANA ANDREA VALDES ARROYAVE **CARLOS ANDRES PAEZ NOGUERA**

Providencia a Notificar al ACREEDOR HIPOTECARIO: Providencia calendada el 02/07/2020, donde ordena notificar la Hipoteca con cuantía indeterminada de Páez Noguera Carlos Andrés Y Valdez Arroyabe Johanna Andrea, que consta en la escritura pública No.4174 de fecha 25 de Agosto de 2015 de la Notaría 37 del Círculo de Bogotá, registrada al folio No.50S-40678401, anotación No.6.

Sírvase comparecer a este despacho de inmediato o dentro de los 20 días hábiles siguientes a la entrega de esta comunicación, a esta dependencia administrativa ubicada El Juzgado 18 Civil municipal de Bogotá, j18ejecmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co, De Lunes A Viernes, En El Horario Comprendido De 8:00 A.M. A 1:00 P.M. Y 2:00 P.M. A 5:00 p. m. con el fin de notificarle personalmente la providencia de fecha 02/07/2020, en su calidad de ACREEDOR HIPOTECARIO, para hacer efectiva o no la garantía hipotecaria que pesa sobre el inmueble.

Anexo: Copia del certificado de Tradición y Libertad, donde consta la hipoteca, y de la providencia de fecha **02/07/2020**

LUZ STELLA PACHON
INTERESADO

Licencia Ministerio TIC No. 000313 del 22 de Febrero del 2012
Urbani
14 DIC 2021
FOTOCOPIA COTEJADA CON EL ENVIADO

JUZGADO DIECIOCHO CIVIL MUNICIPAL

Bogotá D. C. - 2 DIC 2021

Teniendo en cuenta que se encuentra inscrita la medida de embargo, como consta en el Certificado de Registro de Instrumentos Públicos de esta ciudad obrante a folios 7 a 11, y conforme a la información allí suministrada, se decreta el secuestro del inmueble aquí embargado e identificado con el folio de matrícula inmobiliaria No. **50S-40678401** de propiedad del demandado.

En atención a lo dispuesto en el inciso 3° del artículo 38 del Código General del Proceso en concordancia con las circulares PCSJC17-37 de fecha 27 de septiembre de 2017 y PCSJC18-6 de fecha 22 de febrero de 2018, emanadas por la presidencia del Consejo Superior de la Judicatura, se comisiona con amplias facultades, al **Alcalde Local de la zona respectiva**, a quien se le librará el exhorto del caso con los insertos de ley, a efectos de que proceda a llevar a cabo la diligencia respectiva.

Líbrese despacho comisorio con los insertos de ley.

Para efectos de llevar a cabo la diligencia de secuestro del inmueble identificado con el folio de matrícula inmobiliaria No. **50S-40678401**, se designa como secuestre al auxiliar de la justicia, a quien que aparece en el acta anexa a este proveído.

Se fijan como honorarios al secuestre la suma de $**250.000.oo**, los cuales deben ser asumidos por la parte demandante en la referida diligencia.

Visto que del certificado de tradición y libertad del inmueble objeto de cautela, se desprende que de la anotación No. 6 existe garantía hipotecaria en favor de un tercero, por lo que se hace necesario dar cumplimiento al inciso 1° del art. 462 del C. G. del P.

En consecuencia se dispone citar al tercer acreedor hipotecario, para que haga valer su crédito dentro de los veinte (20) días siguientes a su citación personal, en proceso ejecutivo separado o en el presente proceso en el que se le cita.

Notifíquese este proveído conforme a lo dispuesto en los arts. 291 y 292 del C. G. del P.

NOTIFIQUESE,

Licencia Mandato TIC No. 000313 del 22 de Febrero
Urban
14 DIC 2021
FOTOCOPIA COTEJADA CON EL ENVIADO

FÉLIX ALBERTO RODRÍGUEZ PARGA
JUEZ

La validez de este documento podrá verificarse en la página certificados.supernotariado.gov.co

SNR SUPERINTENDENCIA DE NOTARIADO & REGISTRO

OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PUBLICOS DE BOGOTA ZONA SUR

CERTIFICADO DE TRADICION

MATRICULA INMOBILIARIA

26

Certificado generado con el Pin No: 211129921051746533 **Nro Matrícula: 50S-40678401**

Pagina 1 TURNO: 2021-458279

Impreso el 29 de Noviembre de 2021 a las 04:01:37 PM

"ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACION JURIDICA DEL INMUEBLE HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICION"

No tiene validez sin la firma del registrador en la ultima página

CIRCULO REGISTRAL: 50S - BOGOTA ZONA SUR DEPTO: BOGOTA D.C. MUNICIPIO: BOGOTA D. C. VEREDA: BOGOTA D. C.
FECHA APERTURA: 31-10-2014 RADICACIÓN: 2014-91337 CON: ESCRITURA DE: 09-10-2014
CODIGO CATASTRAL: **AAA0246NESY**COD CATASTRAL ANT: SIN INFORMACION
NUPRE:

ESTADO DEL FOLIO: **ACTIVO**

DESCRIPCION: CABIDA Y LINDEROS
AP 407 TO 8 ET 1 CONJ RES PARQ CENTRAL TINTAL CON AREA DE PRIVADA CUBIERTA 48.44 M2 AREA CONSTRUIDA 53.24 M2 CON COEFICIENTE DE 0.04% CUYOS LINDEROS Y DEMAS ESPECIFICACIONES OBRAN EN ESCRITURA NRO.03046 DE FECHA 07-10-2014 EN NOTARIA TREINTA Y SIETE DE BOGOTA D. C. (ARTICULO 8 PARAGRAFO 1 DE LA LEY 1579 DE 2012) SE ACTUALIZA COEFICIENTE DE ESTE PREDIO ASI: 0.1092%, MEDIANTE ESCRITURA 2739 DEL 16-06-2015, NOTARIA 37 DE BOGOTA.D.C. ART.59 LEY 1579/12.

AREA Y COEFICIENTE
AREA - HECTAREAS: METROS : CENTIMETROS :
AREA PRIVADA - METROS : CENTIMETROS : / AREA CONSTRUIDA - METROS : CENTIMETROS:
COEFICIENTE : %

COMPLEMENTACION:
FIDUCIARIA BOGOTA S.A. (VOCERA DEL PATRIMONIO AUTONOMO DENOMINADO FIDEICOMISO SENDEROS DEL TINTAL FIDUBOGOTA S.A.) ADQUIRIO POR DESENGLOBE ESCR. 1827 DEL 15-05-2013 NOTARIA 37 BOGOTA,. REG. FOL. 40637033-.-.FIDUCIARIA BOGOTA S.A. (VOCERA DEL PATRIMONIO AUTONOMO DENOMINADO FIDEICOMISO SENDEROS DEL TINTAL FIDUBOGOTA S.A.) ADQUIRIO POR COMPRA A INVESTMENT Y CONSULTING OUTSOURCING S.A.S., POR ESCR. 1051 DEL 18-03-13 NOTARIA 37 DE BOGOTA D.C., CON REGISTRO A LOS FOLIOS 050-40442407 Y 08, POR ESCR. 1054 DEL 18-03-13 NOTARIA 37 DE BOGOTA D.C., CON REGISTRO A LOS FOLIOS 050-40442409 Y 40442410, POR ESCR. 1057 DEL 18-03-13 NOTARIA 37 DE BOGOTA D.C. CON REGISTRO A LOS FOLIOS 050-40442411 Y 417. (ESTA ESCR. FUE ACLARADA EN CUANTO AL AREA CORRECTA, POR ESCR. 1827 DEL 15-05-13 NOTARIA 37 DE BOGOTA D.C., CON REGISTRO AL FOLIO 050-40442411) Y POR ESCR. 1060 DEL 18-03-13 NOTARIA 37 DE BOGOTA D.C., CON REGISTRO A LOS FOLIOS 050-40442418, 19 Y 20. ESTA ADQUIRIO POR PERMUTA DE INVERSIONES HERRERA CURE S.A.S. (ANTES INVERSIONES HERRERA CURE S EN C S.) POR ESCR. 3070 DEL 05-10-11 NOTARIA 39 DE BOGOTA D.C. (ESTA ESCR. FUE ACLARADA EN CUANTO A INCLUIR EL AREA DE C/UNO DE LOS INMUEBLES, POR ESCR. 3522 DEL 17-11-11 NOTARIA 39 DE BOGOTA D.C. Y EN CUANTO A CITAR EL AREA DE LOS INMUEBLES, POR ESCR. 3521 DEL 17-11-11 NOTARIA 39 DE BOGOTA D.C.) ESTA ADQUIRIO POR RESTITUCION DE FIDEICOMISO MERCANTIL DE FIDUCIARIA DAVIVIENDA (VOCERA DEL PATRIMONIO AUTONOMO DENOMINADO FIDEICOMISO PORTAL DEL TINTAL I) POR ESCR. 3063 DEL 05-10-11 NOTARIA 39 DE BOGOTA D.C., CON REGISTRO A LOS FOLIOS 050-40442407, 08, 09, 10, 11, 17, 18, 19 Y 20. ESTA ADQUIRIO POR CONSTITUCION DE FIDUCIA MERCANTIL DE INVERSIONES HERRERA CURE S EN C.S., POR ESCR. 943 DEL 08-04-10 NOTARIA 39 DE BOGOTA D.C., CON REGISTRO AL FOLIO 050-40442407, POR ESCR. 951 DEL 08-04-10 NOTARIA 39 DE BOGOTA D.C., CON REGISTRO AL FOLIO 050-40442408, POR ESCR. 952 DEL 08-04-10 NOTARIA 39 DE BOGOTA D.C., CON REGISTRO AL FOLIO 050-40442409 POR ESCR. 950 DEL 08-04-10 NOTARIA 39 DE BOGOTA D.C., CON REGISTRO AL FOLIO 050-40442410, POR ESCR. 949 DEL 08-04-10 NOTARIA 39 DE BOGOTA D.C., CON REGISTRO AL FOLIO 050-40442411, POR ESCR. 948 DEL 08-04-10 NOTARIA 39 DE BOGOTA D.C., CON REGISTRO AL FOLIO 050-40442418, POR ESCR. 944 DEL 08-04-10 NOTARIA 39 DE BOGOTA D.C., CON REGISTRO AL FOLIO 050-40442419 Y POR ESCR. 945 DEL 08-04-10 NOTARIA 39 DE BOGOTA D.C., CON REGISTRO AL FOLIO 050-40442420. ESTA ADQUIRIO POR COMPRA A INVERSION Y DESARROLLO BARRANCO & CURE S.A, POR ESCR. 5970 DEL 09-10-07 NOTARIA 45 DE BOGOTA D.C., CON REGISTRO A LOS FOLIOS 050-40442407, 08, 09, 10, 11, 17, 18, 19 Y 20. ESTA ADQUIRIO POR APORTE CONSTITUCION DE LA SOCIEDAD DE ORGANIZACION CLINICA GENERAL DEL NORTE S.A., POR ESCR. 5772 DEL 18-12-2003 NOTARIA 5 DE BARRANQUILLA, ESTA ADQUIRIO POR DACION EN PAGO DE FIDUCIARIA CENTRAL S.A. FIDUCENTRAL S.A., POR ESCR. 1045 DEL 29-05-2003 NOTARIA 43 DE BOGOTA D.C., CON REGISTRO AL FOLIO 050-40333850. ESTA ADQUIRIO POR CONSTITUCION DE FIDEICOMISO MERCANTIL DE ROMERO MORENO ARQUIOMEDES OCTAVIO POR ESCR. 865 DEL 23-03-95 NOTARIA 45 DE SANTAFE DE BOGOTA (MODIFICACION DE ESTE CONTRATO EN CUANTO A PRECISAR LOS ACREEDORES BENEFICIARIOS DEL FIDEICOMISO, POR ESCR. 5600 DEL 26-11-2002 NOTARIA 45 DE BOGOTA D.C.) ESTE ACTO FUE CANCELADO POR ESCR. 1045 ANTERIORMENTE MENCIONADA, CON REGISTRO AL FOLIO 050-40333850. ESTA ADQUIRIO POR COMPRA A UMA/A DURAN HERNANDO POR ESCR. 3420 DEL 21-09-94 NOTARIA 45 DE SANTAFE DE BOGOTA, ESTE ACELEBRO DIVISION MATERIAL POR ESCR. 3337

SUPERINTENDENCIA DE NOTARIADO & REGISTRO
La guarda de la fe pública

FOTOCOPIA COTEJADA CON EL ENVIADO
14 DIC 2021

La validez de este documento podrá verificarse en la página certificados.supernotariado.gov.co

SNR SUPERINTENDENCIA DE NOTARIADO & REGISTRO

OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PUBLICOS DE BOGOTA ZONA SUR

CERTIFICADO DE TRADICION

MATRICULA INMOBILIARIA

Certificado generado con el Pin No: 211129921051746533 **Nro Matrícula: 50S-40678401**

Impreso el 29 de Noviembre de 2021 a las 04:01:37 PM

"ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACION JURIDICA DEL INMUEBLE HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICION"

No tiene validez sin la firma del registrador en la ultima página

DEL 21-09-2004 NOTARIA 45 DE SANTAFE DE BOGOTA, ADQUIRIO LAS 2/3 PARTES SOBRE DERECHOS DE CUOTA POR PERMUTA DE UMA/A DURAN EDUARDO Y SILVIA POR ESCR. 4986 DEL 03-12-69 NOTARIA 8 DE BOGOTA, TODOS ELLOS ADQUIRIERON POR ADJUDICACION SUCESION DE UMA/A DE LA TORRE EDUARDO SEGUN SENTENCIA DEL 30-10-67 JUZGADO 8 C MCPAL DE BOGOTA, CON REGISTRO AL FOLIO 050-551701..-

DIRECCION DEL INMUEBLE

Tipo Predio: URBANO

2) KR 98 0 89 ET 1 TO 8 AP 407 (DIRECCION CATASTRAL)

1) CARRERA 98 2-44 (ETAPA 1.) AP 407 TO 8 ET 1 CONJ RES PARQ CENTRAL TINTAL

DETERMINACION DEL INMUEBLE:

DESTINACION ECONOMICA:

SUPERINTENDENCIA DE NOTARIADO & REGISTRO La guarda de la fe pública

MATRICULA ABIERTA CON BASE EN LA(s) SIGUIENTE(s) (En caso de integración y otros)

50S - 40637033

ANOTACION: Nro 001 Fecha: 14-12-2013 Radicación: 2013-122860

Doc: ESCRITURA 5353 del 06-12-2013 NOTARIA TREINTA Y SIETE de BOGOTA D. C. VALOR ACTO: $

ESPECIFICACION: HIPOTECA ABIERTA: 0204 HIPOTECA ABIERTA SIN LIMITE DE CUANTIA. VALOR APROBADO $3.790.000.00

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

DE: FIDUCIARIA BOGOTA S.A. COMO VOCERA DEL PATRIMONIO AUTONOMO DENOMINADO FIDEICOMISO SENDEROS DEL TINTAL FIDUBOGOTA S.A.

A: BANCO CAJA SOCIAL S.A. NIT 830.055.897-7

NIT# 8600073354

Licencia Ministerio Urbano 14 DIC 2021 FOTOCOPIA COTEJADA CON EL ENVIADO

ANOTACION: Nro 002 Fecha: 09-10-2014 Radicación: 2014-91337

Doc: ESCRITURA 03046 del 07-10-2014 NOTARIA TREINTA Y SIETE de BOGOTA D. C. VALOR ACTO: $

ESPECIFICACION: CONSTITUCION REGLAMENTO DE PROPIEDAD HORIZONTAL: 0317 CONSTITUCION REGLAMENTO DE PROPIEDAD HORIZONTAL

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

A: FIDUCIARIA BOGOTA S.A. COMO VOCERA DEL PATRIMONIO AUTONOMO DENOMINADO FIDEICOMISO SENDEROS DEL TINTAL FIDUBOGOTA S.A. NIT 830.055.897-7

X

ANOTACION: Nro 003 Fecha: 28-08-2015 Radicación: 2015-69846

Doc: ESCRITURA 2739 del 16-06-2015 NOTARIA TREINTA Y SIETE de BOGOTA D. C. VALOR ACTO: $

ESPECIFICACION: ACLARACION: 0901 ACLARACION ESC.N.3046 DE 07-10-14 NOT.37 BTA D.C.EN CUANTO AL ART.19 DESCRIPCION UNAS UNIDADES DE LA ETAPA 1:AP.1101-TO.1;AP.501 ,701,901,1201TO.5;AP.801,1001,1101,1201-TO.6;AP.201,301,401 ,501,601,701,801,901,1001,1101,1201-TO.7;AP.201,301,401,501 ,601,701,801,901,1001,1101,1201-TO.8. ASI MISMO EL ART.20. COEFICIENTES DE PROPIEDAD.

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

A: FIDUCIARIA BOGOTA S.A. COMO VOCERA DEL PATRIMONIO AUTONOMO DENOMINADO FIDEICOMISO SENDEROS DEL TINTAL FIDUBOGOTA S.A. NIT.830.055.897-7

X

ANOTACION: Nro 004 Fecha: 01-10-2015 Radicación: 2015-80192

La validez de este documento podrá verificarse en la página certificados.supernotariado.gov.co

SNR SUPERINTENDENCIA DE NOTARIADO & REGISTRO

OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PUBLICOS DE BOGOTA ZONA SUR

CERTIFICADO DE TRADICION

MATRICULA INMOBILIARIA

27

Certificado generado con el Pin No: 211129921051746533 **Nro Matrícula: 50S-40678401**

Pagina 3 TURNO: 2021-458279

Impreso el 29 de Noviembre de 2021 a las 04:01:37 PM

"ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACION JURIDICA DEL INMUEBLE HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICION"

No tiene validez sin la firma del registrador en la ultima página

Doc: ESCRITURA 4174 del 25-08-2015 NOTARIA TREINTA Y SIETE de BOGOTA D. C. VALOR ACTO: $4,169,000

Se cancela anotación No: 1

ESPECIFICACION: CANCELACION POR VOLUNTAD DE LAS PARTES: 0843 CANCELACION POR VOLUNTAD DE LAS PARTES HIPOTECA ABIERTA

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

DE: BANCO CAJA SOCIAL S.A. **NIT# 8600073354**

A: FIDUCIARIA BOGOTA S.A. COMO VOCERA DEL PATRIMONIO AUTONOMO DENOMINADO FIDEICOMISO SENDEROS DEL TINTAL FIDUBOGOTA S.A. NIT. 830.055.897-7

ANOTACION: Nro 005 Fecha: 01-10-2015 Radicación: 2015-80192

Doc: ESCRITURA 4174 del 25-08-2015 NOTARIA TREINTA Y SIETE de BOGOTA D. C. VALOR ACTO: $86,800,000

ESPECIFICACION: COMPRAVENTA: 0125 COMPRAVENTA V.I.S.

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

DE: FIDUCIARIA BOGOTA S.A. COMO VOCERA DEL PATRIMONIO AUTONOMO DENOMINADO FIDEICOMISO SENDEROS DEL TINTAL FIDUBOGOTA S.A. NIT. 830.055.897-7

A: PAEZ NOGUERA CARLOS ANDRES **CC# 88229074** X

A: VALDES ARROYAVE YOHANA ANDREA **CC# 52780291** X

ANOTACION: Nro 006 Fecha: 01-10-2015 Radicación: 2015-80192

Doc: ESCRITURA 4174 del 25-08-2015 NOTARIA TREINTA Y SIETE de BOGOTA D. C. VALOR ACTO: $

ESPECIFICACION: HIPOTECA CON CUANTIA INDETERMINADA: 0205 HIPOTECA CON CUANTIA INDETERMINADA SIN LIMITE DE CUANTIA (VALOR CREDITO APROBADO $ 60.760.000)

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

DE: PAEZ NOGUERA CARLOS ANDRES CC# 88229074 X

DE: VALDES ARROYAVE YOHANA ANDREA CC# 52780291 X

A: BANCO CAJA SOCIAL S.A. **NIT# 8600073354**

ANOTACION: Nro 007 Fecha: 01-10-2015 Radicación: 2015-80192

Doc: ESCRITURA 4174 del 25-08-2015 NOTARIA TREINTA Y SIETE de BOGOTA D. C. VALOR ACTO: $

ESPECIFICACION: CONSTITUCION PATRIMONIO DE FAMILIA: 0315 CONSTITUCION PATRIMONIO DE FAMILIA

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

DE: PAEZ NOGUERA CARLOS ANDRES CC# 88229074 X

DE: VALDES ARROYAVE YOHANA ANDREA CC# 52780291 X

A: FAVOR SUYO, DE SU CONYUGE O COMPAÑERO PERMANENTE Y DE SUS HIJOS MENORES QUE TIENE O LOS QUE LLEGARE A TENER.

ANOTACION: Nro 008 Fecha: 01-10-2015 Radicación: C2015-18672

SUPERINTENDENCIA DE NOTARIADO & REGISTRO
La guarda de la fe pública

Urbani
14 DIC 2021
FOTOCOPIA COTEJADA CON EL ENVIADO

La validez de este documento podrá verificarse en la página certificados.supernotariado.gov.co

Impreso el 29 de Noviembre de 2021 a las 04:01:37 PM

"ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACION JURIDICA DEL INMUEBLE HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICION"

No tiene validez sin la firma del registrador en la ultima página

Doc: ESCRITURA 4174 del 25-08-2015 NOTARIA TREINTA Y SIETE de BOGOTA D.C. VALOR ACTO: $

ESPECIFICACION: PROHIBICION DE TRANSFERENCIA "ART.21 LEY 1537 DE 2012 QUE MODIFICO EL ART.8 DE LA LEY 3 DE 1991: 0362 PROHIBICION DE TRANSFERENCIA "ART.21 LEY 1537 DE 2012 QUE MODIFICO EL ART.8 DE LA LEY 3 DE 1991

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

DE: CAJA COLOMBIANA DE SUBSIDIO FAMILIAR " COLSUBSIDIO" **NIT# 8600073361**

A: PAEZ NOGUERA CARLOS ANDRES **CC# 88229074 X**

A: VALDES ARROYAVE YOHANA ANDREA **CC# 52780291 X**

ANOTACION: Nro 009 Fecha: 01-10-2015 Radicación: C2015-18672

Doc: ESCRITURA 4174 del 25-08-2015 NOTARIA TREINTA Y SIETE de BOGOTA D.C. VALOR ACTO: $

ESPECIFICACION: DERECHO DE PREFERENCIA "ART.21 LEY 1537 DE 2012 QUE MODIFICO EL ART.8 DE LA LEY 3 DE 1991: 0369 DERECHO DE PREFERENCIA "ART.21 LEY 1537 DE 2012 QUE MODIFICO EL ART.8 DE LA LEY 3 DE 1991

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

DE: CAJA COLOMBIANA DE SUBSIDIO FAMILIAR " COLSUBSIDIO" **NIT# 8600073361**

A: PAEZ NOGUERA CARLOS ANDRES **CC# 88229074 X**

A: VALDES ARROYAVE YOHANA ANDREA **CC# 52780291 X**

ANOTACION: Nro 010 Fecha: 07-12-2015 Radicación: 2015-97602

Doc: ESCRITURA 5301 del 03-11-2015 NOTARIA TREINTA Y SIETE de BOGOTA D. C. VALOR ACTO: $

ESPECIFICACION: ACLARACION: 0901 ACLARACION ESCRITURA N.03046 DE 07-10-2014 NOTARIA 37 BOGOTA D.C. EN EL SENTIDO DE CORREGIR EL ARTICULO 19 DEL REGLAMENTO DE PROPIEDAD HORIZONTAL, RESPECTO DE LA DESCRIPCION DE LAS UNIDADES QUE INTEGRAN LA ETAPA 2 DEL CONJUNTO RESIDENCIAL PARQUE CENTRAL TINTAL.

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

A: FIDUCIARIA BOGOTA S.A. COMO VOCERA DEL PATRIMONIO AUTONOMO DENOMINADO FIDEICOMISO SENDEROS DEL TINTAL FIDUBOGOTA S.A. **NIT:8300558977**

ANOTACION: Nro 011 Fecha: 05-04-2018 Radicación: 2018-20587

Doc: ESCRITURA 715 del 14-03-2018 NOTARIA DIECINUEVE de BOGOTA D. C. VALOR ACTO: $

Se cancela anotación No: 7

ESPECIFICACION: CANCELACION POR VOLUNTAD DE LAS PARTES: 0843 CANCELACION POR VOLUNTAD DE LAS PARTES PATRIMONIO DE FAMILIA

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

DE: PAEZ NOGUERA CARLOS ANDRES CC# 88229074 X

DE: VALDES ARROYAVE YOHANA ANDREA CC# 52780291 X

A: FAVOR SUYO, DE SU CONYUGE, COMPAÑERO PERMANENTE Y DE SUS HIJOS MENORES ACTUALES Y DE LOS QUE LLEGARE A TENER

SUPERINTENDENCIA DE NOTARIADO & REGISTRO La guardia de la fe pública

Licencia Ministerio TIC No. 000313 del 2[illegible] Urban 14 DIC 2021 FOTOCOPIA COTEJADA CON EL ENVIADO

La validez de este documento podrá verificarse en la página certificados.supernotariado.gov.co

SNR SUPERINTENDENCIA DE NOTARIADO & REGISTRO

OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PUBLICOS DE BOGOTA ZONA SUR

CERTIFICADO DE TRADICION

MATRICULA INMOBILIARIA

20

Certificado generado con el Pin No: 211129921051746533 **Nro Matrícula: 50S-40678401**

Impreso el 29 de Noviembre de 2021 a las 04:01:37 PM

"ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACION JURIDICA DEL INMUEBLE HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICION"

No tiene validez sin la firma del registrador en la ultima página

ANOTACION: Nro 012 Fecha: 05-04-2018 Radicación: 2018-20587

Doc: ESCRITURA 715 del 14-03-2018 NOTARIA DIECINUEVE de BOGOTA D. C. VALOR ACTO: $80,000,000

ESPECIFICACION: ADJUDICACION LIQUIDACION SOCIEDAD CONYUGAL: 0112 ADJUDICACION LIQUIDACION SOCIEDAD CONYUGAL

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

DE: PAEZ NOGUERA CARLOS ANDRES CC# 88229074

DE: VALDES ARROYAVE YOHANA ANDREA CC# 52780291

A: PAEZ NOGUERA CARLOS ANDRES **CC# 88229074 X**

SUPERINTENDENCIA DE NOTARIADO & REGISTRO La guarda de la fe pública

ANOTACION: Nro 013 Fecha: 10-02-2020 Radicación: 2020-7703

Doc: OFICIO 98 del 20-01-2020 JUZGADO 018 CIVIL MUNICIPAL de BOGOTA D. C. VALOR ACTO: $

ESPECIFICACION: EMBARGO EJECUTIVO CON ACCION PERSONAL: 0427 EMBARGO EJECUTIVO CON ACCION PERSONAL N. 201901607 (EJECUTIVO POR OBLIGACION DE HACER)

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

DE: VALDES ARROYAVE YOHANA ANDREA CC# 52780291

A: PAEZ NOGUERA CARLOS ANDRES **CC# 88229074 X**

NRO TOTAL DE ANOTACIONES: *13*

SALVEDADES: (Información Anterior o Corregida)

Anotación Nro: 0 Nro corrección: 1 Radicación: C2016-18693 Fecha: 05-12-2016
SE ACTUALIZA NUMERO CATASTRAL CON EL C.H.I.P., SE INCLUYE DIRECCION ACTUAL, SUMINISTRADA POR LA U.A.E.C.D., SEGUN RES. NO. 0350 DE 24/07/2007 PROFERIDA POR ESA ENTIDAD Y RES. NO. 5386 DE 14/08/2007 EXPEDIDA POR LA S.N.R.

Anotación Nro: 4 Nro corrección: 1 Radicación: C2015-18672 Fecha: 23-12-2015
CORREGIDO EL NOMBRE DE LA FIDUCIARIA SI VALE LEY 1579/12 ART.59 OFC- COR61

Anotación Nro: 5 Nro corrección: 1 Radicación: C2015-18672 Fecha: 23-12-2015
CORREGIDO EL NOMBRE DE LA FIDUCIARIA SI VALE LEY 1579/12 ART.59 OFC- COR61

Anotación Nro: 8 Nro corrección: 1 Radicación: C2015-18672 Fecha: 23-12-2015
CORREGIDO EL ORDEN CRONOLOGICA DE LA ANOTACION 8 A LA 10 SI VALE LEY 1579/12 ART.59 OFC- COR61

Anotación Nro: 9 Nro corrección: 1 Radicación: C2015-18672 Fecha: 23-12-2015
INCLUIDA POR OMITIRSE EN SU OPORTUNIDAD SI VALE LEY 1579/12 ART.59 OFC- COR61

Anotación Nro: 10 Nro corrección: 1 Radicación: C2015-18672 Fecha: 23-12-2015
INCLUIDA POR OMITIRSE EN SU OPOARTUNIDAD SI VALE LEY 1579/12 ART.59 OFC- COR61

Anotación Nro: 12 Nro corrección: 1 Radicación: C2018-5750 Fecha: 30-05-2018
EN PERSONAS UNICAMENTE A CARLOS ANDRES PAEZ SI VALE LEY 1579/12 ART.59 JCAG-CORREC61

Urbanización Monterrico TAC No. 000913 del
Urbanización
14 DIC 2021
FOTOCOPIA COTEJADA CON EL ENVIADO

***
***
***
***
***
***
***

La validez de este documento podrá verificarse en la página certificados.supernotariado.gov.co

Impreso el 29 de Noviembre de 2021 a las 04:01:37 PM

"ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACION JURIDICA DEL INMUEBLE HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICION"

No tiene validez sin la firma del registrador en la ultima página

FIN DE ESTE DOCUMENTO

El interesado debe comunicar al registrador cualquier falla o error en el registro de los documentos

USUARIO: Realtech

TURNO: 2021-458279 **FECHA: 29-11-2021**

EXPEDIDO EN: BOGOTA

El Registrador: EDGAR JOSE NAMEN AYUB

Licencia Ministerio TIC No. 000313 del 2[illegible]
Urban
14 DIC 2021
FOTOCOPIA COTEJADA CON EL ENVIADO

SUPERINTENDENCIA DE NOTARIADO & REGISTRO
La guarda de la fe pública

RV: Tramite de citatorio al acreedor hipotecario.

29

Juzgado 18 Civil Municipal Ejecucion Sentencias - Bogotá - Bogotá D.C. <j18ejecmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co>
Vie 14/01/2022 15:45
Para: Servicio al Usuario Ejecucion Civil Municipal - Seccional Bogota <servicioalusuariooecmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co>

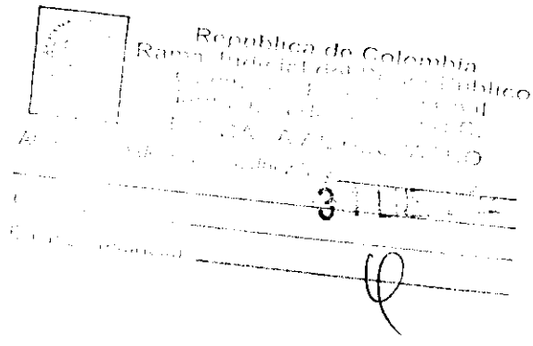
De: LUZ STELLA PACHON <luzstella.pachon@gmail.com>
Enviado: viernes, 14 de enero de 2022 13:16
Para: Juzgado 18 Civil Municipal Ejecucion Sentencias - Bogotá - Bogotá D.C. <j18ejecmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co>
Asunto: Tramite de citatorio al acreedor hipotecario.

JUZGADO	**JUEZ DIECIOCHO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ**	**CEDULA**
CLASE DE PROCESO	**DEMANDA EJECUTIVA POR OBLIGACIÓN DE HACER**	
DEMANDANTE	**JOHANA ANDREA VALDES ARROYAVE**	**52,780,291**
DEMANDADO	**CARLOS ANDRÉS PAEZ NOGUERA**	**88,229,074**
RADICADO	**~~2019-1607~~** - 17	
ASUNTO:	**ALLEGAR CITATORIO TRAMITADO**	

Rad. 319-74-18
[illegible] 27-[illegible]-22 12:13
[illegible] 27-[illegible]-22 12:13
[illegible] CIVIL MPAL.
Folios 6
Fetra

--
Cordialmente,

LUZ STELLA PACHON
LP Abogados Inmobiliarios
Cel:310 317 9848



(2-2)

30

JUZGADO DIECIOCHO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Bogotá, D.C., 11 FEB 2022

Referencia: 18-2019-01607

Avóquese conocimiento del presente asunto conforme el Acuerdo PSAA 13-9984 del 5 de Septiembre de 2013, del Consejo Superior de la Judicatura.

En atención a los memoriales que anteceden, el Despacho dispone:

1- Previo a resolver lo que corresponda, alléguese el original del despacho comisorio No. 47 del 21 de octubre de 2020 diligenciado.

2- Acreditada la citación del acreedor hipotecario, el ejecutante proceda en los términos del art. 292 CGP.

NOTIFÍQUESE,

FREDY MORANTES PÉREZ
JUEZ

El anterior auto se notifica a las partes por
ESTADO No. 015 hoy
14 FEB 2022 a las 8:00 am
YEIMY KATHERINE RODRIGUEZ NUÑEZ
Secretaria

18 31

RV: Memorial acreedor hipotecario: CARLOS ANDRES PAEZ NOGUERA; Radicado 2019-1607.

Juzgado 18 Civil Municipal Ejecucion Sentencias - Bogotá - Bogotá D.C.
<j18ejecmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Lun 31/01/2022 12:30

Para: Servicio al Usuario Ejecucion Civil Municipal - Seccional Bogota <servicioalusuariooecmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co>

De: Notificaciones Judiciales <notificacionesjudiciales@fundaciongruposocial.co>
Enviado: lunes, 31 de enero de 2022 10:12
Para: Juzgado 18 Civil Municipal Ejecucion Sentencias - Bogotá - Bogotá D.C. <j18ejecmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co>
Cc: Hernan Dario Sanchez Sanchez <hsanchez@fundaciongruposocial.co>
Asunto: Memorial acreedor hipotecario: CARLOS ANDRES PAEZ NOGUERA; Radicado 2019-1607.

Señores
Juzgado 18ª Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de Bogotá.
j18ejecmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co
Carrera 10 # 14-33 piso 3.
Bogotá, D.C.
E. S. D.

En atención al requerimiento allegado a esta entidad Bancaria y con el fin de hacer valer nuestros derechos como acreedores del crédito con garantía real **50S-40678401**, frente a la notificación del **Juzgado 18ª Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de Bogotá;** Proceso Ejecutivo de **YOHANA ANDREA VALDES ARROYAVE** contra **CARLOS ANDRES PAEZ NOGUERA;** Radicado **2019-1607;** se envía memorial (adjunto) en respuesta a la solicitud.

Anexos:

- Memorial.
- Certificado de Representación.

Agradecemos confirmar recibido.

ANGÉLICA LUGO
F
U
RADICADO
930-36-18

OF.EJ.CIV.MUN RADICAR
68258 11-FEB-'22 9:05
68258 11-FEB-'22 9:06

Atentamente,

Adriana Gutiérrez
Directora Control Procesal
Gerencia de Cobranza Jurídica
Carrera 7 No. 77 - 65 Piso 2 Bogotá, D.C, Colombia
Teléfono: (571) 313 8000 Opción 1 Ext: 11787
agutierrez@fundaciongruposocial.co

37

Banco Caja Social
Más banco. Más amigo.

Exp. PT_005424
HDSS

Señores
Juzgado 18ª Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de Bogotá.
j18ejecmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co
Carrera 10 # 14-33 piso 3.
Bogotá, D.C.

E. S. D.

Referencia: Proceso Ejecutivo de **YOHANA ANDREA VALDES ARROYAVE** contra **CARLOS ANDRES PAEZ NOGUERA**; Radicado **2019-1607.**

Neil Clavijo Gómez, mayor de edad y domiciliado en Bogotá D.C., identificado con la cédula de ciudadanía No. 79.514.215 expedida en Bogotá, en mi calidad de Representante Legal para efectos exclusivamente judiciales del **Banco Caja Social S.A.**, lo cual consta en el certificado de personería jurídica y representación legal expedido por la Superintendencia Financiera, el cual se anexa; manifiesto que **Banco Caja Social S.A.**, se abstendrá de ejercer las acciones legales que se puedan derivar de la garantía hipotecaria registrada en el folio de matrícula inmobiliaria **50S-40678401.**

Como quiera que no se ejercitará ninguna acción respecto de la hipoteca en comento por parte del Banco Caja Social S.A. la acción ejecutiva en referencia podrá continuar con el trámite normal del proceso.

Del Señor Juez;

Neil Clavijo Gómez
Representante Legal para efectos exclusivamente judiciales
Carrera 7ma No. 77 – 65 piso 2
Banco Caja Social S. A.

La validez de este documento puede verificarse en la página www.superfinanciera.gov.co con el número de PIN

SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA

Certificado Generado con el Pin No: 7394818474789548

Generado el 12 de enero de 2022 a las 14:54:03

ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACIÓN ACTUAL DE LA ENTIDAD HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICIÓN

EL SECRETARIO GENERAL

En ejercicio de las facultades y, en especial, de la prevista en el artículo 11.2.1.4.59 numeral 10 del decreto 2555 de 2010, modificado por el artículo 3 del decreto 1848 de 2016.

CERTIFICA

RAZÓN SOCIAL: BANCO CAJA SOCIAL S.A.y podrá usar el nombre BANCO CAJA SOCIAL

NATURALEZA JURÍDICA: Sociedad Comercial Anónima De Carácter Privado, Entidad sometida al control y vigilancia por parte de la Superintendencia Financiera de Colombia.

CONSTITUCIÓN Y REFORMAS: Ley No 68 del 26 de diciembre de 1924 , bajo la denominación CIRCULO DE OBREROS, establecimiento de crédito bancario, sin ánimo de lucro

Ley No 68 del 26 de diciembre de 1924 , bajo la denominación CIRCULO DE OBREROS, establecimiento de crédito bancario, sin ánimo de lucro

Escritura Pública No 2320 del 03 de noviembre de 1930 de la Notaría 1 de BOGOTÁ D.C. (COLOMBIA). Cambió su razón social por la de CAJA DE AHORROS DEL CIRCULO DE OBREROS.

Ley No 57 del 05 de mayo de 1931 Que de conformidad con el artículo 19 de la Ley 57 de 1931, la Caja Social de Ahorros está sometida a la vigilancia e inspección de la Superintendencia Bancaria.

Escritura Pública No 10047 del 16 de diciembre de 1973 de la Notaría 6 de BOGOTÁ D.C. (COLOMBIA). Cambió su razón social por la de CAJA SOCIAL DE AHORROS.

Resolución S.B. No 2348 del 29 de junio de 1990 La Superintendencia Bancaria renueva la autorización para efectuar negocios propios de las Cajas de Ahorros a la Caja Social de Ahorros, hasta el 30 de junio de 2010.

Resolución S.B. No 5107 del 27 de diciembre de 1991 La superintendencia Bancaria aprueba la conversión de la Caja Social de Ahorros en Banco, cuya razón social será Caja Social.

Escritura Pública No 3080 del 30 de diciembre de 1991 de la Notaría 42 de BOGOTÁ D.C. (COLOMBIA). Cambió su razón social por la de CAJA SOCIAL.

Resolución S.B. No 1988 del 28 de mayo de 1992 La Superintendencia Bancaria autoriza a la entidad denominada Caja Social para desarrollar las actividades comprendidas dentro de su objeto social en todo el territorio de la República. La autorización a que se refiere el presente artículo comprende la requerida para realizar las operaciones propias de la sección de ahorros.

Escritura Pública No 1831 del 24 de abril de 1996 de la Notaría 42 de BOGOTÁ D.C. (COLOMBIA). Cambió su razón social por la de BANCO CAJA SOCIAL

Escritura Pública No 2386 del 27 de agosto de 1999 de la Notaría 36 de BOGOTÁ D.C. (COLOMBIA). Se protocoliza la adquisición del cien por cien (100%) de las acciones suscritas de LEASING COLMENA S.A. COMPAÑIA DE FINANCIAMIENTO COMERCIAL, quien podía obrar bajo las denominaciones "COLMENA LEASING" o "COLMENA COMPAÑÍA DE FINANCIAMIENTO COMERCIAL ESPECIALIZADA EN LEASING" por parte del BANCO CAJA SOCIAL, en consecuencia, la primera se disuelve sin liquidarse.

Escritura Pública No 0091 del 20 de enero de 2000 de la Notaría 42 de BOGOTÁ D.C. (COLOMBIA). Se protocolizó su conversión a banco bajo la denominación BANCO CAJA SOCIAL S.A., pero podrá utilizar simplemente el nombre CAJA SOCIAL. En adelante es una sociedad anónima de carácter privado, reforma autorizada por la Superintendencia Bancaria mediante Resolución 1876 del 23 de diciembre de 1999

Resolución S.B. No 0933 del 24 de junio de 2005 La Superintendencia Bancaria no objeta la fusión del Banco Colmena S.A. con el Banco Caja Social S.A., siendo la absorbente esta última.

Escritura Pública No 03188 del 27 de junio de 2005 de la Notaría 42 de BOGOTÁ D.C. (COLOMBIA). Cambió

ESTE CERTIFICADO ES COPIA AUTÉNTICA DE LA PÁGINA WEB DE LA SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA

La validez de este documento puede verificarse en la página www.superfinanciera.gov.co con el número de PIN

SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA

Certificado Generado con el Pin No: 7394818474789548

Generado el 12 de enero de 2022 a las 14:54:03

ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACIÓN ACTUAL DE LA ENTIDAD HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICIÓN

su razón social por la de BCSC S.A. y podrá utilizar los nombres y siglas: BANCO CAJA SOCIAL BCSC Y BANCO CAJA SOCIAL. Parágrafo Primero: Para el desarrollo de su objeto social, la sociedad ha establecido un modelo de actuación con el que busca desarrollar su actividad, a través de redes y productos identificados con dos marcas igualmente diferenciadas y claramente posicionadas en el mercado financiero colombiano, como son, por una parte la marca Banco Caja Social y afines, y, por otra, la marca Colmena y sus derivadas, e igualmente Protocoliza el acuerdo de fusión por absorción del Banco Colmena (entidad absorbida) por parte del Banco Caja Social (entidad absorbente) quedando la primera disuelta sin liquidarse.

Escritura Pública No 01827 del 22 de agosto de 2011 de la Notaría 45 de BOGOTÁ D.C. (COLOMBIA). El Banco se denomina para todos los efectos legales BCSC S.A. y podrá utilizar los siguientes nombres y siglas: BANCO CAJA SOCIAL BCSC Y BANCO CAJA SOCIAL. PARÁGRAFO: Las marcas que utilice la sociedad en virtud de la licencia concedida por la Fundación Social, podrán seguir siendo utilizadas siempre que la entidad haga parte del grupo empresarial que lidera la Fundación Social. En consecuencia, si por algún motivo la entidad dejare de ser parte del mencionado grupo empresarial, la Fundación Social podrá libremente determinar si la faculta o no para continuar utilizando dichas expresiones

Escritura Pública No 456 del 15 de abril de 2014 de la Notaría 45 de BOGOTÁ D.C. (COLOMBIA). modifica su razón social de : BCSC S.A. y podrá utilizar los siguientes nombres y siglas: Banco Caja Social BCSC y Banco Caja Social. por el de BANCO CAJA SOCIAL S.A. y podrá usar los siguientes nombres y siglas: BANCO CAJA SOCIAL BCSC Y BCSC S.A.

Escritura Pública No 3833 del 13 de septiembre de 2017 de la Notaría 21 de BOGOTÁ D.C. (COLOMBIA). cambia su razón social de BANCO CAJA SOCIAL S.A. y podrá usar los siguientes nombres y siglas: BANCO CAJA SOCIAL BCSC Y BCSC S.A. por BANCO CAJA SOCIAL S.A.y podrá usar el nombre BANCO CAJA SOCIAL

AUTORIZACIÓN DE FUNCIONAMIENTO: Resolución S.B. 1988 del 28 de mayo de 1992

REPRESENTACIÓN LEGAL: PRESIDENCIA DEL BANCO. Designación y Funciones: El Banco tendrá un Presidente designado por la Junta Directiva, quien ejercerá las siguientes funciones y atribuciones: a) Llevar la representación legal de la entidad. b) Ejecutar los acuerdos y decisiones de la Asamblea General de Accionistas y de la Junta Directiva. c) Constituir para casos especiales apoderados judiciales y extrajudiciales. d) Celebrar y orientar, dentro de los límites propios de su competencia, los actos, operaciones y contratos conducentes al desarrollo del objeto del Banco. e) Cuidar de la recaudación e inversión de los fondos del Banco. f) Presentar conjuntamente con la Junta Directiva a la Asamblea General de Accionistas los documentos señalados en la letra c) del artículo 33 de los presentes estatutos. g) Adoptar las medidas necesarias para la adecuada conservación de los bienes sociales. h) Impartir las órdenes e instrucciones requeridas para la buena marcha del Banco. i) Presentar a la Junta Directiva los estados financieros mensuales y suministrar a ésta todos los datos que le solicite en relación con la empresa y sus actividades. j) Desarrollar su gestión bajo los parámetros determinados por la naturaleza y actividad de la sociedad, de conformidad con lo previsto por la ley y por estos estatutos. REPRESENTACIÓN LEGAL. El Presidente será el representante legal del Banco. Así mismo, ejercerán la representación del Banco, para todos los efectos legales, las personas que designe la Junta Directiva con las atribuciones, facultades y limitaciones que dicho órgano social determine. En caso de faltas absolutas o temporales del Presidente, el mismo será reemplazado por quien designe la Junta Directiva entre quienes ejerzan representación legal del Banco, y se encuentren debidamente posesionados ante la Superintendencia Financiera. PARÁGRAFO: Los Gerentes Regionales y los Gerentes de Sucursal, tendrán, así mismo, la representación legal de la entidad en las áreas y zonas donde actúan. (Escritura Pública 0456 del 15 de abril de 2014, Notaria 45 de Bogotá)

Que figuran posesionados y en consecuencia, ejercen la representación legal de la entidad, las siguientes personas:

NOMBRE	IDENTIFICACIÓN	CARGO
Diego Fernando Prieto Rivera	CC - 79297676	Presidente

CERTIFICADO GENERADO POR LA SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA

La validez de este documento puede verificarse en la pagina www.superfinanciera.gov.co con el numero de PIN

SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA

34

Certificado Generado con el Pin No: 7394818474789548

Generado el 12 de enero de 2022 a las 14:54:03

ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACIÓN ACTUAL DE LA ENTIDAD HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICIÓN

NOMBRE	IDENTIFICACIÓN	CARGO
Fecha de inicio del cargo: 02/08/2012		
Orfa Esperanza Pérez Mora Fecha de inicio del cargo: 18/12/2020	CC - 51684565	Vicepresidente Comercial
Roberth Mauricio Sanabria González Fecha de inicio del cargo: 11/03/2021	CC - 74858816	Gerente Regional de Sucursales
Carlos Ignacio Rojas Gaitan Fecha de inicio del cargo: 19/11/2020	CC - 80423708	Vicepresidente de Riesgos
Sergio Antonio Castiblanco Segura Fecha de inicio del cargo: 22/12/2020	CC - 80417399	Vicepresidente Financiero y Administrativo
Juan Francisco Sánchez Pérez Fecha de inicio del cargo: 22/12/2020	CC - 79655351	Vicepresidente de Mercadeo
Claudia Yasmid Velandia Rodríguez Fecha de inicio del cargo: 20/02/2020	CC - 52076833	Gerente Regional Bogotá
Jaime Andrés Herrera Beltrán Fecha de inicio del cargo: 31/12/2020	CC - 79381862	Vicepresidente de Operaciones y Tecnología
Luz Marcela Vélez Arcila Fecha de inicio del cargo: 16/03/2021	CC - 43576001	Gerente Regional Norte
Jairo Alberto Leon Ardila Fecha de inicio del cargo: 17/04/2012	CC - 91107866	Representante Legal para Efectos Exclusivamente Judiciales
Claudia María Romano Gómez Fecha de inicio del cargo: 19/11/2018	CC - 51727156	Representante Legal para Efectos Exclusivamente Judiciales
Neil Clavijo Gómez Fecha de inicio del cargo: 11/08/2015	CC - 79514215	Representante Legal para Efectos Exclusivamente Judiciales
Yenny Stella Sarmiento Ávila Fecha de inicio del cargo: 10/11/2009	CC - 52022764	Representante Legal para Efectos Exclusivamente Judiciales
Angélica María Herrera Franco Fecha de inicio del cargo: 12/10/2017	CC - 52082594	Representante Legal en Calidad de Gerente Regional Bogotá Norte
Diana Elizabeth Bolívar Cardenas Fecha de inicio del cargo: 14/01/2016	CC - 52252453	Representante Legal para efectos de suscribir exclusivamente documentos que requieran firma digital
Felipe Andrés Tafur Negret Fecha de inicio del cargo: 11/03/2010	CC - 80469517	Representante Legal Exclusivamente para Suscribir Documentos que Requiere Firma Digital
Ricardo García Roa Fecha de inicio del cargo: 01/02/2007	CC - 19256985	Representante Legal para efectos de suscribir exclusivamente documentos que requieran firma digital
Myriam Cristina Acelas García Fecha de inicio del cargo: 12/04/2012	CC - 39759485	Representante Legal en Calidad de Secretario General

CERTIFICADO ÁLIDO EMITIDO POR LA SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA

La validez de este documento puede verificarse en la pagina www.superfinanciera.gov.co con el numero de PIN

SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA

Certificado Generado con el Pin No: 7394818474789548

Generado el 12 de enero de 2022 a las 14:54:03

ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACIÓN ACTUAL DE LA ENTIDAD HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICIÓN

NOMBRE	IDENTIFICACIÓN	CARGO
Martha Becerra Rodríguez Fecha de inicio del cargo: 01/08/2019	CC - 51719214	Representante Legal para firma digital
Victor Alejandro Medellín Rivera Fecha de inicio del cargo: 25/01/2018	CC - 79944879	Representante Legal para efectos de suscribir documentos que requieran firma digital
Octavio Herrera Tirado Fecha de inicio del cargo: 25/09/2014	CC - 16706205	Representante Legal para Efectos Exclusivamente Judiciales en Calidad de Gerente Zona Eje Cafetero
Teresa Gómez Torres Fecha de inicio del cargo: 18/12/2020	CC - 51843743	Vicepresidente de Recuperación y Normalización

JOSUÉ OSWALDO BERNAL CAVIEDES
SECRETARIO GENERAL (E)

"De conformidad con el artículo 12 del Decreto 2150 de 1995, la firma mecánica que aparece en este texto tiene plena validez para todos los efectos legales."

CERTIFICADO VÁLIDO EMITIDO POR LA SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA

RV: allegar notificación por aviso tercer acreedor

Juzgado 18 Civil Municipal Ejecucion Sentencias - Bogotá - Bogotá D.C. <j18ejecmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Jue 03/03/2022 7:27

Para: Servicio al Usuario Ejecucion Civil Municipal - Seccional Bogota <servicioalusuariooecmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Cordialmente,

18-2019-1607

Alejandra Rey
Oficial mayor

De: LUZ STELLA PACHON <luzstella.pachon@gmail.com>
Enviado: miércoles, 2 de marzo de 2022 16:06
Para: Juzgado 18 Civil Municipal Ejecucion Sentencias - Bogotá - Bogotá D.C. <j18ejecmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co>
Asunto: allegar notificación por aviso tercer acreedor

JUZGADO	**JUEZ DIECIOCHO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ**	**CEDULA**
CLASE DE PROCESO	**DEMANDA EJECUTIVA POR OBLIGACIÓN DE HACER**	
DEMANDANTE	**JOHANA ANDREA VALDES ARROYAVE**	**52,780,291**
DEMANDADO	**CARLOS ANDRÉS PAEZ NOGUERA**	**88,229,074**
RADICADO	**2019 - 1607**	
ASUNTO:	**ALLEGO NOTIFICACIÓN POR AVISO A TERCER ACREEDOR**	

2016-170-19

--
Cordia mente,

LUZ STELLA PACHON
LP Abogados Inmobiliarios
Cel:310 317 9848

36

Urbanex

Certificado No.7680500950

14

Juez 18 CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS

URBANEX Operador Postal con licencia del MINTIC # 00313 DEL 2012

CERTIFICA QUE

El pasado Miércoles 23 de Febrero de 2022 el interesado solicitó el envío de la AVISO DE NOTIFICACION ordenada por su Despacho de conformidad con el Art. 292 del C.G.P, pagó los derechos de envío y salió a distribución el Miércoles 23 de Febrero de 2022.

La diligencia fue realizada el pasado Jueves 24 de Febrero de 2022 **a las** 09:00 **horas**.

Destinatario del Documento : BANCO CAJA SOCIAL S.A
Dirección Aportada: CARRERA 7 No. 31 A - 10 BARRIO SAN MARTIN

Ciudad: BOGOTA. D.C.

El Documento fue recibido por quien dijo llamarse : SELLO DE RECIBIDO BANCO CAJA SOCIAL
Que su identificación es C.C. y/o Placa No. : .
Su número de contacto es: .
Quien atendió manifestó que: LA EMPRESA SI FUNCIONA EN LA DIRECCION APORTADA EN EL AVISO

Esta Certificación va dirigida para que obre dentro del proceso:

Ref: EJECUTIVO SINGULAR **No.** 2019 - 1607
Demandante(s): YOHANA ANDREA VALDES ARROYAVE
Demandado(s): CARLOS ANDRES PAEZ NOGUERA

Se constató que se remitieron los siguientes anexos: **AVISO - CON ANEXOS**

Esta Certificación se expide con destino al Despacho a los 25 días del mes de Febrero del 2022 a solicitud del interesado.

Urbanex
Licencia Ministerio TIC
0003 3 del 22 de Febrero del 2012
Fernando Gomez

FIRMA AUTORIZADA

Derechos Reservados ©, prohibida su reproducción total o parcial por cualquier medio, sin autorización. Propiedad intelectual DIAFER, 2007, con base en los artículos 20 y 184 de la ley 23 de 1982.

Av. Jiménez No. 9 - 43 Oficina 314 Bogotá
Telefax: 281 17 04
NIT.: 900046728-6

Urbani

Licencia Ministerio TIC 00313
del 22 de Febrero del 2012
Registro Postal 0275

Factura de venta No. **7680500950**
www.urbanexpresslm-notificaciones.com

REMITENTE			DESTINATARIO		
FECHA DE ENVIO	23/02/2022		NOMBRE	BANCO CAJA SOCIAL S.A	
NOMBRE	18 CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS		DIRECCION	CARRERA 9 No. 31 A - 10 BARRIO SAN MARTIN	
DIRECCION			CIUDAD	BOGOTA, D.C.	
CIUDAD	BOGOTA		Recibido a satisfacción por		

Articulo	292	Proceso N.	2019 - 1607				
Anexos	Aviso						
Fecha Autos	CON ANEXOS	Asesor	14 Nelson	C.C	Placa		
Enviado Por	stella pachon	Valor	10500	Fecha 24/2/22		Notificador	

- ○ No existe dirección
- ○ Dirección incompleta
- ○ Traslado destinatario
- ○ Destinatario desconocido
- ○ No trabaja en la empresa
- ○ La empresa se trasladó
- ○ Se rehusaron
- ○ Otros

El contrato de transporte podrá ser consultado en la web: www.urbanexpresslm-notificaciones.com

900 (F)

37

No Consecutivo

JUZGADO DIECIOCHO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTA

Antes: Juzgado Dieciocho Civil Municipal De Bogotá

j18ejecmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co

Cra 10 No.14 - 33 Piso 1 Ed: Hernando Morales M. de Bogotá D.C.

NOTIFICACION POR AVISO

(Art. 292 C.G. del P.)

FECHA: DD MM AAA

Señor(a)
Nombre **BANCO CAJA SOCIAL S.A**
Representante Legal del BANCO
Caja Social S.A o Quien Haga Sus Veces
Dirección **Carrera 7 No.31 A - 10 Barrio: San Martin**
Ciudad **Bogotá. D.C**

Servicio Postal Autorizado

No de radicación del Proceso	Naturaleza del proceso	Fecha providencias DD	MM	AAAA
2019 - 1607	Ejecutivo Singular OBLIGACIÓN DE HACER	02	07	2020.

Demandante
YOHANA ANDREA VALDES ARROYAVE

Demandado
CARLOS ANDRES PAEZ NOGUERA

Providencia a Notificar al ACREEDOR HIPOTECARIO: Providencia calendada el **02/07/2020**, por medio de la cual se ordena notificar la Hipoteca con cuantía indeterminada de Páez Noguera Carlos Andrés Y Valdez Arroyabe Johanna Andrea, en favor del **BANCO CAJA SOCIAL S.A,** que consta en la escritura pública No.4174 de fecha 25 de Agosto de 2015 de la Notaría 37 del Círculo de Bogotá, registrada al folio No.50S-40678401, anotación No.6.

Sírvase comparecer a este despacho de inmediato o dentro de los 20 días hábiles siguientes a la entrega de esta comunicación, a esta dependencia administrativa ubicada El Juzgado 18 Civil municipal de ejecución de sentencias de Bogotá, j18ejecmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co, De Lunes A Viernes, En El Horario Comprendido De 8:00 A.M. A 1:00 P.M. Y 2:00 P.M. A 5:00 p. m. con el fin de notificarle personalmente la providencia de fecha 02/07/2020, en su calidad de **ACREEDOR HIPOTECARIO**, para hacer efectiva o no la garantía hipotecaria que pesa sobre el inmueble.

Se advierte que esta notificación se considerara cumplida al finalizar el día siguiente al de la **FECHA DE ENTREGA** de este aviso.

Anexo: Copia del certificado de Tradición y Libertad, donde consta la hipoteca, y de la providencia de fecha **02/07/2020**

LUZ STELLA PACHON
INTERESADO

Licencia Ministerio TIC No. 000515 del 27 de febrero del 2012
Urbani
23 FEB 2022
FOTOCOPIA COTEJADA CON EL ENVIADO

La validez de este documento podrá verificarse en la página certificados.supernotariado.gov.co

SNR SUPERINTENDENCIA DE NOTARIADO & REGISTRO

OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PUBLICOS DE BOGOTA ZONA SUR

CERTIFICADO DE TRADICION

MATRICULA INMOBILIARIA

Certificado generado con el Pin No: 211129921051746533 **Nro Matrícula: 50S-40678401**

Pagina 1 TURNO: 2021-458279

Impreso el 29 de Noviembre de 2021 a las 04:01:37 PM

"ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACION JURIDICA DEL INMUEBLE HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICION"

No tiene validez sin la firma del registrador en la ultima página

CIRCULO REGISTRAL: 50S - BOGOTA ZONA SUR DEPTO: BOGOTA D.C. MUNICIPIO: BOGOTA D. C. VEREDA: BOGOTA D. C.
FECHA APERTURA: 31-10-2014 RADICACIÓN: 2014-91337 CON: ESCRITURA DE: 09-10-2014
CODIGO CATASTRAL: **AAA0246NESY**COD CATASTRAL ANT: SIN INFORMACION
NUPRE:

ESTADO DEL FOLIO: **ACTIVO**

= = = =

La validez de este documento podrá verificarse en la página certificados.supernotariado.gov.co

SNR SUPERINTENDENCIA DE NOTARIADO & REGISTRO

OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PUBLICOS DE BOGOTA ZONA SUR

CERTIFICADO DE TRADICION

MATRICULA INMOBILIARIA

Certificado generado con el Pin No: 211129921051746533 **Nro Matrícula: 50S-40678401**

Impreso el 29 de Noviembre de 2021 a las 04:01:37 PM

"ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACION JURIDICA DEL INMUEBLE HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICION"

No tiene validez sin la firma del registrador en la ultima página

DEL 21-09-2004 NOTARIA 45 DE SANTAFE DE BOGOTA, ADQUIRIO LAS 2/3 PARTES SOBRE DERECHOS DE CUOTA POR PERMUTA DE UMA/A DURAN EDUARDO Y SILVIA POR ESCR. 4986 DEL 03-12-69 NOTARIA 8 DE BOGOTA, TODOS ELLOS ADQUIRIERON POR ADJUDICACION SUCESION DE UMA/A DE LA TORRE EDUARDO SEGUN SENTENCIA DEL 30-10-67 JUZGADO 8 C MCPAL DE BOGOTA, CON REGISTRO AL FOLIO 050-551701.-

DIRECCION DEL INMUEBLE
Tipo Predio: URBANO
2) KR 98 0 89 ET 1 TO 8 AP 407 (DIRECCION CATASTRAL)
1) CARRERA 98 2-44 (ETAPA 1.) AP 407 TO 8 ET 1 CONJ RES PARQ CENTRAL TINTAL

DETERMINACION DEL INMUEBLE:
DESTINACION ECONOMICA:

SUPERINTENDENCIA DE NOTARIADO
La guarda de la fe pública

MATRICULA ABIERTA CON BASE EN LA(s) SIGUIENTE(s) (En caso de integración y otros)
50S - 40637033

ANOTACION Nro 001 Fecha: 14-12-2013 Radicación: 2013-122860
Doc: ESCRITURA 5353 del 06-12-2013 NOTARIA TREINTA Y SIETE de BOGOTA D. C. VALOR ACTO: $
ESPECIFICACION: HIPOTECA ABIERTA: 0204 HIPOTECA ABIERTA SIN LIMITE DE CUANTIA. VALOR APROBADO $3.790.000.00
PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)
DE: FIDUCIARIA BOGOTA S.A. COMO VOCERA DEL PATRIMONIO AUTONOMO DENOMINADO FIDEICOMISO SENDEROS DEL TINTAL FIDUBOGOTA NIT. 830.055.897-7
S.A.
NIT# 8600073354
A: BANCO CAJA SOCIAL S.A.

ANOTACION Nro 002 Fecha: 09-10-2014 Radicación: 2014-91337
Doc: ESCRITURA 03046 del 07-10-2014 NOTARIA TREINTA Y SIETE de BOGOTA D. C. VALOR ACTO: $
ESPECIFICACION: CONSTITUCION REGLAMENTO DE PROPIEDAD HORIZONTAL: 0317 CONSTITUCION REGLAMENTO DE PROPIEDAD HORIZONTAL
PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)
A: FIDUCIAR A BOGOTA S.A. COMO VOCERA DEL PATRIMONIO AUTONOMO DENOMINADO FIDEICOMISO SENDEROS DEL TINTAL FIDUBOGOTA S.A. NIT 830.055.897-7 X

ANOTACION Nro 003 Fecha: 28-08-2015 Radicación: 2015-69846
Doc: ESCRITURA 2739 del 16-06-2015 NOTARIA TREINTA Y SIETE de BOGOTA D. C. VALOR ACTO: $
ESPECIFICACION: ACLARACION: 0901 ACLARACION ESC.N.3046 DE 07-10-14 NOT.37 BTA D.C.EN CUANTO AL ARTO 19 DESIGNACION UNIDADES DE LA ETAPA 1:AP.1101-TO.1;AP.501 ,701,901,1201TO.5;AP.801,1001,1101,1201-TO.6;AP.201,301,401 ,501,601,701,801,901 ,1001,1101,1201-TO.7;AP.201, 301,401,501 ,601,701,801,901,1001,1101,1201-TO.8. ASI MISMO EL ART.20. COEFICIENTES DE PROPIEDAD.
PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)
A: FIDUCIAR A BOGOTA S.A. COMO VOCERA DEL PATRIMONIO AUTONOMO DENOMINADO FIDEICOMISO SENDEROS DEL TINTAL FIDUBOGOTA S.A. NIT.830.055.897-7 X

ANOTACION Nro 004 Fecha: 01-10-2015 Radicación: 2015-80192

Licencia Ministerio del Interior "Urbon" 23 FEB 2022 FOTOCOPIA CONFORME CON EL ENVIADO

La validez de este documento podrá verificarse en la página certificados.supernotariado.gov.co

SNR SUPERINTENDENCIA DE NOTARIADO & REGISTRO

OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PUBLICOS DE BOGOTA ZONA SUR

CERTIFICADO DE TRADICION

MATRICULA INMOBILIARIA

Certificado generado con el Pin No: 211129921051746533 **Nro Matrícula: 50S-40678401**

Impreso el 29 de Noviembre de 2021 a las 04:01:37 PM

"ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACION JURIDICA DEL INMUEBLE HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICION"

No tiene validez sin la firma del registrador en la ultima página

Doc: ESCRITURA 4174 del 25-08-2015 NOTARIA TREINTA Y SIETE de BOGOTA D. C. VALOR ACTO: $4,169,000

Se cancela anotación No: 1

ESPECIFICACION: CANCELACION POR VOLUNTAD DE LAS PARTES: 0843 CANCELACION POR VOLUNTAD DE LAS PARTES HIPOTECA ABIERTA

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

DE: BANCO CAJA SOCIAL S.A. **NIT# 8600073354**

A: FIDUCIARIA BOGOTA S.A. COMO VOCERA DEL PATRIMONIO AUTONOMO DENOMINADO FIDEICOMISO SENDEROS DEL TINTAL FIDUBOGOTA S.A. NIT. 830.055.897-7

ANOTACION: Nro 005 Fecha: 01-10-2015 Radicación: 2015-80192

Doc: ESCRITURA 4174 del 25-08-2015 NOTARIA TREINTA Y SIETE de BOGOTA D.C. VALOR ACTO: $86,800,000

ESPECIFICACION: COMPRAVENTA: 0125 COMPRAVENTA V.I.S.

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

DE: FIDUCIARIA BOGOTA S.A. COMO VOCERA DEL PATRIMONIO AUTONOMO DENOMINADO FIDEICOMISO SENDEROS DEL TINTAL FIDUBOGOTA S.A. NIT. 830.055.897-7

A: PAEZ NOGUERA CARLOS ANDRES **CC# 88229074 X**

A: VALDES ARROYAVE YOHANA ANDREA **CC# 52780291 X**

ANOTACION: Nro 006 Fecha: 01-10-2015 Radicación: 2015-80192

Doc: ESCRITURA 4174 del 25-08-2015 NOTARIA TREINTA Y SIETE de BOGOTA D. C. VALOR ACTO: $

ESPECIFICACION: HIPOTECA CON CUANTIA INDETERMINADA: 0205 HIPOTECA CON CUANTIA INDETERMINADA SIN LIMITE DE CUANTIA (VALOR CREDITO APROBADO $ 60.760.000)

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

DE: PAEZ NOGUERA CARLOS ANDRES CC# 8822907[illegible] X

DE: VALDES ARROYAVE YOHANA ANDREA CC# 5278029[illegible] X

A: BANCO CAJA SOCIAL S.A. **NIT# 8600073354**

ANOTACION: Nro 007 Fecha: 01-10-2015 Radicación: 2015-80192

Doc: ESCRITURA 4174 del 25-08-2015 NOTARIA TREINTA Y SIETE de BOGOTA D. C. VALOR ACTO: $

ESPECIFICACION: CONSTITUCION PATRIMONIO DE FAMILIA: 0315 CONSTITUCION PATRIMONIO DE FAMILIA

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

DE: PAEZ NOGUERA CARLOS ANDRES CC# 88229074 X

DE: VALDES ARROYAVE YOHANA ANDREA CC# 52780291 X

A: FAVOR SUYO, DE SU CONYUGE O COMPA/ERO PERMANENTE Y DE SUS HIJOS MENORES QUE TIENE O LOS QUE LLEGARE A TEN ER.

ANOTACION: Nro 008 Fecha: 01-10-2015 Radicación: C2015-18672

SUPERINTENDENCIA DE NOTARIADO
Urbon
Licencia Ministerio TIC No. 004198 del 7 de febrero del 2012
23 FEB 2022
FOTOCOPIA COTEJADA CON EL ENVIADO

La validez de este documento podrá verificarse en la página certificados supernotariado.gov.co

SNR SUPERINTENDENCIA DE NOTARIADO & REGISTRO

OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PUBLICOS DE BOGOTA ZONA SUR
CERTIFICADO DE TRADICION
MATRICULA INMOBILIARIA

Certificado generado con el Pin No: 211129921051746533 **Nro Matrícula: 50S-40678401**

Pagina 4 TURNO: 2021-458279

Impreso el 29 de Noviembre de 2021 a las 04:01:37 PM

"ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACION JURIDICA DEL INMUEBLE HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICION"

No tiene validez sin la firma del registrador en la ultima página

Doc: ESCRITURA 4174 del 25-08-2015 NOTARIA TREINTA Y SIETE de BOGOTA D.C. VALOR ACTO: $

ESPECIFICACION: PROHIBICION DE TRANSFERENCIA "ART.21 LEY 1537 DE 2012 QUE MODIFICO EL ART.8 DE LA LEY 3 DE 1991: 0362 PROHIBICION DE TRANSFERENCIA "ART.21 LEY 1537 DE 2012 QUE MODIFICO EL ART.8 DE LA LEY 3 DE 1991

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

DE: CAJA COLOMBIANA DE SUBSIDIO FAMILIAR " COLSUBSIDIO" **NIT# 8600073361**

A: PAEZ NOGUERA CARLOS ANDRES **CC# 88229074 X**

A: VALDES ARROYAVE YOHANA ANDREA **CC# 52780291 X**

ANOTACION: Nro 009 Fecha: 01-10-2015 Radicación: C2015-18672

Doc: ESCRITURA 4174 del 25-08-2015 NOTARIA TREINTA Y SIETE de BOGOTA D.C. VALOR ACTO: $

ESPECIFICACION: DERECHO DE PREFERENCIA "ART.21 LEY 1537 DE 2012 QUE MODIFICO EL ART.8 DE LA LEY 3 DE 1991: 0369 DERECHO DE PREFERENC A "ART.21 LEY 1537 DE 2012 QUE MODIFICO EL ART.8 DE LA LEY 3 DE 1991

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

DE: CAJA COLOMBIANA DE SUBSIDIO FAMILIAR " COLSUBSIDIO" **NIT# 8600073361**

A: PAEZ NOGUERA CARLOS ANDRES **CC# 88229074 X**

A: VALDES ARROYAVE YOHANA ANDREA **CC# 52780291 X**

ANOTACION: Nro 010 Fecha: 07-12-2015 Radicación: 2015-97602

Doc: ESCRITURA 5301 del 03-11-2015 NOTARIA TREINTA Y SIETE de BOGOTA D. C. VALOR ACTO: $

ESPECIFICACION: ACLARACION: 0901 ACLARACION ESCRITURA N.03046 DE 07-10-2014 NOTARIA 37 BOGOTA D.C. EN EL SENTIDO DE CORREGIR EL ARTICULO 19 DEL REGLAMENTO DE PROPIEDAD HORIZONTAL, RESPECTO DE LA DESCRIPCION DE LAS UNIDADES QUE INTEGRAN LA ETAPA 2 DEL CONJUNTO RESIDENCIAL PARQUE CENTRAL TINTAL.

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

A: FIDUCIARIA BOGOTA S.A. COMO VOCERA DEL PATRIMONIO AUTONOMO DENOMINADO FIDEICOMISO SENDEROS DEL TINTAL FIDUBOGOTA S.A. **NIT# 8600558977**

ANOTACION: Nro 011 Fecha: 05-04-2018 Radicación: 2018-20587

Doc: ESCRITURA 715 del 14-03-2018 NOTARIA DIECINUEVE de BOGOTA D. C. VALOR ACTO: $

Se cancela anotación No: 7

ESPECIFICACION: CANCELACION POR VOLUNTAD DE LAS PARTES: 0843 CANCELACION POR VOLUNTAD DE LAS PARTES PATRIMONIO DE FAMILIA

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

DE: PAEZ NOGUERA CARLOS ANDRES CC# 88229074 X

DE: VALDES ARROYAVE YOHANA ANDREA CC# 52780291 X

A: FAVOR SUYO, DE SU CONYUGE, COMPAIERO PERMANENTE Y DE SUS HIJOS MENORES ACTUALES Y DE LOS QUE LLEGARE A TENER

SUPERINTENDENCIA DE NOTARIADO & REGISTRO

Licencia Ministerio TIC No. 000313 del 22 de Febrero de 2012 Urbon"

23 FEB 2022

FOTOCOPIA COTEJADA CON EL ENVIADO

La validez de este documento podrá verificarse en la página certificados.supernotariado.gov.co

SNR SUPERINTENDENCIA DE NOTARIADO & REGISTRO

OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PUBLICOS DE BOGOTA ZONA SUR

CERTIFICADO DE TRADICION

MATRICULA INMOBILIARIA

Certificado generado con el Pin No: 211129921051746533 **Nro Matrícula: 50S-40678401**

Impreso el 29 de Noviembre de 2021 a las 04:01:37 PM

"ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACION JURIDICA DEL INMUEBLE HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICION"

No tiene validez sin la firma del registrador en la ultima página

ANOTACION: Nro 012 Fecha: 05-04-2018 Radicación: 2018-20587

Doc: ESCRITURA 715 del 14-03-2018 NOTARIA DIECINUEVE de BOGOTA D. C. VALOR ACTO: $80,000,000

ESPECIFICACION: ADJUDICACION LIQUIDACION SOCIEDAD CONYUGAL: 0112 ADJUDICACION LIQUIDACION SOCIEDAD CONYUGAL

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

DE: PAEZ NOGUERA CARLOS ANDRES CC# 88229074

DE: VALDES ARROYAVE YOHANA ANDREA CC# 52780291

A: PAEZ NOGUERA CARLOS ANDRES **CC# 88229074 X**

SUPERINTENDENCIA DE NOTARIADO

ANOTACION: Nro 013 Fecha: 10-02-2020 Radicación: 2020-7703

Doc: OFICIO 98 del 20-01-2020 JUZGADO 018 CIVIL MUNICIPAL de BOGOTA D. C. VALOR ACTO: $

ESPECIFICACION: EMBARGO EJECUTIVO CON ACCION PERSONAL: 0427 EMBARGO EJECUTIVO CON ACCION PERSONAL N. 2019016J7 (EJECUTIVO POR OBLIGACION DE HACER)

Fe de lo que se publica

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

DE: VALDES ARROYAVE YOHANA ANDREA

A: PAEZ NOGUERA CARLOS ANDRES **CC# 5278029[illegible]**

CC# 88229074 X

NRO TOTAL DE ANOTACIONES: *13*

SALVEDADES: (Información Anterior o Corregida)

Anotación Nro: 0 Nro corrección: 1 Radicación: C2016-18693 Fecha: 05-12-2016
SE ACTUALIZA NUMERO CATASTRAL CON EL C.H.I.P., SE INCLUYE DIRECCION ACTUAL, SUMINISTRADA POR LA U.A.E.C.D., SEGUN RES. NO. 0350 DE 24/07/2007 PROFERIDA POR ESA ENTIDAD Y RES. NO. 5386 DE 14/08/2007 EXPEDIDA POR LA S.N.R.

Anotación Nro: 4 Nro corrección: 1 Radicación: C2015-18672 Fecha: 23-12-2015
CORREGIDO EL NOMBRE DE LA FIDUCIARIA SI VALE LEY 1579/12 ART.59 OFC- COR61

Anotación Nro: 5 Nro corrección: 1 Radicación: C2015-18672 Fecha: 23-12-2015
CORREGIDO EL NOMBRE DE LA FIDUCIARIA SI VALE LEY 1579/12 ART.59 OFC- COR61

Anotación Nro: 8 Nro corrección: 1 Radicación: C2015-18672 Fecha: 23-12-2015
CORREGIDO EL ORDEN CRONOLOGICA DE LA ANOTACION 8 A LA 10 SI VALE LEY 1579/12 ART.59 OFC- COR61

Anotación Nro: 9 Nro corrección: 1 Radicación: C2015-18672 Fecha: 23-12-2015
INCLUIDA POR OMITIRSE EN SU OPORTUNIDAD SI VALE LEY 1579/12 ART.59 OFC- COR61

Anotación Nro: 10 Nro corrección: 1 Radicación: C2015-18672 Fecha: 23-12-2015
INCLUIDA POR OMITIRSE EN SU OPOARTUNIDAD SI VALE LEY 1579/12 ART.59 OFC- COR61

Anotación Nro: 12 Nro corrección: 1 Radicación: C2018-5750 Fecha: 30-05-2018
EN PERSONAS UNICAMENTE A CARLOS ANDRES PAEZ SI VALE LEY 1579/12 ART.59 JCAG-CORREC61

* * *
* * *
* * *
* * *
* * *
* * *
* * *

Licencia Ministerio TIC No. 000343 del 22 de febrero de 2012
Urbar
23 FEB 2022
FOTOCOPIA COTEJADA CON EL ENVIADO

La validez de este documento podrá verificarse en la página certificados.supernotariado.gov.co

SNR SUPERINTENDENCIA DE NOTARIADO & REGISTRO

OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PUBLICOS DE BOGOTA ZONA SUR

CERTIFICADO DE TRADICION

MATRICULA INMOBILIARIA

Certificado generado con el Pin No: 211129921051746533 **Nro Matrícula: 50S-40678401**

Pagina 6 TURNO: 2021-458279

Impreso el 29 de Noviembre de 2021 a las 04:01:37 PM

"ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACION JURIDICA DEL INMUEBLE HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICION"

No tiene validez sin la firma del registrador en la ultima página

FIN DE ESTE DOCUMENTO

El interesado debe comunicar al registrador cualquier falla o error en el registro de los documentos

USUARIO: Realtech

TURNO: 2021-458279 **FECHA: 29-11-2021**

EXPEDIDO EN: BOGOTA

El Registrador: EDGAR JOSE NAMEN AYUB

Licencia Ministerio TIC No. 000513 del 22 de febrero de 2013 Urbani 23 FEB 2022 FOTOCOPIA CONFORME CON EL ENVIADO

SUPERINTENDENCIA DE NOTARIADO

La guarda de la fe pública

JUZGADO DIECIOCHO CIVIL MUNICIPAL

Bogotá D. C., 2 JUL 2020

Teniendo en cuenta que se encuentra inscrita la medida de embargo, como consta en el Certificado de Registro de Instrumentos Públicos de esta ciudad obrante a folios 7 a 11, y conforme a la información allí suministrada, se decreta el secuestro del inmueble aquí embargado e identificado con el folio de matrícula inmobiliaria No. **50S-40678401** de propiedad del demandado.

En atención a lo dispuesto en el inciso 3° del artículo 38 del Código General del Proceso en concordancia con las circulares PCSJC17-37 de fecha 27 de septiembre de 2017 y PCSJC18-6 de fecha 22 de febrero de 2018, emanadas por la presidencia del Consejo Superior de la Judicatura, se comisiona con amplias facultades, al **Alcalde Local de la zona respectiva**, a quien se le librará el exhorto del caso con los insertos de ley, a efectos de que proceda a llevar a cabo la diligencia respectiva.

Líbrese despacho comisorio con los insertos de ley.

Para efectos de llevar a cabo la diligencia de secuestro del inmueble identificado con el folio de matrícula inmobiliaria No. **50S-40678401**, se designa como secuestre al auxiliar de la justicia, a quien que aparece en el acta anexa a este proveído.

Se fijan como honorarios al secuestre la suma de $**250.000.oo**, los cuales deben ser asumidos por la parte demandante en la referida diligencia.

Visto que del certificado de tradición y libertad del inmueble objeto de cautela, se desprende que de la anotación No. 6 existe garantía hipotecaria en favor de un tercero, por lo que se hace necesario dar cumplimiento al inciso 1° del art. 462 del C. G. del P.

En consecuencia se dispone citar al tercer acreedor hipotecario, para que haga valer su crédito dentro de los veinte (20) días siguientes a su citación personal, en proceso ejecutivo separado o en el presente proceso en el que se le cita.

Notifíquese este proveído conforme a lo dispuesto en los arts. 291 y 292 del C. G. del P.

NOTIFÍQUESE,

FÉLIX ALBERTO RODRÍGUEZ PARGA
JUEZ

Urbani
23 FEB 2022
FOTOCOPIA COTEJADA CON EL ENVIADO

41

Señor
JUEZ DIECIOCHO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTA
E. S. D.

REF: PROCESO EJECUTIVO SINGULAR DE YOHANA ANDREA VALDES ARROYAVE contra CARLOS ANDRES PAEZ NOGUERA

PROCESO: 2019 - 1607

Asunto: Allegar Recibido De Notificación Por Aviso Al Tercer Acreedor

LUZ STELLA PACHON, obrando como apoderada de la parte actora dentro del proceso de la referencia, con el presente me permito allegar certificación y cotejado expedida por **INTERPOSTAL,** donde consta que el resultado de la gestión de la notificación por aviso y sus anexos, enviado al Tercer Acreedor BANCO CAJA SOCIAL S.A, a fin de que haga valer su acreencia.

Destinatario del documento: **BANCO CAJA SOCIAL S.A**

La Diligencia Fue Realizada El Pasado:

Miércoles 23 de Febrero de 2022 a las 09:00 horas

El documento fue recibido por quien dijo llamarse:

"SELLO DE RECIBIDO BANCO CAJA SOCIAL"

Quien Atendió Manifestó Que:

"LA EMPRESA SI FUNCIONA EN LA DIRECCION APORTADA EN EL AVISO"

Cabe anotar que el pasado 14 de enero de 2022, se allego a este despacho la respuesta del citatorio enviado a la entidad acreedora **BANCO CAJA SOCIAL S.A.**, en consecuencia con este envío queda Notificada la parte demandada por aviso, respetuosamente solicito a su digno despacho se sirva continuar con el trámite del proceso.

Adjunto copia cotejado del auto admisorio.

Cordialmente,

LUZ STELLA PACHON
C.C. 39.618.549 De Fusagasugá (Cund.)
T.P. 139.512 del C. S. De la J.

RV: allegar notificación por aviso tercer acreedor

Juzgado 18 Civil Municipal Ejecucion Sentencias - Bogotá - Bogotá D.C. <j18ejecmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co>
Jue 03/03/2022 7:27
Para: Servicio al Usuario Ejecucion Civil Municipal - Seccional Bogota <servicioalusuariooecmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Cordialmente,

Alejandra Rey
Oficial mayor

19-2019-1607

2017-172-18

De: LUZ STELLA PACHON <luzstella.pachon@gmail.com>
Enviado: miércoles, 2 de marzo de 2022 16:06
Para: Juzgado 18 Civil Municipal Ejecucion Sentencias - Bogotá - Bogotá D.C. <j18ejecmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co>
Asunto: allegar notificación por aviso tercer acreedor

JUZGADO	**JUEZ DIECIOCHO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ**	**CEDULA**
CLASE DE PROCESO	**DEMANDA EJECUTIVA POR OBLIGACIÓN DE HACER**	
DEMANDANTE	**JOHANA ANDREA VALDES ARROYAVE**	**52,780,291**
DEMANDADO	**CARLOS ANDRÉS PAEZ NOGUERA**	**88,229,074**
RADICADO	**2019 - 1607**	
ASUNTO:	**ALLEGO NOTIFICACIÓN POR AVISO A TERCER ACREEDOR**	

--
Cordialmente,

LUZ STELLA PACHON
LP Abogados Inmobiliarios
Cel:310 317 9848

43

Urbanex

Certificado No.7680500950

14

Juez 18 CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS

URBANEX Operador Postal con licencia del MINTIC # 00313 DEL 2012

CERTIFICA QUE

El pasado Miércoles 23 de Febrero de 2022 el interesado solicitó el envío de la AVISO DE NOTIFICACION ordenada por su Despacho de conformidad con el Art. 292 del C.G.P, pagó los derechos de envío y salió a distribución el Miércoles 23 de Febrero de 2022.

La diligencia fue realizada el pasado Jueves 24 de Febrero de 2022 **a las** 09:00 **horas**.

Destinatario del Documento : BANCO CAJA SOCIAL S.A
Dirección Aportada: CARRERA 7 No. 31 A - 10 BARRIO SAN MARTIN

Ciudad: BOGOTA. D,C.

El Documento fue recibido por quien dijo llamarse : SELLO DE RECIBIDO BANCO CAJA SOCIAL
Que su identificación es C.C. y/o Placa No. : .
Su número de contacto es: .
Quien atendió manifestó que: LA EMPRESA SI FUNCIONA EN LA DIRECCION APORTADA EN EL AVISO

Esta Certificación va dirigida para que obre dentro del proceso:

Ref: EJECUTIVO SINGULAR **No.** 2019 - 1607
Demandante(s): YOHANA ANDREA VALDES ARROYAVE
Demandado(s): CARLOS ANDRES PAEZ NOGUERA

Se constató que se remitieron los siguientes anexos: **AVISO - CON ANEXOS**

Esta Certificación se expide con destino al Despacho a los 25 días del mes de Febrero del 2022 a solicitud del interesado.

Urbanex
Licencia Ministerio TIC
0003 3 del 22 de Febrero del 2012
Fernando Gomez

FIRMA AUTORIZADA

Derechos Reservados ©, prohibida su reproducción total o parcial por cualquier medio, sin autorización Propiedad intelectual DIAFER, 2007, con base en los articulos 20 y 184 de la ley 23 de 1982.

Av. Jiménez No. 9 - 43 Oficina 314 Bogotá
Telefax: 281 17 04
NIT.: 900046728-6

Urbanex

Licencia Ministerio TIC 00313
del 22 de Febrero del 2012
Registro Postal 0275

Factura de venta No. **7680500950**

www.urbanexpresslm-notificaciones.com

REMITENTE			DESTINATARIO		
	FECHA DE ENVIO	23/02/2022		NOMBRE	BANCO CAJA SOCIAL S.A
	NOMBRE	18 CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS		DIRECCION	CARRERA 8 No. 31 A - 10 BARRIO SAN MARTIN
	DIRECCION			CIUDAD	BOGOTA, D.C.
	CIUDAD	BOGOTA		Recibido a satisfacción por	

Articulo	292	Proceso N.	2019 - 1607				○ No existe dirección ○ Dirección incompleta ○ Traslado destinatario ○ Destinatario desconocido ○ No trabaja en la empresa ○ La empresa se trasladó ○ Se rehusaron ○ Otros
Anexos	Aviso						
Fecha Autos	CON ANEXOS	Asesor	14 Nelson	C.C		Placa	
Enviado Por	stella pachon	Valor	10500	Fecha	24/2/22	Firma	Notificador

El contrato de transporte podrá ser consultado en la web: www.urbanexpresslm-notificaciones.com

900 (F)

44

No Consecutivo

JUZGADO DIECIOCHO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTA

Antes: Juzgado Dieciocho Civil Municipal De Bogotá

j18ejecmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co

Cra 10 No.14 - 33 Piso 1 Ed: Hernando Morales M. de Bogotá D.C.

NOTIFICACION POR AVISO

(Art. 292 C.G. del P.)

FECHA: DD MM AAA

Señor(a)
Nombre **BANCO CAJA SOCIAL S.A**
Representante Legal del BANCO
Caja Social S.A o Quien Haga Sus Veces
Dirección **Carrera 7 No.31 A - 10 Barrio: San Martin**
Ciudad **Bogotá. D.C**

Servicio Postal Autorizado

No de radicación del Proceso	Naturaleza del proceso	Fecha providencias DD MM AAAA
2019 - 1607	Ejecutivo Singular OBLIGACIÓN DE HACER	02 07 2020.

Demandante
YOHANA ANDREA VALDES ARROYAVE

Demandado
CARLOS ANDRES PAEZ NOGUERA

Providencia a Notificar al ACREEDOR HIPOTECARIO: Providencia calendada el **02/07/2020**, donde ordena notificar la Hipoteca con cuantía indeterminada de Páez Noguera Carlos Andrés Y Valdez Arroyabe Johanna Andrea, en favor del **BANCO CAJA SOCIAL S.A,** que consta en la escritura pública No.4174 de fecha 25 de Agosto de 2015 de la Notaría 37 del Círculo de Bogotá, registrada al folio No.50S-40678401, anotación No.6.

Sírvase comparecer a este despacho de inmediato o dentro de los 20 días hábiles siguientes a la entrega de esta comunicación, a esta dependencia administrativa ubicada El Juzgado 18 Civil municipal de ejecución de sentencias de Bogotá, j18ejecmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co, De Lunes A Viernes, En El Horario Comprendido De 8:00 A.M. A 1:00 P.M. Y 2:00 P.M. A 5:00 p. m. con el fin de notificarle personalmente la providencia de fecha 02/07/2020, en su calidad de **ACREEDOR HIPOTECARIO**, para hacer efectiva o no la garantía hipotecaria que pesa sobre el inmueble.

Se advierte que esta notificación se considerara cumplida al finalizar el día siguiente al de la **FECHA DE ENTREGA** de este aviso.

Anexo: Copia del certificado de Tradición y Libertad, donde consta la hipoteca, y de la providencia de fecha **02/07/2020**

LUZ STELLA PACHON
INTERESADO

Urbom
23 FEB 2022
FOTOCOPIA COTEJADA CON EL ENVIADO
Vigencia Ministerio TIC No. 1454 del 11 de Febrero del 2022

La validez de este documento podrá verificarse en la página certificados.supernotariado.gov.co

SNR SUPERINTENDENCIA DE NOTARIADO & REGISTRO

OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PUBLICOS DE BOGOTA ZONA SUR

CERTIFICADO DE TRADICION

MATRICULA INMOBILIARIA

Certificado generado con el Pin No: 211129921051746533 **Nro Matrícula: 50S-40678401**

Pagina 1 TURNO: 2021-458279

Impreso el 29 de Noviembre de 2021 a las 04:01:37 PM

"ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACION JURIDICA DEL INMUEBLE HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICION"

No tiene validez sin la firma del registrador en la ultima página

CIRCULO REGISTRAL: 50S - BOGOTA ZONA SUR DEPTO: BOGOTA D.C. MUNICIPIO: BOGOTA D. C. VEREDA: BOGOTA D. C.
FECHA APERTURA: 31-10-2014 RADICACIÓN: 2014-91337 CON: ESCRITURA DE: 09-10-2014
CODIGO CATASTRAL: **AAA0246NESY**COD CATASTRAL ANT: SIN INFORMACION
NUPRE:

ESTADO DEL FOLIO: **ACTIVO**

= = = =

45

La validez de este documento podrá verificarse en la página certificados.supernotariado.gov.co

SNR SUPERINTENDENCIA DE NOTARIADO & REGISTRO

OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PUBLICOS DE BOGOTA ZONA SUR
CERTIFICADO DE TRADICION
MATRICULA INMOBILIARIA

Certificado generado con el Pin No: 211129921051746533 **Nro Matrícula: 50S-40678401**

Pagina 2 TURNO: 2021-458279

Impreso el 29 de Noviembre de 2021 a las 04:01:37 PM

"ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACION JURIDICA DEL INMUEBLE HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICION"

No tiene validez sin la firma del registrador en la ultima página

DEL 21-09-2004 NOTARIA 45 DE SANTAFE DE BOGOTA, ADQUIRIO LAS 2/3 PARTES SOBRE DERECHOS DE CUOTA POR PERMUTA DE UMA/A DURAN EDUARDO Y SILVIA POR ESCR. 4986 DEL 03-12-69 NOTARIA 8 DE BOGOTA, TODOS ELLOS ADQUIRIERON POR ADJUDICACION SUCESION DE UMA/A DE LA TORRE EDUARDO SEGUN SENTENCIA DEL 30-10-67 JUZGADO 8 C MCPAL DE BOGOTA, CON REGISTRO AL FOLIO 050-551701.-

DIRECCION DEL INMUEBLE
Tipo Predio: URBANO
2) KR 98 0 85 ET 1 TO 8 AP 407 (DIRECCION CATASTRAL)
1) CARRERA 98 2-44 (ETAPA 1.) AP 407 TO 8 ET 1 CONJ RES PARQ CENTRAL TINTAL

DETERMINACION DEL INMUEBLE:
DESTINACION ECONOMICA:

MATRICULA ABIERTA CON BASE EN LA(s) SIGUIENTE(s) (En caso de integración y otros)
50S - 40637033

ANOTACION Nro 001 Fecha: 14-12-2013 Radicación: 2013-122860
Doc: ESCRITURA 5353 del 06-12-2013 NOTARIA TREINTA Y SIETE de BOGOTA D. C. VALOR ACTO: $
ESPECIFICACION: HIPOTECA ABIERTA: 0204 HIPOTECA ABIERTA SIN LIMITE DE CUANTIA. VALOR APROBADO $3.790.000.00
PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)
DE: FIDUCIARIA BOGOTA S.A. COMO VOCERA DEL PATRIMONIO AUTONOMO DENOMINADO FIDEICOMISO SENDEROS DEL TINTAL FIDUBOGOTA NIT. 830.055.897-7
S.A. **NIT# 8600073354**
A: BANCO CAJA SOCIAL S.A.

ANOTACION Nro 002 Fecha: 09-10-2014 Radicación: 2014-91337
Doc: ESCRITURA 03046 del 07-10-2014 NOTARIA TREINTA Y SIETE de BOGOTA D. C. VALOR ACTO: $
ESPECIFICACION: CONSTITUCION REGLAMENTO DE PROPIEDAD HORIZONTAL: 0317 CONSTITUCION REGLAMENTO DE PROPIEDAD HORIZONTAL
PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)
A: FIDUCIAR A BOGOTA S.A. COMO VOCERA DEL PATRIMONIO AUTONOMO DENOMINADO FIDEICOMISO SENDEROS DEL TINTAL FIDUBOGOTA S.A. NIT 830.055.897-7

ANOTACION Nro 003 Fecha: 28-08-2015 Radicación: 2015-69846
Doc: ESCRITURA 2739 del 16-06-2015 NOTARIA TREINTA Y SIETE de BOGOTA D. C. VALOR ACTO: $
ESPECIFICACION: ACLARACION: 0901 ACLARACION ESC.N.3046 DE 07-10-14 NOT.37 BTA D.C.EN CUANTO AL ART.19 DE LA CITADA UNIDADES DE LA ETAPA 1:AP.1101-TO.1;AP.501 ,701,901,1201TO.5;AP.801,1001,1101,1201-TO.6;AP.201,301,401 ,501,601,701,801,901, 1001,1101,1201-TO.7;AP.201, 301,401,501 ,601,701,801,901,1001,1101,1201-TO.8. ASI MISMO EL ART.20, COEFICIENTES DE PROPIEDAD.
PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)
A: FIDUCIAR A BOGOTA S.A. COMO VOCERA DEL PATRIMONIO AUTONOMO DENOMINADO FIDEICOMISO SENDEROS DEL TINTAL FIDUBOGOTA S.A. NIT.830.055.897-7 X

ANOTACION Nro 004 Fecha: 01-10-2015 Radicación: 2015-80192

SUPERINTENDENCIA DE NOTARIADO & REGISTRO
La guarda de la fe pública
Licencia Ministerio TIC 1747 de Febrero del 2012
23 FEB 2022
FOTOCOPIA CONFORME CON EL ENVIADO

La validez de este documento podrá verificarse en la página certificados.supernotariado.gov.co

SNR SUPERINTENDENCIA DE NOTARIADO & REGISTRO

OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PUBLICOS DE BOGOTA ZONA SUR

CERTIFICADO DE TRADICION

MATRICULA INMOBILIARIA

Certificado generado con el Pin No: 211129921051746533 **Nro Matrícula: 50S-40678401**

Impreso el 29 de Noviembre de 2021 a las 04:01:37 PM

"ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACION JURIDICA DEL INMUEBLE HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICION"

No tiene validez sin la firma del registrador en la ultima página

Doc: ESCRITURA 4174 del 25-08-2015 NOTARIA TREINTA Y SIETE de BOGOTA D. C. VALOR ACTO: $4,169,000

Se cancela anotación No: 1

ESPECIFICACION: CANCELACION POR VOLUNTAD DE LAS PARTES: 0843 CANCELACION POR VOLUNTAD DE LAS PARTES HIPOTECA ABIERTA

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

DE: BANCO CAJA SOCIAL S.A. **NIT# 8600073354**

A: FIDUCIARIA BOGOTA S.A. COMO VOCERA DEL PATRIMONIO AUTONOMO DENOMINADO FIDEICOMISO SENDEROS DEL TINTAL FIDUBOGOTA S.A. NIT. 830.055.897-7

SUPERINTENDENCIA DE NOTARIADO

ANOTACION: Nro 005 Fecha: 01-10-2015 Radicación: 2015-80192

Doc: ESCRITURA 4174 del 25-08-2015 NOTARIA TREINTA Y SIETE de BOGOTA D.C. VALOR ACTO: $86,800,000

ESPECIFICACION: COMPRAVENTA: 0125 COMPRAVENTA V.I.S.

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

DE: FIDUCIARIA BOGOTA S.A. COMO VOCERA DEL PATRIMONIO AUTONOMO DENOMINADO FIDEICOMISO SENDEROS DEL TINTAL FIDUBOGOTA S.A. NIT. 830.055.897-7

A: PAEZ NOGUERA CARLOS ANDRES **CC# 88229074 X**

A: VALDES ARROYAVE YOHANA ANDREA **CC# 52780291 X**

ANOTACION: Nro 006 Fecha: 01-10-2015 Radicación: 2015-80192

Doc: ESCRITURA 4174 del 25-08-2015 NOTARIA TREINTA Y SIETE de BOGOTA D. C. VALOR ACTO: $

ESPECIFICACION: HIPOTECA CON CUANTIA INDETERMINADA: 0205 HIPOTECA CON CUANTIA INDETERMINADA SIN LIMITE DE CUANTIA (VALOR CREDITO APROBADO $ 60.760.000)

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

DE: PAEZ NOGUERA CARLOS ANDRES CC# 88229074 X

DE: VALDES ARROYAVE YOHANA ANDREA CC# 52780291 X

A: BANCO CAJA SOCIAL S.A. **NIT# 8600073354**

Urbani Licencia Ministerio TIC No. 004 de 7 de Febrero de 2012
23 FEB 2022
FOTOCOPIA COTEJADA CON EL ENVIADO

ANOTACION: Nro 007 Fecha: 01-10-2015 Radicación: 2015-80192

Doc: ESCRITURA 4174 del 25-08-2015 NOTARIA TREINTA Y SIETE de BOGOTA D. C. VALOR ACTO: $

ESPECIFICACION: CONSTITUCION PATRIMONIO DE FAMILIA: 0315 CONSTITUCION PATRIMONIO DE FAMILIA

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

DE: PAEZ NOGUERA CARLOS ANDRES CC# 88229074 X

DE: VALDES ARROYAVE YOHANA ANDREA CC# 52780291 X

A: FAVOR SUYO, DE SU CONYUGE O COMPA/ERO PERMANENTE Y DE SUS HIJOS MENORES QUE TIENE O LOS QUE LLEGARE A TENER.

ANOTACION: Nro 008 Fecha: 01-10-2015 Radicación: C2015-18672

La validez de este documento podrá verificarse en la página certificados.supernotariado.gov.co

SNR SUPERINTENDENCIA DE NOTARIADO & REGISTRO

OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PUBLICOS DE BOGOTA ZONA SUR

CERTIFICADO DE TRADICION

MATRICULA INMOBILIARIA

Certificado generado con el Pin No: 211129921051746533 **Nro Matrícula: 50S-40678401**

Impreso el 29 de Noviembre de 2021 a las 04:01:37 PM

"ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACION JURIDICA DEL INMUEBLE HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICION"

No tiene validez sin la firma del registrador en la ultima página

Doc: ESCRITURA 4174 del 25-08-2015 NOTARIA TREINTA Y SIETE de BOGOTA D.C. VALOR ACTO: $

ESPECIFICACION: PROHIBICION DE TRANSFERENCIA "ART.21 LEY 1537 DE 2012 QUE MODIFICO EL ART.8 DE LA LEY 3 DE 1991: 0362 PROHIBICION DE TRANSFERENCIA "ART.21 LEY 1537 DE 2012 QUE MODIFICO EL ART.8 DE LA LEY 3 DE 1991

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

DE: CAJA COLOMBIANA DE SUBSIDIO FAMILIAR " COLSUBSIDIO" **NIT# 8600073361**

A: PAEZ NOGUERA CARLOS ANDRES **CC# 88229074 X**

A: VALDES ARROYAVE YOHANA ANDREA **CC# 52780291 X**

ANOTACION: Nro 009 Fecha: 01-10-2015 Radicación: C2015-18672

Doc: ESCRITURA 4174 del 25-08-2015 NOTARIA TREINTA Y SIETE de BOGOTA D.C. VALOR ACTO: $

ESPECIFICACION: DERECHO DE PREFERENCIA "ART.21 LEY 1537 DE 2012 QUE MODIFICO EL ART.8 DE LA LEY 3 DE 1991: 0369 DERECHO DE PREFERENCIA "ART.21 LEY 1537 DE 2012 QUE MODIFICO EL ART.8 DE LA LEY 3 DE 1991

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

DE: CAJA COLOMBIANA DE SUBSIDIO FAMILIAR " COLSUBSIDIO" **NIT# 8600073361**

A: PAEZ NOGUERA CARLOS ANDRES **CC# 88229074 X**

A: VALDES ARROYAVE YOHANA ANDREA **CC# 52780291 X**

ANOTACION: Nro 010 Fecha: 07-12-2015 Radicación: 2015-97602

Doc: ESCRITURA 5301 del 03-11-2015 NOTARIA TREINTA Y SIETE de BOGOTA D. C. VALOR ACTO: $

ESPECIFICACION: ACLARACION: 0901 ACLARACION ESCRITURA N.03046 DE 07-10-2014 NOTARIA 37 BOGOTA D.C. EN EL SENTIDO DE CORREGIR EL ARTICULO 19 DEL REGLAMENTO DE PROPIEDAD HORIZONTAL, RESPECTO DE LA DESCRIPCION DE LAS UNIDADES QUE INTEGRAN LA ETAPA 2 DEL CONJUNTO RESIDENCIAL PARQUE CENTRAL TINTAL.

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

A: FIDUCIARIA BOGOTA S.A. COMO VOCERA DEL PATRIMONIO AUTONOMO DENOMINADO FIDEICOMISO SENDEROS DEL TINTAL FIDUBOGOTA S.A. **NIT 8600558977**

ANOTACION: Nro 011 Fecha: 05-04-2018 Radicación: 2018-20587

Doc: ESCRITURA 715 del 14-03-2018 NOTARIA DIECINUEVE de BOGOTA D. C. VALOR ACTO: $

Se cancela anotación No: 7

ESPECIFICACION: CANCELACION POR VOLUNTAD DE LAS PARTES: 0843 CANCELACION POR VOLUNTAD DE LAS PARTES PATRIMONIO DE FAMILIA

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

DE: PAEZ NOGUERA CARLOS ANDRES CC# 88229074 X

DE: VALDES ARROYAVE YOHANA ANDREA CC# 52780291 X

A: FAVOR SUYO, DE SU CONYUGE, COMPAÑERO PERMANENTE Y DE SUS HIJOS MENORES ACTUALES Y DE LOS QUE LLEGARE A TENER

SUPERINTENDENCIA DE NOTARIADO & REGISTRO
Vigilado Supernotariado

Licencia Ministerio TIC No. 000535 del 27 de febrero de 2012
Urban
23 FEB 2022
FOTOCOPIA COTEJADA CON EL ENTREGADO

La validez de este documento podrá verificarse en la página certificados.supernotariado.gov.co

SNR SUPERINTENDENCIA DE NOTARIADO & REGISTRO

OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PUBLICOS DE BOGOTA ZONA SUR

CERTIFICADO DE TRADICION

MATRICULA INMOBILIARIA

Certificado generado con el Pin No: 211129921051746533 **Nro Matrícula: 50S-40678401**

Impreso el 29 de Noviembre de 2021 a las 04:01:37 PM

"ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACION JURIDICA DEL INMUEBLE HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICION"

No tiene validez sin la firma del registrador en la ultima página

ANOTACION: Nro 012 Fecha: 05-04-2018 Radicación: 2018-20587

Doc: ESCRITURA 715 del 14-03-2018 NOTARIA DIECINUEVE de BOGOTA D. C. VALOR ACTO: $80,000,000

ESPECIFICACION: ADJUDICACION LIQUIDACION SOCIEDAD CONYUGAL: 0112 ADJUDICACION LIQUIDACION SOCIEDAD CONYUGAL

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

DE: PAEZ NOGUERA CARLOS ANDRES CC# 88229074

DE: VALDES ARROYAVE YOHANA ANDREA CC# 52780291

A: PAEZ NOGUERA CARLOS ANDRES **CC# 88229074 X**

SUPERINTENDENCIA DE NOTARIADO La guarda de la fe pública

ANOTACION: Nro 013 Fecha: 10-02-2020 Radicación: 2020-7703

Doc: OFICIO 98 del 20-01-2020 JUZGADO 018 CIVIL MUNICIPAL de BOGOTA D. C. VALOR ACTO: $

ESPECIFICACION: EMBARGO EJECUTIVO CON ACCION PERSONAL: 0427 EMBARGO EJECUTIVO CON ACCION PERSONAL N. 2019016007 (EJECUTIVO POR OBLIGACION DE HACER)

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

DE: VALDES ARROYAVE YOHANA ANDREA CC# 52780291

A: PAEZ NOGUERA CARLOS ANDRES **CC# 88229074 X**

NRO TOTAL DE ANOTACIONES: *13*

SALVEDADES: (Información Anterior o Corregida)

Anotación Nro: 0 Nro corrección: 1 Radicación: C2016-18693 Fecha: 05-12-2016
SE ACTUALIZA NUMERO CATASTRAL CON EL C.H.I.P., SE INCLUYE DIRECCION ACTUAL, SUMINISTRADA POR LA U.A.E.C.D., SEGUN RES. NO. 0350 DE 24/07/2007 PROFERIDA POR ESA ENTIDAD Y RES. NO. 5386 DE 14/08/2007 EXPEDIDA POR LA S.N.R.

Anotación Nro: 4 Nro corrección: 1 Radicación: C2015-18672 Fecha: 23-12-2015
CORREGIDO EL NOMBRE DE LA FIDUCIARIA SI VALE LEY 1579/12 ART.59 OFC- COR61

Anotación Nro: 5 Nro corrección: 1 Radicación: C2015-18672 Fecha: 23-12-2015
CORREGIDO EL NOMBRE DE LA FIDUCIARIA SI VALE LEY 1579/12 ART.59 OFC- COR61

Anotación Nro: 8 Nro corrección: 1 Radicación: C2015-18672 Fecha: 23-12-2015
CORREGIDO EL ORDEN CRONOLOGICA DE LA ANOTACION 8 A LA 10 SI VALE LEY 1579/12 ART.59 OFC- COR61

Anotación Nro: 9 Nro corrección: 1 Radicación: C2015-18672 Fecha: 23-12-2015
INCLUIDA POR OMITIRSE EN SU OPORTUNIDAD SI VALE LEY 1579/12 ART.59 OFC- COR61

Anotación Nro: 10 Nro corrección: 1 Radicación: C2015-18672 Fecha: 23-12-2015
INCLUIDA POR OMITIRSE EN SU OPOARTUNIDAD SI VALE LEY 1579/12 ART.59 OFC- COR61

Anotación Nro: 12 Nro corrección: 1 Radicación: C2018-5750 Fecha: 30-05-2018
EN PERSONAS UNICAMENTE A CARLOS ANDRES PAEZ SI VALE LEY 1579/12 ART.59 JCAG-CORREC61

Licencia Ministerio TIC No. 000515 del 22 de Febrero de 2012
Urbar...
23 FEB 2022
FOTOCOPIA COTEJADA CON EL ENVIADO

* * *
* * *
* * *
* * *
* * *
* * *
* * *

La validez de este documento podrá verificarse en la página certificados.supernotariado.gov.co

SNR SUPERINTENDENCIA DE NOTARIADO & REGISTRO

OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PUBLICOS DE BOGOTA ZONA SUR

CERTIFICADO DE TRADICION

MATRICULA INMOBILIARIA

Certificado generado con el Pin No: 211129921051746533 **Nro Matrícula: 50S-40678401**

Pagina 6 TURNO: 2021-458279

Impreso el 29 de Noviembre de 2021 a las 04:01:37 PM

"ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACION JURIDICA DEL INMUEBLE HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICION"

No tiene validez sin la firma del registrador en la ultima página

FIN DE ESTE DOCUMENTO

El interesado debe comunicar al registrador cualquier falla o error en el registro de los documentos

USUARIO: Realtech

TURNO: 2021-458279 **FECHA: 29-11-2021**

EXPEDIDO EN: BOGOTA

El Registrador: EDGAR JOSE NAMEN AYUB

Licencia Ministerio TIC No. 0005 [illegible] del 2012 [illegible] 2017

Urban

23 FEB 2022

FOTOCOPIA CONFORME CON EL ENVIADO

SUPERINTENDENCIA DE NOTARIADO
La guarda de la fe pública

JUZGADO DIECIOCHO CIVIL MUNICIPAL

Bogotá D. C., 2 JUL 2020

Teniendo en cuenta que se encuentra inscrita la medida de embargo, como consta en el Certificado de Registro de Instrumentos Públicos de esta ciudad obrante a folios 7 a 11, y conforme a la información allí suministrada, se decreta el secuestro del inmueble aquí embargado e identificado con el folio de matrícula inmobiliaria No. **50S-40678401** de propiedad del demandado.

En atención a lo dispuesto en el inciso 3° del artículo 38 del Código General del Proceso en concordancia con las circulares PCSJC17-37 de fecha 27 de septiembre de 2017 y PCSJC18-6 de fecha 22 de febrero de 2018, emanadas por la presidencia del Consejo Superior de la Judicatura, se comisiona con amplias facultades, al **Alcalde Local de la zona respectiva**, a quien se le librará el exhorto del caso con los insertos de ley, a efectos de que proceda a llevar a cabo la diligencia respectiva.

Líbrese despacho comisorio con los insertos de ley.

Para efectos de llevar a cabo la diligencia de secuestro del inmueble identificado con el folio de matrícula inmobiliaria No. **50S-40678401**, se designa como secuestre al auxiliar de la justicia, a quien que aparece en el acta anexa a este proveído.

Se fijan como honorarios al secuestre la suma de $**250.000.oo**, los cuales deben ser asumidos por la parte demandante en la referida diligencia.

Visto que del certificado de tradición y libertad del inmueble objeto de cautela, se desprende que de la anotación No. 6 existe garantía hipotecaria en favor de un tercero, por lo que se hace necesario dar cumplimiento al inciso 1° del art. 462 del C. G. del P.

En consecuencia se dispone citar al tercer acreedor hipotecario, para que haga valer su crédito dentro de los veinte (20) días siguientes a su citación personal, en proceso ejecutivo separado o en el presente proceso en el que se le cita.

Notifíquese este proveído conforme a lo dispuesto en los arts. 291 y 292 del C. G. del P.

NOTIFIQUESE,

FÉLIX ALBERTO RODRÍGUEZ PARGA
JUEZ

Licencia Mensajería No. 000315 del 22 de Febrero de 2012
Urbano
23 FEB 2022
FOTOCOPIA COTEJADA CON EL ENVIADO

48

Señor
JUEZ DIECIOCHO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTA
E. S. D.

REF: PROCESO EJECUTIVO SINGULAR DE YOHANA ANDREA VALDES ARROYAVE contra CARLOS ANDRES PAEZ NOGUERA

PROCESO: 2019 - 1607

Asunto: Allegar Recibido De Notificación Por Aviso Al Tercer Acreedor

LUZ STELLA PACHON, obrando como apoderada de la parte actora dentro del proceso de la referencia, con el presente me permito allegar certificación y cotejado expedida por **INTERPOSTAL,** donde consta que el resultado de la gestión de la notificación por aviso y sus anexos, enviado al Tercer Acreedor BANCO CAJA SOCIAL S.A, a fin de que haga valer su acreencia.

Destinatario del documento: **BANCO CAJA SOCIAL S.A**

La Diligencia Fue Realizada El Pasado:

Miércoles 23 de Febrero de 2022 a las 09:00 horas

El documento fue recibido por quien dijo llamarse:

"SELLO DE RECIBIDO BANCO CAJA SOCIAL"

Quien Atendió Manifestó Que:

"LA EMPRESA SI FUNCIONA EN LA DIRECCION APORTADA EN EL AVISO"

Cabe anotar que el pasado 14 de enero de 2022, se allego a este despacho la respuesta del citatorio enviado a la entidad acreedora **BANCO CAJA SOCIAL S.A.**, en consecuencia con este envío queda Notificada la parte demandada por aviso, respetuosamente solicito a su digno despacho se sirva continuar con el trámite del proceso.

Adjunto copia cotejado del auto admisorio.

Cordialmente,

LUZ STELLA PACHON
C.C. 39.618.549 De Fusagasugá (Cund.)
T.P. 139.512 del C. S. De la J.

JUZGADO DIECIOCHO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Bogotá, D.C., 15 MAR 2022

Referencia: 18-2019-01607

Para los efectos previstos en el art. 462 del C.G.P, téngase en cuenta que el tercero acreedor hipotecario se notificó en debida forma, y dentro del término manifestó que no ejercería sus derechos en el presente proceso (fol. 32).

NOTIFÍQUESE,

FREDY MORANTES PÉREZ
JUEZ

El anterior auto se notifica a las partes por
ESTADO No. 37 hoy
16 MAR 2022 a las **8:00 am**

YEIMY KATHERINE RODRIGUEZ NUÑEZ
Secretaria

50

RV: Memorial acreedor hipotecario: CARLOS ANDRES PAEZ NOGUERA; Radicado 2019-1607.

Juzgado 18 Civil Municipal Ejecucion Sentencias - Bogotá - Bogotá D.C. <j18ejecmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co>
Lun 14/03/2022 14:57
Para: Servicio al Usuario Ejecucion Civil Municipal - Seccional Bogota <servicioalusuariooecmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Cordialmente.

Alejandra Rey
Oficial mayor

De: Notificaciones Judiciales <notificacionesjudiciales@fundaciongruposocial.co>
Enviado: lunes, 14 de marzo de 2022 9:04
Para: Juzgado 18 Civil Municipal Ejecucion Sentencias - Bogotá - Bogotá D.C. <j18ejecmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co>
Cc: Hugo Fernando Pabon Rodriguez <hpabon@fundaciongruposocial.co>
Asunto: Memorial acreedor hipotecario: CARLOS ANDRES PAEZ NOGUERA; Radicado 2019-1607.

Señores
Juzgado 18ª Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de Bogotá.
j18ejecmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co
Carrera 10 # 14-33 piso 3.
Bogotá, D.C.
E. S. D.

En atención al requerimiento allegado a esta entidad Bancaria y con el fin de hacer valer nuestros derechos como acreedores del crédito con garantía real **50S-40678401**, frente a la notificación del **Juzgado 18ª Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de Bogotá;** Proceso Ejecutivo de **YOHANA ANDREA VALDES ARROYAVE** contra **CARLOS ANDRES PAEZ NOGUERA;** Radicado **2019-1607;** nuevamente se envía memorial (adjunto) en respuesta a la solicitud.

Anexos:

- Memorial.
- Certificado de Representación.

Agradecemos confirmar recibido.

ANGÉLICA HUGO
F
U
RADICADO
2438 32-18

Atentamente,

Adriana Gutiérrez
Directora Control Procesal
Gerencia de Cobranza Jurídica
Carrera 7 No. 77 - 65 Piso 2 Bogotá, D.C, Colombia
Teléfono: (571) 313 8000 Opción 1 Ext: 11787
agutierrez@fundaciongruposocial.co

104

51

Banco Caja Social
Más banco. Más amigo.

Exp. PT_005424
HDSS

Señores
Juzgado 18ª Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de Bogotá.
j18ejecmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co
Carrera 10 # 14-33 piso 3.
Bogotá, D.C.

E. S. D.

Referencia: Proceso Ejecutivo de **YOHANA ANDREA VALDES ARROYAVE** contra **CARLOS ANDRES PAEZ NOGUERA**; Radicado **2019-1607.**

Neil Clavijo Gómez, mayor de edad y domiciliado en Bogotá D.C., identificado con la cédula de ciudadanía No. 79.514.215 expedida en Bogotá, en mi calidad de Representante Legal para efectos exclusivamente judiciales del **Banco Caja Social S.A.**, lo cual consta en el certificado de personería jurídica y representación legal expedido por la Superintendencia Financiera, el cual se anexa; manifiesto que **Banco Caja Social S.A.,** se abstendrá de ejercer las acciones legales que se puedan derivar de la garantía hipotecaria registrada en el folio de matrícula inmobiliaria **50S-40678401.**

Como quiera que no se ejercitará ninguna acción respecto de la hipoteca en comento por parte del Banco Caja Social S.A. la acción ejecutiva en referencia podrá continuar con el trámite normal del proceso.

Del Señor Juez;

Neil Clavijo Gómez
Representante Legal para efectos exclusivamente judiciales
Carrera 7ma No. 77 – 65 piso 2
Banco Caja Social S. A.

52

La validez de este documento puede verificarse en la página www.superfinanciera.gov.co con el número de PIN

SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA

Certificado Generado con el Pin No: 7394818474789548

Generado el 12 de enero de 2022 a las 14:54:03

ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACIÓN ACTUAL DE LA ENTIDAD HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICIÓN

EL SECRETARIO GENERAL

En ejercicio de las facultades y, en especial, de la prevista en el artículo 11.2.1.4.59 numeral 10 del decreto 2555 de 2010, modificado por el artículo 3 del decreto 1848 de 2016.

CERTIFICA

RAZÓN SOCIAL: BANCO CAJA SOCIAL S.A.y podrá usar el nombre BANCO CAJA SOCIAL

NATURALEZA JURÍDICA: Sociedad Comercial Anónima De Carácter Privado. Entidad sometida al control y vigilancia por parte de la Superintendencia Financiera de Colombia.

CONSTITUCIÓN Y REFORMAS: Ley No 68 del 26 de diciembre de 1924 , bajo la denominación CIRCULO DE OBREROS, establecimiento de crédito bancario, sin ánimo de lucro

Ley No 68 del 26 de diciembre de 1924 , bajo la denominación CIRCULO DE OBREROS, establecimiento de crédito bancario, sin ánimo de lucro

Escritura Pública No 2320 del 03 de noviembre de 1930 de la Notaría 1 de BOGOTÁ D.C. (COLOMBIA). Cambió su razón social por la de CAJA DE AHORROS DEL CIRCULO DE OBREROS.

Ley No 57 del 05 de mayo de 1931 Que de conformidad con el artículo 19 de la Ley 57 de 1931, la Caja Social de Ahorros está sometida a la vigilancia e inspección de la Superintendencia Bancaria.

Escritura Pública No 10047 del 16 de diciembre de 1973 de la Notaría 6 de BOGOTÁ D.C. (COLOMBIA). Cambió su razón social por la de CAJA SOCIAL DE AHORROS.

Resolución S.B. No 2348 del 29 de junio de 1990 La Superintendencia Bancaria renueva la autorización para efectuar negocios propios de las Cajas de Ahorros a la Caja Social de Ahorros, hasta el 30 de junio de 2010.

Resolución S.B. No 5107 del 27 de diciembre de 1991 La superintendencia Bancaria aprueba la conversión de la Caja Social de Ahorros en Banco, cuya razón social será Caja Social.

Escritura Pública No 3080 del 30 de diciembre de 1991 de la Notaría 42 de BOGOTÁ D.C. (COLOMBIA). Cambió su razón social por la de CAJA SOCIAL.

Resolución S.B. No 1988 del 28 de mayo de 1992 La Superintendencia Bancaria autoriza a la entidad denominada Caja Social para desarrollar las actividades comprendidas dentro de su objeto social en todo el territorio de la República. La autorización a que se refiere el presente artículo comprende la requerida para realizar las operaciones propias de la sección de ahorros.

Escritura Pública No 1831 del 24 de abril de 1996 de la Notaría 42 de BOGOTÁ D.C. (COLOMBIA). Cambió su razón social por la de BANCO CAJA SOCIAL

Escritura Pública No 2386 del 27 de agosto de 1999 de la Notaría 36 de BOGOTÁ D.C. (COLOMBIA). Se protocoliza la adquisición del cien por cien (100%) de las acciones suscritas de LEASING COLMENA S.A. COMPAÑIA DE FINANCIAMIENTO COMERCIAL, quien podía obrar bajo las denominaciones "COLMENA LEASING" o "COLMENA COMPAÑÍA DE FINANCIAMIENTO COMERCIAL ESPECIALIZADA EN LEASING" por parte del BANCO CAJA SOCIAL, en consecuencia, la primera se disuelve sin liquidarse.

Escritura Pública No 0091 del 20 de enero de 2000 de la Notaría 42 de BOGOTÁ D.C. (COLOMBIA). Se protocolizó su conversión a banco bajo la denominación BANCO CAJA SOCIAL S.A., pero podrá utilizar simplemente el nombre CAJA SOCIAL. En adelante es una sociedad anónima de carácter privado, reforma autorizada por la Superintendencia Bancaria mediante Resolución 1876 del 23 de diciembre de 1999

Resolución S.B. No 0933 del 24 de junio de 2005 La Superintendencia Bancaria no objeta la fusión del Banco Colmena S.A. con el Banco Caja Social S.A., siendo la absorbente esta última.

Escritura Pública No 03188 del 27 de junio de 2005 de la Notaría 42 de BOGOTÁ D.C. (COLOMBIA). Cambió

Certificado Generado con el Pin No: 7394818474789548

Generado el 12 de enero de 2022 a las 14:54:03

ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACIÓN ACTUAL DE LA ENTIDAD HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICIÓN

su razón social por la de BCSC S.A. y podrá utilizar los nombres y siglas: BANCO CAJA SOCIAL BCSC Y BANCO CAJA SOCIAL. Parágrafo Primero: Para el desarrollo de su objeto social, la sociedad ha establecido un modelo de actuación con el que busca desarrollar su actividad, a través de redes y productos identificados con dos marcas igualmente diferenciadas y claramente posicionadas en el mercado financiero colombiano, como son, por una parte la marca Banco Caja Social y afines, y, por otra, la marca Colmena y sus derivadas, e igualmente Protocoliza el acuerdo de fusión por absorción del Banco Colmena (entidad absorbida) por parte del Banco Caja Social (entidad absorbente) quedando la primera disuelta sin liquidarse.

Escritura Pública No 01827 del 22 de agosto de 2011 de la Notaría 45 de BOGOTÁ D.C. (COLOMBIA). El Banco se denomina para todos los efectos legales BCSC S.A. y podrá utilizar los siguientes nombres y siglas: BANCO CAJA SOCIAL BCSC Y BANCO CAJA SOCIAL. PARÁGRAFO: Las marcas que utilice la sociedad en virtud de la licencia concedida por la Fundación Social, podrán seguir siendo utilizadas siempre que la entidad haga parte del grupo empresarial que lidera la Fundación Social. En consecuencia, si por algún motivo la entidad dejare de ser parte del mencionado grupo empresarial, la Fundación Social podrá libremente determinar si la faculta o no para continuar utilizando dichas expresiones

Escritura Pública No 456 del 15 de abril de 2014 de la Notaría 45 de BOGOTÁ D.C. (COLOMBIA). modifica su razón social de : BCSC S.A. y podrá utilizar los siguientes nombres y siglas: Banco Caja Social BCSC y Banco Caja Social. por el de BANCO CAJA SOCIAL S.A. y podrá usar los siguientes nombres y siglas: BANCO CAJA SOCIAL BCSC Y BCSC S.A.

Escritura Pública No 3833 del 13 de septiembre de 2017 de la Notaría 21 de BOGOTÁ D.C. (COLOMBIA). cambia su razón social de BANCO CAJA SOCIAL S.A. y podrá usar los siguientes nombres y siglas: BANCO CAJA SOCIAL BCSC Y BCSC S.A. por BANCO CAJA SOCIAL S.A.y podrá usar el nombre BANCO CAJA SOCIAL

AUTORIZACIÓN DE FUNCIONAMIENTO: Resolución S.B. 1988 del 28 de mayo de 1992

REPRESENTACIÓN LEGAL: PRESIDENCIA DEL BANCO. Designación y Funciones: El Banco tendrá un Presidente designado por la Junta Directiva, quien ejercerá las siguientes funciones y atribuciones: a) Llevar la representación legal de la entidad; b) Ejecutar los acuerdos y decisiones de la Asamblea General de Accionistas y de la Junta Directiva; c) Constituir para casos especiales apoderados judiciales y extrajudiciales. d) Celebrar y orientar, dentro de los límites propios de su competencia, los actos, operaciones y contratos conducentes al desarrollo del objeto del Banco. e) Cuidar de la recaudación e inversión de los fondos del Banco. f) Presentar conjuntamente con la Junta Directiva a la Asamblea General de Accionistas los documentos señalados en la letra c) del artículo 33 de los presentes estatutos. g) Adoptar las medidas necesarias para la adecuada conservación de los bienes sociales. h) Impartir las órdenes e instrucciones requeridas para la buena marcha del Banco. i) Presentar a la Junta Directiva los estados financieros mensuales y suministrar a ésta todos los datos que le solicite en relación con la empresa y sus actividades. j) Desarrollar su gestión bajo los parámetros determinados por la naturaleza y actividad de la sociedad, de conformidad con lo previsto por la ley y por estos estatutos. REPRESENTACIÓN LEGAL. El Presidente será el representante legal del Banco. Así mismo, ejercerán la representación del Banco, para todos los efectos legales, las personas que designe la Junta Directiva con las atribuciones, facultades y limitaciones que dicho órgano social determine. En caso de faltas absolutas o temporales del Presidente, el mismo será reemplazado por quien designe la Junta Directiva entre quienes ejerzan representación legal del Banco, y se encuentren debidamente posesionados ante la Superintendencia Financiera. PARÁGRAFO: Los Gerentes Regionales y los Gerentes de Sucursal, tendrán, así mismo, la representación legal de la entidad en las áreas y zonas donde actúan. (Escritura Pública 0456 del 15 de abril de 2014, Notaria 45 de Bogotá)

Que figuran posesionados y en consecuencia, ejercen la representación legal de la entidad, las siguientes personas:

NOMBRE	IDENTIFICACIÓN	CARGO
Diego Fernando Prieto Rivera	CC - 79297676	Presidente

53

La validez de este documento puede verificarse en la página www.superfinanciera.gov.co con el número de PIN

SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA

Certificado Generado con el Pin No: 7394818474789548

Generado el 12 de enero de 2022 a las 14:54:03

ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACIÓN ACTUAL DE LA ENTIDAD HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICIÓN

NOMBRE	IDENTIFICACIÓN	CARGO
Fecha de inicio del cargo: 02/08/2012		
Orfa Esperanza Pérez Mora Fecha de inicio del cargo: 18/12/2020	CC - 51684565	Vicepresidente Comercial
Roberth Mauricio Sanabria González Fecha de inicio del cargo: 11/03/2021	CC - 74858816	Gerente Regional de Sucursales
Carlos Ignacio Rojas Gaitan Fecha de inicio del cargo: 19/11/2020	CC - 80423708	Vicepresidente de Riesgos
Sergio Antonio Castiblanco Segura Fecha de inicio del cargo: 22/12/2020	CC - 80417399	Vicepresidente Financiero y Administrativo
Juan Francisco Sánchez Pérez Fecha de inicio del cargo: 22/12/2020	CC - 79655351	Vicepresidente de Mercadeo
Claudia Yasmid Velandia Rodríguez Fecha de inicio del cargo: 20/02/2020	CC - 52076833	Gerente Regional Bogotá
Jaime Andrés Herrera Beltrán Fecha de inicio del cargo: 31/12/2020	CC - 79381862	Vicepresidente de Operaciones y Tecnología
Luz Marcela Vélez Arcila Fecha de inicio del cargo: 16/03/2021	CC - 43576001	Gerente Regional Norte
Jairo Alberto Leon Ardila Fecha de inicio del cargo: 17/04/2012	CC - 91107866	Representante Legal para Efectos Exclusivamente Judiciales
Claudia María Romano Gómez Fecha de inicio del cargo: 19/11/2018	CC - 51727156	Representante Legal para Efectos Exclusivamente Judiciales
Neil Clavijo Gómez Fecha de inicio del cargo: 11/08/2015	CC - 79514215	Representante Legal para Efectos Exclusivamente Judiciales
Yenny Stella Sarmiento Ávila Fecha de inicio del cargo: 10/11/2009	CC - 52022764	Representante Legal para Efectos Exclusivamente Judiciales
Angélica María Herrera Franco Fecha de inicio del cargo: 12/10/2017	CC - 52082594	Representante Legal en Calidad de Gerente Regional Bogotá Norte
Diana Elizabeth Bolívar Cardenas Fecha de inicio del cargo: 14/01/2016	CC - 52252453	Representante Legal para efectos de suscribir exclusivamente documentos que requieran firma digital
Felipe Andrés Tafur Negret Fecha de inicio del cargo: 11/03/2010	CC - 80469517	Representante Legal Exclusivamente para Suscribir Documentos que Requiere Firma Digital
Ricardo García Roa Fecha de inicio del cargo: 01/02/2007	CC - 19256985	Representante Legal para efectos de suscribir exclusivamente documentos que requieran firma digital
Myriam Cristina Acelas García Fecha de inicio del cargo: 12/04/2012	CC - 39759485	Representante Legal en Calidad de Secretario General

CERTIFICADO ALLEGADO POR LA SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA

La validez de este documento puede verificarse en la página www.superfinanciera.gov.co con el número de PIN

Certificado Generado con el Pin No: 7394818474789548

Generado el 12 de enero de 2022 a las 14:54:03

ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACIÓN ACTUAL DE LA ENTIDAD HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICIÓN

NOMBRE	IDENTIFICACIÓN	CARGO
Martha Becerra Rodríguez Fecha de inicio del cargo: 01/08/2019	CC - 51719214	Representante Legal para firma digital
Victor Alejandro Medellín Rivera Fecha de inicio del cargo: 25/01/2018	CC - 79944879	Representante Legal para efectos de suscribir documentos que requieran firma digital
Octavio Herrera Tirado Fecha de inicio del cargo: 25/09/2014	CC - 16706205	Representante Legal para Efectos Exclusivamente Judiciales en Calidad de Gerente Zona Eje Cafetero
Teresa Gómez Torres Fecha de inicio del cargo: 18/12/2020	CC - 51843743	Vicepresidente de Recuperación y Normalización

JOSUÉ OSWALDO BERNAL CAVIEDES
SECRETARIO GENERAL (E)

"De conformidad con el artículo 12 del Decreto 2150 de 1995, la firma mecánica que aparece en este texto tiene plena validez para todos los efectos legales."

CERTIFICADO VÁLIDO EMITIDO POR LA SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA

54

Banco Caja Social
OF. SAN MARTÍN
SG 24 FEB 2022 OF. 145
HORA: FIRMA:
RECIBIDO

No Consecutivo

JUZGADO DIECIOCHO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTA
Antes: Juzgado Dieciocho Civil Municipal De Bogotá
j18ejecmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co
Cra 10 No.14 - 33 Piso 1 Ed: Hernando Morales M. de Bogotá D.C.

NOTIFICACION POR AVISO
(Art. 292 C.G. del P.)

FECHA: DD MM AAA

Señor(a)
Nombre **BANCO CAJA SOCIAL S.A**
Representante Legal del BANCO
Caja Social S.A o Quien Haga Sus Veces
Dirección **Carrera 7 No.31 A - 10 Barrio: San Martin**
Ciudad **Bogotá. D.C**

Servicio Postal Autorizado

No de radicación del Proceso	Naturaleza del proceso	Fecha providencias DD MM AAAA
2019 - 1607	Ejecutivo Singular OBLIGACIÓN DE HACER	02 07 2020.

Demandante
YOHANA ANDREA VALDES ARROYAVE

Demandado
CARLOS ANDRES PAEZ NOGUERA

Providencia a Notificar al ACREEDOR HIPOTECARIO: Providencia calendada el **02/07/2020,** donde ordena notificar la Hipoteca con cuantía indeterminada de Páez Noguera Carlos Andrés Y Valdez Arroyabe Johanna Andrea, en favor del **BANCO CAJA SOCIAL S.A,** que consta en la escritura pública No.4174 de fecha 25 de Agosto de 2015 de la Notaria 37 del Circulo de Bogotá, registrada al folio No.50S-40678401, anotación No.6.

Sírvase comparecer a este despacho de inmediato o dentro de los 20 días hábiles siguientes a la entrega de esta comunicación, a esta dependencia administrativa ubicada El Juzgado 18 Civil municipal de ejecución de sentencias de Bogotá, j18ejecmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co, De Lunes A Viernes, En El Horario Comprendido De 8:00 A.M. A 1:00 P.M. Y 2:00 P.M. A 5:00 p. m. con el fin de notificarle personalmente la providencia de fecha 02/07/2020, en su calidad de **ACREEDOR HIPOTECARIO**, para hacer efectivo o no la garantía hipotecaria que pesa sobre el inmueble.

Se advierte que esta notificación se considerara cumplida al finalizar el día siguiente al de la **FECHA DE ENTREGA** de este aviso.

Anexo: Copia del certificado de Tradición y Libertad, donde consta la hipoteca, y de la providencia de fecha **02/07/2020**

LUZ STELLA PACHON
INTERESADO

La validez de este documento podrá verificarse en la página certificados.supernotariado.gov.co

OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PUBLICOS DE BOGOTA ZONA SUR

CERTIFICADO DE TRADICION

MATRICULA INMOBILIARIA

Certificado generado con el Pin No: 211129921051746533 **Nro Matrícula: 50S-40678401**

Pagina 1 TURNO: 2021-458279

Impreso el 29 de Noviembre de 2021 a las 04:01:37 PM

"ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACION JURIDICA DEL INMUEBLE HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICION"

No tiene validez sin la firma del registrador en la ultima página

CIRCULO REGISTRAL: 50S - BOGOTA ZONA SUR DEPTO: BOGOTA D.C MUNICIPIO: BOGOTA D. C. VEREDA: BOGOTA D. C.
FECHA APERTURA: 31-10-2014 RADICACIÓN: 2014-91337 CON: ESCRITURA DE: 09-10-2014
CODIGO CATASTRAL: **AAA0246NESY**COD CATASTRAL ANT: SIN INFORMACION
NUPRE:

ESTADO DEL FOLIO: **ACTIVO**

DESCRIPCION: CABIDA Y LINDEROS

AP 407 TO 8 ET 1 CONJ RES PARQ CENTRAL TINTAL CON AREA DE PRIVADA CUBIERTA 48.44 M2 AREA CONSTRUIDA 53.24 M2 CON COEFICIENTE DE 0.04% CUYOS LINDEROS Y DEMAS ESPECIFICACIONES OBRAN EN ESCRITURA NRO 03046 DE FECHA 07-10-2014 EN NOTARIA TREINTA Y SIETE DE BOGOTA D. C. (ARTICULO 8 PARAGRAFO 1 DE LA LEY 1579 DE 2012) SE ACTUALIZA COEFICIENTE DE: 0.1092%, MEDIANTE ESCRITURA 2739 DEL 16-06-2015, NOTARIA 37 DE BOGOTA D.C. ART 59 LEY 1579/12.

AREA Y COEFICIENTE

AREA - HECTAREAS: METROS: CENTIMETROS :
AREA PRIVADA - METROS : CENTIMETROS : AREA CONSTRUIDA - METROS: CENTIMETROS:
COEFICIENTE : %

SUPERINTENDENCIA DE NOTARIADO & REGISTRO
La guarda de la fe pública

COMPLEMENTACION:

FIDUCIARIA BOGOTA S.A. (VOCERA DEL PATRIMONIO AUTONOMO DENOMINADO FIDEICOMISO SENDEROS DEL TINTAL FIDUBOGOTA S.A.) ADQUIRIO POR DESENGLOBE ESCR. 1827 DEL 15-05-2013 NOTARIA 37 BOGOTA, REG. FOL 40637033- - FIDUCIARIA BOGOTA S.A (VOCERA DEL PATRIMONIO AUTONOMO DENOMINADO FIDEICOMISO SENDEROS DEL TINTAL FIDUBOGOTA S.A.) ADQUIRIO POR COMPRA A INVESTMENT Y CONSULTING OUTSOURCING S.A.S., POR ESCR. 1051 DEL 18-03-13 NOTARIA 37 DE BOGOTA D.C., CON REGISTRO A LOS FOLIOS 050-40442407 Y 08, POR ESCR. 1054 DEL 18-03-13 NOTARIA 37 DE BOGOTA D.C., CON REGISTRO A LOS FOLIOS 050-40442409 Y 40442410, POR ESCR. 1057 DEL 18-03-13 NOTARIA 37 DE BOGOTA D.C. CON REGISTRO A LOS FOLIOS 050-40442411 Y 417. (ESTA ESCR. FUE ACLARADA EN CUANTO AL AREA CORRECTA, POR ESCR. 1827 DEL 15-05-13 NOTARIA 37 DE BOGOTA D.C., CON REGISTRO AL FOLIO 050-40442411) Y POR ESCR. 1060 DEL 18-03-13 NOTARIA 37 DE BOGOTA D.C., CON REGISTRO A LOS FOLIOS 050-40442416, 19 Y 20. ESTA ADQUIRIO POR PERMUTA DE INVERSIONES HERRERA CURE S.A.S. (ANTES INVERSIONES HERRERA CURE S EN C S.) POR ESCR. 3070 DEL 05-10-11 NOTARIA 39 DE BOGOTA D.C. (ESTA ESCR. FUE ACLARADA EN CUANTO A INCLUIR EL AREA DE C/UNO DE LOS INMUEBLES, POR ESCR. 3522 DEL 17-11-11 NOTARIA 39 DE BOGOTA D.C. Y EN CUANTO A CITAR EL AREA DE LOS INMUEBLES, POR ESCR. 3521 DEL 17-11-11 NOTARIA 39 DE BOGOTA D.C.) ESTA ADQUIRIO POR RESTITUCION DE FIDEICOMISO MERCANTIL DE FIDUCIARIA DAVIVIENDA (VOCERA DEL PATRIMONIO AUTONOMO DENOMINADO FIDEICOMISO PORTAL DEL TINTAL I) POR ESCR. 3063 DEL 05-10-11 NOTARIA 39 DE BOGOTA D.C., CON REGISTRO A LOS FOLIOS 050-40442407, 08, 09, 10, 11, 17, 18, 19 Y 20. ESTA ADQUIRIO POR CONSTITUCION DE FIDUCIA MERCANTIL DE INVERSIONES HERRERA CURE S EN C.S., POR ESCR. 943 DEL 08-04-10 NOTARIA 39 DE BOGOTA D.C., CON REGISTRO AL FOLIO 050-40442407, POR ESCR. 951 DEL 08-04-10 NOTARIA 39 DE BOGOTA D.C., CON REGISTRO AL FOLIO 050-40442408, POR ESCR. 952 DEL 08-04-10 NOTARIA 39 DE BOGOTA D.C., CON REGISTRO AL FOLIO 050-40442409, POR ESCR. 950 DEL 08-04-10 NOTARIA 39 DE BOGOTA D.C., CON REGISTRO AL FOLIO 050-40442410, POR ESCR. 949 DEL 08-04-10 NOTARIA 39 DE BOGOTA D.C., CON REGISTRO AL FOLIO 050-40442411, POR ESCR. 948 DEL 08-04-10 NOTARIA 39 DE BOGOTA D.C., CON REGISTRO AL FOLIO 050-40442417, POR ESCR. 947 DEL 08-04-10 NOTARIA 39 DE BOGOTA D.C., CON REGISTRO AL FOLIO 050-40442418, POR ESCR. 944 DEL 08-04-10 NOTARIA 39 DE BOGOTA D.C., CON REGISTRO AL FOLIO 050-40442419 Y POR ESCR. 945 DEL 08-04-10 NOTARIA 39 DE BOGOTA D.C., CON REGISTRO AL FOLIO 050-40442420. ESTA ADQUIRIO POR COMPRA A INVERSION Y DESARROLLO BARRANCO & CURE S.A. POR ESCR. 5970 DEL 09-10-07 NOTARIA 45 DE BOGOTA D.C., CON REGISTRO A LOS FOLIOS 050-40442407, 08, 09, 10, 11, 17, 18, 19 Y 20. ESTA ADQUIRIO POR APORTE CONSTITUCION DE LA SOCIEDAD DE ORGANIZACION CLINICA GENERAL DEL NORTE S.A., POR ESCR. 5772 DEL 18-12-2003 NOTARIA 5 DE BARRANQUILLA, ESTA ADQUIRIO POR DACION EN PAGO DE FIDUCIARIA CENTRAL S.A. FIDUCENTRAL S.A., POR ESCR. 1045 DEL 29-05-2003 NOTARIA 43 DE BOGOTA D.C., CON REGISTRO AL FOLIO 050-40333850. ESTA ADQUIRIO POR CONSTITUCION DE FIDEICOMISO MERCANTIL DE ROMERO MORENO ARQUIOMEDES OCTAVIO POR ESCR. 865 DEL 23-03-95 NOTARIA 45 DE SANTAFE DE BOGOTA (MODIFICACION DE ESTE CONTRATO EN CUANTO A PRECISAR LOS ACREEDORES BENEFICIARIOS DEL FIDEICOMISO, POR ESCR. 5500 DEL 26-11-2002 NOTARIA 45 DE BOGOTA D.C.) ESTE ACTO FUE CANCELADO POR ESCR. 1045 ANTERIORMENTE MENCIONADA, CON REGISTRO AL FOLIO 050-40333850. ESTA ADQUIRIO POR COMPRA A UMAVA DURAN HERNANDO POR ESCR. 3420 DEL 21-09 94 NOTARIA 45 DE SANTAFE DE BOGOTA, ESTE ACELEBRO DIVISION MATERIAL POR ESCR. 3337

La validez de este documento podrá verificarse en la página certificados.supernotariado.gov.co

SNR SUPERINTENDENCIA DE NOTARIADO & REGISTRO

OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PUBLICOS DE BOGOTA ZONA SUR

CERTIFICADO DE TRADICION

MATRICULA INMOBILIARIA

Certificado generado con el Pin No: 211129921051746533 **Nro Matrícula: 50S-40678401**

Pagina 2 TURNO: 2021-458279

Impreso el 29 de Noviembre de 2021 a las 04:01:37 PM

"ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACION JURIDICA DEL INMUEBLE HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICION"

No tiene validez sin la firma del registrador en la ultima página

DEL 21-09-2004 NOTARIA 45 DE SANTAFE DE BOGOTA, ADQUIRIO LAS 2/3 PARTES SOBRE DERECHOS DE CUOTA POR PERMUTA DE UMAÑA DURAN EDUARDO Y SILVIA POR ESCR. 4986 DEL 03-12-69 NOTARIA 8 DE BOGOTA. TODOS ELLOS ADQUIRIERON POR ADJUDICACION SUCESION DE UMAÑA DE LA TORRE EDUARDO SEGUN SENTENCIA DEL 30-10-67 JUZG/DO 8 C MCPAL DE BOGOTA, CON REGISTRO AL FOLIO 050 551701.-

DIRECCION DEL INMUEBLE

Tipo Predio: URBANO

2) KR 98 0 89 ET 1 TO 8 AP 407 (DIRECCION CATASTRAL)

1) CARRERA 98 2-44 (ETAPA 1) AP 407 TO 8 ET 1 CONJ RES PARQ CENTRAL TINTAL

DETERMINACION DEL INMUEBLE

DESTINACION ECONÓMICA:

MATRICULA ABIERTA CON BASE EN LA(s) SIGUIENTE(S) (En caso de integración y otros)

50S - 40637033

SUPERINTENDENCIA DE NOTARIADO & REGISTRO La guarda de la fe pública

ANOTACION: Nro 001 Fecha: 11-12-2013 Radicación: 2013-92850

Doc: ESCRITURA 5353 del 06-12-2013 NOTARIA TREINTA Y SIETE de BOGOTA D. C. VALOR ACTO: $

ESPECIFICACION: HIPOTECA ABIERTA: 0204 HIPOTECA ABIERTA SIN LIMITE DE CUANTIA. VALOR APROBADO $3.790.000.00

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

DE: FIDUCIARIA BOGOTA S.A. COMO VOCERA DEL PATRIMONIO AUTONOMO DENOMINADO FIDEICOMISO SENDEROS DEL TINTAL FIDUBOGOTA NIT. 830.055.897-7

S.A.

A: BANCO CAJA SOCIAL S.A. **NIT# 8600073354**

ANOTACION: Nro 002 Fecha: 09-10-2014 Radicación: 2014-91337

Doc: ESCRITURA 03046 del 07-10-2014 NOTARIA TREINTA Y SIETE de BOGOTA D. C. VALOR ACTO: $

ESPECIFICACION: CONSTITUCION REGLAMENTO DE PROPIEDAD HORIZONTAL: 0317 CONSTITUCION REGLAMENTO DE PROPIEDAD HORIZONTAL

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

A: FIDUCIARIA BOGOTA S.A. COMO VOCERA DEL PATRIMONIO AUTONOMO DENOMINADO FIDEICOMISO SENDEROS DEL TINTAL FIDUBOGOTA X

S.A. NIT 830.055.897-7

ANOTACION: Nro 003 Fecha: 26-08-2015 Radicación: 2015-69846

Doc: ESCRITURA 2739 del 16-06-2015 NOTARIA TREINTA Y SIETE de BOGOTA D. C VALOR ACTO: $

ESPECIFICACION: ACLARACION: 0901 ACLARACION ESC.N.3046 DE 07-10-14 NOT.37 BTA D.C.EN CUANTO AL ART.19 DESCRIPCION UNAS UNIDADES DE LA ETAPA 1:AP.1101-TO.1;AP.501 ,701,901,1201TO.5;AP.301,1001.1101,1201-TO.6;AP.201,301,401 ,501,601,701,801,901.1001,1101,1201-TO.7;AP.201,301,401,501 ,601,701,801,901,1001,1101,1201-TO.8. ASI MISMO EL ART.20. COEFICIENTES DE PROPIEDAD.

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

A: FIDUCIARIA BOGOTA S.A. COMO VOCERA DEL PATRIMONIO AUTONOMO DENOMINADO FIDEICOMISO SENDEROS DEL TINTAL FIDUBOGOTA X

S.A. NIT.830.055.897-7

ANOTACION: Nro 004 Fecha: 01-10-2015 Radicación: 2015-80192

La validez de este documento podrá verificarse en la página certificados.supernotariado.gov.co

SNR SUPERINTENDENCIA DE NOTARIADO & REGISTRO

OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PUBLICOS DE BOGOTA ZONA SUR

CERTIFICADO DE TRADICION

MATRICULA INMOBILIARIA

Certificado generado con el Pin No: 211129921051746533 **Nro Matrícula: 50S-40678401**

Pagina 3 TURNO: 2021-458279

Impreso el 29 de Noviembre de 2021 a las 04:01:37 PM

"ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACION JURIDICA DEL INMUEBLE HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICION"

No tiene validez sin la firma del registrador en la ultima página

Doc: ESCRITURA 4174 del 25-08-2015 NOTARIA TREINTA Y SIETE de BOGOTA D. C. VALOR ACTO: $4,169,000

Se cancela anotacion No: 1

ESPECIFICACION: CANCELACION POR VOLUNTAD DE LAS PARTES: 0943 CANCELACION POR VOLUNTAD DE LAS PARTES HIPOTECA ABIERTA

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

DE: BANCO CAJA SOCIAL S.A. **NIT# 8600073354**

A: FIDUCIARIA BOGOTA S.A. COMO VOCERA DEL PATRIMONIO AUTONOMO DENOMINADO FIDEICOMISO SENDEROS DEL TINTAL FIDUBOGOTA S.A. NIT. 830.055.897-7

ANOTACION: Nro 005 Fecha: 01-10-2015 Radicación: 2015-80192

Doc: ESCRITURA 4174 del 25-08-2015 NOTARIA TREINTA Y SIETE de BOGOTA D.C. VALOR ACTO: $60,000,000

ESPECIFICACION: COMPRAVENTA: 0125 COMPRAVENTA VIS.

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

DE: FIDUCIARIA BOGOTA S.A. COMO VOCERA DEL PATRIMONIO AUTONOMO DENOMINADO FIDEICOMISO SENDEROS DEL TINTAL FIDUBOGOTA S.A. NIT. 830.055.897-7

A: PAEZ NOGUERA CARLOS ANDRES CC# 88229074 X

A: VALDES ARROYAVE YOHANA ANDREA CC# 52780291 X

ANOTACION: Nro 006 Fecha: 01-10-2015 Radicación: 2015-80192

Doc: ESCRITURA 4174 del 25-08-2015 NOTARIA TREINTA Y SIETE de BOGOTA D. C. VALOR ACTO: $

ESPECIFICACION: HIPOTECA CON CUANTIA INDETERMINADA: 0205 HIPOTECA CON CUANTIA INDETERMINADA SIN LIMITE DE CUANTIA (VALOR CREDITO APROBADO $ 60.760.000)

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

DE: PAEZ NOGUERA CARLOS ANDRES CC# 88229074 X

DE: VALDES ARROYAVE YOHANA ANDREA CC# 52780291 X

A: BANCO CAJA SOCIAL S.A. **NIT# 8600073354**

ANOTACION: Nro 007 Fecha: 01-10-2015 Radicación: 2015-80192

Doc: ESCRITURA 4174 del 25-08-2015 NOTARIA TREINTA Y SIETE de BOGOTA D. C. VALOR ACTO: $

ESPECIFICACION: CONSTITUCION PATRIMONIO DE FAMILIA: 0315 CONSTITUCION PATRIMONIO DE FAMILIA

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

DE: PAEZ NOGUERA CARLOS ANDRES CC# 88229074 X

DE: VALDES ARROYAVE YOHANA ANDREA CC# 52780291 X

A: FAVOR SUYO, DE SU CONYUGE O COMPA/ERO PERMANENTE Y DE SUS HIJOS MENORES QUE TIENE O LOS QUE LLEGARE A TENER.

ANOTACION: Nro 008 Fecha: 01-10-2015 Radicación: C2015-18672

SUPERINTENDENCIA DE NOTARIADO & REGISTRO
Vigilancia de la función pública

58

La validez de este documento podrá verificarse en la página certificados.supernotariado.gov.co

SNR SUPERINTENDENCIA DE NOTARIADO & REGISTRO

OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PUBLICOS DE BOGOTA ZONA SUR

CERTIFICADO DE TRADICION

MATRICULA INMOBILIARIA

Certificado generado con el Pin No: 211129921051746533 **Nro Matrícula: 50S-40678401**

Pagina 4 TURNO: 2021-456279

Impreso el 29 de Noviembre de 2021 a las 04:01:37 PM

"ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACION JURIDICA DEL INMUEBLE HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICION"

No tiene validez sin la firma del registrador en la ultima página

Doc: ESCRITURA 4174 del 25-08-2015 NOTARIA TREINTA Y SIETE de BOGOTA D.C. VALOR ACTO: $

ESPECIFICACION: PROHIBICION DE TRANSFERENCIA "ART.21 LEY 1537 DE 2012 QUE MODIFICO EL ART.8 DE LA LEY 3 DE 1991: 0362 PROHIBICION DE TRANSFERENCIA "ART.21 LEY 1537 DE 2012 QUE MODIFICO EL ART.8 DE LA LEY 3 DE 1991

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

DE: CAJA COLOMBIANA DE SUBSIDIO FAMILIAR " COLSUBSIDIO" **NIT# 8600073361**

A: PAEZ NOGUERA CARLOS ANDRES **CC# 88229074 X**

A: VALDES ARROYAVE YOHANA ANDREA **CC# 52780291 X**

ANOTACION: Nro 009 Fecha: 01-10-2015 Radicación: C2015-18672

Doc: ESCRITURA 4174 del 25-08-2015 NOTARIA TREINTA Y SIETE de BOGOTA D.C. VALOR ACTO: $

ESPECIFICACION: DERECHO DE PREFERENCIA "ART.21 LEY 1537 DE 2012 QUE MODIFICO EL ART.8 DE LA LEY 3 DE 1991: 0369 DERECHO DE PREFERENCIA "ART.21 LEY 1537 DE 2012 QUE MODIFICO EL ART.8 DE LA LEY 3 DE 1991

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

DE: CAJA COLOMBIANA DE SUBSIDIO FAMILIAR " COLSUBSIDIO" **NIT# 8600073361**

A: PAEZ NOGUERA CARLOS ANDRES **CC# 88229074 X**

A: VALDES ARROYAVE YOHANA ANDREA **CC# 52780291 X**

ANOTACION: Nro 010 Fecha: 07-12-2015 Radicación: 2015-97602

Doc: ESCRITURA 5301 del 03-11-2015 NOTARIA TREINTA Y SIETE de BOGOTA D. C. VALOR ACTO: $

ESPECIFICACION: ACLARACION: 0901 ACLARACION ESCRITURA N.03048 DE 07-10-2014 NOTARIA 37 BOGOTA D.C. EN EL SENTIDO DE CORREGIR EL ARTICULO 19 DEL REGLAMENTO DE PROPIEDAD HORIZONTAL, RESPECTO DE LA DESCRIPCION DE LAS UNIDADES QUE INTEGRAN LA ETAPA 2 DEL CONJUNTO RESIDENCIAL PARQUE CENTRAL TINTAL.

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

A: FIDUCIARIA BOGOTA S.A. COMO VOCERA DEL PATRIMONIO AUTONOMO DENOMINADO FIDEICOMISO SENDEROS DEL TINTAL FIDUBOGOTA S.A. **NIT:8300558977**

ANOTACION: Nro 011 Fecha: 05-04-2018 Radicación: 2018-20587

Doc: ESCRITURA 715 del 14-03-2018 NOTARIA DIECINUEVE de BOGOTA D. C. VALOR ACTO: $

Se cancela anotación No: 7

ESPECIFICACION: CANCELACION POR VOLUNTAD DE LAS PARTES: 0843 CANCELACION POR VOLUNTAD DE LAS PARTES PATRIMONIO DE FAMILIA

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

DE: PAEZ NOGUERA CARLOS ANDRES **CC# 88229074 X**

DE: VALDES ARROYAVE YOHANA ANDREA **CC# 52780291 X**

A: FAVOR SUYO, DE SU CONYUGE, COMPAIERO PERMANENTE Y DE SUS HIJOS MENORES ACTUALES Y DE LOS QUE LLEGARE A TENER

SUPERINTENDENCIA DE NOTARIADO & REGISTRO La guarda de la fe pública

La validez de este documento podrá verificarse en la página certificados.supernotariado.gov.co

OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PUBLICOS DE BOGOTA ZONA SUR

CERTIFICADO DE TRADICION

MATRICULA INMOBILIARIA

Certificado generado con el Pin No: 211129921051746533 **Nro Matrícula: 50S-40678401**

Impreso el 29 de Noviembre de 2021 a las 04:01:37 PM

"ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACION JURIDICA DEL INMUEBLE HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICION"

No tiene validez sin la firma del registrador en la ultima página

ANOTACION: Nro 012 Fecha: 05-04-2018 Radicación: 2018-20567

Doc: ESCRITURA 715 del 14-03-2018 NOTARIA DIECINUEVE de BOGOTA D. C. VALOR ACTO: $80,000,000

ESPECIFICACION: ADJUDICACION LIQUIDACION SOCIEDAD CONYUGAL: 0112 ADJUDICACION LIQUIDACION SOCIEDAD CONYUGAL

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

DE: PAEZ NOGUERA CARLOS ANDRES CC# 88229074

DE: VALDES ARROYAVE YOHANA ANDREA CC# 52780291

A: PAEZ NOGUERA CARLOS ANDRES **CC# 88229074 X**

ANOTACION: Nro 013 Fecha: 10-02-2020 Radicación: 2020-7703

Doc: OFICIO 98 del 20-01-2020 JUZGADO 018 CIVIL MUNICIPAL de BOGOTA D. C. VALOR ACTO: $

ESPECIFICACION: EMBARGO EJECUTIVO CON ACCION PERSONAL: 0427 EMBARGO EJECUTIVO CON ACCION PERSONAL N. 201901607 (EJECUTIVO POR OBLIGACION DE HACER)

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

DE: VALDES ARROYAVE YOHANA ANDREA CC# 52780291

A: PAEZ NOGUERA CARLOS ANDRES **CC# 88229074 X**

NRO TOTAL DE ANOTACIONES: *13*

SALVEDADES: (Información Anterior o Corregida)

Anotación Nro: 0 Nro corrección: 1 Radicación: C2015-18693 Fecha: 05-12-2016
SE ACTUALIZA NUMERO CATASTRAL CON EL C.H.I.P., SE INCLUYE DIRECCION ACTUAL. SUMINISTRADA POR LA U.A.E.C.D., SEGUN RES. NO 0350 DE 24/07/2007 PROFERIDA POR ESA ENTIDAD Y RES. NO. 5386 DE 14/08/2007 EXPEDIDA POR LA S.N.R.

Anotación Nro: 4 Nro corrección: 1 Radicación: C2015-18672 Fecha: 23-12-2015
CORREGIDO EL NOMBRE DE LA FIDUCIARIA SI VALE LEY 1579/12 ART.59 OFC- COR61

Anotación Nro: 5 Nro corrección: 1 Radicación: C2015-18672 Fecha: 23-12-2015
CORREGIDO EL NOMBRE DE LA FIDUCIARIA SI VALE LEY 1579/12 ART.59 OFC- COR61

Anotación Nro: 8 Nro corrección: 1 Radicación: C2015-18672 Fecha: 23-12-2015
CORREGIDO EL ORDEN CRONOLOGICA DE LA ANOTACION 8 A LA 10 SI VALE LEY 1579/12 ART.59 OFC- COR61

Anotación Nro: 9 Nro corrección: 1 Radicación: C2015-18672 Fecha: 23-12-2015
INCLUIDA POR OMITIRSE EN SU OPORTUNIDAD SI VALE LEY 1579/12 ART.59 OFC- COR61

Anotación Nro: 10 Nro corrección: 1 Radicación: C2015-18672 Fecha: 23-12-2015
INCLUIDA POR OMITIRSE EN SU OPOARTUNIDAD SI VALE LEY 1579/12 ART.59 OFC- COR61

Anotación Nro: 12 Nro corrección: 1 Radicación: C2018-5750 Fecha: 30-05-2018
EN PERSONAS UNICAMENTE A CARLOS ANDRES PAEZ SI VALE LEY 1579/12 ART.59 JCAG-CORREC61

***
***
***
***
***
***
***

SUPERINTENDENCIA DE NOTARIADO & REGISTRO
La guarda de la fe pública

La validez de este documento podrá verificarse en la página certificados.supernotariado.gov.co

SNR SUPERINTENDENCIA DE NOTARIADO & REGISTRO

OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PUBLICOS DE BOGOTA ZONA SUR

CERTIFICADO DE TRADICION

MATRICULA INMOBILIARIA

Certificado generado con el Pin No: 211129921051746533 **Nro Matrícula: 50S-40678401**

Pagina 6 TURNO: 2021-458279

Impreso el 29 de Noviembre de 2021 a las 04:01:37 PM

"ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACION JURIDICA DEL INMUEBLE HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICION"

No tiene validez sin la firma del registrador en la ultima página

FIN DE ESTE DOCUMENTO

El interesado debe comunicar al registrador cualquier falla o error en el registro de los documentos

USUARIO: Realtech

TURNO: 2021-458279 **FECHA: 29-11-2021**

EXPEDIDO EN: BOGOTA

El Registrador: EDGAR JOSE NAMEN AYUB

SUPERINTENDENCIA DE NOTARIADO & REGISTRO
La guarda de la fe pública

61

JUZGADO DIECIOCHO CIVIL MUNICIPAL

Bogotá D. C., 2 JUL 2020

Teniendo en cuenta que se encuentre inscrita la medida de embargo, como consta en el Certificado de Registro de Instrumentos Públicos de esta ciudad obrante a folios 7 a 11, y conforme a la información allí suministrada, se decreta el secuestro del inmueble aquí embargado e identificado con el folio de matrícula inmobiliaria No. **50S-40678401** de propiedad del demandado.

En atención a lo dispuesto en el inciso 3° del artículo 38 del Código General del Proceso en concordancia con las circulares PCSJC17-37 de fecha 27 de septiembre de 2017 y PCSJC18-6 de fecha 22 de febrero de 2018, emanadas por la presidencia del Consejo Superior de la Judicatura, se comisiona con amplias facultades al **Alcalde Local de la zona respectiva**, a quien se le librará el exhorto del caso con los insertos de ley, a efectos de que proceda a llevar a cabo la diligencia respectiva.

Líbrese despacho comisorio con los insertos de ley.

Para efectos de llevar a cabo la diligencia de secuestro del inmueble identificado con el folio de matrícula inmobiliaria No. **50S-40678401**, se designa como secuestre al auxiliar de la justicia, a quien que aparece en el acta anexa a este proveído.

Se fijan como honorarios al secuestre la suma de **$250.000.oo**, los cuales deben ser asumidos por la parte demandante en la referida diligencia.

Visto que del certificado de tradición y libertad del inmueble objeto de cautela, se desprende que de la anotación No. 6 existe garantía hipotecaria en favor de un tercero, por lo que se hace necesario dar cumplimiento al inciso 1° del art. 462 del C. G. del P.

En consecuencia se dispone citar al tercer acreedor hipotecario, para que haga valer su crédito dentro de los veinte (20) días siguientes a su citación personal en proceso ejecutivo separado o en el presente proceso en el que se le cita.

Notifíquese este proveído conforme a lo dispuesto en los arts. 291 y 292 del C. G. del P.

NOTIFÍQUESE

FÉLIX ALBERTO RODRÍGUEZ PARGA
JUEZ

15 MAR

EXPEDIENTE HÍBRIDO

CONSULTA EXPEDIENTE

FÍSICO HASTA EL FOLIO No 64

FECHA: 14 JUN. 2022